

**ORDENANZAS
REGULADORAS
DE LOS TRIBUTOS Y
PRECIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

2009



ÍNDICE

Número ordenanza	Título	Página
------------------	--------	--------

I

1.	Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección	6
----	---	---

II. IMPUESTOS

2.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	110
3.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	126
4.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.....	152
5.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	165
6.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.....	187
7.	Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (modalidad cotos de caza y pesca).....	207

III. TASAS

A) Por prestación de servicios y realización de actividades

8.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios por la Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial.....	211
9.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública.....	214

Número ordenanza	Título	Página
10.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis	224
11.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos	229
12.	Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente	235
13.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa	255
14.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos	258
15.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Galerías Municipales	275
16.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública	279
17.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios	295
18.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid.....	299
19.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores	304
20.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.....	307
21.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.....	310
22.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes	340

Número ordenanza	Título	Página
23.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.....	350
24.	Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.....	354
B) Por utilización privativa o aprovechamiento especial		
25.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local	358
26.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros	384
27.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil.....	389
28.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital	393
IV. CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
29.	Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales.....	407
V. PRECIOS PÚBLICOS		
30.	Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades	420
VI		
31.	Índice Fiscal de Calles, anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.....	462

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Redacción vigente aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno
de fecha 22 de diciembre de 2008

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

- Artículo 1. Carácter de la ordenanza
- Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación
- Artículo 3. La Administración tributaria municipal
- Artículo 4. Ámbito temporal de las normas tributarias
- Artículo 5. Prohibición de la analogía
- Artículo 6. Instrucciones y circulares

TÍTULO II. LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

- Artículo 7. Concepto, fines y clases de los tributos
- Artículo 8. Tasas
- Artículo 9. Contribuciones especiales
- Artículo 10. Impuestos

CAPÍTULO II. LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

- Artículo 11. La relación jurídico-tributaria

CAPÍTULO III. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

- Artículo 12. La obligación tributaria principal
- Artículo 13. Hecho imponible
- Artículo 14. Devengo y exigibilidad
- Artículo 15. Beneficios fiscales

CAPÍTULO IV. LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACCESORIAS

- Artículo 16. Obligaciones tributarias accesorias
- Artículo 17. Interés de demora
- Artículo 18. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo
- Artículo 19. Recargos del período ejecutivo

CAPÍTULO V. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

SECCIÓN 1.ª. CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

- Artículo 20. Obligados tributarios
- Artículo 21. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente

SECCIÓN 2.ª. SUCESORES.

- Artículo 22. Sucesores de personas físicas
- Artículo 23. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad

SECCIÓN 3.ª. RESPONSABLES TRIBUTARIOS

- Artículo 24. Responsabilidad tributaria
- Artículo 25. Responsables solidarios
- Artículo 26. Responsables subsidiarios

SECCIÓN 4.ª. DOMICILIO FISCAL.

- Artículo 27. Domicilio fiscal

CAPÍTULO VI. LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª. DISPOSICIÓN GENERAL

- Artículo 28. Deuda tributaria

SECCIÓN 2.ª. EL PAGO

SUBSECCIÓN 1.ª. NORMAS GENERALES

- Artículo 29. Legitimación, lugar de pago y forma de pago
- Artículo 30. Medios y momento del pago en efectivo
- Artículo 31. Pago mediante cheque
- Artículo 32. Pago mediante tarjeta de crédito y débito
- Artículo 33. Pago mediante transferencia bancaria
- Artículo 34. Pago mediante domiciliación bancaria
- Artículo 35. Pago mediante giro postal

Artículo 36. Justificantes y certificaciones de pago

SUBSECCIÓN 2.^a. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

- Artículo 37. Deudas aplazables
- Artículo 38. Solicitud
- Artículo 39. Garantías
- Artículo 40. Tramitación
- Artículo 41. Intereses
- Artículo 42. Efectos de la falta de pago

SECCIÓN 3.^a. PRESCRIPCIÓN

- Artículo 43. Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos
- Artículo 44. Extensión y efectos de la prescripción

SECCIÓN 4.^a. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

- Artículo 45. Compensación
- Artículo 46. Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal
- Artículo 47. Compensación a instancia del obligado al pago
- Artículo 48. Condonación
- Artículo 49. Baja provisional por insolvencia
- Artículo 50. Derechos económicos de baja cuantía

SECCIÓN 5.^a. GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

- Artículo 51. Derecho de prelación
- Artículo 52. Hipoteca legal tácita
- Artículo 53. Afección de bienes
- Artículo 54. Medidas cautelares

TÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 55. Ámbito de aplicación de los Tributos
- Artículo 56. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios
- Artículo 57. Consultas tributarias escritas

CAPÍTULO II. NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 58. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios

SECCIÓN 1.ª. FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 59. Iniciación

Artículo 60. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios

Artículo 61. La prueba en los procedimientos tributarios

Artículo 62. Medios y valoración de la prueba

Artículo 63. Valor probatorio de las diligencias

Artículo 64. Presunciones en materia tributaria

Artículo 65. Terminación de los procedimientos tributarios

SECCIÓN 2.ª. LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 66. Concepto y clases

Artículo 67. Liquidaciones definitivas

Artículo 68. Liquidaciones provisionales

SECCIÓN 3.ª. OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 69. Obligación de resolver y motivación

Artículo 70. Plazos de resolución

Artículo 71. Efectos de la falta de resolución expresa

SECCIÓN 4.ª. NOTIFICACIONES

Artículo 72. Notificaciones en materia tributaria

Artículo 73. Lugar de práctica de las notificaciones

Artículo 74. Personas legitimadas para recibir las notificaciones

Artículo 75. Notificación por comparecencia

Artículo 76. Notificación de las liquidaciones tributarias

Artículo 77. Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva

SECCIÓN 5.ª. DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 78. Denuncia pública

SECCIÓN 6.ª. POTESTADES Y FUNCIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 79. Potestades y funciones de comprobación e investigación

CAPITULO III. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 80. La gestión tributaria
- Artículo 81. Publicación de los conciertos
- Artículo 82. Iniciación de la gestión tributaria

SECCIÓN 2.ª. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

- Artículo 83. Procedimiento iniciado mediante autoliquidación
- Artículo 84. Procedimiento iniciado mediante declaración
- Artículo 85. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva

TÍTULO IV. INSPECCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 86. La inspección tributaria
- Artículo 87. Facultades de la Inspección de los Tributos

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN

- Artículo 88. Documentación de las actuaciones de la inspección
- Artículo 89. Valor probatorio de las actas

CAPÍTULO III. LAS ACTAS

- Artículo 90. Contenido de las actas
- Artículo 91. Clases de actas según su tramitación
- Artículo 92. Actas con Acuerdo
- Artículo 93. Actas de Conformidad
- Artículo 94. Actas de Disconformidad

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES

- Artículo 95. Aplicación del método de estimación indirecta
- Artículo 96. Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria

TÍTULO V. RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 97. Órganos de gestión recaudatoria
- Artículo 98. Recaudación de las deudas
- Artículo 99. Plazos de ingreso

CAPÍTULO II. RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO

- Artículo 100. Iniciación y terminación

CAPÍTULO III. RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

- Artículo 101. Recaudación en período ejecutivo
- Artículo 102. Motivos de oposición
- Artículo 103. Procedimiento de apremio
- Artículo 104. Interés de demora
- Artículo 105. Costas
- Artículo 106. Valoraciones
- Artículo 107. Mesa de subasta
- Artículo 108. Anuncio de subasta
- Artículo 109. Suspensión del procedimiento de apremio
- Artículo 110. Impugnación del procedimiento de apremio

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 111. Concepto y clases
- Artículo 112. Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias
- Artículo 113. Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.
- Artículo 114. Compatibilidad con intereses y recargos
- Artículo 115. Sujetos infractores
- Artículo 116. Reducción de las sanciones

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

- Artículo 117. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación

- Artículo 118. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones
- Artículo 119. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones
- Artículo 120. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales
- Artículo 121. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico
- Artículo 122. Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números de códigos
- Artículo 123. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 124. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria

TÍTULO VII. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. MEDIOS DE REVISIÓN

- Artículo 125. Medios de revisión

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

SECCIÓN 1.ª. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

- Artículo 126. Declaración de nulidad de pleno derecho
- Artículo 127. Iniciación
- Artículo 128. Tramitación
- Artículo 129. Resolución

SECCIÓN 2.ª. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

- Artículo 130. Declaración de lesividad
- Artículo 131. Iniciación
- Artículo 132. Tramitación
- Artículo 133. Resolución

SECCIÓN 3.^a. REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

- Artículo 134. Revocación
- Artículo 135. Iniciación
- Artículo 136. Tramitación
- Artículo 137. Resolución

SECCIÓN 4.^a. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS

- Artículo 138. Rectificación de errores

SECCIÓN 5.^a. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

- Artículo 139. Supuestos

- Artículo 140. Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos
- Artículo 141. Iniciación
- Artículo 142. Desarrollo
- Artículo 143. Resolución
- Artículo 144. Ejecución de la devolución

CAPÍTULO III. RECURSO DE REPOSICIÓN

- Artículo 145. Objeto y naturaleza
- Artículo 146. Competencia para resolver
- Artículo 147. Plazo de interposición
- Artículo 148. Legitimación
- Artículo 149. Representación y dirección técnica
- Artículo 150. Iniciación
- Artículo 151. Puesta de manifiesto del expediente
- Artículo 152. Presentación del recurso
- Artículo 153. Suspensión del acto impugnado
- Artículo 154. Otros interesados
- Artículo 155. Extensión de la revisión
- Artículo 156. Resolución del recurso
- Artículo 157. Forma y contenido de la resolución
- Artículo 158. Notificación y comunicación de la resolución
- Artículo 159. Impugnación de la resolución
- Artículo 160. Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES

SECCIÓN 1.ª. NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE SENTENCIAS

Artículo 161. Cumplimiento de la resolución económico-administrativa

Artículo 162. Ejecución de sentencias

SECCIÓN 2.ª. REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS

Artículo 163. Reembolso de los costes de las garantías

Artículo 164. Iniciación

Artículo 165. Desarrollo

Artículo 166. Resolución

SECCIÓN 3.ª. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 167. Objeto y regulación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Recaudación de otros ingresos de derecho público

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la Ordenanza Fiscal General anterior

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Índice Fiscal de calles

Segunda. Entrada en vigor

TÍTULO I

Normas tributarias de carácter general

Artículo 1. *Carácter de la ordenanza.* 1. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.* Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Madrid.

Artículo 3. *La Administración tributaria municipal.* 1. A los efectos de esta ordenanza, la Administración tributaria municipal estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en los Títulos III a VII de la misma.

2. La aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Área competente en materia de Hacienda, en tanto no hayan sido expresamente encomendadas a otro órgano o entidad de derecho público y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En los términos previstos en su normativa reguladora, dichas competencias corresponden a la «Agencia Tributaria Madrid».

Artículo 4. *Ámbito temporal de las normas tributarias.* Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 5. *Prohibición de la analogía.* No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 6. Instrucciones y circulares. En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.

TÍTULO II

Los tributos

CAPÍTULO I

Los tributos municipales

Artículo 7. Concepto, fines y clases de los tributos. 1. Los tributos propios municipales son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigibles por el Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Artículo 8. Tasas. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Contribuciones especiales. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Impuestos. 1. El Ayuntamiento de Madrid exigirá de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollan y las correspondientes ordenanzas fiscales, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

CAPÍTULO II

La relación jurídico-tributaria

Artículo 11. La relación jurídico-tributaria. 1. Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

3. Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el artículo 29 de la Ley General Tributaria.

4. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

CAPÍTULO III

La obligación tributaria principal

Artículo 12. La obligación tributaria principal. La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Artículo 13. Hecho imponible. 1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 14. Devengo y exigibilidad. 1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 15. Beneficios fiscales. 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 79 de esta ordenanza.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

CAPÍTULO IV

Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 16. Obligaciones tributarias accesorias. Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias, al tratarse de prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria, las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Artículo 17. Interés de demora. 1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá, en las condiciones previstas en la Ley General Tributaria y en esta ordenanza, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice el plazo para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o, hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo

que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

- d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 19 de esta ordenanza respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.
- e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.
- f) En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

2. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3. Cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza respectiva, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 18. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo. 1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda

tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

Artículo 19. Recargos del período ejecutivo. 1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 3 del artículo 99 de esta ordenanza.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

CAPÍTULO V

Obligados tributarios

SECCIÓN 1.ª. CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 20. Obligados tributarios. 1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Los obligados tributarios son los señalados por la Ley General Tributaria; entre otros:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los sucesores.

d) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán además la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

5. Asimismo tendrán el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 24 de esta ordenanza.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración municipal sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 21. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente. 1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ordenanza de cada tributo, de acuerdo con la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal reguladora del tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

SECCIÓN 2.ª. SUCESORES

Artículo 22. Sucesores de personas físicas. 1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se

transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente o a quien deba considerarse como tal de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley General Tributaria.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. En estos supuestos, el procedimiento de recaudación será el establecido en el apartado 1 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

Artículo 23. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad. 1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les

corresponda.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

6. En los supuestos previstos en este artículo, el procedimiento de recaudación será el regulado en el apartado 2 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

SECCIÓN 3.ª. RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 24. Responsabilidad tributaria. 1. Las ordenanzas fiscales podrán, de conformidad con la ley, configurar como responsables de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, solidaria o subsidiariamente. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios señalados en el apartado 2

del artículo 20 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios o solidarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos, en los términos previstos en el artículo 20 de esta ordenanza.

4. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando, transcurrido el período voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, no se efectúe el pago, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que se establezcan por ley.

5. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria. Con anterioridad a esa declaración, podrán adoptarse las medidas cautelares del artículo 81 y realizar actuaciones de investigación, con las facultades previstas en los artículos 142 y 162, todos de la Ley General Tributaria.

6. La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación.

Artículo 25. Responsables solidarios. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

2. Asimismo, responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieren podido embargar o enajenar, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, medida cautelar o la constitución de garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se haya constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

3. En los supuestos de responsabilidad solidaria, a falta de pago de la deuda por el deudor principal y sin perjuicio de la responsabilidad de éste, la Hacienda Municipal podrá reclamar aquella de los responsables

solidarios, si los hubiere.

Se entenderá producida la falta de pago de la deuda tributaria una vez transcurrido el período voluntario sin haberse satisfecho la deuda.

Artículo 26. Responsables subsidiarios. 1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la ordenanza del Tributo:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 25 de esta ordenanza, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios.

SECCIÓN 4.ª. EL DOMICILIO FISCAL

Artículo 27. Domicilio fiscal. 1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determinen reglamentariamente, la Administración tributaria municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 20 de esta ordenanza, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

Los obligados tributarios que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones con la Administración tributaria municipal, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Madrid.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior constituirá infracción leve.

CAPÍTULO VI

La deuda tributaria

SECCIÓN 1.ª. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 28. Deuda tributaria. 1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o

de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo.

2. Además, la deuda tributaria, estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.

3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cualesquiera de los componentes de la deuda tributaria.

SECCIÓN 2.^a. EL PAGO

SUBSECCIÓN 1^a. NORMAS GENERALES

Artículo 29. Legitimación, lugar de pago y forma de pago. 1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor.

La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

4. En el procedimiento administrativo de apremio, cuando el importe obtenido fuera insuficiente para liquidar íntegramente la totalidad de los

componentes de una misma deuda, la aplicación se realizará en primer lugar a las costas y seguida y proporcionalmente, al principal de la deuda y a los recargos del período ejecutivo, cancelándose en último lugar los intereses de demora devengados.

Artículo 30. Medios y momento del pago en efectivo. 1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Giro postal.
- f) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c), d) y e) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la

validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 31. Pago mediante cheque. 1. Los pagos que deban efectuarse en las cajas municipales podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.
- c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

2. En el caso de entrega en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja, la admisión de cheques, como medio de pago deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid y cruzado.
- b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública.

El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 32. Pago mediante tarjeta de crédito y débito. 1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 33. Pago mediante transferencia bancaria. 1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha,

importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 34. Pago mediante domiciliación bancaria. 1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

2. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y otros ingresos distintos de los de vencimiento periódico y notificación colectiva, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de depósito.
- b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación al órgano municipal competente.

3. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de depósito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Solicitud a la Administración municipal.
- b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente.
- c) El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Artículo 35. Pago mediante giro postal. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que hayan de realizarse en las Cajas municipales podrán efectuarse mediante giro postal. Los sujetos pasivos consignarán, sucintamente, en el “talón para el destinatario” que integra el impreso de imposición, los datos referentes al remitente y domicilio, sujeto pasivo, tributo o exacción de que se trate, período impositivo, número de recibo o liquidación, objeto tributario y, en su caso, situación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, al mismo tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Madrid, consignando en dicho ejemplar, la Oficina de correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Artículo 36. Justificantes y certificaciones de pago. 1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

SUBSECCIÓN 2.ª. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Artículo 37. Deudas aplazables. 1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente ordenanza.

2. El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

3. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 18 meses, en plazos trimestrales o semestrales. En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por un período de hasta tres y cinco años, respectivamente. No obstante, no podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 38. Solicitud. 1. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración municipal, previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de deudas que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Deberán identificarse todas las deudas que se encuentren comprendidas en un plazo de pago de los establecidos en el artículo 62 de la LGT. Asimismo deberán figurar aquellas otras que, habiendo superado el plazo de pago regulado en el artículo 62.5 LGT permanezcan sin abonar, no estando suspendidas.

c) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el peticionario podrá solicitar en la Oficina de Recaudación la emisión de un documento que englobe todas las deudas. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.

d) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.

e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo siguiente.

En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

f) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 2, 3 y 4 del artículo siguiente y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

g) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

h) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, que podrá no ser del obligado tributario, exigiéndose en tal caso el consentimiento del titular o

titulares de la misma.

i) Lugar, fecha y firma del obligado al pago así como, en su caso, la de su representante y la del titular de la cuenta corriente donde se van a realizar los abonos, si fuese persona distinta del deudor.

3. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos indebidos por parte del Ayuntamiento, éstos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta en los fraccionamientos y de cantidades compensadas o embargadas, que se deben deducir del importe adeudado, en los aplazamientos. Si se denegase la solicitud del interesado se procederá a la compensación o, en su caso, embargo de dichas cantidades.

Artículo 39. Garantías. 1. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la Agencia Tributaria.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.

3. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un plan

de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento de la Oficina de Recaudación encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

4. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3º. Vehículos de su propiedad.

4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe.

Asimismo deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

5. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

6. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 1.500 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o

presentando un plan de viabilidad.

7. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

8. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

Artículo 40. Tramitación. 1. Presentada la solicitud de aplazamiento, si concurriera algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición. Cuando se presente en periodo ejecutivo, no se practicarán nuevas actuaciones en el procedimiento de apremio hasta la resolución de la solicitud.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquélla.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los

propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos es el Director de la Oficina de Recaudación.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3. La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda si de la comprobación de la autoliquidación presentada resultara una cantidad a pagar distinta a la consignada en la autoliquidación. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda

deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario.

Si hubiera transcurrido el periodo voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el día 5 del mes siguiente, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el periodo ejecutivo.

En el caso de autoliquidaciones presentadas durante el período voluntario de ingreso junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la resolución denegatoria contendrá, asimismo, la aprobación de la liquidación correspondiente con los intereses devengados desde la finalización del período voluntario de ingreso. Tratándose de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la resolución denegatoria aprobará la liquidación que corresponda con las consecuencias a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza junto con los intereses devengados desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

Artículo 41. Intereses. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 42. Efectos de la falta de pago. 1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago se considerarán también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda. Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

SECCIÓN 3.ª. PRESCRIPCIÓN

Artículo 43. Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos. 1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

El plazo de prescripción se interrumpe:

-Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

-Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión

del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

-Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

-Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

-Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

-Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el

supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El plazo de prescripción se interrumpe:

-Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

-Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

d) El derecho a obtener devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

-Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

-Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

-Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta ordenanza, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyen el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o cualquiera de los

responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 44. Extensión y efectos de la prescripción. 1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo

anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

SECCIÓN 4.^a. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 45. *Compensación.* 1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor.

Artículo 46. *Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal.* 1. Cuando un deudor a la Hacienda municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

2. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.

b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

3. Las deudas a favor de la Hacienda Municipal, cuando el deudor sea una Entidad contra la que no pueda seguirse el procedimiento de apremio por prohibirlo una disposición con rango de ley, serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de pago en período voluntario.

Artículo 47. *Compensación a instancia del obligado al pago.* 1. El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, deberá dirigir a la Administración tributaria municipal, para su tramitación, la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo deudor.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

3. Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los

intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

4. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

5. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

6. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Artículo 48. Condonación. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Artículo 49. Baja provisional por insolvencia. 1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Artículo 50. Derechos económicos de baja cuantía. En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al órgano competente de la «Agencia Tributaria Madrid» para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura

del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 6 euros.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos en las letras c) y f) del apartado 1 del artículo 17, cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 respecto de las deudas apremiadas.

SECCIÓN 5.ª GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 51. Derecho de prelación. 1. La Hacienda municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

2. En caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 52. Hipoteca legal tácita. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

Artículo 53. Afección de bienes. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

Artículo 54. Medidas cautelares. Para asegurar el cobro de la deuda

tributaria, la Administración podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 146 y 162 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO III

La aplicación de los tributos

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 55. *Ámbito de la aplicación de los Tributos.* 1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria municipal.

3. La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y los demás que se establezcan.

Artículo 56. *Deber de información y asistencia a los obligados tributarios.* 1. La Administración tributaria municipal deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior, se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

- a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.
- b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en el órgano de gestión tributaria.

- c) Contestaciones a consultas escritas.
- d) Actuaciones previas de valoración.
- e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones tributarias.

Artículo 57. Consultas tributarias escritas. 1. Podrán formular consultas tributarias escritas a la Administración tributaria municipal, por sí o por medio de representante, en los términos previstos en esta ordenanza, los siguientes sujetos:

- a) Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza.
- b) Los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

2. Las consultas tributarias escritas, habrán de referirse, necesariamente, al régimen, clasificación o calificación tributarios que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Administración tributaria municipal.

3. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La presentación y contestación de las consultas, no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La Administración tributaria municipal procederá a archivar, con notificación al interesado, aquellas consultas tributarias que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo y no sean subsanadas en el plazo de diez días.

5. Las consultas tributarias se formularán por escrito, dirigido al órgano de gestión tributaria por los sujetos determinados y en los plazos señalados en esta ordenanza, haciéndose constar, en todo caso:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante, se hará constar esta circunstancia y se incluirá, igualmente, la identificación completa del mismo.
- b) Antecedentes y circunstancias del caso, identificando, claramente, el objeto de la consulta.
- c) Los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación del juicio por parte de la Administración municipal.
- d) Lugar, fecha y firma del escrito.

6. Recibido el escrito de consulta, el órgano de gestión tributaria competente para la contestación de la consulta, podrá requerir a los interesados para que aporten cuantos documentos sean necesarios para la contestación, pudiendo recabar, al mismo tiempo, la colaboración de otros centros directivos y organismos que considere precisos para la formación del criterio aplicable al caso.

7. Dentro del plazo de seis meses desde su presentación, la Administración deberá contestar por escrito las consultas tributarias que reúnan los requisitos.

El transcurso de dicho plazo de seis meses, sin que la consulta haya sido objeto de contestación, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito.

8. La contestación a las consultas tributarias escritas formuladas ante la Administración tributaria municipal, vinculará a todos los órganos de la misma encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

Los mencionados criterios deberán, asimismo, ser aplicados, por la Administración tributaria municipal con respecto a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

No obstante, los criterios establecidos en las contestaciones a las consultas tributarias formuladas no vincularán a la Administración tributaria municipal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la legislación o jurisprudencia aplicables al caso hayan sido objeto de modificación.

- b) Cuando las consultas hayan sido formuladas, en el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo y planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación, sin perjuicio de los que se pueda interponer contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

CAPÍTULO II

Normas comunes a las actuaciones y procedimientos tributarios

Artículo 58. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios. Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, en el ámbito de la Administración tributaria municipal, se regularán:

- a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por esta ordenanza y las ordenanzas fiscales específicas de cada tributo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
- b) Supletoriamente, por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos.

SECCIÓN 1.ª: FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 59. Iniciación 1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Administración tributaria municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Artículo 60. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios. 1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración tributaria municipal facilitará, en todo momento, a los obligados tributarios, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria municipal. No obstante, podrá requerirse al interesado, para la ratificación de datos específicos, propios o de terceros, previamente aportados.

3. Las actuaciones de la Administración tributaria municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias e informes, según la definición que de ellos hace la Ley General Tributaria, sin perjuicio de otros documentos previstos en la regulación específica de cada procedimiento.

4. En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, en los siguientes supuestos:

- a) En el procedimiento de inspección, cuando se suscriban actas con acuerdo.
- b) Cuando el interesado renuncie al mismo.
- c) Cuando las normas reguladoras de los distintos procedimientos prevean un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta de resolución.
- d) Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En el supuesto contemplado en el apartado c), el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

El trámite de alegaciones tendrá una duración no inferior a 10 días ni superior a 15.

Artículo 61. *La prueba en los procedimientos tributarios.* 1. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios, no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

2. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

3. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba que obran en poder de la Administración tributaria municipal.

Artículo 62. *Medios y valoración de la prueba.* En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.

Artículo 63. *Valor probatorio de las diligencias.* 1. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

Artículo 64. *Presunciones en materia tributaria.* 1. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse, mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.

2. Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

3. La Administración tributaria municipal podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las

autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Artículo 65. Terminación de los procedimientos tributarios. 1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución, la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración tributaria municipal en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

SECCIÓN 2.ª: LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 66. Concepto y clases. 1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual, el órgano competente de la Administración tributaria municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar, de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias dictadas por la Administración tributaria municipal, podrán ser provisionales o definitivas.

Artículo 67. Liquidaciones definitivas. Tendrán la consideración de definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se considerarán definitivas, cualquiera que sea el procedimiento de aplicación de tributos del que resulten, las liquidaciones que, previa comprobación de la totalidad de los elementos que integran la deuda tributaria mediante la utilización de cuantos datos y documentos sean necesarios para su determinación, se notifiquen con expresión de su carácter de definitiva.

Artículo 68. Liquidaciones provisionales. 1. Tendrán la consideración de provisionales, todas aquellas liquidaciones que, según lo establecido en el artículo anterior, no tengan el carácter de definitivas.

2. En particular, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración municipal de acuerdo con la calificación, bases, valores o cuotas señaladas por el Estado o sus Organismos Autónomos, en los tributos de gestión compartida, cuando dichos actos de calificación o fijación de bases, valores o cuotas hayan sido dictados sin la previa comprobación del hecho imponible o de las circunstancias determinantes de la respectiva calificación, valoración o señalamiento de cuotas, por la Administración competente.

3. Asimismo, tendrán carácter provisional las liquidaciones notificadas individualmente o, en el caso de tributos de cobro periódico por recibo, colectivamente, que contengan el reconocimiento implícito de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, pudiendo comprobarse en un posterior procedimiento en los términos del apartado 3 del artículo 79 de esta ordenanza.

SECCIÓN 3.ª: OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 69. Obligación de resolver y motivación. 1. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria municipal estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

3. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de los tributos.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 70. Plazos de resolución. 1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. A falta de plazo, expresamente determinado, éste será de seis meses.

Sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta ordenanza para cada procedimiento, el plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro, si lo hubiera, del órgano competente para su tramitación, o, en otro caso, cuando haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento o en el de las Juntas Municipales de Distrito.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la

documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 71. Efectos de la falta de resolución expresa. 1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora.

En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los efectos que, para cada procedimiento, se determinan.

A falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.
- b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del

procedimiento.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción, ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos de lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 de esta ordenanza.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

SECCIÓN 4.^a. NOTIFICACIONES

Artículo 72. Notificaciones en materia tributaria. El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

Artículo 73. Lugar de práctica de las notificaciones. 1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el que conste como domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el que conste como domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o, en cualquier otro, adecuado a tal fin.

Artículo 74. Personas legitimadas para recibir las notificaciones. 1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 75. Notificación por comparecencia. 1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante, por causas no imputables a la Administración e intentada, al menos, dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Dicha publicación se efectuará los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Estos anuncios podrán exponerse asimismo en los lugares destinados al efecto en los Ayuntamientos correspondientes al último domicilio conocido. En el caso de que el último domicilio fiscal conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de los medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que se prevean.

2. En la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» se hará constar la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas, deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá tener lugar en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y

diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de bienes embargados, que deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

Artículo 76. Notificación de las liquidaciones tributarias. 1. Las liquidaciones tributarias deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos señalados en esta sección.

2. Las liquidaciones tributarias se notificarán, con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas, cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. Reglamentariamente, podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 77. Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva. 1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano de gestión tributaria y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir

del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Asimismo podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

SECCIÓN 5.ª.DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 78. Denuncia pública. 1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria regulado en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

2. La Administración tributaria municipal podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas.

Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.

3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

SECCIÓN 6.ª. POTESTADES Y FUNCIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 79. Potestades y funciones de comprobación e investigación. 1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria,

para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario, con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales, que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional.

La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos en los términos previstos en el título VII de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

SECCIÓN 1.ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. *La gestión tributaria.* Las actuaciones y el ejercicio de las funciones propias de la gestión tributaria, en los términos señalados en la Ley General Tributaria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, con las especialidades propias del ámbito local contempladas en la normativa tributaria local y en esta ordenanza.

Artículo 81. *Publicación de los conciertos.* 1. El Ayuntamiento publicará cuales son los tributos, conceptos o epígrafes que puedan ser materia de concierto.

2. Las bases de regulación de los conciertos, si no figuran de forma expresa en la ordenanza fiscal que corresponda al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de su publicación.

Artículo 82. *Iniciación de la gestión tributaria.* De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

- a) A instancia del obligado tributario, mediante solicitud,

autoliquidación, o cualquier clase de declaración.

- b) De oficio por la Administración tributaria municipal.

SECCIÓN 2.^a. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL

Artículo 83. Procedimiento iniciado mediante autoliquidación. 1.

Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o declaraciones complementarias o sustitutivas, en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley General Tributaria.

3. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración tributaria municipal, de oficio o a instancia de los obligados tributarios, quienes podrán promover la rectificación de aquellas autoliquidaciones por ellos presentadas que, consideren, han perjudicado sus intereses legítimos o cuando resulte una cantidad superior o inferior a la ingresada por la autoliquidación cuya rectificación se pretende.

En aquellos casos en los que resulte una cantidad inferior a la ingresada, la rectificación podrá instarse por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, cuantificando la deuda sin ingreso, de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

4. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará, asimismo, el interés de demora.

5. Si como consecuencia de la comprobación efectuada debe rectificarse la autoliquidación presentada, la Administración practicará la liquidación o liquidaciones que correspondan, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso, o efectuará las devoluciones que resulten de acuerdo con el procedimiento que sea de aplicación.

Artículo 84. Procedimiento iniciado mediante declaración. 1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

3. En los tributos en que así se establezca, la gestión se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario.

4. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración tributaria municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.

5. Realizadas las actuaciones de calificación y cuantificación oportunas, la Administración tributaria municipal procederá a dictar las liquidaciones que correspondan.

6. La notificación de liquidación deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración.

En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

7. En las liquidaciones que se dicten en este procedimiento no se

exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en los artículos 18 y 121 de esta ordenanza.

Artículo 85. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva. 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imposables.

En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento, el Padrón o Matrícula se elaborará, por cada período, por la Administración tributaria, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público, en los términos establecidos en el artículo 77 de esta ordenanza.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:

a) En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, según establezca la ordenanza reguladora del tributo de que se trate, siempre que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento.

b) En los restantes supuestos, el primer día de la exposición al público, a que se refiere el artículo 77 de esta ordenanza, del correspondiente padrón o matrícula.

En cualquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, la no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de su inclusión, de no estarlo ya, por la Administración competente, en futuros padrones

3. La notificación de las liquidaciones en los tributos de cobro periódico por recibo se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 77 de esta ordenanza.

TÍTULO IV

Inspección

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 86. La inspección tributaria. La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la antecitada Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de dicha ley.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración municipal.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Título III, Capítulo IV de la Ley General Tributaria, con exclusión del artículo 149.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 87. Facultades de la Inspección de los Tributos. 1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le

prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la Inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la Inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la Inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

CAPÍTULO II

Documentación de las actuaciones de la inspección.

Artículo 88. Documentación de las actuaciones de la inspección.

1. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 89. Valor probatorio de las actas. 1. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

CAPÍTULO III

Las actas

Artículo 90. Contenido de las actas. Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 91. Clases de actas según su tramitación. 1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 92. Actas con Acuerdo. 1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los

hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Para la suscripción del Acta con Acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del Acta con Acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el Acta con Acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

4. El contenido del Acta con Acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de dicha ley, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

5. La falta de suscripción de un Acta con Acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las

liquidaciones derivadas de Actas de Conformidad o Disconformidad.

Artículo 93. Actas de Conformidad. 1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

2. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

a) Rectificando errores materiales.

b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.

c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

3. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

4. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la antecitada ley.

Artículo 94. Actas de Disconformidad. 1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

2. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el

acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones.

3. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

CAPÍTULO IV

Disposiciones especiales

Artículo 95. Aplicación del método de estimación indirecta. 1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la Inspección de los Tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.

b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.

c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

Artículo 96. Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria. 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General Tributaria, para que la Inspección de los Tributos pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria deberá emitirse previamente un informe favorable de la Comisión consultiva que se constituya, en los términos establecidos

reglamentariamente, por dos representantes del órgano competente para contestar las consultas tributarias escritas, actuando uno de ellos como Presidente, y por dos representantes de la Administración tributaria actuante.

2. Cuando el órgano actuante estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 15 de dicha ley lo comunicará al interesado, y le concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones y aportar o proponer las pruebas que estime procedentes.

Recibidas las alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas procedentes, el órgano actuante remitirá el expediente completo a la Comisión consultiva.

3. El tiempo transcurrido desde que se comunique al interesado la procedencia de solicitar el informe preceptivo hasta la recepción de dicho informe por el órgano de inspección será considerado como una interrupción justificada del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras previsto en el artículo 150 de la citada Ley General Tributaria.

4. El plazo máximo para emitir el informe será de tres meses desde la remisión del expediente a la Comisión consultiva. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante acuerdo motivado de la comisión consultiva, sin que dicha ampliación pueda exceder de un mes.

5. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior sin que la Comisión consultiva haya emitido el informe, se reanudará el cómputo del plazo de duración de las actuaciones inspectoras, manteniéndose la obligación de emitir dicho informe, aunque se podrán continuar las actuaciones y, en su caso, dictar liquidación provisional respecto a los demás elementos de la obligación tributaria no relacionados con las operaciones analizadas por la Comisión consultiva.

6. El informe de la Comisión consultiva vinculará al órgano de inspección sobre la declaración del conflicto en la aplicación de la norma.

7. El informe y los demás actos dictados en aplicación de lo dispuesto en este artículo no serán susceptibles de recurso o reclamación, pero en los que se interpongan contra los actos y liquidaciones resultantes de la comprobación podrá plantearse la procedencia de la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

TÍTULO V

Recaudación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 97. Órganos de gestión recaudatoria. 1. La gestión recaudatoria de los tributos del Municipio de Madrid se llevará a cabo por el órgano de recaudación adscrito a la «Agencia Tributaria Madrid».

2. Son colaboradores del servicio de recaudación las Entidades de Crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

3. Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva deberán realizarse en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

4. Los pagos de liquidaciones individuales notificadas, así como los que resulten de autoliquidaciones formuladas por los propios obligados tributarios, se realizarán en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

Artículo 98. Recaudación de las deudas. 1. La recaudación de las deudas tributarias y de las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo al Título VI de esta ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

2. El pago en período voluntario deberá hacerse dentro de los plazos que determinan los apartados 1 y 2 del artículo siguiente de esta ordenanza.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, una vez iniciado el periodo ejecutivo.

Artículo 99. Plazos de ingreso. 1. En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del órgano competente de la «Agencia Tributaria Madrid», siempre que el mismo no sea inferior a dos meses.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a), b) o en el c), según los casos.

2. Tratándose de autoliquidaciones, las deudas liquidadas por el propio obligado tributario deberán pagarse en los plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

3. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en los artículos 37 a 42 de esta ordenanza.

5. Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, interrumpen los plazos fijados en este artículo.

Resuelto el recurso que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada, deberá pagarse en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, según que la resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes. La resolución administrativa adoptada se notificará al recurrente con expresión de este plazo en el que debe ser satisfecha la deuda.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

En orden a la devolución de los depósitos en metálico y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento municipal sobre constitución, devolución y ejecución de garantías, las referencias al «órgano de gestión» a que dicho precepto se refiere se entenderá realizada a los servicios de Tesorería.

CAPÍTULO II

Recaudación en período voluntario

Artículo 100. *Iniciación y terminación.* 1. La recaudación en período voluntario se iniciará a partir de:

a) Cuando la notificación se practique individualmente al obligado al pago o a su representante, desde la fecha de recepción de la notificación o de aquélla en que se entienda producida la misma a todos los efectos legales.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

2. La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación concluirá el mismo día de la

presentación de la autoliquidación.

Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

CAPÍTULO III

Recaudación en período ejecutivo

Artículo 101. *Recaudación en período ejecutivo.* 1. El período ejecutivo se inicia:

- a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 17 y 19 de esta ordenanza y, en su caso, de las costas del

procedimiento de apremio.

5. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

6. La providencia anterior, expedida por el órgano que ejerza la función recaudatoria en la «Agencia Tributaria Madrid», es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

7. El régimen de las notificaciones en el procedimiento administrativo de recaudación será el establecido en el Reglamento General de Recaudación y en esta ordenanza.

Artículo 102. Motivos de oposición. 1. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. Contra la diligencia de embargo de los bienes que formen el patrimonio del deudor sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) El incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

Artículo 103. Procedimiento de apremio. El procedimiento de apremio se llevará a cabo de la forma regulada en la Ley General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación, con arreglo a las particularidades establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 104. Interés de demora. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

Artículo 105. Costas. Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.

c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

Artículo 106. Valoraciones. En relación a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, debe entenderse:

Si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excediesen del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en la sede de la «Agencia Tributaria Madrid» en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo.

Al interesado que no se persone en dicho plazo se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito

adecuado.

Artículo 107. Mesa de subasta. La mesa de subasta estará compuesta por el titular del órgano de gestión recaudatoria municipal, que será el Presidente, por el Interventor general, y por dos empleados de la «Agencia Tributaria Madrid» designados por el Gerente del Organismo, actuando uno de ellos como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 108. Particularidades de la subasta. 1. El Director de la Oficina de Recaudación acordará, en los supuestos previstos en la legislación vigente, la enajenación de los bienes embargados mediante subasta o adjudicación directa y propondrá al Gerente la enajenación por concurso.

El acuerdo de enajenación únicamente podrá impugnarse si las diligencias de embargo se han dado por notificadas por no haber comparecido el obligado tributario o su representante. En este caso, contra el acuerdo de enajenación solo serán admisibles los motivos de impugnación establecidos contra las diligencias de embargo.

2. Las subastas se anunciarán en todo caso en los tablones de anuncios de la Corporación y de la «Agencia Tributaria Madrid».

Cuando el importe de los bienes de una subasta supere la cifra de 60.000 euros, se anunciará también en el Boletín Oficial de la Comunidad. Cuando supere la de 600.000 euros se anunciará también en el Boletín de la Comunidad y en el del Estado.

Si el importe de los bienes de la subasta fuera igual o inferior de 60.000 euros, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad extracto del anuncio si su coste fuera proporcionado al valor de los bienes.

3. Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito en metálico o cheque conformado a favor de la Hacienda municipal de al menos un 20% del tipo de subasta, salvo que la Mesa de subasta, de forma motivada, lo reduzca al 10%.

4. Si la subasta es de bienes inmuebles cuyo tipo excede de 250.000 euros, el adjudicatario podrá ejercitar la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, debiendo comunicar al resultar adjudicatario su deseo de acogerse a esta forma de pago, pudiendo condicionar la Mesa de subasta esta opción a la constitución de un depósito adicional en el

plazo improrrogable de diez días.

Artículo 109. Suspensión del procedimiento de apremio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General Tributaria, el procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria, a cuyo efecto se estará a lo que se previene en el artículo 153 de esta ordenanza.

Artículo 110. Impugnación del procedimiento de apremio. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictados en materia de gestión recaudatoria podrá interponerse reclamación económico-administrativa en los plazos y condiciones previstos reglamentariamente.

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el párrafo anterior, el recurso de reposición regulado en el capítulo III del título VII de la presente ordenanza.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones tributarias

CAPÍTULO I

Principios y disposiciones generales

Artículo 111. Concepto y clases. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la antecitada ley.

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 112. Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A efectos de lo previsto en el artículo 27 y en el apartado 3 del artículo 179 de la Ley General Tributaria, no cometerá infracción tributaria quien regularice su situación tributaria antes de que la Administración tributaria notifique cualquier actuación conducente a la comprobación o investigación de la correspondiente obligación tributaria o en la que se requiera su cumplimiento o se comunique el inicio del procedimiento sancionador.

Si el obligado tributario efectuase ingresos con posterioridad a la recepción de la notificación antes mencionada, dichos ingresos tendrán el carácter de a cuenta de la liquidación que, en su caso, se practique y no impedirán la aplicación de las correspondientes sanciones.

Artículo 113. Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública. Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la

imposición de sanción administrativa.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

Artículo 114. *Compatibilidad con intereses y recargos.* Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 115. *Sujetos infractores.* Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Artículo 116. *Reducción de las sanciones.* 1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley General Tributaria se reducirá en los siguientes porcentajes:

- a) Un 50 por ciento en los supuestos de Actas con Acuerdo.
- b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2.El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta con acuerdo, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.

b) En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

3.El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes

circunstancias:

a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

4. Cuando según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.

Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

CAPÍTULO II

Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

Artículo 117. *Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.* 1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar al importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y que el perjuicio económico es del 100 por ciento.

En estos supuestos, no será sancionable la infracción a la que se refiere el artículo 193 de la Ley General Tributaria, consistente en obtener indebidamente una devolución.

Artículo 118. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones. 1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

Artículo 119. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones. 1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

Artículo 120. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales. 1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o

la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191, 192 ó 195 de la Ley General Tributaria, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

Artículo 121. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico. 1. La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros o, si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

3. También constituye infracción tributaria incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 euros.

Artículo 122. Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria.

La infracción prevista en este artículo será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

Artículo 123. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.

e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

2. La infracción prevista en este artículo será grave.

3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.

b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.

c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que

realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

a) Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 y 2 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 124. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria. 1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en el título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

TÍTULO VII

Revisión en vía administrativa

CAPÍTULO I

Medios de revisión

Artículo 125. Medios de revisión. 1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos locales y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

2. Los actos de aplicación de los ingresos públicos municipales sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Las reclamaciones económico-administrativas se regirán por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

CAPÍTULO II

Procedimientos especiales de revisión

SECCIÓN 1.ª. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

Artículo 126. Declaración de nulidad de pleno derecho. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria.

Artículo 127. Iniciación. 1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico, o a instancia del interesado.

2. El órgano a quien corresponda la tramitación del procedimiento podrá proponer, al órgano competente para resolver este procedimiento especial, la inadmisión de las solicitudes de revisión formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el artículo 129 de esta ordenanza, en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 128. Tramitación. 1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

2. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Artículo 129. Resolución. 1. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

2. El órgano competente para dictar resolución en procedimientos de revisión de oficio de actos nulos dictados por los órganos de la «Agencia Tributaria Madrid» será aquel que se establezca en su normativa reguladora. Respecto de los restantes actos, dictará resolución el titular del Área competente en materia de Hacienda.

SECCIÓN 2.ª. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

Artículo 130. Declaración de lesividad. La Administración tributaria municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

Artículo 131. Iniciación. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.

Artículo 132. Tramitación. 1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

2. El órgano encargado de la tramitación deberá notificar a los

interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y ponerles de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al órgano competente para resolver.

Artículo 133. Resolución. 1. La declaración de lesividad corresponde al órgano que se disponga en la normativa reguladora de la «Agencia Tributaria Madrid» o, en otro caso, al titular del Área competente en materia de Hacienda.

2. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

SECCIÓN 3.ª: REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 134. Revocación. 1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 135. Iniciación. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria municipal.

Artículo 136. Tramitación. 1. La tramitación corresponderá al Órgano

de gestión tributaria municipal, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

2. Recabada la información procedente, se dará audiencia al interesado por plazo de 15 días, que podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica municipal.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Artículo 137. Resolución. La resolución corresponde al órgano que se disponga en la normativa reguladora de la «Agencia Tributaria Madrid» o, en otro caso, al titular del Área competente en materia de Hacienda.

SECCIÓN 4.^a. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS

Artículo 138. Rectificación de errores. 1. El Órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

2. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días.

Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán

susceptibles de reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid o, con carácter potestativo, de la interposición previa del recurso de reposición regulado en esta ordenanza.

SECCIÓN 5.ª. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 139. Supuestos. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Artículo 140. Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos. 1. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituido por la suma de las siguientes cantidades:

- a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.
- b) Los recargos, costes, intereses y demás conceptos satisfechos en relación con el ingreso indebido.
- c) El interés de demora vigente desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

2. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en esta ordenanza y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 74 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

Artículo 141. *Iniciación.* 1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

- a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.
- b) Número de cuenta corriente, para su devolución mediante transferencia.

2. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

Artículo 142. *Desarrollo.* 1. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 143. *Resolución.* El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 144. *Ejecución de la devolución.* Reconocida la devolución, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

CAPÍTULO III

Recurso de reposición

Artículo 145. *Objeto y naturaleza.* 1. Los actos dictados por la

Administración tributaria municipal susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso potestativo de reposición, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 146. Competencia para resolver. Será competente para tramitar y resolver el recurso el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.

Se entenderá, en su caso, a estos efectos que el órgano que dictó el acto recurrido es siempre el órgano delegante, al que se imputan los actos dictados por sus delegados.

En las resoluciones que se adopten por delegación se deberá reflejar dicha circunstancia.

Artículo 147. Plazo de interposición. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Artículo 148. Legitimación. Podrán interponer el recurso de reposición:

- a) Los obligados al pago.
- b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos

resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Artículo 149. Representación y dirección técnica. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

Artículo 150. Iniciación. El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del documento nacional de identidad o del código identificador.
- b) El órgano ante quien se formula el recurso.
- c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.
- d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
- e) El lugar y la fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de esta ordenanza.

Artículo 151. Puesta de manifiesto del expediente. Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina municipal correspondiente a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

Artículo 152. Presentación del recurso. El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 153. Suspensión del acto impugnado. 1. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos.

2. Procederá la suspensión en los mismos términos que se establecen en los artículos 25 y siguientes del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, teniendo en cuenta que:

a) No surtirá efectos suspensivos la solicitud a la que no se acompañe la correspondiente garantía. En este supuesto se procederá a la inadmisión y archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

b) Se acordará la suspensión automática en caso de presentación de garantía consistente en fianza personal y solidaria de dos contribuyentes residentes en el Municipio de Madrid cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 600 euros.

c) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán susceptibles de reclamación económica-administrativa para su resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

Artículo 154. Otros interesados. Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 155. Extensión de la revisión. La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

Artículo 156. Resolución del recurso. El recurso será resuelto en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los artículos 154 y 155 anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

Artículo 157. Forma y contenido de la resolución. La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.

Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

Artículo 158. Notificación y comunicación de la resolución. La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

Artículo 159. Impugnación de la resolución. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

Artículo 160. Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Disposiciones especiales

SECCIÓN 1.ª. NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE SENTENCIAS

Artículo 161. Cumplimiento de la resolución económico-administrativa. Si el interesado considera que los actos dictados en ejecución de las resoluciones no se acomodan a su contenido, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en la forma dispuesta por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

Artículo 162. Ejecución de sentencias. La ejecución de sentencias de los Tribunales de Justicia se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SECCIÓN 2.ª. REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS

Artículo 163. Reembolso de los costes de las garantías. 1. La Administración municipal reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

En los tributos de gestión compartida, la Administración municipal reembolsará el coste de la garantía, sin perjuicio de su reclamación posterior a la Administración causante del error que determinó la anulación del acto.

2. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

3. A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinarán de la siguiente forma:

En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la

entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a la Administración municipal, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Artículo 164. *Iniciación.* 1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir al órgano competente para su tramitación con el contenido siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.
- b) Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- c) Pretensión del interesado.
- d) Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- e) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

2. A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- a) Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la

que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

- b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita
- c) Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

Artículo 165. Desarrollo. 1. El órgano que instruya el procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

2. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado 1 del artículo anterior o no adjunta la documentación prevista en las letras b) y c) del apartado 2 del mismo, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

3. El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano instructor, antes de redactar la propuesta de resolución, dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir el trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

Artículo 166. Resolución. 1. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

2. El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

3. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La resolución que ponga fin a este procedimiento será reclamable en vía económico-administrativa, previo el recurso de reposición si el interesado decidiera interponerlo

5. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años contados desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

SECCIÓN 3.ª. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 167. Objeto y regulación. El recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 74 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, podrá interponerse, además de contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, contra los actos firmes de la Administración Tributaria Municipal

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Recaudación de otros ingresos de derecho público. Para la recaudación de los ingresos de derecho público distintos de los mencionados en el artículo 98 de esta ordenanza será aplicable lo dispuesto en el Título V de ésta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la Ordenanza Fiscal General anterior. Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e

Inspección en su redacción vigente hasta sus últimas modificaciones aprobadas por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2003 y, respecto del Índice Fiscal de Calles, de 4 de noviembre de 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Índice Fiscal de Calles. La clasificación de vías públicas que aparece como anexo ha de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2005⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectada por la concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. *Bienes no sujetos.* No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término que sean de propiedad municipal:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Sección Primera

Exenciones de oficio

Artículo 3.1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades

Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Estarán exentos los bienes de que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los

requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

Sección Segunda

Exenciones de carácter rogado

Artículo 4.1. Previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, los siguientes bienes inmuebles gozarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español,

así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

2. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios

concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 6.1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la

presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria tercera, 3, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicha reducción será la prevista en los artículos 2 a 6 de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, hasta el momento en que adquieran efectividad los nuevos valores catastrales que se determinen mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Asimismo, continuará siendo aplicable hasta ese momento lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción anterior a su reforma por la Ley 51/2002.

En el caso de los bienes inmuebles de características especiales, para la aplicación de la reducción se estará a lo dispuesto en los artículos 67.2 y 68.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se

entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 8. 1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0'581 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0'6 por ciento, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1'2 por ciento.

3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	400.000 euros	1%
Ocio y Hostelería	890.000 euros	1'1%
Industrial	540.000 euros	1'1%
Deportivo	5.600.000 euros	0'890%
Oficinas	1.200.000 euros	1'1%
Almacén-Estacionamiento	800.000 euros	1'1%
Sanidad	2.500.000 euros	1'1%
Edificio singular	20.000.000 euros	1'3%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

Artículo 9. *Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.* Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, la definida en el último punto del apartado d) del artículo 1.4.8.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, como "*Obras de Reestructuración General y Total*".

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Artículo 10. *Viviendas de protección oficial.* Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad de Madrid, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su

caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 11. *Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.* Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 12. *Familias numerosas.* 1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Madrid, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Madrid y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.

- b) Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

<u>Valor Catastral vivienda habitual</u>	<u>Categorías</u>	
	<u>General</u>	<u>Especial</u>
Hasta 120.000 euros	60%	90%
Superior a 120.000 euros y hasta 240.000 euros	20%	30%
Superior a 240.000 euros.....	4%	7%

Artículo 13.1. *Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.* Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m.² por cada 100 m.² de superficie construida.

2. La bonificación será del 40 por ciento si simultáneamente a la instalación de esos sistemas de aprovechamiento térmico se instalan también sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

En estos casos, será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m.² de superficie construida.

3. El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que

el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

4. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

5. Dichas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 14. *Sistema especial de pago.* Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 20, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 63 euros.

Artículo 15. *Carácter rogado.* Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

Artículo 16. *Compatibilidad.* Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 17.1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO

Artículo 18. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 19.1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

3. El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

Artículo 20.1. *Sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.* Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 14 de la presente ordenanza.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

4. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto; esto es, el 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 14, que será efectiva en ese momento.

5. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado

anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 19.3, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

6. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

7. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el período de 2004, podrán beneficiarse de las bonificaciones, establecidas en los artículos 12 y 13, los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en esta ordenanza, presenten su solicitud antes del día 1 de marzo de 2004. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.⁽¹⁾

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.⁽²⁾

⁽¹⁾ El artículo 13 al que se remite esta disposición transitoria se corresponde, a partir del 1 de enero de 2007, con el artículo 14 de la presente ordenanza fiscal.

⁽²⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificadas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean

explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterinante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

Artículo 3. No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

Artículo 5.1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir de 1 de enero de 2003, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

2. A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 82.1.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

4. A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

a) Cuotas mínimas municipales.

b) Cuotas provinciales.

c) Cuotas nacionales.

Artículo 7.1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.

4. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término

municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Artículo 8. Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Artículo 9. Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 6, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del impuesto.

Artículo 10. A efectos de lo previsto en el artículo 6.1.b) de esta ordenanza y en la Regla 1ª.b) de la Instrucción, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

Artículo 12.1. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculden las tarifas del

impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua a núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario “superficie” regulado en la Regla 14.1.F) de la Instrucción del impuesto, ni tampoco a efectos del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. A efectos de la determinación del elemento tributario “superficie de los locales” y de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no sólo no se computará, sino que se deducirá específicamente de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada:

- La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.
- La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

Lo dispuesto en este apartado también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejerzan las actividades correspondientes.

La superficie a deducir en virtud de lo indicado no podrá exceder del 10 por 100 de la superficie computable correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada.

4. Se consideran locales separados:

a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o deportivas no estén ubicadas en el mismo recinto.

5. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, sólo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

Artículo 13. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

Artículo 14. Coeficiente de ponderación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Importe neto de la cifra de negocios</u> (euros)	<u>Coeficiente</u>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. Coeficiente de situación.

1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

<u>Categoría de calles</u>	<u>Coeficiente</u>
9ª	1,20
8ª	1,38
7ª	1,60
6ª	1,93
5ª	2,22
4ª	2,55
3ª	2,92
2ª	3,36
1ª	3,80

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se establece en el Índice Fiscal de Calles que figura como anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de coeficientes.

3. No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

4. La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido por la Concejalía de Hacienda, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de ordenanzas.

5. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

6. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

7. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 16.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2.d) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 25 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo, de acuerdo con las siguientes reglas:

1^a. Se entenderá como rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la base imponible de este tributo, sin incluir a estos efectos las compensaciones de bases imponibles negativas de periodos anteriores ni los beneficios o pérdidas procedentes de activos no corrientes.

2^a. Cuando se trate de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se entenderá como rendimiento neto la renta imputable a los establecimientos permanentes procedente de actividades o explotaciones económicas desarrolladas por los mismos. En los casos de rentas obtenidas sin establecimiento permanente, el rendimiento neto a

considerar será la suma de las bases imponibles procedentes de las actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin dicho establecimiento consignadas en las declaraciones presentadas durante el año natural de que se trate.

3ª. Con respecto a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se considerará el rendimiento neto procedente de las actividades o explotaciones, sin incluir, en ningún caso, los beneficios o pérdidas procedentes de la enajenación de bienes afectos a dichas actividades o explotaciones.

4ª. Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla 1.ª anterior, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 diciembre.

5ª La determinación del rendimiento neto se entenderá referida al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, el rendimiento neto se entenderá referido al año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles, de acuerdo con el inciso final de la regla 2.ª anterior, sea negativa.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 17.1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 18. La gestión del impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. De conformidad con lo preceptuado en la Disposición Transitoria decimotercera del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que con anterioridad a 1 de enero de 2003 tuvieran reconocidas las bonificaciones reguladas anteriormente en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda de las

tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose las citadas bonificaciones en los términos prevenidos en la normativa vigente al tiempo del inicio de su disfrute, hasta la finalización de su correspondiente período de aplicación.

2. Respecto de la bonificación prevista en la nota común 2ª a la sección 1ª de las tarifas del impuesto, los términos en que, conforme a lo expuesto en el apartado anterior, continuarán en el disfrute de dicha bonificación son los que seguidamente se transcriben:

<u>Período máximo</u>	<u>Porcentaje de bonificación</u>
Primer año	50
Segundo año	40
Tercer año	30
Cuarto año	20
Quinto año	10
Sexto año	Tributación plena

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación a que se refiere el presente apartado alcanza a la cuota resultante de la aplicación de las tarifas e Instrucción del impuesto, incrementada mediante la aplicación del coeficiente de ponderación a que se refiere el artículo 14 y, en su caso, del coeficiente de situación que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza.

El período de aplicación del beneficio a que se refiere este apartado caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. REDUCCIÓN POR OBRAS MAYORES EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 76. Uno, 9º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras mayores prevenida en la nota común 1ª) a la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1ª. Las cuotas municipales correspondientes a las actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto, se reducirán en proporción al número de días en que permanezcan cerrados los locales en que se ejerzan dichas actividades cuando en ellos se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

2ª. A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, los Planes de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y demás legislación de desarrollo.

3ª. A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

4ª. En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen cerrados -sin actividad- con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en divisiones distintas a la de la referida división 6ª, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la reiterada división 6ª.

5ª. En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de

las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6ª.

6ª. Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6ª de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7ª. Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6ª cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere la nota común 1ª de la citada división y cumplan con el resto de las prescripciones de dicha nota de acuerdo con los presentes criterios de aplicación.

8ª. De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

9ª. No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10ª. La cuota o parte de una cuota correspondiente a la actividad clasificada en la división 6ª, se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al período impositivo de que se trate. En el caso de que el inicio de la actividad se haya producido con posterioridad al primer día del año, se considerará que el período impositivo comprende el número de trimestres en que ejerza la actividad. Igual criterio se aplicará en el caso de ceses producidos con anterioridad al 31 de diciembre.

11ª. De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la

aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12ª. Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Oficina Municipal del IAE acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Copia de la Licencia Urbanística que ampare las Obras y justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente.

c) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

2. Si las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si dichas obras tuvieren una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que las obras afecten a la misma por un plazo superior a tres meses.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

13ª. Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1ª común a la división 6ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 1ª a la división 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

Segunda. REDUCCIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 76, Uno, 9º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevenida en la nota común 2ª) a la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1ª. Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de

graduación que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dichas obras.

2ª. A los efectos de la reducción en la cuota municipal del IAE por la aplicación de esta nota 2ª común a la división 6ª, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3ª. Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

A) COEFICIENTE POR DURACIÓN:

Obras que afecten al local durante:

Más de tres meses sin llegar a completar 4 meses	0,20
De 4 meses completos a 6 meses.....	0,40
Más de 6 meses completos a 9 meses.....	0,60
Más de 9 meses hasta completar el año	0,80

B) COEFICIENTE POR INTENSIDAD:

OBRAS EN LA CALZADA, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:

En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados	0,60
En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados	0,40

OBRAS EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES

En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento 0,70

OBRAS EN LA CALZADA Y EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES

En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados 1,00

4ª. Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 3º anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 3º, y el producto de dicha operación, convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al período de liquidación, a efectos de su reducción.

5ª. En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6ª.

6ª. Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6ª de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7ª. Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2ª de la citada división.

8ª. De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local

en el que procede la reducción de cuota.

9ª. No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10ª. Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo período.

11ª. De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12ª. Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Oficina Municipal del IAE acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Plano de situación del local.

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

13ª. Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común a la división 6ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2ª a la división 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza, una vez aprobada, surtirá efecto desde el 1 de enero de 1999 de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición transitoria décima de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social. (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1998)⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras

limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de esta ordenanza, de no solicitarse la exención, habría de tener lugar la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.

3. Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

4. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutará en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos de motor de explosión o de combustión, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes y cuyo combustible sea gasolina sin plomo o gasoil.

B) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

C) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Para poder gozar de la citada bonificación en los supuestos previstos en las letras A), B) y C) anteriores, serán, asimismo, requisitos imprescindibles:

1. Que los sujetos pasivos hayan sido titulares de un vehículo de la misma clase (según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos), desde al menos nueve meses antes de la primera matriculación definitiva del vehículo nuevo, y que el vehículo usado haya sido dado de baja definitiva para desguace en el registro público de la Jefatura Provincial de Tráfico, no habiendo transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo nuevo.

2. Que el vehículo dado de baja para desguace tenga una antigüedad

superior a cuatro años. Dicha antigüedad se contará desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva en España.

D) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

5. De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, durante cuatro años naturales, desde la fecha de su primera matriculación, en el caso de los referidos en las letras A) y B), 6 años en el caso de los de la letra C), e indefinidamente en el caso de los de la letra D), de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente:

CUADRO DE BONIFICACIONES									
CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR, COMBUSTIBLE Y CLASE DE VEHÍCULOS		POTENCIA FISCAL	PERÍODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN SEGÚN PERÍODO						
			1 ^{er.} AÑO	2 ^o AÑO	3 ^{er} AÑO	4 ^o AÑO	5 ^o AÑO	6 ^o AÑO	RESTO AÑOS
A) Motor de explosión o de combustión (gasolina sin plomo, gasoil)	Turismos	Hasta 15,99 CVF	50%	30%	20%	15%	---	---	---
		De 16 CVF en adelante	30%	20%	15%	10%	---	---	---
	Resto vehículos Apdo. 4	---	50%	30%	20%	15%	---	---	---
B) Vehículos de motor a gas con catalizador	Vehículos Apdo. 4	---	75%	75%	75%	75%	---	---	---
C) Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina-diesel o-gas)	Vehículos Apdo. 4	---	75%	75%	75%	75%	75%	75%	---
D) Vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas	Vehículos Apdo. 4	---	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%

6. Las bonificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5 anteriores, sólo serán de aplicación a los vehículos que cumplan los requisitos especificados en dichos apartados y sean matriculados y dados de alta en el tributo a partir del uno de enero del año 2004.

7. Disfrutarán, asimismo, según sus características, de una bonificación en las mismas cuantías y duración que la prevista en el cuadro del apartado 5 anterior, los vehículos en los que se acredite, previa comprobación de los servicios municipales, haber sustituido el dispositivo catalizador de que vinieren provistos de fábrica, por otro nuevo adecuado a la clase y modelo del vehículo.

De igual bonificación gozarán los vehículos a que se refiere la letra A) del apartado 4, que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previa inspección técnica de los servicios municipales.

El inicio del disfrute de estas bonificaciones determinará el cese de las previstas en el apartado 4 anterior -o, en su caso, de las de este mismo apartado si se volviesen a producir nuevamente los supuestos contemplados en el mismo-, cuando el comienzo de la nueva bonificación se produjere antes de la finalización del plazo de duración de la anteriormente reconocida.

El derecho a las bonificaciones reguladas en este apartado, se contará desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la sustitución del catalizador o la adaptación del vehículo.

8. Las bonificaciones previstas en los apartados 3, 4, 5, y 7 anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración de las mismas a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

No obstante, las bonificaciones reguladas en los apartados 4 y 5 anteriores, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

9. Para el goce de los beneficios a que se refieren los apartados 4 a 7

del presente artículo, será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 5.1. Las cuotas del Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

<u>Potencia y clase de los vehículos</u>	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	137
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	175
De 20 caballos fiscales en adelante	224
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	155
De 21 a 50 plazas.....	226
De más de 50 plazas.....	290
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	77
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	159

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<u>Potencia y clase de los vehículos</u>	<u>Euros</u>
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	232
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	34
De 16 a 25 caballos fiscales.....	53
De más de 25 caballos fiscales.....	164
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	164
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	7
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	7
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	121

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semirremolque acoplado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

CAPÍTULO VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

Artículo 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Madrid cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 8.1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 9.1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo del impuesto presentado al cobro, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes a que se refiere el presente artículo así como los de los casos regulados en el artículo anterior, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en ellos.

Artículo 10.1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Madrid.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor tirada de la Capital, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas establecidas del título VI de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 12. El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4.9 podrá considerarse infracción tributaria grave, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 13. Se considerará, asimismo, infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias a los permisos de circulación a lo largo del articulado de la ordenanza, han de entenderse referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclomotores tras la entrada en vigor del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2005

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Madrid.

2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. *Exención de determinadas obras de infraestructura.* De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Sección Primera:

Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal

Artículo 5. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
--	----------------------------

a) Las construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación para la implantación de los equipamientos dotacionales incluidos en el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a este uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del mismo como de Equipamiento Básico, Equipamiento Singular y Equipamiento Privado, en el siguiente régimen:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
a.1.- Las incluidas en los apartados a) y b) de dicho artículo que, además, se vayan a gestionar, directamente, por una Entidad de carácter público	70%
a.2.- Las incluidas en los apartados a) y b) de dicho artículo que se vayan a gestionar por una Entidad de carácter privado	35%
a.3.- Las incluidas en el apartado c) de dicho artículo	35%
b) Las obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, en Áreas o Zonas declaradas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida	70%
c) Las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, según se indica a continuación, en las siguientes cuantías:	
c.1.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 (grados singular o integral)	75%
c.2.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2 (grados estructural o volumétrico)	35%
c.3.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 (grados parcial o ambiental)	10%
d) Las obras de nueva planta de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial y de Viviendas de Integración Social (V.I.S.) de la Comunidad de Madrid	90%

Normas para la aplicación de las bonificaciones de la Sección Primera

Artículo 6. Las bonificaciones comprendidas en esta Sección Primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.

Artículo 7. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

Artículo 8. Los porcentajes a que se refiere el artículo 5 se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

Artículo 9. *Rehabilitación de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada.* A los efectos de lo dispuesto en la letra b) del cuadro contenido en el artículo 5, se entenderá por obras de rehabilitación todas aquellas actuaciones en los edificios que hayan obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero⁽¹⁾ y del Decreto 11/2001, de 25 de enero, de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de la tramitación de la bonificación, se solicitará informe de la Empresa Municipal de la Vivienda u organismo a quien compete la gestión de las Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada, relativo a la adecuación de las obras a los objetivos pretendidos con la declaración de tales Áreas o Zonas como actuación protegible. No obstante, no será preciso dicho informe en el caso de que el solicitante acredite ser beneficiario de las ayudas y subvenciones públicas que a los mismos fines puedan encontrarse establecidas para el fomento y protección de dichas Zonas y Áreas de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero y 37 del Decreto 11/2001, de 25 de enero, de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que los complementen y desarrollen.

Artículo 10. *Viviendas Protegidas.* En el supuesto de construcción de

⁽¹⁾ Las referencias contenidas en esta ordenanza al Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, deben entenderse efectuadas al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

viviendas comprendidas en la letra d) del artículo 5, si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en la citada letra d) del artículo 5. En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda:

Otros beneficios fiscales

Artículo 11. *Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.* Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No obstante, para el caso de construcciones de uso residencial, el porcentaje de bonificación ascenderá al 95%. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y será compatible con la prevenida en el artículo 13, en los términos que se disponen en la Sección Tercera del capítulo IV de la presente ordenanza. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Artículo 12. *Viviendas de protección pública.* Disfrutarán de una bonificación del 40% las obras de nueva planta de viviendas de protección pública básica (VPPB) y de viviendas de protección pública para arrendamiento (VPPA), a que se refieren los apartados 2.A).a).1 y 2.B).b).1 del artículo 2 del Decreto 11/2005, de 27 de enero, de la Comunidad de Madrid, y, asimismo, las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica, reguladas en los artículos 19.1.b) y 32.1.a) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

La bonificación prevista en este artículo sólo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo. A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Acceso y habitabilidad de los discapacitados.* 1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas

que residan habitualmente en la misma, a efectos de cuya acreditación deberán aportar copia o certificación del empadronamiento. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

2. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, se efectuará ante la Administración tributaria municipal mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de valoración y Orientación dependientes de la misma.

3. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de la Comunidad de Madrid. No obstante, se considerará afecto de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación, que será compatible con la prevenida en el artículo 11, en los términos que se disponen en la Sección Tercera del capítulo IV de la presente ordenanza.

Artículo 14. *Régimen de aplicación de las bonificaciones de la Sección Segunda. Compatibilidad y prelación.* Las bonificaciones sólo serán compatibles cuando así se haya dispuesto expresamente. Cuando resulten aplicables más de una bonificación de las comprendidas en esta Sección Segunda, se seguirá en su aplicación el orden de los artículos en que figuran reflejadas y se practicarán deduciendo el importe a que asciendan de la cuota resultante de deducir las que le precedan, con los límites que se señalan en la Sección Tercera de este capítulo.

Sección Tercera:

Régimen de compatibilidad y disposiciones comunes

Artículo 15.1. Con carácter general no son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en la Sección Primera y las comprendidas en la Sección Segunda. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en alguno o algunos de los supuestos de la Sección Primera y otro u otros de la Sección Segunda, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la compatibilidad de las bonificaciones prevenidas en los artículos 10 y 12, en los términos establecidos en dichos preceptos.

2. *Límite de las bonificaciones.* Las cuantías de las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, sea cual fuere el porcentaje que tengan señalado, y ya se apliquen individual o simultáneamente, tendrán como límite la cuantía de la cuota íntegra.

3. *Reembolsos.* En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

Artículo 16. *Procedimiento*. 1. *Carácter rogado*. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

b) Copia de la licencia de obras o urbanística o, en el supuesto de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.

c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación prevista en la letra d) anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo

ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 17. Los beneficios fiscales a que se refieren las secciones anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 18. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 19.1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 20.1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención, a que se refiere el artículo 34.6 de la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, en la fecha en que sea retirado

dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 21.1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras en la vía pública en los que se gestionará aquél de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante lo anterior, no quedarán comprendidas en la excepción las obras en la vía pública realizadas por los particulares para la construcción, reposición, arreglo o reparación de pasos de vehículos, en los que el impuesto se exigirá conforme al régimen autoliquidatorio general.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. En los casos en que el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por Colegio Oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación, que deberá presentar a los efectos de este impuesto, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar y del Documento Nacional de Identidad del sujeto pasivo o del NIF.

6. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

Artículo 22.1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del impuesto, o, en su caso, en la Junta Municipal de Distrito correspondiente, declaración del coste real y efectivo de aquéllas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquéllas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

3. Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u

obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 196 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y concordantes de la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

5. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

Artículo 23. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos IX y X de esta ordenanza.

Artículo 24. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 25. La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 26. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2005, para regir a partir del 1 de enero de 2006 (BOCM núm. 304 de 22/12/2005).

**ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 21.3 DE LA PRESENTE
ORDENANZA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la presente ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del ICIO., en las liquidaciones provisionales por el impuesto cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, que son, exclusivamente, las que se refieren a las obras en edificios relativas a las de restauración, conservación, rehabilitación de acondicionamiento y exteriores, a las obras en la vía pública para la construcción o supresión de pasos de carruajes, son las siguientes:

		<u>Euros</u>			
		<u>m lineal</u>	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
1. OBRAS EN LOS EDIFICIOS					
1.1 Obras de restauración					
a)	Afectando a fachada en general...		39,06		
b)	Afectando a la cubierta		42,07		
1.2 Obras de conservación en general					
En Fachada:					
a)	Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería.				
	1. Pintura.....		9,01		
	2. Revoco.....		28,84		
	3. Enfoscado		12,62		
	4. Chapado		72,12		
	5. Limpieza.....		3,00		
b)	Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc.)	39,06			
c)	Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería.....		108,18		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

		<u>Euros</u>			
		<u>m lineal</u>	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
1.3	Obras de Rehabilitación de Acondicionamiento				
a)	General				
	a') Sin redistribución				150,25
	b') Con redistribución:				
	Afectando al interior del edificio				
	1. Residencial				
	-Con variación del número de viviendas				252,42
	-Sin variación del número de viviendas				168,28
	2. Otros usos (Título VII del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid):				
	Industrial				120,20
	Garaje-aparcamiento				72,12
	Terciario:				
	-Oficina				300,50
	-Comercio				360,60
	-Hospedaje				330,55
	-Recreativo				390,65
	-Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.).....				270,45
	Dotacional de Servicios Colectivos:				
	- Deportivo				390,65
	- Equipamientos.....				390,65
	- Servicios Públicos				360,60
	-Servicios de las Administraciones Públicas				270,45
b)	Puntual				
	1. Residencial: con variación del número de viviendas				
	Aumento				297,50

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

	<u>Euros</u>			
	<u>m lineal</u>	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
Disminución		198,33		
2. Otros usos:				
Industrial		141,83		
Garaje-aparcamiento.....		85,34		
Terciario:				
-Oficina		354,59		
-Comercio		425,51		
-Hospedaje		390,05		
-Recreativo		460,97		
-Otros Servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.).....		319,13		
Dotacional de Servicios Colectivos:				
-Deportivo		460,97		
-Equipamientos.....		460,97		
-Dotacional.....		319,13		
1.4 Obras exteriores: puntual o limitada				
a) Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates).....		180,30		
b) Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc.).....	75,12	111,18		300,50
c) Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc.				
1. Pintura		10,81		
2. Revoco.....		34,25		
3. Enfoscado.....		15,02		
4.Chapados		85,34		
d) Actuaciones en elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías).....	55,29	126,21		
1.5 Otras actuaciones urbanísticas				
a) Estables				

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

		<u>Euros</u>			
		<u>m lineal</u>	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
	1.Tala de árboles		10,00		75,12
	2.Plantación de masa arbórea..	21,03	12,02		60,10
	3.Movimiento de tierras		0,60	4,80	
	4.Cerramiento de terrenos: alineación, linderos	99,16	58,89		
	5.Instalaciones Móviles		60,10		901,51
	6.Instalaciones al aire libre		3,00		1.502,53
b)	Provisionales				
	1.Apertura de zanjas y calas	48,08			
	2.Vallado de obras y solares	30,05	19,83		
	3.Instalación de maquinaria.....				1.502,53
	4.Ocupación de recintos feriales, casetas prefabricadas y similares.....		5,70		2.253,79
	5.Solares.....		16,22		

En los supuestos de los apartados. 1.4 y 1.5 el importe a aplicar (ml, m², m³ o unidad) irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

Euros/ml Euros/m² Euros/m³

2. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizados por particulares.

Metro² de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de carruajes

38,12

Metro² de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte a vertedero en paso de vehículos

42,59

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

	<u>Euros/ml</u>	<u>Euros/m²</u>	<u>Euros/m³</u>
Metro ² de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm, y transporte de sobrantes a vertedero en paso de vehículos.....		160,74	
Metro ² de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes a vertedero en paso de vehículos		53,18	
Metro ² de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm, ni superior a 30 cm, en paso de vehículos		32,72	
Metro ² de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm., en paso de vehículos		40,32	
Metro ² de reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm, en paso de vehículos		159,64	
Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	23,92		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

	<u>Euros/ml</u>	<u>Euros/m²</u>	<u>Euros/m³</u>
Metro lineal de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	21,05		
Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón.	15,63		
Metro ³ de excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte			22,65
Metro ³ de relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil ..			8,51
Metro ² de refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación.....		0,41	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2007

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 4.1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme al artículo 159 del texto refundido de 26 de junio de 1992 sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana⁽¹⁾.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

2. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la

correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 170 del texto refundido de 26 de junio de 1992 referido⁽¹⁾.

b) Los de transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas por imperativo del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, regulador del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

3. Tampoco está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 5. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que, en las condiciones establecidas en el presente artículo, encontrándose dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o habiendo sido declarados individualmente de interés cultural, estén incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos a que se refieren las Normas Urbanísticas del PGOUM. A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costado obras de

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

<u>Niveles de Protección</u>	<u>Porcentaje sobre el Valor Catastral</u>
Nivel 1:	
- Bienes declarados individualmente de interés cultural	5%
- Bienes no declarados individualmente de interés cultural	25%
Nivel 2:	50%
Nivel 3:	100%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado final de obras.

Artículo 6. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de Madrid y sus entidades de derecho

público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) El Municipio de Madrid y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión social, reguladas en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de practicar la autoliquidación, o en su caso, presentar declaración, y que se indica en los apartados a) y b) del artículo 24.1 de la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

Artículo 7. Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta ordenanza.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 8.1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 9. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 10.1. Para determinar el importe del incremento del valor, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la Sección Segunda de este Capítulo, el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del período impositivo:

Duración del período impositivo	Porcentaje de incremento
1 año	3,7
2 años	7,4
3 "	11,1
4 "	14,8
5 "	18,5
6 "	21
7 "	24,5
8 "	28
9 "	31,5
10 "	35
11 "	35,2
12 "	38,4
13 "	41,6
14 "	44,8
15 "	48
16 "	48
17 "	51
18 "	54
19 "	57
20 "	60

2. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

Artículo 11. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Sección 2ª. Valor del terreno

Artículo 12.1. El valor de los terrenos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 13. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

Artículo 14. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el artículo 12, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Artículo 15. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el artículo 12, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 16.1. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

3. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 17. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, los tipos correspondientes de la siguiente escala de gravamen:

TIPOS DE GRAVAMEN

Período de 1 a 5 años	Período de 6 a 10 años	Período de 11 a 15 años	Período de 16 a 20 años
30%	29%	29%	29%

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 18.1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 28.250 euros.
- b) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 28.250 euros y no excede de 47.500 euros.
- c) El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 47.500 euros y no excede de 66.000 euros.

d) El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 66.000 euros.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

3. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás. No obstante, si el causante no figurara empadronado en ninguno de ellos, la aplicación del citado beneficio tendrá lugar respecto de aquel inmueble al que le corresponda la bonificación de mayor importe, y en caso de ser igual, sobre cualquiera de ellos, con exclusión de todos los demás.

4. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 19.1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 20.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 21. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 22. En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en los apartados 1 y 2 del artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

Artículo 23. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1.ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 24.1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe, en los plazos siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 18.1 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

3. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 25. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

Artículo 26. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 24, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 25, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 27.1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 8, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 28. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los

notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a practicar autoliquidación y a ingresar su importe, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de ingreso de las autoliquidaciones, o en su caso, de presentación de declaraciones.

Sección 2.^a. Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 29.1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 30.. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 31. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

Sección 3.ª. Infracciones y sanciones

Artículo 32.1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 28 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General

Tributaria.

CAPÍTULO IX. CIERRE REGISTRAL

Artículo 33.1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por este impuesto en el Ayuntamiento de Madrid sin que se acredite previamente haber presentado, tal y como se establece a continuación, alguno de los siguientes documentos:

a) El ejemplar original de la autoliquidación con la validación bancaria del ingreso.

b) La declaración tributaria debidamente sellada en las oficinas municipales.

c) La comunicación a que se refiere el artículo 27 de la presente ordenanza, que podrá realizar directamente en las oficinas del Registro de la Propiedad en impreso a tal efecto.

2. En el Registro de la Propiedad se archivará una copia de la autoliquidación o declaración presentada y, además, en los supuestos en los que el documento presentado sea de comunicación, otra copia será remitida por el Registro al Ayuntamiento, utilizando para ello, siempre que sea posible, medios telemáticos. La copia archivada podrá serlo en papel o digital.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho por tenencia de los mismos cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de 20 años), deduciendo de

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

la cuota íntegra que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del día primero de enero de 1999 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽²⁾.

⁽¹⁾ Las remisiones realizadas en este precepto a los artículos 159 y 170 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, deben entenderse efectuadas al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

⁽²⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2007, para regir a partir del 1 de enero de 2008 (BOCM núm. 297 de 13/12/2007).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS

Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de octubre de 1991

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales⁽¹⁾ en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por los artículos 372.d), 373.d), 374.d) 375.d) y 376.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

II. APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 2. Hecho imponible. El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos. 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de

⁽¹⁾ La referencia contenida en este artículo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, deberá entenderse efectuada a la Disposición Transitoria Sexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.

Artículo 4. Base del impuesto. 1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. La forma de determinar el valor de dichos aprovechamientos se establecerá mediante el mismo procedimiento que la Ley señala para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, con sujeción a lo dispuesto, a estos efectos, por el Ministerio del Interior, oyendo previamente al de Agricultura.

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6. Devengo. El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo. Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8. Pago. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas sobre esta materia de la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza, surtirá efecto desde el 1 de enero de 1.992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

TASAS

Por prestación de servicios y realización de actividades

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial que se regirá por la presente ordenanza.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Es objeto de esta exacción la prestación por la Policía Municipal, del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Artículo 3. La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas que se dicten por el Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar, y se efectuará, salvo casos excepcionales, en horas nocturnas, entre las cero horas y las seis de la mañana.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean propietarias de los vehículos que realicen el transporte.

III. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Euros</u>
a) Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos personas	145,60
b) Por cada dotación añadida que exceda de la anterior	58,60

IV. DEVENGO

Artículo 6. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se conceda la autorización para circular a través de la ciudad.

V. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo pago deberá justificarse previamente a la retirada de la autorización para que se preste el servicio.

VI. EXENCIONES

Artículo 8. Están exentos del pago de la tasa los servicios prestados a transportes realizados en vehículos propiedad del Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y los Organismos Autónomos y Sociedades dependientes de este Ayuntamiento.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

b) La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.

c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

d) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y en el artículo 92 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben

gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal o por los Agentes de Movilidad.

b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.

c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los términos y en el plazo a que se refiere la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

No obstante, en los supuestos a que se refiere el apartado segundo del artículo 7 de esta ordenanza en los que, habiendo transcurrido más de un mes desde la entrada del vehículo en la instalación municipal, deben practicarse liquidaciones sucesivas, después de la primera, en el año siguiente, el devengo, respecto de estas últimas, tendrá lugar el día 1 de enero de cada año posterior al del depósito inicial.

c) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública⁽¹⁾

	<u>Euros</u>
a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	13,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	59,25
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	33,30
b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	72,00

⁽¹⁾ Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

	<u>Euros</u>
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	144,70
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	72,30
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	72,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	178,05
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	72,30
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 28,10 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.	

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte suplementario que requiere el posterior

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos⁽²⁾

	<u>Euros</u>
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Por hora o fracción	0,75
Máximo por día	8,30
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Por hora o fracción	1,85
Máximo por día	18,85
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción	3,70
Máximo por día	37,75
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	

⁽²⁾ Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Por hora o fracción	4,35
Máximo por día	66,70

Epígrafe 3. Transportes complementarios

	<u>Euros</u>
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano	10,05
A depósitos de la periferia	13,20
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano	55,95
A depósitos de la periferia	66,70
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano	81,40
A depósitos de la periferia	111,25
Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 33,10 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000.	

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos

	<u>Euros</u>
Por cada vehículo inmovilizado.....	60,05

V. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7.1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en los locales de la Unidad de Grúa donde esté depositado el mismo, o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 93 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo del depósito transcurrido y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado.

Posteriormente, y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que, en dicho momento, reste por liquidar, lo que deberá tener lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽³⁾.

⁽³⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

Segunda. A partir de 1 de enero de 2008, los vehículos que hayan sido objeto de retirada y depósito en las instalaciones municipales con anterioridad a dicha fecha a requerimiento de autoridad judicial o administrativa de cualquier Administración pública devengarán la tasa por depósito y, en su caso, por el transporte complementario, y será exigible la misma en los términos dispuestos en esta ordenanza.

Para los supuestos del párrafo anterior, se entenderá, en la tasa por depósito, que la entrada del vehículo en las instalaciones municipales ha tenido lugar el 1 de enero de 2008.

de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LICENCIAS,
AUTORIZACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE
AUTOTAXIS**

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por
acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades que relacionados con licencias, autorizaciones y documentos administrativos de autotaxis se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria y revisiones extraordinarias.
- d) Autorización de uso de nuevos modelos de automóviles u otros elementos.

- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.
- h) Expedición de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- i) Expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- j) Expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia.
- k) Realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de la Oficina Municipal del Taxi.
- l) Expedición de trípticos tarifarios.
- m) Expedición de adhesivos tarifarios.
- n) Expedición de adhesivos con el escudo del Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de concesión y expedición de licencias.
2. Las personas a cuyo favor se autorice la transmisión de la licencia, en los supuestos de autorización para transmisión de licencias.
3. El titular de la licencia del vehículo en los supuestos a que se refieren las letras c), e), g), h), i), l) y m) del artículo anterior.
4. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren las

letras d), f), j), k) y n) del artículo anterior.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias

	<u>Euros</u>
Licencias de autotaxis	481,70

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias

	<u>Euros</u>
Por cada autorización de transmisión de licencias de autotaxis	573,30

Epígrafe 3. Revisiones municipales

	<u>Euros</u>
a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria	16,95
b) Revisión extraordinaria de mamparas u otros elementos	16,95
c) Revisión extraordinaria de sustitución	16,95

Epígrafe 4. Autorización de uso de nuevos modelos de automóviles, de sus variantes y de otros elementos:

	<u>Euros</u>
a) Autorización de nuevos modelos de automóviles que implique la redacción de disposiciones técnicas	3.665,05
b) Autorización de uso de versiones o variantes de modelos autorizados de automóviles que requiera una modificación de las disposiciones técnicas, así como la autorización de uso de módulos luminosos, mamparas de división y otros elementos análogos..	2.047,50

Epígrafe 5. Otras autorizaciones o documentos administrativos:

	<u>Euros</u>
a) Expedición de duplicados de licencias, permisos de conducir y tarjetas de identificación del conductor, por cada uno de ellos.....	6,70
b) Derechos de examen para la obtención de permiso municipal de conducir, por cada solicitud de examen	7,80
c) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos autotaxis y por la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor, por cada uno de ellos.....	8,15
d) Por la expedición de tarjetas múltiples de identificación del conductor, por cada una de ellas ..	10,40
e) Por la expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor, por cada uno de ellos.....	8,30
f) Por la expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia, por cada uno de ellos	5,20
g) Por la realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de la Oficina Municipal del Taxi, por cada una de ellas.	5,20
h) Por la expedición de trípticos tarifarios, por cada uno de ellos.....	1,00
i) Por la expedición de adhesivos tarifarios, por cada uno de ellos.....	1,00
j) Por la expedición de adhesivos con el escudo del Ayuntamiento de Madrid, por cada uno de ellos.....	1,55

A los efectos de lo dispuesto en las letras d) y e) de este epígrafe 5, tendrá la consideración de "*tarjeta múltiple de identificación del conductor*" todo aquel documento oficial expedido por el Ayuntamiento de Madrid que identifique al conductor del vehículo que presta servicio respecto de dos o tres licencias de autotaxis.

IV. EXENCIONES

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. DEVENGO

Artículo 6. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que de lugar al inicio de la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7. Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 14 de octubre de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Órganos Municipales de los siguientes documentos:

- a) Expedición de tarjetas de armas de 4.^a categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.
- b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid.
- c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal.
- d) Expedición de certificaciones por la Inspección de Seguridad

Alimentaria.

e) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Bomberos.

f) Consultas previas, informes y certificados sobre prevención de incendios.

g) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.

h) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial.

i) Expedición de las autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

j) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento.

IV. DEVENGO

Artículo 4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

	<u>Euros</u>
a) Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero	20,35
b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid	6,85
c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal	25,10
d) Expedición de certificaciones por los servicios de Inspección de Seguridad Alimentaria:	
1) Documento de formato estatal	
Documento sanitario para la circulación de productos alimenticios, con reconocimiento de los productos por el Inspector de Seguridad Alimentaria	4,85
2) Otros documentos	
a) Certificados de aptitud de productos alimenticios a petición de parte, previa inspección de la Unidad de Seguridad Alimentaria en documentación propia del Ayuntamiento de Madrid.	
Por cada 500 kg. o fracción	4,85
b) Certificados de destrucción de productos no aptos bajo vigilancia de la Inspección de Seguridad Alimentaria en documento oficial del Ayuntamiento de Madrid.	
Por cada 500 kg. o fracción	4,85
e) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Bomberos.....	43,85

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

	<u>Euros</u>
f) Por cada una de las consultas previas, informes y certificados que se tramiten sobre prevención de incendios.....	41,70
g) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.....	47,70
h) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial:	
-Por expedición de la autorización.....	37,45
-Por modificación de la autorización inicialmente concedida.....	7,45
i) Expedición de las autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos	48,10
j) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.....	52,10

Las autorizaciones a que se refiere la letra j) de este artículo se otorgarán por períodos de un año, a solicitud de los interesados, para el depósito de los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios siguientes:

<i>Tipo de residuo</i>	<i>Cantidad máxima permitida a la semana</i>
-Escombros	120 kg
-Electrodomésticos	5 unidades

<i>Tipo de residuo</i>	<i>Cantidad máxima permitida a la semana</i>
-Muebles, maderas y enseres desmontados	60 kg
-Metales	60 kg
-Papel-cartón plegado	60 kg
-Vidrio no plano	60 kg
-Aceite vegetal (origen doméstico)	20 litros
-Ropa y calzado usados	15 kg
-Colchones	5 unidades

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo
del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. *Establecimiento de las tasas por servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO I. OBJETO Y MODALIDADES

Artículo 2. *Objeto.* Constituye el objeto de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de Medio Ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, o en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Medio Ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Artículo 3. *Modalidades de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.* Son Tasas por servicios y

actividades relacionados con el Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.
- b) Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4. *Hecho imponible.* 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, así como aquel que se preste en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas.

En dicho servicio no sólo queda comprendida la recogida de tales residuos, sino también las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

A estos efectos, se consideran residuos urbanos o municipales los definidos como tales en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:

1) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.

2) La utilización de los servicios de la planta de vertedero, para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.

3) La revisión de los vehículos que infrinjan la Ordenanza General de

Protección del Medio Ambiente Urbano.

4) La determinación de potencias sonoras en el Centro Municipal de Acústica.

5) Los controles de verificación efectuados por el Laboratorio de calibración de sonómetros del Centro Municipal de Acústica.

6) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo B) de esta ordenanza.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.* 1. En la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, no estarán sujetos los supuestos que se señalan a continuación:

a) Cuando el inmueble haya sido declarado en estado de ruina.

b) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, a partir del momento en que el Área de Gobierno de Medio Ambiente informe favorablemente y, con carácter previo, los poseedores o productores hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor o transportista autorizado o registrado por la Comunidad de Madrid; sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el Vertedero Municipal en los términos recogidos en el anexo B) de esta ordenanza.

2. En la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, no está sujeta a la misma la recogida de animales muertos cuando tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las Sociedades Protectoras de Animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos

en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 7. *Contribuyentes.* Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

Artículo 8. *Sustitutos.* En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9. *Período impositivo.* 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos tiene carácter periódico.

2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del

otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.

3. Cuando el período impositivo de la tasa exigida por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

4. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

5. La tasa por la prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.

Artículo 10. *Devengo*. 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se devenga el primer día del período impositivo.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe de la Tasa con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO VI. CUANTIFICACIÓN

Artículo 11. *Cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos*. 1. Para el supuesto de viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, la cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía vendrá determinada, con carácter general, por el tramo de valor catastral en que se encuentre, y, para el caso de edificaciones residenciales cuyo valor catastral aplicable a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles exceda de 1.000.000 de euros, se obtendrá multiplicando el valor catastral por una tarifa de 0,001481 euros, tal y como se recoge en el anexo A) de esta

ordenanza.

La cuota resultante no podrá superar los 190 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 20.000 euros.

2. Para el supuesto de inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza, la cuota tributaria consistirá en una cantidad anual que, dependiendo del tramo de valor catastral en que se encuentre el inmueble, y en función del uso catastral que tenga atribuido de los establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones o de que se trate de un bien inmueble de características especiales, resultará de sumar a la cuota de valor catastral la cuota de generación que se recogen en el anexo A) de esta ordenanza. Para los usos Almacén-Estacionamiento, Oficinas y Edificio Singular, la cuota tributaria coincidirá con la cuota de valor catastral.

Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral supere los 500.000 euros, tanto la cuota de valor catastral como la cuota de generación, en su caso, se obtendrán multiplicando el valor catastral del inmueble por las tarifas que se detallan en el anexo A) de esta ordenanza.

En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

3. Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

4. Cuando se trate de inmuebles que no tengan fijado el valor catastral que haya de corresponder al momento del devengo, el Ayuntamiento podrá practicar las liquidaciones cuando dicho valor sea determinado.

Artículo 12. Reducciones en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos. 1. La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las siguientes personas o entidades:

a) Las entidades sin ánimo de lucro, la Iglesia Católica u otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, en los mismos términos en que resulte de aplicación el artículo 15 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin

finés lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la reducción se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

b) Los organismos públicos de investigación o establecimientos de enseñanza en todos sus grados, en los mismos términos en que resulte de aplicación el artículo 82.1.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c) Respecto de su vivienda habitual, los parados, pensionistas, asalariados o autónomos, en el momento de la solicitud, cuyos ingresos íntegros anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1'2 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'5, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2.

A estos efectos, se considerarán ingresos íntegros anuales los rendimientos íntegros del trabajo y del capital mobiliario e inmobiliario a que se refieren los artículos 17, 25 y 22, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Entre los rendimientos íntegros del trabajo no se tendrán en cuenta, en ningún caso, las retribuciones en especie, las contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social imputadas al sujeto pasivo, así como las aportaciones al patrimonio protegido de las personas

con discapacidad cuando sea titular el propio contribuyente.

Para tener derecho a la reducción deberá solicitarse por los interesados en el primer cuatrimestre del año para el que deba surtir efectos, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento. No obstante, una vez concedida tendrá validez para tres períodos siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión, en cuyo caso deberá acreditarse cuando se solicite de nuevo. Cualquier variación que deba suponer la pérdida de la reducción concedida deberá comunicarse al Ayuntamiento en el primer cuatrimestre natural del año en que deba dejar de surtir efectos.

2. Para la aplicación de las reducciones que se establecen en el apartado precedente, será requisito necesario que el inmueble esté catastralmente individualizado en el año inmediato anterior a aquel en el que hayan de tener efectividad.

Artículo 13. *Cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.* 1. La cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo son las fijadas en las tarifas que se recogen en el anexo B) de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 14. *Gestión y liquidación de las Tasas.* 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

A tal efecto, en los supuestos de alta, el obligado tributario deberá

presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, será objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Artículo 15. *Pago de las tasas.* 1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos deberá efectuarse en el período que abarca desde el día 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el importe de la tasa, se podrá fraccionar en dos partes: la primera, de manera anticipada, el día 30 de junio o inmediato hábil siguiente, del 65 por ciento de la cuota correspondiente al período anterior; y la segunda el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, estará constituida por la diferencia entre la cuantía del recibo que corresponda al ejercicio presente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el párrafo siguiente.

Quienes se acojan a esta modalidad del pago gozarán de una bonificación del 5 por ciento de la cuota tributaria. En ningún caso el importe de esta bonificación puede superar los 15,00 euros.

El acogimiento a esta modalidad de pago requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista

coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2. El pago de las restantes tasas reguladas en la presente ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. *Infracciones y sanciones tributarias.* En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 17. *Compatibilidad.* La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el período 2009, con carácter general, la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las definiciones y tarifas que aparecen como anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

con el Medio Ambiente.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas ⁽¹⁾.

ANEXO A

<u>VIVIENDAS</u>	
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Hasta 10.000	4
De 10.001 a 15.000	8
De 15.001 a 20.000	12
De 20.001 a 25.000	17
De 25.001 a 30.000	21
De 30.001 a 35.000	29
De 35.001 a 40.000	35
De 40.001 a 45.000	42
De 45.001 a 50.000	47
De 50.001 a 60.000	59
De 60.001 a 70.000	78
De 70.001 a 80.000	94
De 80.001 a 100.000	112
De 100.001 a 125.000	152
De 125.001 a 150.000	171
De 150.001 a 1.000.000	190
Más de 1.000.000(*)	0,001481 euros/euros de valor catastral

(*) La cuota resultante no podrá superar los 190 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 20.000 euros.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008, cc. ee. BOCM núm. 3 de 05/01/2009).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Hasta 5.000	4
De 5.001 a 6.500	7
De 6.501 a 7.000	8
De 7.001 a 8.500	9
De 8.501 a 10.000	11
De 10.001 a 12.500	13
De 12.501 a 15.000	16
De 15.001 a 17.500	20
De 17.501 a 20.000	23
De 20.001 a 50.000	41
De 50.001 a 100.000	105
De 100.001 a 200.000	209
De 200.001 a 500.000	464
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

OFICINAS

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Hasta 25.000	19
De 25.001 a 35.000	33
De 35.001 a 50.000	46
De 50.001 a 75.000	72
De 75.001 a 100.000	100
De 100.001 a 150.000	147
De 150.001 a 200.000	209
De 200.001 a 250.000	270
De 250.001 a 300.000	344
De 300.001 a 350.000	411
De 350.001 a 500.000	531
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

EDIFICIO SINGULAR

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Hasta 25.000	12
De 25.001 a 35.000	33
De 35.001 a 50.000	43
De 50.001 a 75.000	61
De 75.001 a 100.000	95
De 100.001 a 150.000	129
De 150.001 a 200.000	196
De 200.001 a 250.000	251
De 250.001 a 300.000	303
De 300.001 a 350.000	352
De 350.001 a 500.000	472
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

COMERCIAL

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	18	5
De 25.001 a 50.000	42	11
De 50.001 a 75.000	74	19
De 75.001 a 100.000	109	26
De 100.001 a 150.000	153	37
De 150.001 a 200.000	236	53
De 200.001 a 250.000	305	68
De 250.001 a 300.000	375	84
De 300.001 a 350.000	444	99
De 350.001 a 500.000	563	126
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000307 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

<u>OCIO Y HOSTELERÍA</u>		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	20	4
De 25.001 a 35.000	36	6
De 35.001 a 50.000	50	9
De 50.001 a 75.000	77	13
De 75.001 a 100.000	105	17
De 100.001 a 150.000	137	22
De 150.001 a 200.000	217	34
De 200.001 a 250.000	285	45
De 250.001 a 300.000	345	54
De 300.001 a 350.000	415	65
De 350.001 a 500.000	535	84
Más de 500.000(*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000197 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

<u>INDUSTRIAL</u>		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	13	1
De 25.001 a 35.000	34	3
De 35.001 a 50.000	48	4
De 50.001 a 75.000	71	5
De 75.001 a 100.000	106	8
De 100.001 a 150.000	150	11
De 150.001 a 200.000	216	15
De 200.001 a 250.000	282	20
De 250.001 a 300.000	347	24
De 300.001 a 350.000	445	28
De 350.001 a 500.000	575	37
Más de 500.000(*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000088 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

<u>DEPORTIVO</u>		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	11	1
De 25.001 a 35.000	33	3
De 35.001 a 50.000	46	4
De 50.001 a 75.000	71	6
De 75.001 a 100.000	101	9
De 100.001 a 150.000	139	12
De 150.001 a 200.000	208	17
De 200.001 a 250.000	270	22
De 250.001 a 300.000	328	27
De 300.001 a 350.000	385	32
De 350.001 a 500.000	529	41
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000099 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

<u>SANIDAD Y BENEFICENCIA</u>		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 5.000	4	1
De 5.001 a 8.500	8	1
De 8.501 a 10.000	10	2
De 10.001 a 12.500	13	2
De 12.501 a 15.000	15	2
De 15.001 a 17.500	17	3
De 17.501 a 20.000	21	3
De 20.001 a 50.000	40	6
De 50.001 a 100.000	83	13
De 100.001 a 200.000	170	25
De 200.001 a 500.000	389	54
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000176 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

<u>CULTURALES Y RELIGIOSOS</u>		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	19	6
De 25.001 a 35.000	32	10
De 35.001 a 50.000	47	14
De 50.001 a 75.000	68	21
De 75.001 a 100.000	100	29
De 100.001 a 150.000	143	41
De 150.001 a 200.000	199	57
De 200.001 a 250.000	255	73
De 250.001 a 300.000	334	91
De 300.001 a 350.000	391	107
De 350.001 a 500.000	505	138
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000329 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

<u>ESPECTÁCULO</u>		
TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 50.000	19	6
De 50.001 a 100.000	73	22
De 100.001 a 200.000	157	47
De 200.001 a 500.000	395	119
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000329 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL (euros)	<u>BICES</u> CUOTA VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA GENERACIÓN (euros)
Hasta 25.000	4	1
De 25.001 a 37.500	7	2
De 37.501 a 50.000	10	3
De 50.001 a 62.500	12	3
De 62.501 a 75.000	16	4
De 75.001 a 125.000	23	6
De 125.001 a 250.000	43	11
De 250.001 a 500.000	85	21
Más de 500.000 (*)	0,001481 euros/euros de valor catastral	0,000307 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 25.000 euros.

ANEXO B

TASA POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

TARIFA Nº 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

	<u>Euros</u>
a) Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kg o fracción	32,80
b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor.....	104,96

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

TARIFA Nº 2: TARIFA POR ELIMINACIÓN EN VERTEDERO

	<u>Euros/Tn o fracción de Tn</u>
a) Eliminación en vertedero	37,27
b) Tratamiento y eliminación de envases	28,19
c) Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con/sin trituración	17,47
d) Tratamiento y eliminación de materiales	12,89
e) Eliminación en horno de incineración de animales (50 kg o fracción).....	44,44
f) Eliminación por incineración (tratamiento integral).....	54,67
g) Eliminación por incineración.....	48,34
h) Tratamiento de clasificación y descontaminación de equipos de refrigeración.....	15,44

TARIFA Nº 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS
QUE INFRINJAN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE

	<u>Euros</u>
a) Revisión para comprobar la emisión de humos	4,52
b) Revisión para comprobar los ruidos emitidos.....	5,97

TARIFA Nº 4: SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE
POTENCIAS SONORAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE
ACÚSTICA

	<u>Euros</u>
a) Primera fuente sonora	656,01
b) Sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera	196,81

TARIFA Nº 5: CONTROLES DE VERIFICACIÓN
EFECTUADOS POR EL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN
DE SONÓMETROS DEL CENTRO MUNICIPAL DE
ACÚSTICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

	<u>Euros</u>
a) Sonómetro	180,85
b) Sonómetro integrador promediador.....	214,03
c) Calibrador sonoro	133,77

TARIFA Nº 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

	<u>Euros</u>
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa nº 2, salvo si se trata de las de los apartados c) y d) de esta Tarifa nº 6, que incluyen los servicios de eliminación en sus importes.	
a) Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testereros, atarjeas particulares y minas de fontanería.....	17,91
b) Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica.....	15,87
c) Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial, por cada metro cúbico o fracción	8,36
d) Por la extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción	32,80
e) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción	5,07
f) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg. o fracción	32,80
g) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción.....	101,52
h) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:

	<u>Euros / jornada de 7 horas o fracción</u>	<u>Euros / hora o fracción</u>
1) Pala cargadora	216,29	30,90
2) Cisterna baldeadora	142,12	20,30
3) Furgón hidrolimpiador	84,03	11,99
4) Autobarredora	467,25	66,74
5) Camión	82,65	11,81
6) Furgoneta	68,42	9,77
7) Distribuidor de sal	54,18	7,74
8) Encargado de Medio Ambiente.....	44,76	6,39
9) Agente residuos medioam- bientales	38,34	5,47
10) Conductor.....	38,34	5,47
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente .	25,02	3,57

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAJE EN EL ALMACÉN DE VILLA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de retirada, transporte y almacenaje en el Almacén de Villa de cualesquiera efectos que ocupen la vía pública, cuando la prestación de dichos servicios venga motivada directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia, de las Ordenanzas Municipales y normas de policía sobre el uso u ocupación de la vía pública.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La base imponible se determinará por volumen de retirada y transporte y de almacenaje de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada y transporte de muebles y enseres de la vía pública

	<u>Euros</u>
Hasta 8 m ³ , o fracción de material retirado y transportado	147,20
Por cada m ³ , o fracción que exceda de lo anterior....	18,39

Epígrafe 2. Depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres

	<u>Euros</u>
Por cada m ³ , o fracción de material almacenado y día.....	0,41

V. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. El pago de la tasa se hará efectivo en la forma y plazos que se determinan en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA,
TRANSPORTE Y ALMACENAJE EN EL ALMACÉN DE VILLA

calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Título II de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Vertederos Municipales y otros servicios especiales del Área de Medio Ambiente y de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de efectos en el Almacén de Villa, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos y expedición de certificados urbanísticos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas.
- c) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- d) Señalamiento de alineaciones.

- e) Tramitación de licencias urbanísticas.
- f) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.
- g) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.
- h) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.
- i) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

CAPÍTULO IV. DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

CAPÍTULO V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 5. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2 se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Epígrafe A) Tramitación de Consultas previas, e informes urbanísticos y certificados urbanísticos

Artículo 6.1. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 51,85 euros.

2. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en una consulta urbanística especial, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del 75% sobre el coste que supondría la tramitación del proyecto presentado como una licencia urbanística, con un mínimo de 340,55 euros.

Epígrafe B) Expedición de Cédulas Urbanísticas

Artículo 7. Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de éstas, se satisfará una cuota de 85,55 euros.

Epígrafe C) Tramitación de expedientes de Expropiación forzosa a favor de particulares

Artículo 8.1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 713,83 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50 m ² o fracción
Hasta 50.000 m ²	3,30
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m ²	2,68
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m ²	1,96
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m ²	1,30
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m ²	0,70
Exceso de 1.000.000 de m ²	0,34

2. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1'40.

Epígrafe D) Señalamiento de alineaciones

Artículo 9. Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquélla, a razón de 62,15 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

Las rehabilitaciones de alineaciones practicadas con anterioridad a las modificaciones de planeamiento que no hubieran sufrido alteración por causa de éstas no estarán sujetas a tasa.

Epígrafe E) Tramitación de Licencias Urbanísticas

Artículo 10. Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.4.6. y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará la suma de las cuotas correspondientes de las que se indican a continuación, según el tipo de obras o actuaciones a que se refiere aquélla.

Euros

1. -Obras en edificios:

a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:

Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m² ... 198,30

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m², o fracción de exceso en..... 38,90

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

	<u>Euros</u>
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ² ...	242,75
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	44,40
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m ² ...	595,10
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	79,35
d) Reestructuración parcial, general o total:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	56,55
En todo caso se abonará un mínimo de 121,30 euros.	
2. -Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m ² , se satisfará una cuota de.....	238,00

	<u>Euros</u>
<p>Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....</p>	119,00
<p>Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por 100.</p>	
<p>3. -Obras de nueva edificación:</p>	
<p>a) Obras de nueva planta:</p>	
<p>a') Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m², se satisfará una cuota de</p>	991,90
<p>Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....</p>	158,75
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....</p>	79,35
<p>b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m², se satisfará una cuota de.....</p>	647,45
<p>Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....</p>	115,05

	<u>Euros</u>
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	57,50
c') Construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 150 m ² , se satisfará una cuota de.....	1.190,30
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , sin exceder de 2.750 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	198,30
Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	99,15
b) Obras de sustitución:	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
d) Obras de ampliación:	
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m ²	238,00

	<u>Euros</u>
Quando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	158,75

4.- Otras actuaciones urbanísticas:

Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos y contempladas en el artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que no estén incluidas en el procedimiento de comunicación:

a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará una cuota de	242,75
b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de	161,85

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4.a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios y en el 4.b) las que autoricen la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

5.- Por Instalación de actividades, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

1. Instalación de actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental:

Se satisfará una cuota fija de	405,90
--------------------------------------	--------

Euros

2. Instalación de actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental:

Se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:

a) Superficie afectada por la actividad

Hasta 50 m ²	682,45
De más de 50 hasta 100 m ²	1.077,55
De más de 100 hasta 500 m ²	1.516,55
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	79,75
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	39,80

b) Potencia nominal:

Hasta 10 kw	200,90
De más de 10 hasta 20 kw	280,50
De más de 20 hasta 50 kw	401,85
De más de 50 hasta 100 kw	644,50

Euros

Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kw, hasta 2.500 kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kw, o fracción de exceso en 20,05

Cuando la potencia exceda de 2.500 kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kw, o fracción de exceso en .. 10,00

La potencia nominal de una actividad se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en Kw., de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate, consignada en las Hojas de Características respectivas.

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 kw.

3. Por excepción, las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes:

a) Superficie de la actividad:

Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior.

	<u>Euros</u>
b) Potencia:	
Hasta 250 kva de potencia	379,15
De más de 250 hasta 500 kva	452,20
De más de 500 hasta 1.000 kva	568,85
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	663,80
Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva, o fracción de exceso en.....	19,90
6.- Autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con el artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y 26 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará una cuota de 146,55 euros.	
7.- Por cada parcelación, segregación o agrupación que se tramite, se satisfará una cuota de 42,70 euros por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, con un mínimo de 85,55 euros.	
8. -Actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación:	
1) Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que no incluyan la realización de obras:	
Se satisfará una cuota fija de	405,90
2) Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que incluyan la realización de obras tramitables por el procedimiento de comunicación	
	607,80

	<u>Euros</u>
3) Obras exteriores reguladas en el artículo 49.6 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Por cada planta de los edificios.....	56,55
En todo caso, se abonará un mínimo de	121,30
4) Obras de conservación, acondicionamiento y restauración contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	282,10
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	42,00
5) Obras reguladas en el artículo 49, apartados 8, 9, 15 y 16 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.....	242,75
6) Obras reguladas en el artículo 49, apartados 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.....	161,85

Artículo 11. Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevas licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación con un mínimo de 221,55 euros.

Epígrafe F) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios

Artículo 12. Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 a 56 de la

Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa:

	<u>Euros</u>
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m ² , se satisfará una cuota por cada m ² , o fracción, de.....	10,95
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m ² , sin sobrepasar los 500 m ² , se incrementará la anterior cuota, por cada m ² , o fracción de exceso en.....	9,45
Cuando la superficie afectada exceda de 500 m ² , sin sobrepasar los 1.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	8,80
Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m ² , sin sobrepasar los 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	7,25
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	6,55

Epígrafe G) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística

Artículo 13. Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 102,10 euros.

Epígrafe H) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia

Artículo 14.1. *Licencia de primera ocupación y funcionamiento: actos de comprobación.* Por cada comprobación de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ordenanza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento, se satisfará una cuota calculada en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación. Para el primer acto de comprobación se aplicarán las cantidades que en dicho cuadro se indican; por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, la cuota se elevará en un 10%.

a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:

<u>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación</u>	<u>Cuota Euros</u>
Hasta 500 m ²	202,50
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	48,50
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en .	24,25

Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración Municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10 por ciento.

b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:

<u>Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación</u>	<u>Cuota Euros</u>
Hasta 50 m ²	139,30
Cuando la superficie afectada exceda de 50 m ² sin exceder de 100 m ²	220,00

<u>Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación</u>	<u>Cuota Euros</u>
Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² sin exceder de 250 m ²	309,60
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m ² , sin exceder de 5.000 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	24,35
Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en ..	12,15

2. Actos de comprobación por la realización de obras en la vía pública: control de calidad. Por la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas y control de calidad de los pavimentos repuestos mediante la realización de los ensayos que la Administración juzgue pertinentes, estará el concesionario de la licencia obligado a abonar una cuota del 4 por 100 del costo real de la obra.

Epígrafe I) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación

Artículo 15. Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará:

	<u>Euros</u>
a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales.....	1.021,95
b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales	340,55

Artículo 16. Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la ordenanza vigente, con un mínimo de 221,55 euros.

CAPÍTULO VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 17. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 18.1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 19. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

Artículo 20. La cuota de la tasa a abonar será la que resulte de la aplicación de la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones autorizadas, según esta ordenanza, se haya iniciado la

tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 21. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre Régimen del Suelo.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 22. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1998 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GALERÍAS MUNICIPALES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2001

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre⁽¹⁾, se establece la Tasa por prestación de servicios de galerías de mantenimiento municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios o la realización de actividades municipales que afecten, se refieran o beneficien a los usuarios de las galerías de servicios municipales, como consecuencia de la colocación en las mismas de tuberías, hilos conductores, cables y cualesquiera otros elementos, así como por la vigilancia, conservación y reparación de dichas galerías.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 modificados por la Ley 25/1998, la presente tasa encuentra su fundamento en la cobertura de los costes que al municipio comporta la

⁽¹⁾ Las remisiones realizadas en esta Ordenanza a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN GALERÍAS MUNICIPALES

prestación de los servicios y actividades que constituyen su hecho imponible, determinándose el coste a distribuir entre los usuarios conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la citada Ley 39/1988.

3. La exacción de esta tasa es, en todo caso, compatible con la exigencia de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se satisfagan éstas con carácter singular o, globalmente, mediante el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales, en el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa los usuarios del servicio. Se considerarán usuarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria⁽²⁾ a quienes corresponda la titularidad de las tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento que se instale en galerías de servicios de mantenimiento municipal o en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el devengo se producirá cuando se inicie el uso del servicio o actividad y el período impositivo se ajustará a esta circunstancia por semestres naturales cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período de tiempo.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

⁽²⁾ La remisión realizada en esta Ordenanza al artículo 33 de la Ley General Tributaria, debe entenderse efectuada al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Euros

Por cada metro lineal o fracción de tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento de naturaleza análoga instalados, al semestre o fracción 0,540911

Cuando se trate de hilos conductores o cables, la unidad será el metro lineal o fracción de hilo conductor, siempre que éste no forme una unidad con otros hilos conductores en forma de cordón y protegidos por una envoltura común en todo su recorrido, a la que se le pueda denominar cable desde el punto de vista usual, en cuyo caso la unidad de medida será el metro lineal de cable.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán en el Registro General una solicitud especificando la clase, longitud, sección, volumen, emplazamiento y demás características necesarias para identificar el elemento a colocar.

2. Autorizada la prestación del servicio por el órgano competente, el Departamento de Vías Públicas, comunicará a la Oficina Gestora de la tasa, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, las autorizaciones que se hayan otorgado en el semestre inmediatamente anterior, con expresión de las personas físicas o jurídicas autorizadas, los elementos colocados, su situación, longitud, sección, volumen y cuantos datos sean necesarios para la liquidación, así como las bajas que se hayan producido en el expresado período de tiempo.

La citada Oficina Gestora, teniendo en cuenta los datos existentes en el semestre anterior y los facilitados por el citado Departamento, practicará semestralmente la correspondiente liquidación, de acuerdo con lo establecido en las normas anteriores y la notificación en forma al interesado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN GALERÍAS MUNICIPALES

3. El pago de la cuota resultante de la liquidación se efectuará en los plazos que se determinan en el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan serán de aplicación, las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación⁽³⁾.

⁽³⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 9 de octubre de 2001, para regir a partir del 1 de enero de 2002 (BOCM núm. 302 de 20/12/2001).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que a continuación se relacionan:

A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

B. Control Zoosanitario.

C. Desinfección, desinsectación y desratización de solares, edificios o locales de la Administración y vehículos de servicio público.

Artículo 3. No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en

beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como son los que a título meramente enunciativo se relacionan a continuación:

- Los servicios de Desinfección, Desinsectación y Desratización que se presten en caso de vectores con repercusión sanitaria, epidemias y calamidades públicas.
- Cuando de las investigaciones administrativas y resultados analíticos de una muestra, aportada por un particular, se derive interés público sanitario y de la defensa de los consumidores y usuarios.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

III. DEVENGO

Artículo 5. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6. La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad

Euros

1. Aguas de pozo

-Análisis de Tipo I “Análisis Sencillo”. Incluye los siguientes parámetros:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Olor, Turbidez, Color, Ph, Conductividad, Nitritos, Nitratos, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas).....	148,33
Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio (cada ensayo)	20,55
-Análisis de Tipo II "Análisis Completo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Plata, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	518,96
2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada	
-Análisis de Tipo III "Análisis sencillo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Bacterias coliformes y Escherichia coli.....	90,10
-Análisis de Tipo II "Análisis Completo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Plata, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	518,96

Euros

3. Aguas de piscina. Incluye los siguientes parámetros:

Cloro libre, Cloro combinado, Cloro total, Amonio, Nitritos, Conductividad, Turbidez, Oxidabilidad al permanganato, pH, Aerobios a 37°C, Coliformes totales y fecales, Enterococos, Staphylococcus aureus, Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa	144,91
Por cada determinación aislada de las recogidas en el párrafo anterior, excepto turbidez	20,55
Turbidez	13,23
Análisis de metales (cada metal)	28,71

4. Residuos de plaguicidas 102,58

5. Análisis de metales

Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases	142,95
Metales, mercurio, arsénio, selenio y estaño, cada metal .	77,75
Análisis de metales en cerámicas (plomo, cadmio)	66,50
Análisis de metales en juguetes, desde el punto de vista legal	173,06
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases (plomo, cadmio, cinc, hierro, cromo, calcio, magnesio, sodio y potasio), cada metal	30,07

6. Análisis sistemático microbiológico, de alimentos y / o aguas y / o cosméticos 97,28

7. Análisis de un solo germen microbiológico 19,74

8. Análisis de listeria en alimentos 38,39

9. Heces

Análisis sistemático microbiológico	33,88
---	-------

10. Exudados nasofaríngeos

Análisis microbiológico de cada germen	34,57
--	-------

11. Zoonosis: Diagnósticos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
– Leishmaniosis (inmunofluorescencia)	27,09
– Diagnóstico de triquina (Método tradicional)	19,35
– Diagnóstico de triquina (Método digestión rápida)	27,30
– Diagnóstico de Brucelosis por aglutinación con antígeno Rosa de Bengala	10,66
– Diagnóstico de Brucelosis por fijación de complemento	15,63
– Diagnóstico de botulismo en conservas vegetales	21,97
– Diagnóstico de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos	21,97
– Determinación de productos genéticamente modificados	324,03
– Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas -	66,93
12. Análisis Nutricional	
Grupo I: Valor energético, grasas, hidratos de carbono y proteínas	71,71
Grupo II: Incluye las determinaciones del Grupo I más azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria y sodio	239,42
Colesterol	139,96
13. Aceites de Semillas	
Análisis físico-químico (Parámetros de calidad y pureza) .	165,56
Cada determinación aislada	33,08
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	86,91
Antioxidantes fenólicos	47,54
Composición en ácidos grasos	33,08
Acidez	15,50

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Índice de peróxidos	15,50
14. Aceites de oliva	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	231,78
Cada determinación aislada	33,08
Determinaciones especiales:	
Eritrodiol + uvaol	86,91
Composición esterólica	86,91
ECN-42	47,54
Ceras	93,84
Hidrocarburos esteroideos	93,84
Ácidos grasos trans	53,18
Acidez	15,50
Índice de peróxidos	15,50
Absorbencia en el ultravioleta	15,50
Ácidos grasos en posición β	53,18
Benzoalfapireno	67,71
15. Grasas y Aceites calentados	
Contenido en compuestos polares (Método simplificado) .	25,84
Contenido en compuestos polares (Método oficial)	88,65
16. Mantequillas, mix, margarinas y preparados grasos	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	165,56
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	86,91
– Contenido en colesterol	98,06
– Índice de colesterol-grasa saturada	121,60
Composición en AG	33,08
Antioxidantes	47,54

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben)	67,71
Otras determinaciones aisladas	15,50
17. Zumos de fruta	
Análisis físico-químico	192,29
Cada determinación aislada	32,06
Determinaciones especiales:	
– Ácido sórbico / benzoico / salicílico	41,51
– Hidroximetil-furfurol	38,23
18. Vinos, sidras, cervezas y bebidas espirituosas	
Análisis físico-químico:	
Vinos, sidras	209,95
Bebidas espirituosas	154,88
Cervezas	236,62
Cada determinación aislada	26,16
Determinaciones especiales:	
Desnaturalizantes	73,35
Bases nitrogenadas	65,58
Colorantes artificiales	78,22
Anetol (Anís)	51,13
Aceites esenciales (Anís)	102,25
Alteraciones o sedimento	78,22
Alcohol en cervezas sin alcohol	30,44
19. Vinagres	
Análisis físico-químico	206,61
Cada determinación aislada	30,67
Determinaciones especiales:	
Índice de oxidación	68,21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Acetoina	68,21
20. Harina, Panes, Pastas alimenticias y derivados	
Análisis físico-químico (Harinas / pastas alimenticias)	197,52
Análisis físico-químico (Panes)	119,65
Cada determinación aislada	21,90
Determinaciones especiales:	
– Gluten	66,93
– Alveograma	32,88
– Índice de caída	14,91
– Fibra alimentaria	88,11
– Colesterol	139,96
– Ácidos propiónico y acético	67,71
21. Productos de pastelería, bollería, repostería y confitería	
Análisis físico-químico	142,41
Cada determinación aislada	28,47
Conservadores (Ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	67,71
Ácidos propiónico y acético	67,71
Contenido en colesterol	139,96
Fibra alimentaria	88,11
22. Azúcar	
Análisis físico-químico	139,96
Cada determinación aislada	27,06
23. Horchatas, sorbetes y granizados	
Análisis físico-químico	141,68
Cada determinación aislada	23,57
24. Bebidas refrescantes	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Análisis físico-químico	177,92
Cada determinación aislada	29,60
25. Café, té y sucedáneos	
Análisis físico-químico	168,81
Cada determinación aislada	28,13
26. Chocolate, cacao y derivados	
Análisis físico-químico	197,92
Cada determinación aislada	28,27
Contenido en colesterol	139,96
Composición en ácidos grasos	37,96
27. Especias	
Análisis físico-químico	214,34
Cada determinación aislada	26,84
28. Salsas	
Análisis físico-químico	164,40
Cada determinación aislada	23,47
Contenido en colesterol	98,06
Identificación de lecitina de huevo	104,73
29. Sal	
Análisis físico-químico	116,76
Cada determinación aislada	29,18
30. Turrónes y mazapanes	
Análisis físico-químico	154,38
Cada determinación aislada	30,88
Contenido en colesterol	139,96
31. Arroz y Leguminosas	
Análisis físico-químico	65,26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Cada determinación aislada	21,77
Determinaciones especiales:	
- Tolerancia calidad	65,40
- Fibra alimentaria	88,11
32. Dietéticos	
Análisis físico-químico	230,26
Fibra alimentaria	88,11
Cada determinación aislada	32,91
Determinaciones especiales:	
Contenido en colesterol (Suma de contenido en colesterol y materia grasa)	139,96
33. Frutos secos	
Análisis físico-químico (sin incluir la determinación de aflatoxinas)	47,25
Determinación de aflatoxinas	59,69
34. Miel	
Análisis físico-químico	156,51
Cada determinación aislada	26,04
Determinación especial:	
- Actividad diastásica	57,21
35. Conservas vegetales en lata	
Análisis físico-químico	126,18
Cada determinación aislada	21,06
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	67,71
36. Productos de aperitivo	
Análisis físico-químico	118,19
37. Leches y productos lácteos	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Análisis físico-químico	160,75
Cada determinación aislada	20,06
Determinaciones especiales:	
– Identificación de leches por isoelectroenfoco	39,40
38. Queso, cuajadas, batidos, yogures, helados	
Análisis físico-químico	180,82
Cada determinación aislada	20,13
Determinaciones especiales:	
– Fosfatasa alcalina	65,63
– Identificación de leches por isoelectroenfoco	39,40
– Composición en AG	33,08
– Composición esterólica	86,91
39. Natas	
Análisis físico-químico	103,43
Cada determinación aislada	25,80
Determinación especial:	
– Fosfatasa alcalina	65,66
– Composición en AG	33,08
– Composición esterólica	86,91
40. Platos preparados	
Análisis físico-químico	182,28
Cada determinación aislada	36,43
– Índice de colesterol-grasa saturada (Suma de contenido de colesterol, determinación de ácidos grasos y contenido en materia grasa)	163,47
41. Carnes y Pescados y derivados cárnicos. Conservas cárnicas	
Cada determinación aislada	36,43

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
Determinaciones especiales:	
– Identificación por isoelectroenfoque	39,40
– Ácido ascórbico	92,57
– Ácido glutámico	55,81
42. Análisis de residuos orgánicos	
Antitiroideas	96,26
Determinaciones aisladas	
β-agonistas (Clenbuterol)	46,05
Inhibidores	42,46
43. Pescados frescos y congelados. Mariscos y Crustáceos. Derivados de la Pesca. Conservas de Pescado	
Cada determinación aislada	36,43
Determinaciones especiales:	
– Confirmación de especie por isoelectroenfoque	39,40
44. Huevos	
Cada determinación aislada	12,36
45. Ovoproductos	
Cada determinación aislada	30,41
46. Frutas y verduras	
Cada determinación aislada	19,70
Determinación especial:	
– Grasa	61,99

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.
2. Cuando las características de los productos presentados para

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

analizar no respondan exactamente a alguno de los enumerados anteriormente, se exigirá la cuota que corresponda a los análogos de su clase.

3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la Empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.

4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Los particulares que presenten muestras en el Laboratorio Municipal con el deseo de conocer su utilidad para el uso, aptitud para el consumo o naturaleza de la misma, etc., abonarán el 50% de la tarifa. En los informes analíticos no se describirán pormenorizados los parámetros analizados.

6. La tarifa correspondiente a conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben) incluida en las determinaciones especiales del apartado 16 debe considerarse como tal determinación a los efectos de los apartados 41, 43, 44 y 45.

Asimismo, la tarifa correspondiente a gluten, incluida en las determinaciones especiales del apartado 20 debe considerarse como tal determinación, a los efectos del apartado 41.

7. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15%, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una Comunidad Autónoma o una Entidad Local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar, se aplicarán las siguientes reducciones:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

- Del 10%, en los casos de 3 ó 4 muestras.
- Del 15%, en los casos de 5 ó 6 muestras.
- Del 20%, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25%, en los casos de 9 muestras.
- Del 30%, en los casos de 10 ó más muestras.

8. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

9. En aquellos casos en los que se solicite la prestación de un servicio que de lugar a la realización de ensayos no definidos específicamente en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior, será de aplicación aquella de las relacionadas con la que, por las características de la actividad municipal a desarrollar, presente una identidad sustancial.

Epígrafe B) Control Zoonosario

	<u>Euros</u>
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	60,08
2. Observación en el Centro de Protección Animal	52,37
3. Recogida en la vía pública y / o domicilio de animales identificados y / o con dueño	47,22
4. Permanencia del animal en el Centro de Protección Animal, por cada día, o fracción de estancia	4,69
5. Eutanasia de animales de compañía	14,50
6. Entrega de animales por sus propietarios en el Centro de Protección Animal	32,75

Epígrafe C) Desinfección, Desinsectación y Desratización de solares y / o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

a) Desinfectación

GRUPO PRIMERO

	<u>Euros</u>
Desinsectación ambiental (por cada metro cúbico o fracción)	0,17
Por cada desplazamiento y manipulación	40,19

GRUPO SEGUNDO

	<u>Euros</u>
Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos:	
Por cada servicio, incluido desplazamiento	74,45

b) Desinfección

	<u>Euros</u>
Desinfección ambiental, por cada metro cúbico o fracción	0,06
Por cada desplazamiento y manipulación	40,19

c) Desratización y desratonización

	<u>Euros</u>
Por cada punto de tratamiento de raticida	3,27
Por cada punto de tratamiento de raticida	3,27
Por cada desplazamiento y manipulación	40,19

*d) Identificación de muestras biológicas. Bienes supuestamente
contaminados con vectores*

	<u>Euros</u>
Por cada actuación	40,87

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos

establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.n) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la Prestación de los Servicios Sanitarios.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de

contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

2. Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que deriva la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza.

III. DEVENGO

Artículo 4. Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán cuando se inicie la prestación de los servicios, salvo en el caso de cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia que se devengará desde que se solicite la prestación de la misma.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Por la prestación de los servicios que, a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

A) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

	<u>Euros</u>
a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte)	135,17
b) Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica	202,76
c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado.....	90,01

B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

	<u>Euros</u>
a) Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción.....	154,47
b) Por cobertura por unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción .	257,45
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes.....	240,29
d) Por la dotación material y el personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres oficiales de transporte sanitario, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción.....	171,62
e) Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....	8,42
f) Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....	5,48
g) Por cada OTS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....	3,41
h) Por cada voluntario público que exceda este epígrafe	2,04

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos establecidos en el artículo 99.1.a) y b) de la Ordenanza Fiscal General, salvo los servicios correspondientes a la "cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible" cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración

con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado Convenio sólo regirá para las Compañías y Entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE MADRID

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y actividades municipales conducentes a la concesión, denegación o modificación de autorizaciones para la prestación de servicios funerarios y la inspección de dichas actividades, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa, las prestaciones de servicios y la realización de actividades municipales conducentes a la concesión o modificación de las autorizaciones precisas para la prestación de servicios funerarios en el término municipal de Madrid, así como las inspecciones y revisiones, periódicas o extraordinarias, que, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de servicios públicos funerarios en el Municipio de Madrid, realice este Ayuntamiento, a fin de comprobar la permanente adecuación de dichas actividades, y los elementos personales y materiales con que se ejercen, a las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se determinan a continuación:

1. En el caso de solicitudes de autorización para la prestación de los servicios funerarios o de modificación de las autorizaciones ya concedidas, las personas o entidades peticionarias.

2. El titular de la autorización en los supuestos de inspección o revisión, periódicas o extraordinarias.

III. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 4. A los efectos de la aplicación de las tarifas contenidas en la presente ordenanza, los servicios y actividades municipales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa quedan agrupados en los epígrafes que a continuación se especifican:

Epígrafe A: Tarifas por autorizaciones para la prestación de servicios funerarios, con o sin tanatorio

1. Por cada solicitud de autorización se satisfará la cuota que resulte de aplicar las normas contenidas en el epígrafe E), artículo 10.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, sin que, respecto de la misma actividad e instalaciones ya contempladas en la autorización para la prestación de servicios funerarios, resulte exigible un nuevo pago en concepto de aquella tasa urbanística. En tal sentido, a los meros y exclusivos efectos de la coordinación de ambas exacciones, la actividad técnica o administrativa enderezada al control de los aspectos urbanísticos a que se instrumenta la Licencia de instalación de actividades, se entenderá comprendida en la autorización a que se refiere este apartado.

2. La remisión que, al efecto de la determinación de la cuota correspondiente, se efectúa en el anterior párrafo al epígrafe E) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, se entenderá realizada al artículo 10 de dicha misma Ordenanza, en el caso de que concurra con una solicitud de licencia de

obras que se tramite conjuntamente en el mismo procedimiento.

Epígrafe B: Tarifas por ampliación, sustitución o modificación de elementos afectos a la actividad.

Este epígrafe comprende los servicios y actividades municipales de carácter técnico y/o administrativo precisos para la concesión o denegación de las solicitudes de ampliación del ámbito de una autorización preexistente a fin de que incluya los servicios de tanatorio, o el traslado de éste a lugar distinto del inicialmente autorizado. Asimismo, abarca los supuestos de aumento, disminución, sustitución o modificación de los elementos afectos a la actividad, o alteración de las condiciones técnico-sanitarias consignadas en la autorización.

Las cuotas correspondientes por las solicitudes a que se refiere este epígrafe, se liquidarán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, con arreglo a las tarifas establecidas en el epígrafe E), artículo 10.5 de dicha Ordenanza.

Epígrafe C: Tarifa por inspección.

Esta tarifa comprende los servicios y actividades municipales de carácter técnico y/o administrativo precisos para comprobar la permanente adecuación de dichas actividades, y los elementos personales y materiales con que se ejercen, a las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en cada momento.

Por cada inspección se satisfará una cuota de 582,17 euros.

IV. DEVENGO

Artículo 5. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

a) En los supuestos recogidos en los epígrafes A) y B), cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dicho efecto, se entenderá iniciado el servicio o actividad, cuando se solicite la autorización para la prestación de los servicios funerarios o la modificación de la ya

concedida.

b) En el supuesto recogido en el epígrafe C), cuando se verifique la inspección o revisión.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, salvo en el caso de las inspecciones o revisiones en que se exigirá previa liquidación practicada por la Administración Municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado, o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, tras la comprobación de los servicios y actividades realizadas y demás elementos integrantes del hecho imponible y a la vista de las autoliquidaciones presentadas y de las liquidaciones giradas a cargo del sujeto pasivo, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo o reintegrando, en su caso, la cantidad diferencial que resulte. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración municipal podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio, tras efectuar, en su caso, actuaciones de comprobación abreviada, en los términos de lo dispuesto en la Legislación General Tributaria.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1998 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARTAMENTOS PARA MAYORES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, establece la tasa por prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de apartamentos para Mayores integrados en la red de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios o beneficiarios del servicio.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por meses naturales completos cualesquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. La base imponible de la tasa está constituida por la suma de los ingresos íntegros anuales que por todos los conceptos reciba el sujeto pasivo, tanto de procedencia pública como privada.

Artículo 6. Para la determinación de la cuota anual se aplicará sobre la base imponible el tipo porcentual del 20 o del 25 por ciento, según se trate de apartamentos compartidos o individuales, con los límites cuantitativos máximos que se señalan en los siguientes artículos.

Artículo 7.1. Sin perjuicio del carácter anual de la tasa, ésta se exigirá fraccionadamente por mensualidades anticipadas, en la forma que se indica en los apartados siguientes.

a) En los apartamentos individuales se satisfará mensualmente una doceava parte de la cuota anual a que se refiere el artículo 6, con el tope máximo de 334,58 euros / mes, lo que totaliza un tope máximo de 4.014,96 euros / año.

b) En los apartamentos compartidos, cada ocupante satisfará mensualmente la doceava parte de la cuota anual a que se refiere el artículo 6, con el tope máximo de 267,65 euros / mes, lo que totaliza un tope máximo de 3.211,80 / año.

2. Si el apartamento compartido estuviese utilizado por un matrimonio la base a efectos de cómputo será el total de ingresos íntegros acumulados por los cónyuges, practicándose la liquidación de modo conjunto.

3. Si durante el tiempo de permanencia en los apartamentos, uno de los cónyuges falleciera, la base del cálculo aplicable para el cónyuge viudo, hasta la determinación de la pensión que le corresponda, será el 50 por 100 de la aplicada con anterioridad al fallecimiento, practicándose liquidación por diferencias una vez conocida la modificación de los ingresos que en su caso se produzca.

Artículo 8. Los residentes cuya renta, con arreglo a lo previsto en el artículo 5 sea igual o inferior a 328,02 euros / mes (3.936,24 euros en cómputo anual), abonarán el 15 ó el 20 por 100 de la misma, según ocupen apartamentos compartidos o individuales, respectivamente.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. Las liquidaciones que correspondan conforme a lo previsto en el apartado IV de la presente ordenanza se practicarán, en su caso, por meses anticipados para su pago dentro de los plazos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección para las liquidaciones de ingreso directo, pudiendo exigirse, en todo caso, con carácter previo a la prestación del servicio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS AL PLANETARIO DE MADRID

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4.w) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita del Planetario de Madrid.

2. No estarán sujetas al pago de la tasa, las sesiones especiales dedicadas especialmente a profesores a fin de que conozcan lo que posteriormente se proyectará a los grupos de niños.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa a que se refiere la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa regulada en esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalación correspondiente, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de la tarifa que proceda.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
- Adultos.....	3,55
- Grupos de más de 15 personas	2,75
- Niños (2 a 14 años)	1,55
- Mayores de 65 años	1,55
- Sesiones especiales para estudiantes, por cada alumno	1,55

Por cada 15 alumnos será gratuita la entrada de un profesor.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de piscinas e instalaciones deportivas y casas de baños.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en las instalaciones deportivas municipales y Casas de Baños dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las normas de aplicación y en el cuadro de tarifas que se recogen a continuación

I. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. Dentro del marco desarrollado en esta norma, se establecen las siguientes categorías para la aplicación de las tarifas:

a) Categoría infantil. Pertencerán a la misma, todos los sujetos pasivos que tengan una edad de hasta 14 años.

b) Categoría joven. Pertencerán a la misma, todos los sujetos pasivos de edades comprendidas entre los 15 y los 20 años.

c) Categoría mayor. Pertencerán a la misma, todos los sujetos pasivos de edad igual o superior a 65 años.

d) Categoría de persona con discapacidad. Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

2. Todos aquellos sujetos pasivos que formen parte de alguna de las categorías definidas en el apartado anterior, gozarán de las reducciones que, de acuerdo con las normas particulares de aplicación de las tarifas, se recogen en el cuadro de Tarifas del epígrafe B) de este artículo.

3. Cuando sobre la cuota corresponda la aplicación de una reducción, ya sea por pertenencia a una de las categorías a que se refiere el apartado 1 anterior, o por así disponerlo las normas particulares de aplicación de las tarifas, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

II. CUADRO DE TARIFAS

A) Utilización de casas de baños municipales:

	<u>Euros</u>
Por la utilización de ducha	0,15

B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas:

		Reducciones (%)				
Concepto	Tarifa	Infantil	Joven	Mayor	Discapitado	
1 Cuota de inscripción actividad deportiva dirigida	11,10					
2 Cuota mensual 1 sesión semana*	14,30	40 ó 65	20 ó 45	70	100	
3 Cuota mensual matronatación 1 sesión semana*	15,45					
4 Cuota mensual tenis o pádel adulto 1 sesión semana*	17,70					
5 Cuota mensual 2 sesiones semana*	25,30	40 ó 65	20 ó 45	70	100	
6 Cuota mensual matronatación 2 sesiones semana*	20,00					
7 Cuota mensual tenis o pádel adulto 2 sesiones semana*	31,30					
8 Cuota mensual 3 sesiones semana*	31,10	40 ó 65	20 ó 45		100	
9 Cuota mensual tenis o pádel adulto 3 sesiones semana*	38,45					
10 Curso intensivo actividad deportiva*	146,65					

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

Concepto	Tarifa	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
11 Curso estival*	26,05	40	20		
12 Alquiler de pista deportiva (Bc. Bm. y similares).....	13,90				
13 Alquiler de campo fútbol 7 ..	20,50				
14 Alquiler de grandes campos (rugby, fútbol y similares)	36,45				
15 Alquiler de pabellones, piscinas, pistas de atletismo y auditorios	197,55				
16 Alquiler de aulas	31,10				
17 Calle de piscina o atletismo	44,45				
18 Alquiler de pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton.....	5,60	40	20	70	
19 Tarjeta de cesión de temporada	33,30	65	50		
20 Tarjeta de cesión de temporada deporte adaptado	13,20				
21 Inscripción juegos deportivos municipales	267,15	65	50		
22 Torneo municipal de baloncesto	71,20				
23 Torneo municipal de fútbol 7	57,80				
24 Torneo municipal de fútbol 11	94,55				
25 Torneo municipal de fútbol sala	51,10				
26 Torneo municipal de pádel .	11,60				
27 Torneo municipal de tenis...	7,10				
28 Torneo municipal de voleibol	41,10				

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

Concepto	Tarifa	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
29 Reconocimiento médico básico	24,40	40	20	70	
30 Reconocimiento médico deportivo especial.....	46,95	40	20	70	
31 Acondicionamiento cardiovascular	16,65				
32 Sesión de fisioterapia	29,10				
33 Bono de fisioterapia (5 sesiones)	116,85				
34 Cuota de escuela de espalda.....	87,40				
35 Suplemento de recinto cubierto.....	18,35				
36 Reserva de pista.....	1,25				
37 Suplemento iluminación de pistas	3,25				
38 Suplemento iluminación de grandes campos, pabellones y piscinas	8,15				
39 Duplicado de tarjetas.....	1,55				
40 Suplemento hierba artificial grandes campos	26,60				
41 Suplemento hierba artificial campos fútbol 7	8,85				
42 Entrada piscina, musculación, sauna o ciclo sala*	4,34	40	20	70	100
43 Barcas de recreo	4,55			70	
44 Motora	1,20				
45 Utilización polideportiva*	2,20				100
46 Bono multiuso (10 sesiones)	37,20	40	20	70	
47 Bono ciclo sala (10 sesiones)	41,10				
48 Cuota mensual Abono Deporte Madrid*	43,90	40	20	70	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

Concepto	Tarifa	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
49 Cuota mensual Abono Deporte Madrid reducido* ...	32,95		20	70	
50 Cuota mensual Abono Deporte Madrid Fin de Semana*	21,95	40	20	70	
51 Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar*	79,00				
52 Abono deporte verano*	122,35	40	20	70	
53 Carné de abonado	6,60				
54 Abono anual de vestuario	50,05				
55 Abono anual de uso libre*	267,50	40	20	70	

* Las tarifas así marcadas en “II. CUADRO DE TARIFAS” gozarán de bonificación por familia numerosa, en los términos previstos en el capítulo V de esta ordenanza (Bonificaciones y Exenciones).

III. NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1) Cuota de inscripción actividad deportiva dirigida.

- Deberá abonarse para poder tener acceso a las actividades dirigidas, a excepción del curso intensivo, independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizar.

- Se abonará junto con la primera mensualidad de asistencia a clases.

- Se renovará a principio de cada temporada deportiva, teniendo validez para la duración de la misma.

- Será válida para una o varias actividades y/o centros deportivos.

- Las personas con discapacidad abonarán esta cuota al inscribirse en cada una de las actividades programadas específicamente para estos colectivos estando exentos del abono de la cuota mensual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

- En las actividades dirigidas en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

2) Cuota mensual 1 sesión por semana.

- El pago de esta tarifa da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las distintas modalidades deportivas, a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- Las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías mayor y de persona con discapacidad, solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

3) Cuota mensual matronatación 1 sesión por semana.

- Se aplica a la escuela deportiva de 1 sesión por semana de matronatación.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

4) Cuota mensual tenis o pádel adulto 1 sesión por semana.

- El pago de esta tarifa da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

5) Cuota mensual 2 sesiones por semana.

- El pago de esta tarifa da derecho a asistir a dos sesiones semanales de enseñanza en las distintas modalidades deportivas, a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- Las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías mayor y de persona con discapacidad, solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

6) Cuota mensual matronatación 2 sesiones por semana.

- Se aplica a la escuela deportiva de 2 sesiones semanales de matronatación.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

7) Cuota mensual tenis o pádel adulto 2 sesiones por semana.

- El pago de esta tarifa da derecho a asistir a dos sesiones por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

8) Cuota mensual 3 sesiones por semana.

- El pago de esta tarifa da derecho a asistir a tres sesiones semanales

de enseñanza en las distintas modalidades deportivas, a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- Las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías mayor, y de persona con discapacidad, solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

9) Cuota mensual tenis o pádel adulto 3 sesiones por semana.

- El pago de esta tarifa da derecho a asistir a tres sesiones por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

10) Curso intensivo de actividad deportiva.

- Estos cursos tendrán una duración de 15 días naturales, excluidos los sábados, domingos y festivos comprendidos en ellos.

- Comprenden cinco horas diarias de actividad físico-deportiva, dirigida. Los horarios y programación serán determinados según la naturaleza de los mismos.

- Los participantes estarán comprendidos en las edades escolares que figuren en la convocatoria.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

11) Curso estival.

- Se aplica a los cursos programados para la temporada de verano.
- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.
- La duración y los horarios serán asignados por el centro deportivo según la programación y la normativa general de actividades deportivas.
- En las actividades acuáticas da derecho a una sesión de 30 minutos diarios de lunes a viernes (no festivos). Para los cursos de 1 hora se aplicará el doble correspondiente a la tarifa.
- En las actividades polideportivas da derecho a una sesión diaria de lunes a viernes (no festivos) de 1 hora de duración. Para los cursos de 2, 3 ó 4 horas diarias se aplicará el múltiplo correspondiente a la tarifa.

12) Alquiler de pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares).

- Se abona por una hora de alquiler en la pista que le asigne el responsable del centro deportivo.
- En la utilización de una pista polideportiva en un pabellón que lleve aparejada, además, la ocupación de una o más pistas transversales, la tarifa se aplicará proporcionalmente al número total de pistas ocupadas.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicarán los suplementos de recinto cubierto (tarifa 35) e iluminación (tarifa 37 ó 38).

13) Alquiler de campo de fútbol-7.

- Se abona por una hora de alquiler en el campo de fútbol-7 que le asigne el responsable del centro deportivo.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicarán los suplementos de iluminación (tarifa 37) y hierba artificial (tarifa 41).

14) Alquiler de grandes campos (fútbol-11, rugby y similares).

- Se abona por una hora de alquiler en la unidad deportiva que le asigne el responsable del centro deportivo.

- Si las circunstancias lo requieren se aplicarán los suplementos de iluminación (tarifa 38) y hierba artificial (tarifa 40).

15) Alquiler de pabellones, piscinas, pistas de atletismo y auditorios.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un pabellón deportivo, piscina, pista de atletismo o auditorio con sus equipamientos.

- Se entiende por pabellón deportivo todo recinto cubierto que comprenda más de una unidad deportiva tradicional con sus equipamientos o recintos cubiertos de unidad deportiva única que por sus características se subdivide en varias.

- La utilización de esta tarifa será por cada hora o fracción.

- A esta tarifa se le aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 38) si las circunstancias lo requieren.

16) Alquiler de aulas.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un aula del centro deportivo con sus equipamientos básicos.

- La utilización de esta tarifa será por cada hora o fracción.

17) Calle de piscina o atletismo.

- Se utilizará esta tarifa para el alquiler de una calle de piscina de 25 metros o pista de atletismo por cada hora o fracción.

- Cuando la utilización sea de más de dos calles se aplicará como máximo la tarifa de unidad completa, sin que ello implique la cesión de la misma en su totalidad. La disponibilidad del número de calles será fijada por el centro y en función de la programación deportiva.

18) Alquiler pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton.

- El pago de esta tarifa da derecho a una hora de utilización en la pista asignada por el centro deportivo municipal salvo en el caso de squash, en que el tiempo de utilización se reduce a treinta minutos.

- Las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la

misma se refiere, a excepción de los de squash y bádminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Categoría infantil: es necesario que exista un jugador de menos de 15 años y el resto tengan también menos de 15 o más de 65 años.

b) Categoría joven: es necesario que exista un jugador de menos de 21 años y más de 14 y el resto tengan también menos de 21 años o correspondan a las categorías de infantil o mayor de 65 años.

c) Categoría mayor: es necesario que todos los jugadores pertenezcan a esta categoría de igual o más de 65 años.

- Se permite un máximo de 4 jugadores por pista salvo en las pistas de squash donde se reduce a un máximo de dos jugadores.

- Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 37) salvo en las pistas de squash y bádminton y el suplemento de recinto cubierto (tarifa 35) en los frontones cubiertos.

19) Tarjeta de cesión de temporada.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo para entrenamientos durante una temporada deportiva y para la celebración de los partidos programados oficialmente en la competición por la federación deportiva.

- Para los integrantes de clubes esta tarifa da derecho a una hora semanal para entrenamientos. Para las cesiones de más de una hora semanal se aplicará la tarifa proporcionalmente al número de horas que se disfruten.

- Se aplicará una reducción del 50% cuando las cesiones se realicen a favor de los integrantes de clubes de deportes individuales.

- La concesión de estas tarjetas, los horarios y la duración de temporada, estarán regidos por la normativa reguladora de la cesión y el alquiler de los centros deportivos municipales.

- Las tarjetas de cesión serán personales e intransferibles.

- Cuando se utilice una instalación cubierta, por cada miembro

integrante del club deportivo existirá la obligación de abonar, por temporada, el suplemento de recinto cubierto (tarifa 35), independientemente del número de horas de utilización semanal de que se disponga.

- Cuando se utilice una instalación de hierba artificial, por cada miembro integrante del club deportivo existirá la obligación de abonar, por temporada, el suplemento de hierba artificial (tarifa 40 ó 41), independientemente del número de horas de utilización semanal de que se disponga.

20) Tarjeta de cesión de temporada deporte adaptado.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo para entrenamientos durante una temporada deportiva.

- La concesión de estas tarjetas está regulada por las normativas de cesión a entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades de la Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas deportivos adaptados a deportistas con calificación de minusvalía igual o superior al 33% otorgada por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

- Los horarios y duración de temporada estarán regidos por las normativas internas correspondientes.

21) Inscripción Juegos Deportivos Municipales.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición de los Juegos Deportivos Municipales. Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos de los Juegos Deportivos Municipales.

- Las modalidades deportivas comprenderán las categorías de adulto (senior), joven (juvenil y cadete) e infantil (infantil, alevín y benjamín).

- Se aplicará una reducción del 75% a favor de aquellos equipos que, no habiendo participado en los Juegos Deportivos Municipales de la temporada en vigor, soliciten su inscripción en los Torneos de Primavera de dicha temporada.

22) Torneo municipal de baloncesto.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de baloncesto. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

23) Torneo municipal de fútbol-7.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol-7. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

24) Torneo municipal de fútbol-11.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol-11. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

25) Torneo municipal de fútbol sala.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol sala. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

26) Torneo municipal de pádel.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del circuito municipal de pádel. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

27) Torneo municipal de tenis.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del circuito municipal de tenis. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

28) Torneo municipal de voleibol.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de voleibol. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

29) Reconocimiento médico básico.

- Esta tarifa da derecho a un reconocimiento médico básico que

comprende: consulta médica, exploración, antropometría básica y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

- También será de aplicación esta tarifa para la valoración médica en caso de ser aplicado un tratamiento fisioterápico, así como aquellas personas que precisen de una valoración inicial para asistir al programa de rehabilitación cardiaca.

30) Reconocimiento médico deportivo especial.

- Este reconocimiento médico especial comprende: consulta médica, exploración, antropometría, anamnesis, electrocardiograma, ergometría y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

31) Acondicionamiento cardiovascular.

- Es una cuota mensual que da derecho a una sesión semanal de ejercicios físicos programados individualmente bajo control y supervisión médica, al objeto de alcanzar una rehabilitación cardiaca adecuada a los pronósticos de estos pacientes. Si el número semanal de sesiones fueran dos o en algunos casos tres, la cuota será doble o triple, según el caso, de la establecida.

- Durante las sesiones se llevará el control de pulsaciones, tensión arterial y electrocardiograma con monitorizaciones periódicas.

- Estas sesiones se realizan en los centros de medicina deportiva de los centros deportivos municipales.

32) Sesión de fisioterapia.

- El objetivo de una sesión de fisioterapia irá en función de la patología de cada paciente, utilizando para el tratamiento de la misma todos aquellos medios físicos necesarios, entendiendo por medios físicos los eléctricos, hídricos, mecánicos, térmicos, manuales o ejercicios terapéuticos con el fin único y exclusivo de solventar o mejorar dicha afección.

- La duración de la sesión estará determinada por el tipo de patología y los objetivos del tratamiento. El tiempo mínimo establecido por la OMS es de 30 minutos.

33) Bono de fisioterapia de 5 sesiones.

- El bono de fisioterapia da derecho a 5 sesiones de fisioterapia en las condiciones definidas en la tarifa 32.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

34) Cuota de escuela de espalda.

- Esta cuota da derecho a recibir durante un mes natural dos sesiones semanales de la actividad denominada Escuela de Espalda, impartida por fisioterapeutas y con una duración de 50 minutos.

- Esta actividad se realiza en grupo reducido con un máximo de diez personas.

35) Suplemento de recinto cubierto.

- Se aplicará este suplemento a las pistas deportivas cubiertas, frontones cubiertos y cesiones de temporada junto con el abono del importe de las tarifas 12, 18 y 19.

36) Reserva de pista.

- El pago de esta tarifa da derecho a la reserva de pista polideportiva, campo fútbol-7, gran campo, pista de tenis y pádel, frontón, squash y bádminton, según lo establecido en la normativa reguladora de la cesión y el alquiler de los centros deportivos municipales.

37) Suplemento de iluminación de pistas.

- Esta tarifa se aplicará siempre que la unidad deportiva solicitada precise iluminación eléctrica.

- Será válida para una hora o fracción.

- Tendrá que ir acompañada de la entrada o recibo de alquiler correspondiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

- Tendrá aplicación en las pistas al aire libre (polideportivas, tenis, pádel y frontón), campos de fútbol-7 y utilización transversal de pabellón cubierto.

38) Suplemento de iluminación de grandes campos, pabellones y piscinas.

- Esta tarifa se aplicará siempre que la unidad deportiva solicitada precise iluminación eléctrica.

- Será válida para una hora o fracción.

- Tendrá que ir acompañada de la entrada o recibo de alquiler correspondiente.

- Tendrá aplicación en las unidades deportivas comprendidas en las tarifas 14 y 15. También es de aplicación en la tarifa 12 cuando exista uso longitudinal del pabellón.

39) Duplicado de tarjeta.

- Esta tarifa se abonará en concepto de expedición de duplicado de cualquier tarjeta identificativa en los casos de pérdida de la misma.

- Sólo se podrá expedir en el centro deportivo municipal en donde se realizó el pago de la tarjeta extraviada.

40) Suplemento hierba artificial grandes campos.

- Se aplicará este suplemento a los grandes campos cuyo pavimento sea de hierba artificial, junto con el abono del importe de las tarifas 14 y 19.

41) Suplemento hierba artificial campos de fútbol-7.

- Se aplicará este suplemento a los campos de fútbol-7 cuyo pavimento sea de hierba artificial, junto con el abono del importe de las tarifas 13 y 19.

42) Entrada piscina, musculación, sauna o ciclo sala.

- Esta tarifa da derecho a:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

a. Una sesión diaria en las zonas de piscina de verano con horario ilimitado.

b. Una sesión en las piscinas cubiertas con una duración máxima de dos horas.

c. Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio, salvo que el mismo se preste bajo la supervisión de un profesor consultor con permanencia en la sala, en cuyo caso la edad de acceso se reduce a 16 años.

d. Una sesión de sauna de 45 minutos de duración. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.

e. Una sesión en la actividad dirigida de ciclo sala. Las personas menores de 16 años no podrán disfrutar de este servicio.

- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

- La reducción contemplada para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para la categoría de persona con discapacidad solo incluirá los servicios de piscina, y requerirá, para su aplicación, que el sujeto pasivo esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

- El acceso al servicio de piscina de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

43) Barcas de recreo.

- Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la

embarcación.

- La reducción contemplada para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicará de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas siempre y cuando uno de los ocupantes sea mayor de 65 años.

- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

44) Motora.

- Se abona a partir de los 4 años por un recorrido de motora designado por la entidad.

- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de una persona mayor de 18 años.

45) Utilización polideportiva.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas por el centro para tal fin (generalmente pistas de atletismo, circuitos de footing, pistas de patinaje y tenis de mesa).

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización del rocódromo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora del uso y funcionamiento de los centros deportivos municipales. Podrán utilizar el rocódromo los mayores de 18 años y los menores autorizados por sus padres o tutores, siempre que estén acompañados por un mayor de 18 años, que haya abonado la tarifa correspondiente.

- Las horas disponibles serán fijadas por el centro a fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

- El pago de esta tarifa será por hora de utilización salvo en el caso del rocódromo que da derecho a dos horas de utilización.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- La reducción contemplada para esta tarifa en el cuadro recogido en

el epígrafe B) anterior, para la categoría de persona con discapacidad, requerirá, para su aplicación, que el sujeto pasivo esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

46) Bono multiuso de 10 sesiones.

- El pago de esta tarifa da derecho a 10 usos indistintos de los servicios de musculación, sauna o piscina en los tiempos y modos establecidos para los mismos en la tarifa 42.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. Se establecen dos períodos para realizar dicho canje: del 2 de enero hasta el último día del mes de febrero y del 1 al 15 de junio, pudiendo hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dichos períodos y dispongan de estos bonos.

47) Bono Ciclo Sala de 10 sesiones.

- El pago de esta tarifa da derecho al acceso a diez sesiones dirigidas de Ciclo Sala.

- Los horarios y aforo de las sesiones serán fijados por la dirección del centro deportivo municipal, con el fin de que este uso no interfiera otras actividades deportivas programadas.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

- Esta actividad deportiva se programa para usuarios a partir de los 16

años.

48) Cuota mensual Abono Deporte Madrid.

▪ Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid y da derecho a:

a. El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina.

b. Los servicios establecidos en la tarifa 45 (utilización polideportiva).

c. Los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón, en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario, se deberán abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 35), reserva de pista (tarifa 36) y/o iluminación (tarifa 37). Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

d. La reducción del 25% en la tarifa 18 (alquiler de pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton) en los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en el resto de días y horas. En caso necesario, se deberán abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 35), reserva de pista (tarifa 36) y/o iluminación (tarifa 37). Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

e. La gratuidad de la tarifa 43 en el alquiler de una barca de recreo. Solamente será necesario que uno de los ocupantes esté en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

f. La reducción del 25% en los servicios de reconocimientos médicos básicos y fisioterapia (tarifas 29 y 32).

g. La gratuidad de la cuota de inscripción a actividad deportiva dirigida (tarifa 1).

h. La gratuidad de las cuotas mensuales correspondientes a las actividades deportivas dirigidas de las tarifas 2, 5 y 8 en:

▪ Una modalidad deportiva de sala (aeróbic, acondicionamiento físico, pilates, o cualquier otra que se imparta) realizada en el centro deportivo municipal de expedición del Abono Deporte Madrid para los abonados

adultos, y los pertenecientes a las categorías joven y mayor.

- Una modalidad deportiva de sala o actividad acuática (excepto matronatación) realizada en el centro deportivo municipal de expedición del Abono Deporte Madrid para los abonados de la categoría infantil.

i. La reducción del 25% en las cuotas mensuales correspondientes a las actividades deportivas dirigidas de las tarifas 2, 5 y 8, en la segunda y sucesivas inscripciones a modalidades deportivas de sala.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal, de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- A esta tarifa se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.

- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación, salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso se reduce a 16 años, y de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

49) Cuota mensual Abono Deporte Madrid reducido.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid reducido y da derecho a disfrutar de los servicios establecidos en la tarifa 48, pero limitando su período de validez, de lunes a viernes no festivos, hasta las 15:00 horas, y manteniéndose en horario completo los sábados, domingos y festivos.

- Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 18 años.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal, de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- A esta tarifa se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Joven 20% y mayor 70%.

50) Cuota mensual Abono Deporte Fin de Semana.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Fin de Semana y da derecho a disfrutar de los servicios establecidos en la tarifa 48 desde las 15:00 horas del viernes y en horario completo los sábados, domingos y festivos.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal, de acuerdo con su planificación de actividades de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- A esta tarifa se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.

- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación, salvo en aquellos supuestos en que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso se reduce a 16 años, y de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

51) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

- El pago de esta cuota da derecho a disfrutar a, como máximo, tres miembros de una misma unidad familiar, de los servicios recogidos en la tarifa 48.

- Por la incorporación al Abono Deporte Madrid Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar se abonará una tarifa de 10,00 euros mensuales por cada uno.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal, de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible para cada uno de los miembros de la familia adheridos al Abono Deporte Madrid Familiar, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- Para la expedición del Abono Deporte Madrid Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, para lo que deberá aportarse, en el momento de su solicitud, la siguiente documentación:

- Libro de familia de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. En el caso de empadronamiento en el municipio de Madrid, no será necesaria la presentación de la documentación.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación, salvo en aquellos supuestos en los que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso sería de 16 años, y de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

52) Abono deporte verano.

- El pago de esta tarifa da derecho a los siguientes servicios durante la temporada estival en los centros deportivos municipales (período que

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

debe incluir como mínimo los meses de junio, julio y agosto):

a. Uso libre de las piscinas al aire libre durante toda la temporada estival.

b. Servicios comprendidos en la tarifa 45 (utilización polideportiva).

c. Gratuidad de la tarifa 36 (reserva de pista) en la reserva de pistas de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton que se realice por un abonado hasta tres días antes de la realización del servicio.

d. Gratuidad de la cuota de inscripción (tarifa 1) en las actividades deportivas dirigidas programadas en la temporada estival.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

53) Carné de abonado.

- Esta tarifa se abonará por la expedición del carné Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades, en los siguientes supuestos:

a. Primera expedición del carné de abonado. En el Abono Deporte Madrid Familiar se expedirá un carné por cada miembro de la unidad familiar que sea beneficiario, debiéndose abonar esta tarifa por cada uno de ellos.

b. Cuando el beneficiario cambie de una modalidad a otra de abono.

c. Cuando el beneficiario cumpla una edad que suponga un cambio de la categoría en la que se encuadra (adulto, infantil, joven o mayor), que implique, en consecuencia, una modificación en la tarifa aplicable.

54) Abono anual de vestuario.

- Para aquellos deportistas mayores de 18 años que vayan a realizar

alguna práctica deportiva fuera del centro deportivo, el pago de esta tasa da derecho a la utilización del vestuario, de una taquilla-guardarropa y de ducha, durante todos los días del año y durante el tiempo en que el centro deportivo permanezca abierto al público, con las restricciones que la dirección pueda establecer motivadas por la programación deportiva.

- En ningún caso da derecho a la utilización de espacio deportivo alguno dentro del centro deportivo, ni para la realización del calentamiento ni estiramientos.

- Todas las taquillas quedarán abiertas al cierre del centro deportivo. En ningún caso la Dirección se hace responsable de los objetos depositados en las mismas.

- Este abono termina el 31 de diciembre del año en el que ha sido expedido independientemente de la fecha de inicio.

55) Abono anual de uso libre.

- El pago de esta tarifa da derecho, durante todos los días del año en los que permanecen abiertos los centros deportivos municipales a:

- a. El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina.

- b. Los servicios establecidos en la tarifa 45 (utilización polideportiva).

- c. Los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario se deberán abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 35), reserva de pista (tarifa 36) y/o iluminación (tarifa 37). Para el acceso solamente será necesario que, al menos, la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del abono anual de uso libre.

- d. La actividad dirigida de ciclo sala en los mismos términos establecidos en la tarifa 42.

- e. A la gratuidad de la tarifa 36 (reserva de pista) en la reserva de pistas de tenis, pádel, frontón y squash y bádminton que se realice por un abonado hasta tres días antes de la realización del servicio durante los meses de junio, julio y agosto.

- f. A la gratuidad de la cuota de inscripción (tarifa 1) en las actividades

deportivas dirigidas programadas en la temporada estival.

- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.
- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.
- A esta tarifa se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el capítulo V de la presente ordenanza.
- A esta tarifa se le aplicará las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.
- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación, salvo cuando esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso, la edad de acceso se reduce a 16 años, y de sauna y los menores de 16 años a la actividad de ciclo sala.
- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.1. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota de la tasa correspondiente de las tarifas del epígrafe B) del artículo 5.

Dicha bonificación será aplicable a la cuota general, recogida en el cuadro de tarifas del epígrafe B) del artículo 5, una vez practicadas las reducciones contempladas en el mismo cuadro que, en su caso, correspondan.

2. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:

- DNI del sujeto pasivo. Aquellos que carecen de este documento por no estar obligados deberán ir acompañados de un ascendiente, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal que deberá presentar su DNI.

- Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del sujeto pasivo.

3. El porcentaje de la bonificación se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa:

- Categoría general: 50% sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

- Categoría especial: 90% sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

En aquellos casos en los que el servicio se preste en una unidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una entidad, centro docente o asociación, en los términos que disponga la normativa reguladora, se aplicará la tarifa que corresponda de las previstas en esta ordenanza, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse mensualmente por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

2. Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas de periodicidad mensual correspondientes a los servicios por ellos solicitados mediante domiciliación bancaria, deberán comunicar a la Administración Municipal los datos precisos para proceder a dicha domiciliación.

Las domiciliaciones surtirán efecto a partir del mes siguiente a aquel en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en los datos de la domiciliación bancaria, así como las bajas en la misma, deberán ponerse igualmente en conocimiento de la Administración Municipal, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

3. La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte Madrid, tendrá validez por tiempo indefinido, en tanto no se modifiquen las condiciones del abono, o mientras no se solicite expresamente su anulación.

En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, o en la cuota correspondiente, producirá efectos a partir del mes siguiente a aquel en el que se formule la solicitud de anulación al Ayuntamiento, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

4. Los bonos o abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión indirecta sólo podrán utilizarse en el centro en que se hubieran adquirido.

No obstante, los adquiridos en centros deportivos municipales objeto de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

5. No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 48, 49, 50, 51, 52, 54 y 55.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en centros deportivos al aire libre no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Estos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

8. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con

entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aquellos casos en los que las instalaciones deportivas municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA, FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios:

a) Fotocopias de documentos administrativos, copias de planos, de fichas, fotogramas y cartografía.

b) Copias, fotografías y microfilmes de los fondos bibliográficos de la Hemeroteca Municipal, las Bibliotecas Públicas Municipales y otras dependencias culturales del Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de las tasas las personas que soliciten servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

III. DEVENGO

Artículo 4. El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del

servicio o actividad que no se prestarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

A) Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, de fichas, fotogramas y cartografía:

	<u>Euros</u>
1. Por la obtención de copias, por fotocopia:	
Tamaño DIN A-4	0,06
Tamaño DIN A-4 color	0,68
Tamaño DIN A-3	0,09
Tamaño DIN A-3, en color	1,22

Cuando la naturaleza de los documentos solicitados lo permita, y siempre que la unidad administrativa encargada de prestar el servicio lo tenga previsto, las copias a que se refiere este apartado podrán ser ofrecidas en soporte digital, conforme a las mismas tarifas.

2. Por la obtención de copia de planos del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda:	
a) Cartografía Base Municipal del PGOUM 1997 a escala 1/2.000 (CBM-2000):	
▪ En soporte papel	
Copia tamaño DIN A-1	1,70
En papel vegetal, tamaño DIN A-1	2,70
En poliéster, tamaño DIN A-1	2,82
▪ En soporte digital	
CDROM para consulta (es imprescindible disponer de disquete con clave para al menos una hoja)	68,25
Disquete con clave para una hoja	34,13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA,
FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES

	<u>Euros</u>
Disquete con claves para cuatro hojas	68,25
Disquete con claves para cartografía completa	418,33
b) Cartografía Urbana de Madrid (escala 1/1.000):	
▪ En soporte papel	
Copia tamaño DIN A-1, en papel, por hoja	2,38
DIN A-1, en papel vegetal, por hoja	5,00
DIN A-1, en poliéster, por hoja	5,14
Reducción DIN A-3, en papel, por hoja	0,42
DIN A-3, en papel vegetal, por hoja	4,44
DIN A-3, en poliéster, por hoja	4,94
▪ En soporte digital de uso restringido	
CDROM para consulta (es imprescindible disponer de disquete con clave para al menos una hoja)	68,25
Disquete con clave para una hoja	34,13
Disquete con claves para cuatro hojas	68,25
Disquete con claves para cartografía completa	2.047,59
CDROM de actualización de cartografía completa (es imprescindible disponer previamente de la cartografía completa)	682,53
▪ En soporte digital, formato editable y georreferenciado, de uso libre	
Por hectárea urbana (rectángulo mínimo de 25 hectáreas)	1,84
Por hectárea no urbana (rectángulo mínimo de 100 hectáreas)	0,22
c) Cartografía Urbana de Madrid (escala 1/5.000):	
▪ En soporte papel	
Din A-0, por hoja	5,31
DIN A-0 vegetal, por hoja	6,50

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA,
FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES

	<u>Euros</u>
DIN A-0 poliéster, por hoja	8,68
▪ En soporte digital formato no editable ni georreferenciado	
CDROM (por cada hoja que contenga)	5,31
▪ En soporte digital, formato editable y georreferenciado, de uso restringido	
Por hectárea (rectángulo mínimo de 70 hectáreas) ...	0,33
▪ En soporte digital, formato editable y georreferenciado, de uso libre	
Por hectárea (rectángulo mínimo de 15 hectáreas) ...	1,56
d) Cartografía Urbana de Madrid (escala 1/20.000):	
▪ En soporte papel	
Dos tiras de 1,95 x 0,90	8,33
▪ En soporte digital, formato no editable ni georreferenciado	
CDROM	2,62
▪ En soporte digital, formato editable y georreferenciado, de uso restringido	
Por hectárea (rectángulo mínimo de 200 hectáreas) ..	0,10
▪ En soporte digital, formato editable y georreferenciado, de uso libre	
Por hectárea (rectángulo mínimo de 45 hectáreas)	0,51
e) Cartografía Urbana de Madrid (escala 1/40.000):	
▪ En soporte papel	
DIN >A-0 (90 x 104)	1,46
▪ En soporte digital, formato no editable ni georreferenciado	
CDROM	1,46

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA,
FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES

	<u>Euros</u>
f) Otros planos a diferentes escalas: cartografía histórica, antiguo plano parcelario municipal, planos de desarrollo del Plan General:	
Copias tamaño DIN A-3, por plano	0,42
DIN A-3, en papel vegetal, por plano	4,44
DIN A-3, en poliéster, por plano.....	6,14
Copias tamaño DIN A-1, por plano	1,70
En papel vegetal, tamaño DIN A-1, por plano	17,75
En poliéster, tamaño DIN A-1, por plano	34,13
Copias tamaño DIN A-0, por plano	2,73
En papel vegetal, tamaño DIN A-0, por plano	27,30
En poliéster, tamaño DIN A-0, por plano	40,95
En soporte digital, formato no editable	3,21
g) Reproducciones Cartografía Histórica, Grabados, en papel fotográfico:	
Formato DIN A-0, por copia	20,49
Formato DIN A-1, por copia	13,65
Formato DIN A-3, por copia	6,83
En soporte digital, formato no editable	3,21
3. Puntos de Poligonal (fotocopia de la ficha):	
Coordenadas UTM, por ficha	5,11
4. Vuelos fotogramétricos:	
a) Fotografía:	
▪ En soporte papel	
Contacto (papel 24 x 24 cm), por foto	4,07
Diapositiva (película 24 x 24 cm), por foto	5,46
Ampliación (papel 50 x 50 cm), por foto	10,23
Ampliación (papel 100 x 100 cm), por foto	16,73

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA,
FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES

	<u>Euros</u>
Ampliación de un detalle del contacto (papel 50 x 50 cm), por foto	10,23
▪ Concepto estereoscópico	
Por fotograma par	4,94
De 11 a 15 fotogramas	44,54
De 16 a 20 fotogramas	49,48
De 21 a 25 fotogramas	54,43
Más de 26 fotogramas	59,39
b) Vuelos fotogramétricos a escala de vuelo 1:8.000 (original en color):	
▪ En soporte papel	
Contacto (papel 24 x 26 cm). Reproducción en blanco y negro	5,11
Diapositiva (película 24 x 26 cm). Reproducción en blanco y negro	6,80
▪ Concepto estereoscópico	
Por fotograma par	6,19
De 11 a 15 fotogramas	55,71
De 16 a 20 fotogramas	61,83
De 21 a 25 fotogramas	68,03
Más de 26 fotogramas	74,21
▪ En soporte digital	
Foto aérea escaneada	20,49
5. Ortofotografía aérea:	
a) Ortofoto escala 1/2.000	
▪ En soporte papel	
DIN A-1 papel satinado grueso color (100 ha)	4,94
DIN A-3 papel satinado grueso color (25 ha)	3,75

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA,
FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES

	<u>Euros</u>
DIN A-3 papel normal color (25 ha)	3,73
▪ En soporte digital, formato no editable ni georreferenciado	
CD (25 ha)	4,80
CD (100 ha)	6,62
▪ En soporte digital, formato editable y georreferenciado	
DVD (por hectárea) (rectángulo mínimo de 25 hectáreas).....	0,61
b) Ortofoto escala 1/4.000	
▪ En soporte papel	
DIN A-3 papel satinado grueso color (100 ha)	3,75
DIN A-3 papel normal (100 ha).....	3,73
▪ En soporte digital, formato no editable ni georreferenciado	
CD (100 ha)	6,62
c) Ortofoto escala 1/20.000	
▪ En soporte papel	
Papel satinado grueso color, de todo el término municipal	8,83
▪ En soporte digital, formato no editable ni georreferenciado	
CD de todo el término municipal	3,09
d) Ortofoto escala 1/40.000	
▪ En soporte papel	
Papel satinado grueso color, de todo el término municipal	3,86
▪ En soporte digital, formado no editable ni georreferenciado	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA,
FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES

	<u>Euros</u>
CD de todo el término municipal	3,09
▪ En soporte digital, formato editable y georreferenciado	
DVD por hectárea (rectángulo mínimo de 250 hectáreas).....	0,06
6. Base de Datos Geotécnica, GEOMADRID:	
a) Estudios geotécnicos (sin incluir ensayos), por unidad	3,41
b) Ensayos geotécnicos (inseparables de los Estudios), por unidad	0,35
7. Callejero municipal:	
Cada conjunto de hasta 1.000 registros.....	7,06
B) Obtención de copias, fotografías y microfilmes:	
1. Por la obtención de un negativo de microfilme de los fondos bibliográficos de la Hemeroteca Municipal y otras dependencias culturales del Ayuntamiento:	
Por cada microfilme	0,09
2. Ampliación en papel corriente del negativo de microfilme:	
Tamaño DIN A-4 y DIN-A-3	0,16
3. Ampliaciones fotográficas positivas a partir de negativos de microfilme:	
Tamaño 0,13 por 0,18	2,38
Tamaño 0,18 por 0,24	3,41
Tamaño 0,24 por 0,30	4,15
4. Por la obtención de copias de los fondos de Bibliotecas Públicas Municipales, para investigación y uso privado:	
Por impresión, cada página	0,06
Por disquete, cada unidad	1,03

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA,
FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES

	<u>Euros</u>
5. Por la obtención de fotografías, negativos y diapositivas del Archivo de la Villa:	
▪ Diapositivas	
Formato 35 mm	6,25
Medio formato 6 x 7 cm	12,50
Formato 10 x 13 cm	33,34
▪ Fotografía digital	
JPEG 16 Mpix (5 Mb aprox.).....	6,25
TIFF 16 Mpix (80 Mb aprox.)	10,42

Para todas aquellas tarifas de los apartados 2 y 5 del epígrafe A) de este artículo que tengan por objeto productos en soporte digital, formato editable y georreferenciado, y uso libre, susceptibles de adquirirse por hectáreas, se aplicará una reducción del 40 por ciento sobre la cuota resultante, cuando, por el número de hectáreas solicitadas, comprenda la totalidad del término municipal.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio o la actividad.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
Subgrupo A1	27,20
Subgrupo A2.....	19,00
Subgrupo C1	13,60
Subgrupo C2.....	8,15
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	5,40

2. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2007

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible, la prestación de los siguientes servicios:

a) La inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos del Ayuntamiento de Madrid.

b) La inserción, instada por otra Administración Pública, de oficio o a petición de los particulares, de aquellos otros anuncios cuya publicidad no venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria, o cuando, siendo obligatoria beneficie o afecte de modo particular a un sujeto.

c) El suministro de ejemplares sueltos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, anteriores a 1998.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el

artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.

III. DEVENGO

Artículo 4. El devengo se producirá con la solicitud del servicio o la inserción del anuncio en el Boletín.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
A) Por la inserción de anuncios:	
Por cada línea de 8,2 cm. de ancho y 1 mm. de alto.....	1,41
B) Por cada ejemplar suelto del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid anterior a 1998.....	0,77

2. Podrán obtenerse copias, en formato papel, del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de fechas posteriores a 1997, por las que deberá satisfacerse la tarifa correspondiente "*por la obtención de copias*" que se contiene en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación. En el caso de los apartados 1.B) y 2 del artículo 5, el sujeto pasivo deberá, en el momento de formular la solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2007, para regir a partir del 1 de enero de 2008 (BOCM núm. 297 de 13/12/2007).

TASAS

Por utilización privativa o aprovechamiento especial

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo
del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- A) Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza.
- B) Paso de vehículos o carruajes a través de aceras o calzadas.
- C) Reservas de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas u otros elementos.
- D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos.
- E) Terrazas de veladores.

F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas.

G) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

H) Surtidores de gasolina.

I) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

J) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

K) Distribución gratuita de prensa.

L) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 4. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

III. DEVENGO

Artículo 5. La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

IV. BASES, TIPOS Y CUOTAS

Artículo 6. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta ordenanza se determinan según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

Artículo 7. Las bases impositivas, en su caso, son las que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

Artículo 8.1. A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se determina en el índice de calles que se incorpora como anexo a la Ordenanza Fiscal General.

2. No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos de la presente tasa, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

4. Los parques, jardines y dehesas municipales a los expresados efectos, quedan asimilados a vías de 1ª categoría.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal pagarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden, pero la cuantía que resulte abonar por aplicación del epígrafe correspondiente se incrementará en un 20 por 100.

Artículo 9. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Epígrafe A) Vallas y andamios

Artículo 10.1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

2. La cuota estará en función de la superficie y del vuelo ocupado, así como de la categoría que corresponda a la vía o tramo de vía donde estén situadas, de acuerdo con la siguiente escala:

CATEGORÍA DE LAS CALLES

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a

Euros

A) Con carácter general

1. Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta tres metros de altura, al mes o fracción

20,00 12,36 7,87 5,11 3,47 2,31 1,57 1,09 0,74

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
2. Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta tres metros de altura, al mes o fracción.....	9,99	6,18	3,93	2,54	1,73	1,16	0,78	0,54	0,36
3. Por cada tramo de tres metros o fracción de exceso de altura sobre los tres metros iniciales al mes o fracción	5,00	3,08	1,96	1,27	0,86	0,57	0,39	0,27	0,18

B) En caso de obras en establecimientos mercantiles o comerciales con vallas o andamios se aplicará el coeficiente multiplicador 1,5 a la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en este epígrafe.

Cuando se instalen simultáneamente vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.

Epígrafe B) Pasos de vehículos

Artículo 11.1. La cuantía de la tasa viene determinada por el polinomio siguiente:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{TB} \times \text{S} \times \text{FCC} \times \text{FCA}$$

Donde TB es la tarifa básica; S es la superficie en metros cuadrados del aprovechamiento; FCC es el factor o coeficiente corrector según la categoría de la calle; y FCA, el factor corrector según la clase del aprovechamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2. La tarifa básica anual por metro cuadrado de aprovechamiento (TB) es de 107,01 euros.

3. La superficie (S) consiste en la longitud en metros lineales del paso, calculados con sus dos primeros decimales, multiplicada por una anchura de tres metros.

La longitud del aprovechamiento vendrá determinada, en los pasos de vehículos en los que no exista rebaje de acera, por los metros lineales de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapecio que conforma la superficie del paso, lo que equivale al ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos, o base menor del trapecio, incrementado en un metro a cada lado.

Cuando se trate de pasos de vehículos con rebaje de acera, dicha longitud será la que resulte mayor de entre la definida en el párrafo anterior y los metros lineales del bordillo rebajado.

En los pasos de vehículos sin rebaje de acera de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos, la longitud del total de los pasos existentes no podrá exceder, en ningún caso, de la que resulte de multiplicar el número de líneas o calles de aparatos surtidores, túnel de lavado u otros servicios similares por diez metros.

4. El factor corrector por categoría de calle (FCC) será el siguiente, en cada caso:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
<u>FACTOR CORRECTOR</u>	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	5	4,5	4	3	2	1,5	1	0,9	0,8

5. El factor corrector de la clase de aprovechamiento (FCA) viene determinado por la superficie construida del bien inmueble, edificado o sin edificar, al que dé acceso o salida el paso de vehículos y por el uso, residencial o no, del inmueble.

Tratándose de un uso no residencial, dependerá, a su vez, de que la actividad esté incluida o no dentro de alguno de los siguientes epígrafes del IAE: 654.1, comercio al por menor de vehículos terrestres; 655.3, comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes; 691.2, servicios de taller de reparación de

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

automóviles; 751.1, 2 y 3, garajes y aparcamientos; 751.5, servicios de engrase y lavado de vehículos; 756.1 agencias de transporte; y 757 servicios de mudanzas.

Los coeficientes aplicables por el factor de clase de aprovechamiento se especifican para cada supuesto en el siguiente cuadro:

Factor corrector por Clase de Aprovechamiento (FCA)			
Garaje-aparcamiento	Coeficiente corrector		
	Uso vivienda	Uso no residencial	
		Usos de específicos epígrafes del IAE	Resto usos
Hasta 25 m ²	0,11	0,12	0,16
De 26 a 50 m ²	0,13	0,14	0,17
De 51 a 100 m ²	0,15	0,16	0,19
De 101 a 500 m ²	0,18	0,19	0,22
De 501 a 1.000 m ²	0,22	0,23	0,26
De 1.001 a 2.000 m ²	0,26	0,27	0,30
De 2.001 a 6.000 m ²	0,30	0,31	0,34
A partir de 6.001 m ² (por cada 1.000 m ² o fracción)	0,01	0,01	0,01

6. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes, comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento en que se estará a lo previsto en el artículo 5.b) de esta ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se prorratearán por el tiempo autorizado.

Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 12.1. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos u otros elementos y/o casetas de obras será la superficie expresada en metros cuadrados de la zona reservada.

3. Los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1. Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción al año	213,70
2. Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción y día o fracción.....	0,57
3. Reserva de espacio temporal para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de obra, vestuario de personal de las obras u otros elementos:	
Por cada metro cuadrado o fracción al día o fracción	0,57
4. No están sujetas al pago de la tasa las reservas de espacio establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano, así como las establecidas para cabecera y terminal de líneas de transporte regular colectivo de viajeros que efectúen el servicio dentro del término del Área Metropolitana de Madrid.	
5. Cuando esté autorizado el aparcamiento en batería, las cuotas se incrementarán en un 50 por 100.	

Epígrafe D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 13.1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada, que se expresará en metros cuadrados.

2. La tarifa estará en función de la categoría vial y de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican:

Grupo 1.º Puestos permanentes

1.1. Puestos permanentes de carácter no desmontable.

Los que se instalen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación permanezca fija durante todo el período, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>			
	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
1.1.1. Puestos de caramelos y frutos secos por m ² o fracción al año	141,14	75,88	40,02	20,71
1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones por m ² o fracción al año.....	256,39	137,87	72,70	37,62
1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m ² o fracción al año.....	308,14	165,70	87,38	45,20

Los puestos de artesanía autorizados en la Avda. de Felipe II satisfarán la tarifa del apartado 1.1.3.

1.2. Puestos permanentes de carácter desmontable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Los que se instalen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación se retire a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>			
	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1.2.1. Puestos de caramelos y frutos secos, de bisutería y artesanía por m ² o fracción al año	117,60	63,24	33,35	17,28
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en la tarifa anterior por m ² o fracción al año.....	214,05	115,10	60,70	31,40

Grupo 2.º Puestos temporales

1.1. Puestos temporales de carácter no desmontable.

Los que se instalen por temporada cuando su instalación permanezca fija durante todo el período estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>			
	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1.1.1. Puestos de venta de localidades por puesto y temporada.....	230,76	124,08	65,45	33,85
1.1.2. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m ² o fracción y temporada	277,33	149,12	78,59	36,01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1.1.3. Puestos de castañas y tubérculos asados por puesto y temporada	35,28	18,97	10,00	5,19
1.1.4. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m ² o fracción al mes	21,36	11,48	6,05	3,14

1.2. Puestos temporales de carácter desmontable

Los que se instalen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación se retire a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1.2.1. Puestos de venta de localidades por puesto y período autorizado	192,64	103,60	54,64	28,27
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por m ² o fracción al mes o fracción ..	17,84	9,59	5,05	2,63

Grupo 3.º Puestos en mercadillos

Los puestos que se instalen en mercadillos estarán sujetos a la siguiente tarifa:

	<u>Por cada puesto</u>
	<u>Euros</u>
Por cada m ² o fracción al día o fracción.....	0,24

Grupo 4.º Puestos en la Plaza Mayor

Los aprovechamientos que se autoricen en la Plaza Mayor, con motivo de las fiestas de Navidad, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1. Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 23,79 euros por metro cuadrado o fracción.
2. Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo 142,76 euros.

Grupo 5.º Puestos en la Zona del Rastro

La zona del Rastro está constituida por los viales que a continuación se especifican y que se clasifican en 3 categorías a efectos de fijación del tipo de gravamen:

Primera categoría. Calzada de la calle Ribera de Curtidores; calzada de la plaza de Cascorro, entre calle de San Millán y Ribera de Curtidores y entre calle Embajadores hasta la esquina con calle Encomienda; Ronda de Toledo, desde Colegio Público Santa María 193 metros lineales en la acera de los impares; calle Maldonadas en la acera de los impares.

Segunda categoría. Calle de Amazonas; Plaza del General Vara del Rey; calles de Carlos Arniches, San Cayetano, desde el número 4 hasta Ribera de Curtidores, Fray Ceferino González, hasta los números 9 y 10 ambos inclusive, Mira el Sol, entre la plaza del Campillo del Mundo Nuevo y la calle Ribera de Curtidores; Plaza del Campillo del Mundo Nuevo; aceras de la calle Ribera de Curtidores y las de la plaza de Cascorro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Tercera categoría. Calles de Rodrigo de Guevara; Mira el Río Alta, entre las de Carlos Arniches y Bastero; Carnero, entre las de Ribera de Curtidores y Mira el Río Baja; Callejón del Mellizo; calle Mira el Río Baja.

Los aprovechamientos de la zona del Rastro se ajustarán a las siguientes tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>		
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>
	<u>Euros</u>		
1. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos:			
1.1. Por m ² o fracción, al mes .	11,08	8,33	6,89
1.2. Si excedieran de 2 m ² , por cada metro o fracción de exceso, al mes	22,30	16,59	13,78
1.3. Puestos análogos a los anteriores que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías.....	4,09	3,55	2,99

Si excepcionalmente excedieran de dichas dimensiones los puestos a que se refiere el apartado anterior, abonarán por cada metro cuadrado de exceso la tarifa que corresponda con un recargo del 100 por 100.

2. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán por metro cuadrado o fracción y día 2,46 euros.

Epígrafe E) Terrazas de veladores, mesas y sillas

Artículo 14.1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2. El período computable comprenderá la temporada o el año natural y la cuota tendrá carácter irreducible.

3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la categoría vial, de acuerdo con los siguientes grupos y escalas:

Grupo 1.º Ocupación ordinaria

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>			
	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
1. Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m ² o fracción ...	72,53	38,99	20,55	10,62

Grupo 2.º Delimitación vertical de superficie

Cuando se instalen paravanes, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 por 100.

Grupo 3.º Aprovechamiento del vuelo

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 20 por 100.

Cuando los aprovechamientos a que se refiere este epígrafe se realicen en el P.º de la Castellana o en el P.º Pintor Rosales, se recargarán las tarifas previstas en el grupo primero de este epígrafe en un 50 por ciento.

Grupo 4.º Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

En los aprovechamientos de los parques, jardines cerrados y dehesas municipales, y como excepción a la regla general, se tomará como base el número de elementos colocados y el período de tiempo autorizado:

	<u>Euros</u>
1. Por cada velador con cinco sillas y por cada uno de los restantes elementos instalados, que se autoricen para todo el año	142,71
2. Ídem que se autoricen por temporada	95,15
3. Cuando los veladores, sillas o sillones y demás elementos se autoricen no sólo durante la temporada veraniega, sino durante los domingos y festivos del resto del año, la tarifa será la correspondiente a dicha temporada incrementada en un 30 por 100.	

Las terrazas de veladores que fueren autorizadas para su funcionamiento durante un año completo satisfarán, elevadas a doce meses, las tarifas correspondientes de este epígrafe E). A dicho efecto, se multiplicará por doce el cociente de dividir por 8 la respectiva tarifa.

Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales

Artículo 15. El ejercicio de las citadas actividades quedarán sujetas a las tarifas que se especifican en cada uno de los grupos siguientes:

Grupo 1.º Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas

Los aprovechamientos de la vía pública de parques, jardines o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción y día.....	0,30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

	<u>Euros</u>
2. Tómbolas comerciales, columpios, tiouvivos, pabellones para otras atracciones, por m ² o fracción, al mes o fracción	8,89
3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día.....	14,63

Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-vivienda, coches de suministro de fluido eléctrico, etc., taller-almacén y otros se equiparán con aquéllas a los efectos de aplicación de la tarifa.

Grupo 2.º Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas

1. Los aprovechamientos de la vía pública o de parques y jardines municipales que se realicen con motivo de verbenas, ferias y fiestas se sujetarán a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por metro cuadrado o fracción al día.....	0,77
2. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, tómbolas, rifas, columpios, pabellones para otras atracciones, puestos de venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, durante el tiempo autorizado por m ² o fracción	23,79
3. Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas por período autorizado y m ² o fracción ..	4,75
4. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día.....	39,12
5. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, en fiestas, ferias o verbenas durante el tiempo autorizado por m ² o fracción	11,89

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Euros

6. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro, durante el período autorizado por m² o fracción..... 11,89

2. Cuando se realicen los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, con motivo de las fiestas de Carnavales, San Isidro, la Almudena, San Antonio, San Lorenzo, San Cayetano y la Paloma, se recargarán las tarifas previstas en el expresado apartado en un 50 por 100, excepto las tarifas primera y cuarta, que se incrementarán en un 20 por 100.

3. Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-vivienda, coches suministro de fluido eléctrico etc., taller almacén y otros se equiparán con aquellos a los efectos de aplicación de tarifas.

Epígrafe G) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos

Artículo 16. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

Euros

1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio metro cuadrado, al semestre o fracción 9,21
2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella hasta dos m² de superficie, al semestre 36,88
3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados, al semestre 48,80
4. Los mismos elementos cuando exceda de 20 m² de superficie ocupada, por m² o fracción de exceso, al semestre..... 1,21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Euros

5. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre.....	1,34
---	------

CATEGORÍA DE LAS CALLES

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a

Euros

6. Por ocupación del subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, abonarán las cuotas según categoría vial por m ² o fracción al semestre.....	81,66	50,48	32,12	20,86	14,26	9,46	6,41	4,42	3,08
---	-------	-------	-------	-------	-------	------	------	------	------

Epígrafe H) Surtidores de gasolina

CATEGORÍA DE LAS CALLES

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a

Euros

Artículo 17.1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales satisfarán las cuotas según categoría vial por m ² o fracción al semestre.....	142,76	102,26	70,22	46,74	31,97	21,23	14,57	9,99	6,62
--	--------	--------	-------	-------	-------	-------	-------	------	------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2. Estos derechos por aprovechamiento de la vía pública son independientes de los que corresponda satisfacer por la licencia de su instalación, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento.

Epígrafe I) Obras en la vía pública

Artículo 18. La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
Número 1. Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción.....	2,94	1,82	1,16	0,75	0,51	0,34	0,23	0,15	0,10
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro cuadrado o fracción.....	1,97	1,21	0,76	0,50	0,34	0,23	0,15	0,10	0,07
Número 3:									
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día.....	2,94	1,82	1,16	0,75	0,51	0,34	0,23	0,15	0,10

b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en el apartado anterior.

Epígrafe J) Contenedores, sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes

Artículo 19. Los productores de escombros y demás residuos que utilicen para su retirada la instalación de contenedores o sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes en la vía pública, satisfarán por cada contenedor las siguientes cuotas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>			
	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1. Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 4 m ³ por día o fracción...	4,69	2,52	1,32	0,63
2. Por cada contenedor con capacidad superior a 4 m ³ por día o fracción	7,03	3,78	1,99	0,94

Epígrafe K) Distribución gratuita de prensa

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
Artículo 20.1. Por cada autorización, en cada situado o lugar de reparto, cuando la autorización habilita para el reparto en días laborables, y en horario solo de mañana o solo de tarde, al año...	246,06	193,06	132,31	122,18	69,77	52,93	36,10	24,60	13,09

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se verán modificadas, atendiendo al alcance de la autorización correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que se citan a continuación:

2.1. Coeficiente 2, si la autorización faculta la distribución gratuita de ediciones de prensa en horario de mañana y tarde.

2.2 Coeficiente 1'20, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.

2.3. Coeficiente 0'17, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa un día a la semana.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes previstos en este apartado, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

Epígrafe L) Otros aprovechamientos

CATEGORÍA DE LAS CALLES

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a

Euros

Artículo 21.1. Los aprovechamientos no expresados en la presente ordenanza que se autoricen, abonarán las cuotas según categoría vial por m² o fracción por cada período de diez días o fracción...

4,46 2,76 1,75 1,14 0,77 0,51 0,35 0,24 0,16

2. El importe de las tarifas de este epígrafe L) quedará reducido al 50% en el supuesto de las Entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo siempre y cuando el aprovechamiento o utilización del dominio público tenga como fin inmediato el desarrollo por las mismas de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

Para el disfrute de las tarifas reducidas a que se refiere el apartado anterior, será necesario, con carácter previo, acreditar ante el correspondiente órgano municipal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la referida Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y la gratuidad de las actividades que se propone ejercer.

V. DESTRUCCIÓN O DETERIORO

Artículo 22. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 23.1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza: el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 24.1. Las tasas por aprovechamientos de carácter permanente o temporales prorrogados tácitamente se liquidarán periódicamente por años naturales o temporada según corresponda.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior cuando se produzcan nuevos aprovechamientos después del comienzo del año natural en los permanentes, la liquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del trimestre en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año.

En los aprovechamientos de temporada cuando se produzcan nuevos aprovechamientos después del comienzo de la temporada la liquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes en que nazca la obligación de contribuir y el último día del mes de la temporada.

2. La tasa por aprovechamiento por pasos de vehículos del epígrafe B), se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales de la tasa, en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por ciento restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento del otorgamiento de la licencia de construcción del paso, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha estimada de finalización de la obra de construcción del paso hasta el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente se practicará liquidación, prorrateándose por trimestres naturales, en los casos de cese del aprovechamiento.

3. En los aprovechamientos permanentes cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de diez días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. El incumplimiento de este deber se reputará infracción tributaria en los términos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

4. Las tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, epígrafe A) se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente, es decir previamente a la retirada de la licencia de cualquier clase de obra que, conforme a las ordenanzas municipales, precise instalación de vallas, andamios o elementos análogos.

El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con alguno de los elementos indicados, será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo o de las Juntas Municipales de Distrito, en función de la complejidad y características de la obra a realizar.

Cuando dicho período de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo deberá, solicitar prórroga de la misma y abonar la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice.

5. En los casos de aprovechamientos con contenedores del epígrafe J), la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización o comunicación del aprovechamiento a que vienen obligados a efectuar los productores de los residuos según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad

de Madrid.

Cuando el tiempo solicitado o comunicado por el que se haya efectuado la autoliquidación sea insuficiente, deberá solicitarse o comunicarse el nuevo período de tiempo y efectuar nueva autoliquidación.

6. La tasa por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares del epígrafe G) se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo efectuar el pago anualmente en el plazo y condiciones establecido en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

7. Con carácter general y salvo las excepciones contempladas en los apartados anteriores las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados y deberán pagarse en los plazos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, procediéndose, en caso contrario, a su cobro mediante el inicio del período ejecutivo.

8. En los supuestos de aprovechamientos temporales o por período inferior al año y de inicio de los permanentes, cuando no haya sido solicitada la autorización, el sujeto pasivo deberá, en todo caso, presentar la declaración o autoliquidación correspondiente con anterioridad a la producción del devengo señalado en el artículo 5.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el período de 2006, la Tasa por Pasos de Vehículos se exigirá en régimen de autoliquidación mediante impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, cuyo ingreso deberá efectuarse durante el período de regularización, entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2006. La presentación e ingreso de la autoliquidación debidamente cumplimentada tendrá la consideración, asimismo, de declaración tributaria que, junto con los demás datos que se conozcan

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirán para la elaboración del Padrón o Matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

En los supuestos de inicio y cese del aprovechamiento se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24.2 de la presente ordenanza.

Los titulares de los pasos de vehículos vendrán obligados a señalarlos en los términos que disponga la correspondiente ordenanza municipal que, en todo caso exigirá la exhibición de un identificador que, a la vez, acredite la autorización municipal del vado y su inclusión en la matrícula de contribuyentes de la Tasa de Pasos de Vehículos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA
PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE
SERVICIOS DE SUMINISTROS**

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo
del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2003

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre⁽¹⁾, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/88 en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

⁽¹⁾ Las remisiones realizadas en esta ordenanza a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria⁽²⁾ titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

IV. BASES, TIPOS Y CUOTA

Artículo 5.1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Madrid las Empresas a que se refiere el artículo 3.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas Empresas, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones

⁽²⁾ La referencia contenida en este precepto al artículo 33 de la Ley General Tributaria deberá entenderse efectuada al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Madrid aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
- h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de servicios de suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

- a) Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

c) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6.1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Las Empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al Término Municipal de Madrid, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

Artículo 9.1. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del vigente Reglamento General de Recaudación⁽³⁾ se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

⁽³⁾ La referencia contenida en este precepto al artículo 20 del Reglamento General de Recaudación deberá entenderse efectuada al artículo 99 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA
PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

2. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Madrid y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a surtir efectos a partir del 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽⁴⁾.

⁽⁴⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2003, para regir a partir del 1 de enero de 2003 (BOCM núm. 73 de 27/03/2003).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA
PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS
DE TELEFONÍA MÓVIL**

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha
28 de noviembre de 2007

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las

correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

IV. BASE IMPONIBLE, TIPO Y CUOTA

Artículo 5.1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Madrid.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Madrid, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEtm \times IMOp$$

Siendo:

BI: Base Imponible correspondiente a una empresa.

NLEtm: Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Madrid.

IMOp: Ingreso medio de operaciones por línea pospago (ITOtn / NLEtn)

ITOtn = Ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como de prepago.

NLEtn = Número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional.

Artículo 6. La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la tasa, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Madrid, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los

términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la tasa declaración comprensiva del número de líneas pospago de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Madrid, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2008⁽¹⁾.

⁽¹⁾ (BOCM núm. 297 de 13/12/2007).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la Capital que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento regulado en la ordenanza de movilidad para la Ciudad de Madrid con las limitaciones que en ella se contemplan.

Artículo 3. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente, y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas

condiciones.

4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

5. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.

6. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

7. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.

8. Los de propiedad de los empleados públicos municipales, cuando el estacionamiento se produzca en el ejercicio de sus funciones públicas, y siempre que se exhiba la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de Madrid, en los términos que en la misma se establezcan.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento de duración limitada.

III. DEVENGO

Artículo 5. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado.

No obstante, tratándose del estacionamiento de vehículos que disponen de los distintivos del “Área Diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales” o del “Área Diferenciada de Talleres de Reparación”, que autoricen para el aparcamiento en las plazas azules a que se refieren en cada caso en condiciones distintas a las previstas con carácter general, cuando se otorgue dicho distintivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

Asimismo, cuando se trate del estacionamiento por residentes de la zona en las plazas verdes del barrio de su residencia, cuando se otorgue el distintivo que les autoriza al estacionamiento en dichas plazas.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6.1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

	<i>PLAZAS AZULES</i>			
	<i>Tarifa general</i>		<i>Tarifa AD</i>	
			<i>Ámbito sanitario</i>	
	<i>Horario valle</i>	<i>Horario punta</i>	<i>Horario valle</i>	<i>Horario punta</i>
<u>Euros</u>				
-Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima).....	0,25	0,25	0,20	0,20
-Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,40	0,40	0,30	0,30
-Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,05	1,10	0,60	0,60
-Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,65	1,75	0,90	0,90
-Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,70	2,80	1,20	1,20
-Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media.....	--	3,80	1,50	1,50
-Estacionamiento de un vehículo por tres horas	--	4,90	1,80	1,80
-Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media.....	--	6,00	2,15	2,15
-Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	--	7,25	2,55	2,55

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, conforme se detalla en el

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

anexo de la presente ordenanza.

Para el “Área diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales” y para el “Área Diferenciada de Talleres de Reparación” se aplicará una tarifa anual de 362,60 euros por cada vehículo, cuyo pago determinará la adquisición de un distintivo que habilita para el estacionamiento en plazas azules, en los términos y condiciones recogidos en el Decreto que se establezca.

<i>PLAZAS VERDES</i>		
	<i>Horario valle</i>	<i>Horario punta</i>
	<u>Euros</u>	
-Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,50	0,50
-Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,90	0,90
-Estacionamiento de un vehículo por una hora	2,00	2,10

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, conforme se detalle en el anexo de la presente ordenanza.

	<u>Euros</u>
-Distintivos de residentes primer trimestre natural	6,15
-Distintivos de residente anual	24,60
-Distintivo de residentes mensual.....	2,05

2. En la aplicación de las tarifas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Tanto los residentes como los visitantes están sujetos a las mismas tarifas por el estacionamiento en las plazas azules.

b) Por el estacionamiento en las plazas verdes de su barrio, los residentes satisfarán la tasa correspondiente al distintivo que les acredita

como tales, según la vigencia anual o trimestral o mensual de éste.

c) Tanto en las plazas azules como verdes, tendrá la consideración de horario valle, el comprendido entre las 9:00 y las 11:00 h y entre las 13:00 y las 18:00 h, y de horario punta el que tiene lugar entre las 11:00 y las 13:00 h y entre las 18:00 y las 20:00 h.

Se excepciona de lo anterior el tiempo de estacionamiento que se realice, en los términos que en cada caso disponga el Decreto de creación, en las Áreas Diferenciadas de “Espectáculos Públicos”, que tendrá la consideración, en todo caso, de horario punta.

d) En aquellos casos en los que la duración del estacionamiento combine períodos de horario valle y de horario punta, la cuota será el resultado de restar del importe de la tarifa que correspondería aplicar si la totalidad del tiempo de estancia hubiera tenido lugar en horario punta, la diferencia entre el importe de la tarifa en horario punta del período de tiempo en que el vehículo va a permanecer estacionado en horario valle y el importe de la tarifa por el mismo período en horario valle.

En plazas azules, si el tiempo de estacionamiento en horario punta excede de sesenta minutos, la tarifa a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá suponer menos de 0,05 euros de diferencia respecto de la tarifa que correspondería aplicar si la totalidad del tiempo de estancia hubiera tenido lugar en horario valle.

En los supuestos en los que el estacionamiento en horario valle o en horario punta fuera inferior a veinte minutos, la tarifa aplicable será la correspondiente al horario valle o al horario punta en su totalidad en función del período en el que el vehículo vaya a permanecer más tiempo estacionado.

3. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 63, último párrafo, de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado en el ticket, será de 3 euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. El pago de la tasa deberá efectuarse según los casos:

1º) Mediante la utilización de los parquímetros en las zonas en que estén instalados en el momento en que se produzca el estacionamiento o, en caso de avería generalizada de éstos y mientras dura la reparación o sustitución, en el lugar y forma que se habilite al efecto.

2º) Mediante la adquisición de las autorizaciones anuales de vehículos comerciales e industriales y las que correspondan a los talleres de reparación de vehículos, que habilitan para la obtención, en los correspondientes parquímetros, a través de la tarjeta a tal efecto, del ticket de estacionamiento por el tiempo solicitado, el cual deberá exhibirse, junto con la autorización y los restantes documentos que, en su caso, exija el Decreto de establecimiento del Área Diferenciada, en el interior del vehículo.

3º) Mediante la adquisición de las autorizaciones de residentes, cuando proceda, y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento.

Las cuotas anuales de residentes, de vehículos comerciales e industriales y las correspondientes a talleres de reparación de vehículos serán prorrateables por meses naturales cuando el período autorizado sea inferior al año. No obstante, en los casos de renovación de los distintivos anuales, el primer trimestre natural no podrá prorratearse.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

ANEXO

PLAZAS AZULES (Horario valle)			
TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,25	82	1,50
23	0,30	85	1,55
27	0,35	87	1,60
30	0,40	90	1,65
32	0,45	91	1,70
35	0,50	93	1,75
37	0,55	94	1,80
39	0,60	96	1,85
42	0,65	97	1,90
44	0,70	99	1,95
46	0,75	100	2,00
48	0,80	101	2,05
51	0,85	103	2,10
53	0,90	104	2,15
55	0,95	106	2,20
58	1,00	107	2,25
60	1,05	109	2,30
62	1,10	110	2,35
65	1,15	111	2,40
67	1,20	113	2,45
70	1,25	114	2,50
72	1,30	116	2,55
75	1,35	117	2,60
77	1,40	119	2,65
80	1,45	120	2,70

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES (Horario punta)			
TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,25	78	1,50
23	0,30	81	1,55
27	0,35	83	1,60
30	0,40	85	1,65
32	0,45	88	1,70
34	0,50	90	1,75
36	0,55	91	1,80
39	0,60	93	1,85
41	0,65	94	1,90
43	0,70	96	1,95
45	0,75	97	2,00
47	0,80	99	2,05
49	0,85	100	2,10
51	0,90	101	2,15
54	0,95	103	2,20
56	1,00	104	2,25
58	1,05	106	2,30
60	1,10	107	2,35
62	1,15	109	2,40
65	1,20	110	2,45
67	1,25	111	2,50
69	1,30	113	2,55
72	1,35	114	2,60
74	1,40	115	2,65
76	1,45	117	2,70

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES (Horario punta)			
TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
118	2,75	155	4,00
120	2,80	157	4,05
121	2,85	158	4,10
123	2,90	160	4,15
124	2,95	161	4,20
126	3,00	162	4,25
127	3,05	164	4,30
129	3,10	165	4,35
130	3,15	166	4,40
132	3,20	168	4,45
133	3,25	169	4,50
135	3,30	170	4,55
136	3,35	172	4,60
138	3,40	173	4,65
139	3,45	174	4,70
141	3,50	176	4,75
142	3,55	177	4,80
144	3,60	179	4,85
145	3,65	180	4,90
147	3,70	181	4,95
148	3,75	183	5,00
150	3,80	184	5,05
151	3,85	185	5,10
153	3,90	187	5,15
154	3,95	188	5,20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES (Horario punta)			
TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
190	5,25	218	6,30
191	5,30	220	6,35
192	5,35	221	6,40
194	5,40	222	6,45
195	5,45	223	6,50
196	5,50	224	6,55
198	5,55	226	6,60
199	5,60	227	6,65
200	5,65	228	6,70
202	5,70	229	6,75
203	5,75	230	6,80
204	5,80	232	6,85
206	5,85	233	6,90
207	5,90	234	6,95
209	5,95	235	7,00
210	6,00	236	7,05
212	6,05	237	7,10
214	6,10	238	7,15
215	6,15	239	7,20
216	6,20	240	7,25
217	6,25		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES (Ámbito sanitario)			
TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,20	140	1,40
25	0,25	145	1,45
30	0,30	150	1,50
35	0,35	155	1,55
40	0,40	160	1,60
45	0,45	165	1,65
50	0,50	170	1,70
55	0,55	175	1,75
60	0,60	180	1,80
65	0,65	184	1,85
70	0,70	189	1,90
75	0,75	193	1,95
80	0,80	197	2,00
85	0,85	202	2,05
90	0,90	206	2,10
95	0,95	210	2,15
100	1,00	214	2,20
105	1,05	218	2,25
110	1,10	221	2,30
115	1,15	225	2,35
120	1,20	229	2,40
125	1,25	233	2,45
130	1,30	236	2,50
135	1,35	240	2,55

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS VERDES (Horario valle)			
TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
20	0,50	41	1,30
21	0,55	42	1,35
22	0,60	44	1,40
24	0,65	45	1,45
25	0,70	46	1,50
26	0,75	48	1,55
27	0,80	49	1,60
29	0,85	50	1,65
30	0,90	52	1,70
31	0,95	53	1,75
33	1,00	54	1,80
34	1,05	56	1,85
35	1,10	57	1,90
37	1,15	59	1,95
38	1,20	60	2,00
40	1,25		
PLAZAS VERDES (Horario punta)			
20	0,50	41	1,35
21	0,55	42	1,40
22	0,60	44	1,45
24	0,65	45	1,50
25	0,70	46	1,55
26	0,75	47	1,60
27	0,80	49	1,65
29	0,85	50	1,70
30	0,90	51	1,75
31	0,95	52	1,80
32	1,00	54	1,85
34	1,05	55	1,90
35	1,10	56	1,95
36	1,15	57	2,00
37	1,20	59	2,05
39	1,25	60	2,10
40	1,30		

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2004

I. FUNDAMENTO DEL TRIBUTO

Artículo 1. Se aprueba la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal por el Ayuntamiento o por las Entidades que se indican en el artículo siguiente.

2. Las contribuciones especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que antes se ha hecho referencia, siendo independiente del hecho de que sean utilizadas, efectivamente unas y otros, por los sujetos pasivos.

Artículo 3.1. Tendrán la consideración de obras o servicios propios del Ayuntamiento:

a) Los que realicen el mismo dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de las que

ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidas o delegadas dichas obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por otras Entidades públicas y aquéllas cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios del Ayuntamiento los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos autónomos o Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquél, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen la

actividad en el ramo, en el término municipal de Madrid.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

3. Si los bienes se hallaren gravados con censo, estará sujeto al pago el dueño del dominio útil.

4. Si los bienes estuvieren gravados por algún derecho de usufructo, uso o habitación, el propietario tendrá derecho a ser reintegrado de una parte de la cuota, que guarde con el total de ésta la misma proporción que el valor del capital de derecho real correspondiente guarde con el valor total de la finca, cuando se trate de contribuciones impuestas para nuevas obras o instalaciones, para la implantación de servicios de carácter permanente o para la ampliación, renovación o mejora de aquéllas o de éstos.

5. Para el evalúo del derecho real, en los casos del número anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 5. Además de las disposiciones anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la finca mejorada o beneficiada tuviese dueños distintos para los dominios útil y directo, la mejora se considerará hecha por el primero y consentida por el segundo, a efectos de las indemnizaciones que procedan, según lo dispuesto en el Código Civil vigente.

b) Cuando no existiere propietario determinado y sí solamente usufructuario de los bienes o negocios beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, se considerará a dicho usufructuario como obligado al pago de las cuotas correspondientes.

c) En todos los casos de limitación o separación del dominio, las notificaciones relativas a liquidación y cobro de cuotas se harán a los dueños de los inmuebles, a los titulares de los derechos reales y al usufructuario, según proceda.

d) Las fincas o terrenos, transmitidas o no, cualquiera que sea su poseedor, estarán afectadas durante cinco años, contados desde el nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad subsidiaria

del pago de las cuotas correspondientes, constituyendo las asignadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para los inmuebles, con hipoteca legal a favor del Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo completan.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstos en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondiente.

4. Cuando se trate de obras o servicios, realizados por otras Entidades públicas o por los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas del Ayuntamiento, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que el mismo obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada, en el caso de que exista.

6. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

V. CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las mismas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se aplican como módulo de reparto las longitudes de fachada de las fincas beneficiadas, éstas se medirán por la del solar de dichas fincas, con independencia de las circunstancias de la edificación, retranqueos, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres y, cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se tomarán en cuenta, a los efectos de la medición, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

c) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios la distribución de las contribuciones especiales que por ello se establezcan se realizará en la forma que más adelante se indica.

d) En el caso de las obras a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 4º de esta ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

e) Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecta a cada contribuyente, sino que todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a efectos de reparto.

f) Cuando, con ello, sean más equitativas las cuotas, podrán delimitarse zonas, con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquellos.

2. En el supuesto de que las leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 8.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueren fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de disposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá

en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VI. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 9.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición por el Ayuntamiento Pleno en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado también por el Ayuntamiento Pleno la ordenación concreta de éstos.

3. El acuerdo de ordenación, a que antes se ha hecho referencia, que será de inexcusable adopción contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los

beneficiarios y de los criterios de reparto, con posible remisión a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Artículo 10.1. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tienen que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expondrá al público el expediente instruido, durante quince días, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Las cuotas serán, además, notificadas individualmente a cada sujeto si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

2. Los interesados podrán formular, ante el Ayuntamiento, recursos de reposición que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

VII. FORMAS DE PAGO

Artículo 11. Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les hayan asignado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.1. Dentro del período voluntario de cobranza podrá solicitar el contribuyente, el escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas de contribuciones especiales notificadas, en plazos trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 30,05 euros.
- b) Que se preste conformidad por el solicitante al pago de las cuotas incrementadas por el interés de demora vigente durante el aplazamiento.
- c) Que el débito por cuotas o intereses quede asegurado mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia.

2. La concesión del fraccionamiento perderá automáticamente sus efectos cuando no se abone algún plazo, dentro del término fijado, y, en

tal supuesto, quedará, así mismo, en apremio la totalidad del débito que reste por satisfacer, de acuerdo con lo que dispone el artículo 60 del Reglamento General de Recaudación.

VIII. ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES

Artículo 13.1. Los propietarios de las fincas o titulares de las empresas afectadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 14.1. Una vez acordada la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro del citado plazo de exposición al público, la solicitud, de constitución, con la documentación fehaciente del acuerdo adoptado y con los Estatutos que regirán su funcionamiento.

2. Al objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de promover el mejor funcionamiento de estas Asociaciones, el Alcalde-Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento, cuando la obra o servicio afecte a todo el Municipio, o el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito y el Jefe de la Oficina municipal del mismo, cuando radiquen las obras o su parte principal en uno de éstos, serán, en todo caso, Presidente y Secretario, respectivamente, de todas ellas aunque no tengan voto en dichas Asociaciones. Estos puestos serán delegables en otro miembro de la Corporación y en un funcionario Letrado.

3. Corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno la aprobación de la Asociación y de sus Estatutos, notificándose la o las rectificaciones que, para ello, haya que introducir, al primer firmante del escrito presentado.

4. Una vez constituida la Asociación Administrativa de Contribuyentes,

ningún sujeto pasivo podrá excusarse de pertenecer a ella, y los acuerdos que se adopten por la misma, con la mayoría del artículo 14.2 de esta ordenanza, obligarán a todos los afectados.

Artículo 15. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes válidamente constituidas, podrán recabar para ellas la ejecución, completa y directa de dichas obras y servicios conforme al proyecto aprobado por la Administración municipal y bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

IX. OBRAS DE INICIATIVA PARTICULAR

Artículo 16.1. Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles afectados podrán promover por su propia iniciativa la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste.

2. Para ello, deberá constituirse la oportuna Asociación Administrativa de Contribuyentes, con la mayoría, organización y efectos de los artículos anteriores y presentarse el correspondiente escrito de solicitud.

3. La Corporación decidirá, inicialmente, sobre ella y dispondrá, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra o servicio o la confrontación de éstos cuando lo presentaren los interesados, comunicando, en su caso, su aprobación.

Artículo 17. Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras o servicio antes de dar comienzo a las mismas, así como a abonar, en su día, la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo de duración de las obras excediera de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de la anualidad correspondiente.

b) La facultad de exigir, aún por vía de apremio administrativo, prestado por el Ayuntamiento, el pago de las cuotas, provisionales y complementarias, correspondientes a cada contribuyente.

X. INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 18.1. A los efectos previstos en el artículo 32 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las contribuciones especiales por instalación, ampliación o mejora del Servicio de Extinción de Incendios se distribuirán entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el municipio de Madrid, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. La base imponible, coincidente con la cuota tributaria, de esta contribución especial se determina en función del coste total que el Ayuntamiento de Madrid soporte por la instalación, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, y estará constituida por el 90 por ciento de dicho coste total.

3. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

4. El pago de estas contribuciones podrá ser objeto de concierto siempre que lo solicitare una representación autorizada por todas las Compañías de Seguros que actúen en Madrid y que formulen, al efecto, declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

XI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 19. En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de ley o en Tratados Internacionales.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos el 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2004, para regir a partir del 1 de enero de 2005 (BOCM núm. 307 de 27/12/2004, cc.ee. BOCM núm. 22 de 27/01/2005).

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2008

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Madrid, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que se determinan en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 2.1. Es objeto de esta ordenanza la regulación de los precios públicos por la prestación de los servicios o actividades socio-culturales y de esparcimiento que a continuación se indican:

I. Prestaciones de servicios para actividades sociales-culturales, culturales y de esparcimiento.

II. Visitas y paseos organizados.

III. Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales.

Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos

previstos en la misma, la asistencia a cursos y sesiones de alfabetización.

2. Asimismo, se regulan en la presente ordenanza los precios públicos por la prestación por la Administración municipal, a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular, tales como la construcción, reconstrucción, supresión o reparación de pasos de carruajes, la reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones o elementos ubicados en su suelo, vuelo o subsuelo como consecuencia de la apertura de calcatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, o acometidas, y, en general, cualquier remoción de pavimento, aceras o instalaciones o elementos de las vías y espacios públicos municipales, a petición de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO IV. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

Artículo 4. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, culturales y de esparcimiento

Euros

- | | |
|---|------|
| 1) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal: | |
| a) Por gasto de inscripción | 6,60 |

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
b) Por asistencia a cursos y talleres, según las horas semanales de duración (cuota trimestral):	
b.1) De una hora semanal	27,80
b.2) De dos horas semanales	38,90
b.3) De tres horas semanales	50,05
b.4) De cuatro horas semanales	61,15
b.5) De cinco horas semanales	72,30
b.6) De seis horas semanales	83,45

En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 11,10 euros por cada hora de aumento semanal.

- c) Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 38,90 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 16,65 euros por cada hora de aumento semanal.

- d) Por asistencia a cursos y talleres intensivos.

Se califican de cursos o talleres intensivos aquellos que tienen una duración inferior a un trimestre. Las tarifas aplicables serán las correspondientes al tramo de horas semanales de los apartados b) ó c) anteriores que resulte de dividir el número total de horas del curso entre doce.

Cuando, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, la duración semanal del curso o taller contenga una fracción de tiempo inferior a la hora, o cuando dicha fracción resulte de la operación que se realice en el supuesto del apartado d), se aplicará la tarifa más próxima a la del tramo inferior, a la del tramo superior o a la de la media entre ambos, según corresponda, o, en su caso, la más alta de las dos entre las que se comprenda.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
2) Asistencia a cursos de prevención y lucha contra el fuego de la Escuela de Bomberos, destinados a entidades, instituciones y empresas, públicas y privadas:	
a) Curso básico de 5 a 10 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 15 personas. Por persona:	33,45
b) Curso medio de 20 a 30 horas de duración. Grupo mínimo 10, máximo 15 personas. Por persona:	80,30
c) Curso superior, de 40 a 60 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 15 personas. Por persona:	147,20
No estarán sujetas al pago de las tarifas indicadas, las campañas de difusión en materia de prevención y lucha contra el fuego.	
3) Asistencia a encuentros, ludotecas, deportes, aire libre y ocio en general:	
Encuentro hasta dieciséis horas mensuales, por persona y mes	5,50
4) Estancia en las Residencias Municipales “Palacio Valdés” (Tres Cantos) y “Nuestra Señora de la Paloma” (Cercedilla):	
a) Estancia en las Residencias para desarrollar la actividad de Aula de Naturaleza, con pensión completa (desayuno, comida y cena), por alumno y día:.....	11,50
(Por cada grupo de 25 alumnos 2 tutores gratis).	
b) Estancia en las Residencias para desarrollar diversas actividades (intercambios, deportivas, etc.):	
Por alumno y día de estancia (entre semana), en pensión completa:	15,65
Días festivos y fines de semana (sábado y domingo), en pensión completa, por alumno y día:	23,00
c) Servicios individualizados, que se facturarán dependiendo de entradas o salidas de los grupos:	
Desayuno:	2,30

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
Comida:	5,75
Cena:	4,60
5) Por prestación del servicio de comedor a los alumnos que participen en las actividades socioculturales y lúdicas que se imparten en los Centros Escolares de Distrito, en días laborables no lectivos, por alumno y día	4,90
Para los alumnos que tengan reconocida beca de comedor, el precio por alumno y día será de 1,50 €.	
6) Utilización de equipos y material diverso:	
a) Equipamientos de mecanografía, por día o fracción ...	50,84
b) 1. Equipo de iluminación hasta 12 Kw. Por día o fracción	40,85
2. Por cada Kw. que exceda de 12	4,75
c) Proyector de 16 mm. Por día o fracción	5,07
d) 1. Equipo portátil de vídeo blanco y negro. Por cada día o fracción	25,42
2. Equipo portátil de vídeo color. Por cada día o fracción	40,85
e) Proyector de diapositivas y material electrónico menor. Por equipo, día o fracción	8,46
f) Paneles para exposiciones de 1,80 por 0,65 m. Por unidad y día	1,51
g) Tarimas y escenarios hasta 24 metros cuadrados de superficie. Por unidad y día	20,40
7) Actos y conferencias en locales o dependencias autorizados expresamente por la autoridad municipal. Por unidad de aforo y día	0,53
8) Espectáculos (cine, teatro).	
a) Por sesión ordinaria infantil y persona	0,55
b) Por sesión extraordinaria infantil y persona	1,15
c) Por sesión ordinaria para adultos y persona	1,40

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
d) Por sesión extraordinaria para adultos y persona	2,20
9) Latinarte.	
Por localidades (butacas) para espectáculos en general en el Auditorio Latinarte.	
a) Teatro:	
-Clásico.....	6,60
-Humor.....	6,60
-Musical	9,95
b) Actividades infantiles (teatro, títeres):.....	5,50
c) Musicales:	
-Orquestas (Conciertos: Clásica, Jazz...)	6,60
-Óperas.....	13,20
-Zarzuelas.....	7,65
-Ballet clásico: moderno y contemporáneo	6,60
-Baile español.....	6,60
-Flamenco.....	9,95
-Jazz	9,95
-Jóvenes intérpretes	4,35
-Recitales.....	4,35
d) Otras actuaciones.....	5,50
10) Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa.	
A) 1. Por inscripción en cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela	17,30
2. Por asistencia a cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela por trimestre (incluido el material).....	167,80
B) Por inscripción en cursos monográficos de duración no superior a un trimestre (incluido el material)	167,80

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
C) Derechos de examen de acceso al 1º curso del plan de estudios o cursos monográficos	7,65
11) Madrid Salud.	
a) Cursos de formación de 20 horas teóricas (1 profesor) y 5 horas prácticas (2 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.	
Precio por alumno / curso.....	183,65
Quedan integrados en este tipo de cursos los denominados “Ayudando a crecer”, “Adolescencia, Juventud y Salud” y “Tratamiento del Tabaquismo”.	
b) Cursos de formación de 15 horas teóricas (1 profesor) y 15 horas prácticas (3 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.	
Precio por alumno / curso.....	328,35
Queda integrado en este tipo de cursos el denominado “Prevención de Accidentes y Primeros Auxilios”	
c) Cursos de formación de 10 horas teóricas (1 profesor) y 15 horas prácticas (4 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.	
Precio por alumno / curso.....	367,35
Queda integrado en este tipo de cursos el denominado “Entrenamiento de la Memoria”.	
d) Cursos de formación de 10 horas teóricas (1 profesor) y 5 horas prácticas (2 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.	
Precio por alumno / curso.....	120,00
Queda integrado en este tipo de cursos el denominado “Entrevista Emocional”.	
12) Teatro Centro Cultural Galileo.	
Precio de localidades para producciones municipales:	
- Butaca	9,95

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
- Sesiones infantiles	3,25
Los miércoles día del espectador, se satisfará el 50% de las tarifas indicadas.	
Los grupos de más de 20 personas, satisfarán el 50% de las tarifas indicadas.	
Las reducciones detalladas en los párrafos precedentes, no son acumulables.	
Cuando los servicios a que se refieren los apartados anteriores, se presten en régimen de concesión o autorización, regirán las tarifas que se consignen en los pliegos de condiciones o, en su caso, en la adjudicación.	
13) Programa Municipal, de la Dirección General de Deportes, de Actividades Deportivas en la Nieve:	
▪ Módulo adultos, con alojamiento “a pie de pista”	
- En España o Andorra, 6 noches	530,00
- En los Alpes Franceses, 7 noches	400,00
▪ Módulo adultos, sin alojamiento “a pie de pista”	
- En España o Andorra, 6 noches	485,00
- En España o Andorra, 6 noches (semana de Reyes)	580,00
- En España, 5 noches	400,00
▪ Módulo familiar, con alojamiento “a pie de pista”	
- Adulto, en España o Andorra, 6 noches	515,00
- Infantil, en España o Andorra, 6 noches	390,00
▪ Módulo familiar, sin alojamiento “a pie de pista”	
- Adulto, en España o Andorra, 6 noches	485,00
- Infantil, en España o Andorra, 6 noches	380,00

Procederá la devolución de los precios recogidos en este apartado, en los casos y cuantías siguientes:

a) Del importe total abonado, en los casos de justificación razonable, debidamente acreditada con anterioridad a la fecha de salida, que impida la asistencia al módulo para el

que fue inscrito.

No procederá la devolución si, pudiendo acreditarse con anterioridad a las 13 horas del lunes anterior a la fecha de salida, no se hace.

b) Del importe parcial abonado, según la fecha en que se comunique la cancelación y cualquiera que sea el motivo de la misma, que se indica a continuación:

- El 75 %, si la comunicación se produce 15 días naturales antes de la fecha de salida.

- El 50% si la comunicación se produce antes de las 13 horas del lunes anterior a la fecha de salida.

La cancelación de un componente de una unidad familiar que implique un cambio en las condiciones programadas, respecto del módulo familiar correspondiente, supone la cancelación obligatoria de todos los demás miembros de la misma.

Epígrafe II) Visitas y paseos organizados

Patronato Municipal de Turismo

1. Los beneficiarios de las visitas turísticas guiadas individuales y de los ciclos de visitas organizados por el Patronato de Turismo de Madrid estarán obligados a satisfacer los siguientes precios públicos:

	<u>Euros</u>
VISITAS INDIVIDUALES	
- Visitas a pie o en cualquier otro medio de transporte, excepto autocar, por persona	3,90
- Visitas teatralizadas, por persona	7,65
- Visitas en autocar, por persona.....	12,95
CICLOS DE VISITAS	
Por el conjunto de tres visitas individuales que formen parte de un ciclo temático previamente establecido, existirá la obligación de abonar los siguientes precios	
- Visitas a pie o en cualquier otro medio de transporte, excepto autocar, por persona	9,35

	<u>Euros</u>
- Visitas en autocar, por persona	31,05

Los ciclos de visitas estarán constituidos por tres visitas fijas o por tres visitas a elegir de entre un número determinado de ellas que formen parte de la misma temática, y que serán estipuladas por el Patronato de Turismo de Madrid.

2. Los precios a que se refiere el apartado anterior no incluirán el importe que corresponda abonar por las entradas a museos, monumentos o recintos análogos que se visiten durante el recorrido.

Cuando la visita tenga lugar en bicicleta o patines, el pago del precio público correspondiente tampoco incluirá el medio de transporte, que deberá ser aportado por el usuario del servicio.

3. A los precios públicos anteriores les será de aplicación una reducción del 20% en los siguientes supuestos:

- A favor de jóvenes hasta 25 años de edad, estudiantes, jubilados y desempleados. Cuando en un mismo sujeto concorra más de una circunstancia de las indicadas, la aplicación de la reducción solo podrá tener lugar por una de ellas.

- Por la adquisición de tres o más entradas por persona para visitas diferentes, no integradas en un ciclo de visitas.

La aplicación de la reducción en este supuesto resulta compatible con su aplicación para el supuesto anterior.

4. No existirá la obligación de abonar los precios anteriores en las visitas que a continuación se indican:

- Las solicitadas por agentes de viaje o periodistas por motivos profesionales.

- Las solicitadas con motivo de acciones protocolarias o institucionales del Ayuntamiento de Madrid.

- Las que tengan por objeto la formación del personal del Ayuntamiento de Madrid.

- Las realizadas por niños de edad inferior a 7 años.

- Las que sean consecuencia del canje de un premio resultante de los programas de fidelización llevados a cabo por el Patronato de Turismo de Madrid.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

- Las adaptadas a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, contempladas dentro del programa del Patronato de Turismo de Madrid “Turismo accesible-Turismo para todos”.

- Las realizadas al Ayuntamiento, los lunes a las 17:00 horas.

Euros

Faro de la Moncloa

- Visita adulto, por persona	1,00
- Visita infantil y jubilados, por persona	0,50
- Visita de grupos de hasta 20 personas, por persona	0,25

Epígrafe III) Celebración de actos en edificios e Instalaciones Municipales

Casa de Vacas

1. Por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.

Por día y acto	Por día de montaje o desmontaje
---------------------------	--

Euros

1) Sala de usos múltiples.

Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	501,80	250,85
Empresas y colectivos comerciales	1.003,60	501,80

2) Galería de Exposiciones.

Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	836,35	418,15
Empresas y colectivos comerciales	1.672,80	836,35

2. Descuento de días contratados.

A partir de siete días (sin bonificación), se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	En días 8 al 10	En días 11 y sucesivos
- Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	10%	20%
- Empresas y colectivos comerciales.....	10%	20%

Estos descuentos se aplicarán a todas las instalaciones del recinto y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje).

3. Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluyen los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguros, luz, agua, etc. más otros posibles servicios que pudieran solicitar como, montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc. que se facturarán aparte.

Serán abonados por el usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Centro Cultural Galileo

1. Por celebraciones de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.

	Por día y acto	Por día de ensayo
	<u>Euros</u>	
1) Teatro		
- Instituciones sin ánimo de lucro.....	334,45	133,75
- Empresas y colectivos comerciales	1.170,90	669,05
2) Auditorio		
- Instituciones sin ánimo de lucro.....	66,80	33,40
- Empresas y colectivos comerciales	334,45	200,65
3) Salas de Exposiciones		
- Instituciones sin ánimo de lucro.....	66,80	33,40

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	Por día y acto	Por día de ensayo
- Empresas y colectivos comerciales	334,45	133,75
4) Por uso del vídeo proyector		
- Instituciones sin ánimo de lucro.....	66,80	33,40
- Empresas y colectivos comerciales	334,45	133,75
5) Por uso del proyector de cine		
- Instituciones sin ánimo de lucro.....	200,65	200,65
- Empresas y colectivos comerciales	334,45	334,45
2. Descuento de días contratados		

A partir de siete días (sin bonificación), se aplicará sobre el precio la siguiente tabla de descuentos:

	En días 8 al 10	En días 11 y sucesivos
- Instituciones sin ánimo de lucro.....	10%	20%
- Empresas y colectivos comerciales	10%	20%

Estos descuentos se aplicarán a todas las instalaciones del recinto y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje).

3. Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluyen los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguros, luz, agua, etc., más otros posibles servicios que pudieran solicitar como montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc., que se facturarán aparte. Serán abonados por el usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Faro de la Moncloa

1. Por la utilización de salas y servicios para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos y otros actos:

	<u>Euros</u>
Por cada día.....	3.446,10

2. El precio anterior no incluye los gastos por montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que se facturarán aparte.

Serán de cuenta del usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Museo de la Ciudad

1. Por la utilización de salas y servicios para la celebración de conferencias, convenciones, exposiciones, ferias, espectáculos y otros actos:

	<u>Euros / día</u>
1) Auditorio.....	1.003,72
2) Planta baja	2.342,01

2. Los precios anteriores no incluyen los gastos por montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que se facturarán aparte.

Serán de cuenta del usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Invernadero de la Arganzuela

1. Por la utilización de las instalaciones para la celebración de conferencias, convenciones, exposiciones, ferias, espectáculos y otros actos:

	<u>Euros / día</u>
Hasta 200 personas	3.613,41
De 201 a 400 personas	7.360,62
De 401 a 600 personas	11.040,93
De 601 a 800 personas	14.721,24

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

2. Los precios anteriores no incluyen los gastos por montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que se facturarán aparte.

Serán de cuenta del usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

3. Excepcionalmente, y para el supuesto de instituciones o entidades sin ánimo de lucro, las tarifas se reducirán en un 50%.

4. No está sujeta al pago de este precio la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:

- La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

Latinarte

1. Por la utilización de sus instalaciones para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:

	<u>Euros</u>
-Auditorio:	
a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:	
-Por día y acto.....	72,30
-Por día de montaje o desmontaje de ensayo	38,90
b) Empresas y colectivos comerciales:	
-Por día y acto.....	445,30
-Por día de montaje o desmontaje o de ensayo	222,60

Si se requiere la asistencia técnica con utilización de equipos, las tarifas antes indicadas se verán incrementadas en 66,70 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Euros

-Galería de Exposiciones:

a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:

-Por día y acto	72,30
-Por día de montaje o desmontaje	38,90

b) Empresas y colectivos comerciales:

-Por día y acto	361,75
-Por día de montaje o desmontaje	144,70

A partir de siete días (sin bonificación) de utilización de la Galería de Exposiciones, se aplicará, sin distinción de colectivos o entidades y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje) los siguientes descuentos:

-En días 8 al 10	10%
-En días 11 y sucesivos	20%

2. No esta sujeta al pago la utilización de las instalaciones en los siguientes casos:

- La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

CAPÍTULO V. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Las cuotas exigibles por los precios públicos por la prestación por la Administración municipal a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular se determinarán en función de las bases y cuantías siguientes:

Euros

1. LEVANTADOS Y DEMOLICIONES	
1.1. M. Levantado y desmontaje de tuberías de fundición de red de riego (Ø 40 - Ø 80 mm), con p.p. de piezas, llaves y bocas y con recuperación de las mismas, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte	2,15
1.2. M. Levantado, de bordillo, con recuperación del mismo, incluso retirada y carga, o acopio en obra, sin transporte	4,90
1.3. M ² Desmontaje de cerramiento de tela metálica o alambrada, a mano, incluso retirada y carga de productos, con transporte de los mismos fuera de la obra	1,09
1.4. M ² Levantado, de pavimento de aglomerado asfáltico, en capas de rodadura e intermedia, de espesor menor o igual a 12 cm, incluso retirada y carga de productos, sin transporte:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	2.62
Con compresor.....	4,87
1.5. M ² Levantado, de adoquinado granítico, con recuperación de los adoquines, incluso retirada y carga, o acopio en obra de los mismos, sin transporte:	
Sobre arena	3,91
Sobre hormigón y p.p. de material de agarre.....	4,81
1.6. M ² Levantado, de losa granítica o similar, con recuperación de la misma, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte:	
Sentada sobre base de arena.....	4,54
Sentada sobre base de hormigón y p.p. de material de agarre.....	6,48

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
1.7. M ² Levantado, con compresor, de solado de aceras de cemento continuo, loseta hidráulica o terrazo y p.p. de material de agarre, incluso retirada y carga de productos, sin transporte.....	3,80
1.8. M ³ Levantado, de firme, incluso retirada y carga de productos, medido sobre perfil, sin transporte:	
Con base granular:	
Por medios mecánicos (pala cargadora o similar)	8,97
Con compresor.....	39,72
Con base de hormigón hidráulico:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	32,76
Con compresor.....	76,10
1.9. M ³ Demolición de fábrica, incluso retirada y carga de productos, medido sobre fábrica, sin transporte:	
De hormigón en masa de cualquier tipo:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	52,05
Con compresor.....	102,40
De ladrillo macizo de cualquier tipo:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	34,43
Con compresor.....	53,11
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS	
2.1. Transporte a casilla u otra obra municipal, incluso descarga de:	
M. Bordillo recuperado	2,28
M ² Adoquines o losas recuperadas.....	4,07
2.2. M ² Refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación	0,73

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
2.3. M ² Refino y nivelación (rastrillado), ejecutado a mano, del terreno natural del fondo de zanjas o cimientos excavados con máquina	2,87
2.4. M ² Entibación media (una tabla sí y una no) a cualquier profundidad, en zanjas y pozos.....	10,08
2.5. M ³ Excavación y carga de productos, por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno (excepto roca), medida sobre perfil, sin transporte:	
En desmonte, para formación de la explanación, para un volumen total de excavación inferior a 2.000 m ³	1,68
En apertura de caja.....	3,27
2.6. M ³ Excavación en ZANJA, en cualquier clase de terreno (excepto roca), incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
Por medios mecánicos:	
Hasta 3 m de profundidad.....	2,99
Hasta 6 m de profundidad	4,03
A mano o por procedimientos no mecanizados y a cualquier profundidad.....	40,02
2.7. M ³ Excavación en POZO, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
Por medios mecánicos:	
Hasta 3 m de profundidad.....	4,47
Hasta 6 m de profundidad.....	5,41
A mano o por procedimientos no mecanizados	44,85
2.8. M ³ Excavación en MINA, por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso arrastre, elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte.....	149,17

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
2.9. M ³ Formación de terraplén, por medios mecánicos, según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil: Con suelos tolerables o adecuados procedentes de la propia obra, incluso transporte interior de materiales, nivelación y compactación:	
Cimiento y núcleo.....	4,23
Coronación, en capas no superiores a 20 cm	4,69
Con suelos tolerables o adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, incluso nivelación y compactación:	
Cimiento y núcleo.....	9,63
Coronación, en capas no superiores a 20 cm	12,25
2.10. M ³ Extensión y puesta en rasante, a mano, de cama de tierra arenosa de la propia excavación, para asiento de tuberías de red de riego o de distribución de agua en zanja, medida sobre perfil	4,98
2.11. M ³ Transporte y descarga a vertedero, fuera de la obra, de los productos resultantes de excavaciones o demoliciones, medido sobre perfil.....	11,71
2.12. M ³ Relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, hasta una densidad, según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil:	
Con suelos tolerables o adecuados de la propia excavación	5,47
Con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos estos.....	15,06
2.13. M ³ Suministro, extensión y compactación de gravilla, de 5 a 25 mm., en cama de asiento de tubulares de alcantarillado en zanja, en capas de 10 cm, medido sobre perfil	36,28
2.14. Caballo-hora (CV/H) de agotamiento, con grupo motobomba, cuando sea necesario para la ejecución de excavación o de hormigonado en cualquier tipo de obra	1,53

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
3. HORMIGONES HIDRÁULICOS Y ACEROS	
3.1. M ³ Suministro y puesta en obra de HORMIGÓN, en masa, moldeado y vibrado árido máximo 40 mm. y consistencia plástica:	
- En recalces de cimientos, colocado a cualquier profundidad:	
* Con HM-5/P/40.....	114,59
* Con HM-15/P/40.....	146,90
- En base de calzadas, solera de aceras, pistas deportivas o paseos, cimiento de bordillos y escaleras, solera de pozo, etc., con HM-12,5/P/40.....	127,85
- En muros y paramentos de cualquier forma y dimensión y colocado a cualquier altura, con HM-17/P/40.....	151,28
3.2. Kgr. Suministro y colocación de acero para armaduras, en barras, incluso cortado, doblado y recortes según peso teórico.....	1,51
4. DRENAJE Y FIRMES GRANULARES	
4.1. M ³ Sub-base o explanada mejorada de arena de miga, clasificada (suelos seleccionados), puesta en obra y con compactación según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil.....	20,29
4.2. M ³ Base de zahorra artificial, clasificada (husos z-1, z-2 y z-3) puesta en obra y compactada, medida sobre perfil	43,95
4.3. M ³ Suministro y extendido de arena de río	38,44
5. BORDILLOS, ADOQUINADOS Y ACERAS	
5.1. M. Colocación de BORDILLO, tipos I a VI y VIII de las normas municipales, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo	6,90
5.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo:	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
En recta o curva, prefabricado de hormigón:	
Tipo VI de las NN.MM., de 10 x 20 cm para delimitación de alcorques sin rejilla.....	9,91
Tipo IV de las NN.MM., de 14 x 20 cm para delimitación de aceras con zona terriza, vados o zonas verdes	10,75
Tipo II de las NN.MM., de 20 x 22 cm para delimitación de isletas	13,46
Recto, Tipo III de las NN.MM., de 17 x 28 cm para delimitación de aceras con calzadas:	
Prefabricado de hormigón.....	14,52
Granítico.....	42,15
5.3. M ² Pavimento, de cemento continuo, ruleteado en aceras, incluso llagueado.....	13,61
5.4. M ² ADOQUINADO DE GRANITO.	
Sobre ARENA, incluso recebado de juntas con arena fina:	
Colocación	20,27
Suministro y colocación	66,94
Sobre HORMIGÓN, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
Colocación	24,18
Suministro y colocación	67,78
5.5. M ² Suministro y colocación de ADOQUINADO PREFABRICADO DE HORMIGÓN, sinusoidal o poligonal, de 6 cm. de espesor, sentado sobre arena, incluso recebado de juntas con arena caliza fina:	
En colores varios (blanco, rojo, etc.), lisos o combinados.....	36,80
En color gris	35,50

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
5.6. M ² Suministro y colocación de LOSETA HIDRÁULICA, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
En Aceras.....	21,64
En Aceras de pasos de peatones, con botones cilíndricos, Ordenanza S.B.A., de 20 x 20 cm.....	22,88
5.7. M ² . Suministro y colocación de BALDOSA, en aceras, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
De 30 x 30 cm:	
De terrazo lavado.....	24,55
De terrazo pulido con relieve	41,22
De 40 x 40 cm:	
De terrazo lavado.....	25,34
De terrazo pulido con relieve	44,21
5.8. M ² Suministro y colocación de losa de granito gris de hasta 6 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	167,19
5.9. M ² Suministro y colocación de losa negro villar de 4 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado.....	206,21
5.10. M ² Suministro y colocación de tacos de adoquín negro villar, (rojo, etc.) con mortero de cemento enlechado	215,77
5.11. Ud. Suministro y colocación de bola de granito gris de diámetro 45 cm	527,40
6. RIEGOS BITUMINOSOS, TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	
6.1. M. Sellado de fisuras, en pavimento asfáltico existente, con betún-caucho en caliente, incluso preparación y limpieza de la fisura y p.p. de señalización.....	4,87
6.2. M ² . Riego de adherencia entre capas bituminosas	0,36
6.3. M ² . Extensión de mezclas bituminosas:	
•Limpieza y barrido de firme	0,40

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
•Riego de imprimación:	
- Sobre base de hormigón.....	0,64
- Sobre base granular o de macadam.....	0,98
6.4. M ² Suministro y puesta en obra sobre superficie de hormigón slurry en colores rojo o verde extendido a mano, incluso p.p. pintura de imprimación.....	8,20
6.5. M ² x cm de espesor, de fresado de pavimento asfáltico, con máquina fresadora o levantapavimentos, incluso carga de productos y limpieza sin transporte	0,77
6.6. M ² x cm. de espesor de:	
Rigola de asfalto fundido, totalmente terminada.....	10,72
Mezcla bituminosa en caliente para menos de 3.000 m ² de extensión:	
Capa de rodadura, densa o semidensa, con áridos silíceos	1,69
Capa intermedia, de estructura gruesa, con áridos calizos o silíceos	1,37
6.7. TN. Suministro y puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente, D y S, con áridos silíceos, extendida a mano en calas, rebacheos y pequeñas reparaciones del pavimento.....	140,12
7. ALBAÑILERÍA	
7.1. M ² Enlucido y bruñido con mortero de 850 kg de cemento (PA-350) y arena de río 1:1, en paramentos interiores de galerías de servicio, colectores, pozos de saneamiento o arquetas en general.....	7,10
7.2. M ² Enfoscado maestreado y fratasado, con mortero de cemento (PA-350) y arena de río 1:4 (M-350) en paramentos:	
•Verticales	14,37
•Horizontales.....	15,88
7.3. M ³ Fábrica de ladrillo cerámico, tomado con mortero de cemento y arena de río:	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
Hueco doble (H.D.) de 8 ó 9 cm en muros.....	155,64
Macizo en muros y pilastras (ladrillos de 25 x 12 x 5 cm):	
No visto (M.N.V.).....	237,89
A una cara vista (M.V.), incluso rejuntado y limpieza (ladrillos de color rojo natural).....	296,03
8. SANEAMIENTO	
8.1. M. Suministro e instalación de tubería de hormigón vibroprensado, de 30 cm de diámetro:	
Con p.p. de corchetes de medio pie de fábrica de ladrillo macizo con M-250 (PA-350).....	19,88
Con enchufe de campana para junta de goma, incluso p.p. de juntas elásticas (Serie C)	20,89
8.2. Ud. Suministro e instalación de pate de bajada de hierro fundido para acceso a pozos de registro, modelo Ayuntamiento (RA-35).....	7,96
8.3. Ud. Suministro e instalación, de rejilla de hierro fundido, para tragante de pozos absorbaderos modelo Ayuntamiento (RA-25).....	65,45
8.4. Ud. Entronque de acometida tubular a pozo de alcantarillado o colector existente	88,89
8.5. Ud. Arqueta para absorbadero, const. con fábrica de ladrillo, enfoscado, incluso demolición de firme, excavación y transporte de sobrantes a vertedero totalmente acabada.....	99,03
8.6. Ud. Suministro e instalación de cerco y tapa de hierro fundido, para pozos de registro:	
En aceras, modelo Ayuntamiento RA-26 y RA-29	195,07
En calzada, modelo Ayuntamiento RA-27 y RA-29	205,82
8.7. Ud. suministro e instalación de buzón y tapa de hierro fundido, para pozos absorbaderos, modelo Ayuntamiento RA-28	234,91

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
9. ALUMBRADO PUBLICO	
9.1. M. Tubo poliéster para canalización subterránea de 110 mm de diámetro según normas UNE N586 y p.p. de manguitos y tapones	3,58
9.2. M. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA, incluso movimiento de tierras con zanja, lecho de arena de río y tubos PVC Ø 90 x 1,8 mm, situada:	
→ En ACERA de 0,20 m de espesor, según ficha AE-12 N.M., con excavación de zanja y 2 tubos de PVC:	
• De nueva construcción, con zanja excavada a máquina. Completamente terminada.....	13,22
• Existente a mantener, con levantado de acera y reposición solamente de su base con hormigón HM-12,5/P/40 (e = 0,15 m):	
- Con zanja excavada a mano	43,91
- Con zanja excavada a máquina	36,61
→ En CRUCE DE CALZADA de nueva construcción, pavimentada con firme mixto tipo 1-A, según ficha AE-13 N.M., con zanja excavada a mano, 3 tubos de PVC y dado de protección de hormigón HM-12,5/P/40, completamente terminada.....	153,85
9.3. M ³ Suministro, extensión y compactación de arena de miga clasificada (suelos seleccionados), colocada en cruces de calzada de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	22,32
9.4. M ³ Suministro, extensión y apisonado manual de arena de río, colocada en zanjas de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil .	42,50
9.5. M ³ Suministro y puesta en obra de mortero de 350 kg de cemento PA-350 y arena de río (M-350), en recubrimiento de cimentaciones de soportes de alumbrado público.....	102,13
9.6. Ud. Codo PVC de 1,8 mm de espesor y 4 atmósferas de presión	12,93

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
9.7. Ud. suministro y colocación de cerco y tapa de fundición, para arquetas de alumbrado público:	
• Arqueta tipo I, modelo Ayuntamiento AE-14.1, con tapa de 79 x 79 cm.....	114,27
• Arqueta tipos II y III, modelo Ayuntamiento AE-16.1, con tapa de 59,5 x 59,5 cm.....	69,75
9.8. Ud. suministro y colocación de tapa de prefabricada de hormigón armado, para arqueta de alumbrado público no practicable:	
• Tapa de 0,80 x 0,80 x 0,06 m.....	33,96
• Tapa de 0,70 x 0,70 x 0,06 m.....	26,02
9.9. Ud. ARQUETA, construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición, completamente terminada.	
→ Para cruce de calzada	
• Tipo I, según ficha AE-14 N.M.:	
- En zona terriza o ajardinada	399,04
- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor	371,23
• Tipo II, según ficha AE-15 N.M.	
- En zona terriza o ajardinada	287,01
→ De paso, derivación o toma de tierra	
• Tipo III, según ficha AE-16 N.M.	
- En zona terriza o ajardinada	204,51
- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor	182,74
9.10. Ud. cimentación de soporte, con hormigón H-175, según ficha AE-19 N.M., incluso arqueta adosada de fábrica de ladrillo, con tapa de fundición, movimiento de tierras, codo de PVC Ø 100-90 x 1,8 mm, pernos de anclaje y recubrimiento con hormigón HM-12,5/P/40, situada en zona terriza o ajardinada, completamente terminada. TIPOS:	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
• C-1 ó C-2 para columna de 4 m o candelabro modelo VILLA.....	341,27
• C-3 para columna o báculo de 8 a 12 m de altura	510,74
• C-4 para candelabro modelo FERNANDO II.....	500,91
• C-5 para candelabro modelo BAILÉN	617,41
• C-6 para columna o báculo de 14 m de altura	1.542,60
• C-7 para columna o báculo de 16 y 18 m de altura, con hormigón H-175 armado con acero AEH-400 N.	1.651,87
10. SEMÁFOROS Y SEÑALIZACIÓN	
10.1. M x cm de ancho, de marca vial longitudinal, continua o discontinua, incluso premarcaje, pintada con:	
• Pintura convencional.....	0,06
• Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración.....	0,15
10.2. M² Borrado de marca vial.....	20,57
10.3. M² ESTARCIDO:	
→ En pavimento diferenciado (cebreado de isletas):	
• Repintado con pintura convencional	11,63
• Pintado, incluso premarcaje, con:	
- Pintura convencional.....	16,61
- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración.....	26,09
- Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	28,70
→ En símbolos, flechas, palabras, pasos de peatones, pasos de cebra, marcas transversales de detención, etc.:	
• Repintado con pintura convencional	19,13
• Pintado, incluso premarcaje, con:	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
- Pintura convencional.....	28,43
- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	31,61
- Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	32,39
10.4. ARQUETAS:	
Ud. de arqueta construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición completamente terminada.	
→ Para cruce de calzada (según ficha RT.4 N.M.), situada en:	
• Zona terriza o ajardinada	289,83
• Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor	260,66
• Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera.....	302,29
→ De paso, derivación o toma de tierra situada en:	
• Zona terriza o ajardinada	196,99
• Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor	223,88
• Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera.....	218,62
11. TARIFAS COMPLEMENTARIAS	
11.1. M. Reinstalación de cualquier clase de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40.....	25,60
11.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO nuevo:	
• Prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón:	
- Tipo VI.....	25,12

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
- Tipo IV	25,83
- Tipo III	28,56
• De granito tipo III, incluso solera de hormigón H-125 y refuerzo	57,02
11.3. M. Levantado de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Reinstalación de cualquier clase de bordillo:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m	38,36
- Para una longitud mayor a 10 m.....	32,78
• Colocación de bordillo nuevo de hormigón especial, rebajado para pasos de minusválidos y carruajes:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m	51,14
- Para una longitud mayor a 10 m.....	43,71
11.4. M. Levantado de cualquier clase de BORDILLO y reconstrucción con nuevo bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Prefabricado de hormigón:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m	45,04
- Para una longitud mayor a 10 m.....	38,48
• De granito:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m	76,84
- Para una longitud mayor a 10 m.....	65,68
11.5. M. Suministro y colocación de ALBARDILLA de 40 x 15 cm en hormigón prefabricado	68,29
11.6. M. Construcción de pozo de registro Ø 70 cm en fábrica de ladrillo, enfoscado y enlucido y parte proporcional de cerco y tapa de fundición	383,24

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
11.7. M ² Levantado y reconstrucción de CAPA DE RODADURA, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
• De aglomerado asfáltico:	
-De espesor no superior a 6 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	28,62
- Para una superficie mayor a 10 m ²	24,90
-De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	32,07
- Para una superficie mayor a 10 m ²	27,87
• De acera de cemento continuo:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	25,20
- Para una superficie mayor a 10 m ²	21,35
• De acera de loseta hidráulica, de cualquier forma y dimensión:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	34,50
- Para una superficie mayor a 10 m ²	29,47
• De aceras especiales de terrazo o similar:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	50,08
- Para una superficie mayor a 10 m ²	42,81
11.8. M ² Levantado de CAPA DE RODADURA, de acera de loseta hidráulica normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	41,99
- Para una superficie mayor a 10 m ²	35,89
11.9. M ² Levantado de aglomerado en CAPA DE RODADURA PARA RIGOLAS y reposición con capa de asfalto fundido, incluso transporte de sobrantes a vertedero	41,07

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
11.10 M ² Reposición de EMPEDRADO de cualquier clase, incluso aportación de piezas deterioradas:	
• Sentado sobre arena.....	25,92
• Sobre firme de hormigón.....	26,59
• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor igual o inferior a 30 cm	74,15
11.11 M ² Levantado y reposición de EMPEDRADO, de cualquier clase, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
• Sobre firme de hormigón existente:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	39,29
- Para una superficie mayor a 10 m ²	33,58
• Sobre arena:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	39,88
- Para una superficie mayor a 10 m ²	34,07
• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor no inferior a 20 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	109,60
- Para una superficie mayor a 10 m ²	93,67
11.12 M ² Levantado y colocación de LOSA DE GRANITO:	
→ En piezas uniformes rectangulares o cuadradas, de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Sobre arena:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	33,88
- Para una superficie mayor a 10 m ²	28,96
• Sobre firme de hormigón existente:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	37,12

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
- Para una superficie mayor a 10 m ²	31,72
• Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
- De espesor 15 cm	291,85
- De espesor 25 cm	293,66
→ Rectangular o cuadrada, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero	55,89
11.13 M. ² Levantado y reconstrucción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes al vertedero:	
• Con firme de 15 cm de espesor:	
- De cemento continuo:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	57,11
- Para una superficie mayor a 10 m ²	48,40
-De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	69,41
- Para una superficie mayor a 10 m ²	58,82
- De aceras especiales de terrazo o similar:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	86,36
- Para una superficie mayor a 10 m ²	70,54
• Con firme de 30 cm de espesor, en pasos de carruajes:	
-De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	82,19
- Para una superficie mayor a 10 m ²	69,66
- De aceras especiales de terrazo o similar:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	91,82
- Para una superficie mayor a 10 m ²	77,83

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
11.14 M ² Construcción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
• De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
- Con firme de 15 cm de espesor	52,51
- Con firme de espesor no inferior a 25 cm ni superior a 30 cm, en paso de carruajes.....	59,79
• Especiales, de terrazo o similar:	
- Con firme de 15 cm de espesor	68,22
- Con firme de espesor superior a 15 cm e inferior a 25 cm, en paso de carruajes.....	73,68
11.15 M ² Levantado de PAVIMENTO DE ACERA de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Reconstrucción con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	70,51
- Para una superficie mayor a 10 m ²	59,75
• Reconstrucción con pavimento de adoquín, en pasos de carruajes:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	113,67
- Para una superficie mayor a 10 m ²	97,17
11.16 M ² Construcción de PAVIMENTO, de aglomerado asfáltico, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor:	
• Pavimento de espesor no superior a 6 cm.....	70,18
• Pavimento de espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm	74,08

	<u>Euros</u>
11.17 M ² Levantado y reconstrucción de AGLOMERADO ASFÁLTICO:	
→ De espesor inferior a 6 cm del tipo discontinuo:	
• Con betún modificado	23,90
• Con betún modificado, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40	65,95
→ Con firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor y transporte de sobrantes al vertedero:	
• De espesor no superior a 6 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	88,03
- Para una superficie mayor a 10 m ²	75,24
• De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	91,80
- Para una superficie mayor a 10 m ²	79,15
11.18 M ² Levantado de PAVIMENTO de aglomerado asfáltico, con firme de adoquín y hormigón, reconstrucción del mismo con aglomerado asfáltico, sobre base de hormigón HM-12,5/P/40, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
• De espesor no superior a 6 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	93,51
- Para una superficie mayor a 10 m ²	80,63
• De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	97,79
- Para una superficie mayor a 10 m ²	84,29
11.19 M ² ASFALTO FUNDIDO, de espesor no superior a 6 cm, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
• Construcción, con firme de espesor superior a 25 cm e inferior a 35 cm.....	96,49

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Levantado y reconstrucción, con firme de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero: <ul style="list-style-type: none"> - Para una superficie igual o inferior a 10 m² - Para una superficie mayor a 10 m² 	150,08 128,26
11.20 M ² Reposición de LOSA DE GRANITO en aceras, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
<ul style="list-style-type: none"> • Firme de espesor igual a 15 cm..... • Firme de espesor superior a 15 cm e inferior a 25 cm, en pasos de carruajes 	282,24 291,61
11.21 Ud. de extracción y transporte a vertedero de tronco de árbol	56,82
11.22 Ud. recercado tapa de registro con asfalto fundido de cualquier espesor, incluso levantado y perfilado de capa de rodadura del pavimento antiguo.....	72,59
11.23 Ud. de levantado y puesta en altura de buzón y tapa de registro, incluso acompañado con hormigón HM-12,5/P/40.....	109,82
11.24 Ud. de construcción de ALCORQUE, según modelo oficial:	
<ul style="list-style-type: none"> • Delimitado por bordillo de hormigón nuevo prefabricado de 10 x 20 cm, incluso solera y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40..... • Compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil correspondiente..... 	80,86 202,31
12. BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES, PILONAS Y HORQUILLAS	
12.1. Anclaje y desanclaje, según N.E.C. de:	
→ BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES Y PILONAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Ud. de desanclaje • Ud. de anclaje 	27,94 40,40
→ HORQUILLAS	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
• Ud. desanclaje para cualquier tipo	30,71
• Anclaje de horquilla abatible	102,35
• Anclaje de horquilla de color verde para delimitación de zonas peatonales	42,52
12.2. Ud. suministro y colocación, según N.E.C., incluso cimentación de:	
→ BOLA	
• De hierro fundido de 350 mm de diámetro.....	408,61
• De hormigón.....	120,56
• De plástico	148,51
→ BOLARDO	
• Azcona c / escudo.....	130,00
• Desmontable	151,84
• Fuencarral	192,56
• Fuencarral c / llave.....	383,50
• Lanuza c / escudo	108,60
• Según N.E.C. (MU-35)	96,16
→ PILAROTE	
• Cilíndrico, N.E.C. (MU-34).....	106,18
• Torneado.....	161,76
→ PILONA	
• Claudio Coello.....	173,55
• Con escudo N.E.C. (MU-35 D).....	173,73
→ HORQUILLA	
• De color verde para delimitación de zonas peatonales. N.E.C. (MU-35).....	59,64
• Abatible	352,63

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
13. VARIOS	
13.1. M. de acometida de hidrantes a la red del canal, con tubería de función dúctil, de bridas de 100 mm de diámetro	156,73
13.2. Ud. retranqueo o desplazamiento de:	
• Una boca de riego	382,80
• Un hidrante, incluso injerto a la red, hasta un máximo de 5 m.....	2.361,83
13.3. Ud. de hidrante de nueva instalación, incluso injerto a la red hasta una distancia máxima de 5 m a la misma ..	4.585,33
13.4. Ud. llave de paso tipo inglés de 100 mm de diámetro para hidrante, junto a injerto, red canal, incluso arqueta modelo D.A - 2, con buzón y tapa de fundición	893,26
13.5. Ud. supresión, retranqueo o desplazamiento de farol:	
• De menos de 4 m de altura	652,43
• De más de 4 m de altura	1.017,63
13.6. Ud. supresión de árboles o plantaciones:	
• Frondosas de hoja caduca. Perímetro de tronco a 1 m del suelo:	
- Desde 15 cm hasta 75 cm	1.075,76
- Desde 76 cm hasta 130 cm	1.919,38
- Desde 131 cm hasta 200 cm	2.893,24
• Coníferas. Altura:	
- Desde 0'80 m hasta 2'50 m.....	1.010,75
- Desde 2'51 m hasta 8'00 m.....	1.791,75
• Frondosas singulares de hoja perenne (magnolias, arbutus, lauros).Altura:	
- Desde 0'80 m hasta 2'00 m.....	1.581,15
- Desde 2'01 m hasta 4'00 m.....	2.281,59

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
- Desde 4'01 m hasta 8'00 m.....	5.786,48
• Setos y arriates:	
- Por metro lineal de seto vegetal.....	20,80
- Por metro cuadrado de césped.....	12,62
- Por metro cuadrado de macizo floral	22,08
13.7. Ud. retranqueo, desplazamiento o reposición de árboles:	
• Hasta 30 cm de perímetro.....	230,15
• Desde 31 cm hasta 40 cm.....	383,57
• Desde 41 cm hasta 50 cm.....	589,91
13.8. M. Pozo sacatierras de 1,20 m de diámetro para construcción de acometidas visitables de alcantarilla visitable	121,05
13.9. M. Acometida tubular de 0,30 m de diámetro de hormigón vibrado a la alcantarilla oficial, construida en zanja hasta 4,50 metros de profundidad.....	195,15
13.10 M. Alcantarillado tubular de hormigón vibrado, en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad:	
• De 0,40 m de diámetro.....	203,01
• De 0,50 m de diámetro.....	233,50
• De 0,60 m de diámetro.....	270,09
13.11 M. Pozo de bajada para alcantarillado visitable, de 0,80 m de diámetro, incluso parte proporcional de partes comunes, excepto cerrojo de acceso RA-6	305,81
13.12 M. Acometida visitable de 0,70 x 1,50 m a la alcantarilla oficial, construida en mina a cualquier profundidad, incluido tubular de 0,30 m de diámetro	593,27
13.13 M. Alcantarillado visitable, construido en mina, a cualquier profundidad:	
• Tipo I (1,00 x 1,80 m)	830,12

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
• Tipo II (1,20 x 1,80 m)	958,22
• Tipo III (1,40 x 1,80 m)	1.054,58
13.14 Ud. retranqueo o desplazamiento de un absorbedero, conservando el pozo antiguo	1.060,77
13.15 Ud. pozo de registro con cámara, para alcantarillado tubular, de 0,80 m de diámetro, hasta 4,50 m de profundidad RA-5	2.860,83

Las tarifas recogidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obra en aceras o calzada con una superficie inferior a 10 m² experimentarán un incremento del 12 por ciento.

La dimensión mínima de cada actuación a efectos de pago por este epígrafe será de 3 m².

Las tarifas establecidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obras en aceras, se reducirán en un 10 por ciento cuando afecten a una superficie superior a 500 m². Se aplicará la misma reducción a las obras en calzada cuando la superficie sea superior a 1.000 m².

CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas reguladas en los apartados 1), 4) y 10) del epígrafe I del artículo 4 que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación. Las modificaciones de las tarifas anteriores se aplicarán para los cursos iniciados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008 (BOCM núm. 309 de 29/12/2008).

**ÍNDICE FISCAL DE CALLES
ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

Índice Fiscal de Calles.
Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
1 SUR (CALLE)	toda la calle	6
2 SUR (CALLE)	toda la calle	6
3 NORTE (CALLE)	toda la calle	6
4 A SUR (CALLE)	toda la calle	6
4 SUR (CALLE)	toda la calle	6
5 NORTE (CALLE)	toda la calle	6
5 SUR (CALLE)	toda la calle	6
7 SUR (CALLE)	toda la calle	6
9 SUR (CALLE)	toda la calle	6
A		
ABAD JUAN CATALÁN (CALLE DEL)	toda la calle	8
ABADA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 7	2
ABADA (CALLE DE LA)	impares del 9 al final	1
ABADA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 12	2
ABADA (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	1
ABADES (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
ABADESA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 5	5
ABADESA (CALLE DE LA)	impares del 7 al final	6
ABADESA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 6	5
ABADESA (CALLE DE LA)	pares del 8 al final	6
ÁBALOS (CALLE DE)	toda la calle	5
ABANICO (CALLE DEL)	toda la calle	6
ABANTOS (CALLE DE)	toda la calle	2
ABARDERO (CALLE DEL)	toda la calle	5
ABARZUZA (CALLE DE)	toda la calle	5
ABAY (CALLE DE)	toda la calle	8
ABDÓN TERRADAS (CALLE DE)	toda la calle	3
ABEDUL (CALLE DEL)	toda la calle	2
ABEGONDO (CALLE DE)	toda la calle	5
ABEJARUCO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ABEJUELA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
ABEL (CALLE DE)	toda la calle	4
ABELIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ABELLA (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
ABELLA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
ABERTURA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ABETAL (CALLE DEL)	toda la calle	6
ABETO (CALLE DEL)	toda la calle	3
ABIZANDA (CALLE DE)	toda la calle	5
ABOLENGO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
ABOLENGO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
ABRANTES (AVENIDA DE)	impares del 1 al 13	7
ABRANTES (AVENIDA DE)	impares del 15 al 139	6
ABRANTES (AVENIDA DE)	impares del 141 al final	7
ABRANTES (AVENIDA DE)	pares del 2 al 14	6
ABRANTES (AVENIDA DE)	pares del 16 al 38	7
ABRANTES (AVENIDA DE)	pares del 40 al 64	6
ABRANTES (AVENIDA DE)	pares del 66 al final	7
ABRIL (CALLE DE)	toda la calle	7
ABTAO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
ABTAO (CALLE DE)	pares del 2 al 8D	3
ABTAO (CALLE DE)	pares del 10 al 36	4
ABTAO (CALLE DE)	pares del 38 al final	3
ABUBILLA (RONDA DE LA)	toda la calle	2
ABUÑOL (CALLE DE)	toda la calle	5
ACACIAS (PASEO DE LAS)	impares del 1 al final	4
ACACIAS (PASEO DE LAS)	pares del 2 al 32	4
ACACIAS (PASEO DE LAS)	pares del 34 al 60	3
ACACIAS (PASEO DE LAS)	pares del 62 al final	4
ACADEMIA (CALLE DE LA)	toda la calle	1
ACADEMOS (CALLE DE)	toda la calle	3
ACAMAR (CALLE DE)	toda la calle	4
ACANTILADO (CALLE DEL)	toda la calle	5
ACANTITA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
ACANTO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
ACANTO (CALLE DEL)	pares del 2 al 12	4
ACANTO (CALLE DEL)	pares del 14 al final	3
ACCESO A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LA E.M.T.	toda la calle	8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
ACCESO A LA ESTACIÓN DE		
O'DONNELL (CARRETERA DE)	toda la calle	7
ACEBEDO (CALLE DE)	toda la calle	5
ACEBES (CALLE DE)	toda la calle	8
ACEBO (CALLE DEL)	toda la calle	2
ACEBUCHE (CALLE DEL)	toda la calle	4
ACEITEROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle	9
ACENTEJO (CALLE DE)	toda la calle	5
ACEREIRO (CALLE DE)	toda la calle	7
ACEUCHAL (CALLE DE)	toda la calle	6
ACHICORIA (PLAZA DE LA)	toda la calle	5
ACHURI (CALLE DE)	impares	del 1 al 19
ACHURI (CALLE DE)	impares	del 21 al final
ACHURI (CALLE DE)	pares	del 2 al final
ACONCAGUA (CALLE DE)	toda la calle	4
ACÓNITO (CALLE DEL)	toda la calle	6
ACUARELA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
ACUARIO (CALLE DE)	toda la calle	6
ACUEDUCTO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ACUEDUCTO DE SEGOVIA (CALLE DEL)	toda la calle	5
ACUERDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27
ACUERDO (CALLE DEL)	impares	del 29 al final
ACUERDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32
ACUERDO (CALLE DEL)	pares	del 34 al final
ADAM SMITH (CALLE DE)	toda la calle	5
ADANERO (CALLE DE)	toda la calle	7
ADELA BALBOA (CALLE DE)	toda la calle	3
ADELFA (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
ADELINA PATTI (CALLE DE)	toda la calle	7
ADEMUZ (CALLE DE)	toda la calle	7
ADOLFO BIOY CASARES (CALLE DE)	impares	del 1 al final
ADOLFO BIOY CASARES (CALLE DE)	pares	del 2 al final
ADOLFO MARSILLACH (CALLE DE)	toda la calle	7
ADONIS (CALLE DE)	toda la calle	7
ADORA (CALLE DE)	toda la calle	8
ADRA (CALLE DE)	toda la calle	5
ADRA (PASAJE DE)	toda la calle	5
ADRADA DE HAZA (CALLE DE)	toda la calle	5
ADRIÁN ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle	4
ADRIÁN PULIDO (CALLE DE)	toda la calle	4
ADRIANO DE UTRECHT (CALLE DE)	toda la calle	4
ADUANA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
AEROLITO (CALLE DEL)	toda la calle	7
AERONAVE (CALLE DE LA)	toda la calle	6
AEROPUERTO (CAMINO DEL)	toda la calle	6
APECTO (CALLE DEL)	toda la calle	7
AFLUENTES (CALLE DE LOS)	toda la calle	8
AFUERAS A SAN ROQUE (CALLE DE)	toda la calle	5
AFUERAS A VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al final
AFUERAS A VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final
AGAMÍ (CALLE DE)	toda la calle	4
AGASTIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 23
AGASTIA (CALLE DE)	impares	del 25 al 55
AGASTIA (CALLE DE)	impares	del 57 al 61
AGASTIA (CALLE DE)	impares	del 63 al 91
AGASTIA (CALLE DE)	impares	del 93 al final
AGASTIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 42
AGASTIA (CALLE DE)	pares	del 44 al 86
AGASTIA (CALLE DE)	pares	del 88 al final
ÁGATA (CALLE DE)	impares	del 1 al final
ÁGATA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
ÁGATA (PLAZA DE)	toda la calle	7
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	impares	del 3 al final
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	pares	del 2 al 4
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	pares	del 6 al final
AGAVE (CALLE DEL)	toda la calle	6
AGES (CALLE DE)	toda la calle	4
AGILA (CALLE DE)	toda la calle	5
AGOSTO (CALLE DE)	toda la calle	7
AGRACEJO (CALLE DEL)	toda la calle	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
AGRAMUNT (CALLE DE)	toda la calle	6
AGREDA (CALLE DE)	toda la calle	5
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	6
AGUACATE (CALLE DEL)	del 1 al 11	7
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 13 al 31
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 33 al 43B
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 45 al final
AGUACATE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
AGUADOR (PLAZA DEL)	toda la calle	7
AGUADULCE (CALLE DE)	toda la calle	6
AGUARÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
AGUAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 9
AGUAS (CALLE DE LAS)	impares	del 11 al final
AGUAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 10
AGUAS (CALLE DE LAS)	pares	del 12 al final
AGUAVIVA (CALLE DE)	toda la calle	7
ÁGUEDA DÍEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
ÁGUEDA DÍEZ (PLAZA DE)	toda la calle	6
AGUETOL (CALLE DE)	toda la calle	6
ÁGUILA (CALLE DEL)	toda la calle	4
AGUILAFUENTE (CALLE DE)	toda la calle	5
AGUILAR DE CAMPOO (CALLE DE)	toda la calle	5
AGUILAR DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle	6
AGUILEÑAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 3
AGUILEÑAS (CALLE DE LAS)	impares	del 5 al final
AGUILEÑAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 4
AGUILEÑAS (CALLE DE LAS)	pares	del 6 al final
AGUILÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
AGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle	1
AGUJA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
AGUSTÍN CALVO (CALLE DE)	toda la calle	4
AGUSTÍN DE BETANCOURT (CALLE DE)	toda la calle	3
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 1 al final
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 4 al 34
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 36 al final
AGUSTÍN DE ITURBIDE (CALLE DE)	toda la calle	4
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	toda la calle	3
AGUSTÍN DURÁN (CALLE DE)	toda la calle	3
AGUSTÍN GARCÍA MALLA (CALLE DE)	toda la calle	6
AGUSTÍN GONZÁLEZ (PLAZA DE)	toda la calle	6
AGUSTÍN LARA (CALLE DE)	toda la calle	4
AGUSTÍN QUEROL (CALLE DE)	impares	del 1 al final
AGUSTÍN QUEROL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2
AGUSTÍN QUEROL (CALLE DE)	pares	del 4 al final
AGUSTÍN RODRÍGUEZ BONAT (CALLE DE)	toda la calle	7
AGUSTÍN VIÑAMATA (CALLE DE)	toda la calle	4
AGUSTINA DE ARAGÓN (CALLE DE)	toda la calle	2
AGUSTINA FIERRA (CALLE DE)	toda la calle	7
AHJONES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
AHILLONES (CALLE DE)	toda la calle	5
AHILLONES (PASAJE DE)	toda la calle	5
AHONES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle	2
AHORRO (PLAZA DEL)	toda la calle	8
AHUMAOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	9
AILANTO (CALLE DEL)	toda la calle	4
AINSA (CALLE DE)	toda la calle	6
AIRE (CALLE DEL)	toda la calle	8
AIZGORRI (CALLE DE)	toda la calle	3
AJALVIR (CALLE DE)	toda la calle	3
AJENJO (CALLE DEL)	toda la calle	4
AJOFRÍN (CALLE DE)	toda la calle	5
ALABARDEROS (PASEO DE LOS)	toda la calle	7
ALABASTRO (CALLE DEL)	toda la calle	5
ALADIerna (CALLE DE LA)	toda la calle	8
ALAGÓN (CALLE DE)	toda la calle	6
ALAJATE (CALLE DE)	toda la calle	8
ALAMBIQUE (CALLE DEL)	toda la calle	7
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 5
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 7 al 7
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
ALAMEDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	4
ALAMEDA DE OSUNA (PASEO DE LA)	toda la calle		5
ALAMEDA DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		7
ALAMEDILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALAMEDILLAS (PASEO DE LAS)	toda la calle		6
ALAMILLO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ALAMILLO (PLAZA DEL)	toda la calle		3
ÁLAMO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALANIS (CALLE DE)	toda la calle		6
ALAR DEL REY (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ALAR DEL REY (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	5
ALAR DEL REY (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
ALARICO (CALLE DE)	toda la calle		7
ALARO (CALLE DE)	toda la calle		6
ALARO (TRAVESÍA DE)	toda la calle		6
ALAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
ALATERNÓ (CALLE DEL)	toda la calle		5
ÁLAVA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALBA DE TORMES (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	6
ALBA DE TORMES (CALLE DE)	impares	del 9 al final	7
ALBA DE TORMES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	7
ALBA DE TORMES (CALLE DE)	pares	del 4 al 26	6
ALBA DE TORMES (CALLE DE)	pares	del 28 al final	7
ALBACETE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ALBACETE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ALBADALEJO (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBAHACA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ALBAICÍN (CALLE DE)	toda la calle		8
ALBAIDA (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBALÁ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBALATE DEL ARZOBISPO (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBANIA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALBAÑILERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ALBARDÍN (CALLE DEL)	toda la calle		7
ALBARES DE LA RIBERA (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBARICOQUE (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALBARRACÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBASANZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBATANA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBATROS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
ALBATROS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
ALBELDA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBENDIEGO (CALLE DE)	toda la calle		4
ALBÉNIZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALBENTOSA (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBERCA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ALBERCHE (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALBERCHE (PASAJE DEL)	toda la calle		4
ALBERDI (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	5
ALBERDI (CALLE DE)	impares	del 33 al final	6
ALBERDI (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ALBERIQUE (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	toda la calle		2
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	2
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 4	1
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	pares	del 6 al final	2
ALBERTO BOSCH (CALLE DE)	toda la calle		1
ALBERTO INSÚA (CALLE DE)	toda la calle		3
ALBERTO LEÓN PERALTA (CALLE DE)	toda la calle		3
ALBERTO MARCOS (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBERTO MARTÍN ARTAJO (CALLE DE)	toda la calle		3
ALBERTO PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		8
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	toda la calle		8
ALBERTO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle		9
ALBINO HERNÁNDEZ LÁZARO (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	8
ALBINO HERNÁNDEZ LÁZARO (CALLE DE)	impares	del 13 al final	7
ALBINO HERNÁNDEZ LÁZARO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
ALBOREA (CALLE DE)	toda la calle		7
ALBOX (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ALBOX (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
ALBOX (CALLE DE)	pares	del 8 al final	7
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 57	3
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 59 al 179	5
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 181 al 273	6
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 275 al 291	7
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 293 al final	8
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 94	3
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 96 al 138	4
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 140 al 252	5
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 254 al 302	7
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 304 al final	8
ALBUÑUELAS (CALLE DE)	toda la calle		8
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	toda la calle		3
ALCACER TEJARES (CALLE DE)	toda la calle		7
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 1 al 157	1
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 159 al 237	2
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 239 al 413	3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 415 al 417	2
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 419 al 443	3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 445 al 599	5
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 601 al 621	6
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 623 al final	5
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 2 al 116	1
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 118 al 206	2
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 208 al 222B	4
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 224 al 406	3
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 408 al 410	2
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 412 al 440	4
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 442 al 662	5
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 664 al 674	6
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 676 al final	7
ALCALÁ DE GUADAIRA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	2
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	1
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
ALCALDE ALFONSO VÁZQUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALCALDE ÁLVAREZ DE VILLAAMIL (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE ARISTIZÁBAL MANCHÓN (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE BRELL (PLAZA DEL)	toda la calle		7
ALCALDE CONDE DE MAYALDE (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
ALCALDE CONDE DE MIRASOL (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE GARRIDO JUARISTI (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALCALDE HENCHE DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE JUAN DE MATA SEVILLANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12	9
ALCALDE JUAN DE MATA SEVILLANO (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	8
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	4
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	6
ALCALDE LUIS MARICHALAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
ALCALDE LUIS MARICHALAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
ALCALDE LUIS SILVELA (CALLE DEL)	toda la calle		7
ALCALDE MARTÍN DE ALZAGA (CALLE DEL)	toda la calle		5
ALCALDE MORENO TORRES (PLAZA DEL)	toda la calle		4
ALCALDE PEDRO ESCARBASSIERE (CALLE DE)	toda la calle		9
ALCALDE REDONDO ACEÑA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 65	2
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 67 al 105	4
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 107 al final	3
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 66	2
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 68 al final	3
ALCANCÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ALCANTARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
ALCÁNTARA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
ALCÁNTARA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
ALCAÑICES (CALLE DE)	toda la calle		7
ALCAÑIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ALCAÑIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	6
ALCAÑIZ (CALLE DE)	pares	del 32 al final	4
ALCARAVÁN (CALLE DEL)	toda la calle		6
ALCARAZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ALCARRIA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ALCATRAZ (CALLE DEL)	toda la calle		7
ALCAUDETE (PLAZA DE)	toda la calle		5
ALCAUDÓN (CALLE DEL)	toda la calle		7
ALCAZABA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ALCÁZAR DE SAN JUAN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALCIÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
ALCIRA (PLAZA DE)	toda la calle		5
ALCOBENDAS (CALLE DE)	toda la calle		4
ALCOBENDAS A BARAJAS (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 20	6
ALCOBENDAS A BARAJAS (CARRETERA DE)	pares	del 22 al final	4
ALCOCER (CALLE DE)	toda la calle		8
ALCOLEA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALCONERA (CALLE DE)	toda la calle		7
ALCORES (CALLE DE)	toda la calle		7
ALCORISA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALCORNOCHE (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALDAPA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALDAYA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALDEA DEL FRESNO (CALLE DE)	toda la calle		5
ALDEA REAL (CALLE DE)	toda la calle		2
ALDEANUEVA DE LA VERA (CALLE DE)	toda la calle		6
ALDEBARÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
ALDONZA LORENZO (CALLE DE)	toda la calle		4
ALEGRÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la calle		3
ALEJANDRINA MORÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEJANDRO CASONA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ALEJANDRO CASONA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ALEJANDRO CHACÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
ALEJANDRO DUMAS (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
ALEJANDRO HUMBOLT (CALLE DE)	toda la calle		7
ALEJANDRO MORÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
ALEJANDRO NAVARRO (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEJANDRO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	4
ALEJANDRO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 33 al final	3
ALEJANDRO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ALEJANDRO SAINT AUBIN (CALLE DE)	toda la calle		5
ALEJANDRO SÁNCHEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ALEJANDRO SÁNCHEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	7
ALEJANDRO SÁNCHEZ (CALLE DE)	pares	del 24 al 48	6
ALEJANDRO SÁNCHEZ (CALLE DE)	pares	del 50 al final	7
ALEJANDRO SÁNCHEZ (TRAVESÍA DE)	toda la calle		7
ALEJANDRO VILLEGAS (CALLE DE)	toda la calle		4
ALEMANIA (CALLE DE)	toda la calle		4
ALENZA (CALLE DE)	toda la calle		3
ALERCE (CALLE DEL)	toda la calle		7
ALESANCO (CALLE DE)	toda la calle		5
ALFACAR (CALLE DE)	toda la calle		5
ALFALFA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ALFAMBRA (CALLE DE)	toda la calle		5
ALFAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
ALFARERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ALFAREROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ALFARNATE (CALLE DE)	toda la calle		7
ALFARO (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	7
ALFARO (CALLE DE)	impares	del 15 al final	6
ALFARO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
ALFÉREZ JUAN USERA (CALLE DEL)	toda la calle	7
ALFONSO CEA (CALLE DE)	toda la calle	5
ALFONSO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
ALFONSO FERNÁNDEZ CLAUSELLS (CALLE DE)	toda la calle	4
ALFONSO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
ALFONSO MARTÍNEZ CONDE (CALLE DE)	toda la calle	6
ALFONSO PASO (CALLE DE)	toda la calle	4
ALFONSO PEÑA BOEUF (AVENIDA DE)	toda la calle	7
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares del 1 al 15	3
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares del 17 al final	4
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
ALFONSO RODRÍGUEZ SANTA MARÍA (CALLE DE)	toda la calle	2
ALFONSO VI (CALLE DE)	toda la calle	3
ALFONSO VIII (CALLE DE)	toda la calle	2
ALFONSO X (CALLE DE)	toda la calle	2
ALFONSO XI (CALLE DE)	toda la calle	1
ALFONSO XII (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
ALFONSO XII (CALLE DE)	pares del 2 al 54	1
ALFONSO XII (CALLE DE)	pares del 56 al 56	3
ALFONSO XII (CALLE DE)	pares del 58 al final	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	toda la calle	2
ALFONSO XIII (CALLE DE)	toda la calle	6
ALFREDO ALEIX (CALLE DE)	toda la calle	7
ALFREDO ALEIX (TRAVESÍA DE)	toda la calle	7
ALFREDO BRAÑAS (CALLE DE)	toda la calle	5
ALFREDO CASTRO CAMBA (CALLE DE)	toda la calle	7
ALFREDO MARQUERIE (CALLE DE)	toda la calle	4
ALGABA (CALLE DE)	toda la calle	6
ALGARROBO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ALGECIRAS (CALLE DE)	toda la calle	4
ALGEMESÍ (CALLE DE)	toda la calle	6
ALGEMESÍ (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
ALGENIB (CALLE DE)	toda la calle	4
ALGETE (CALLE DE)	toda la calle	5
ALGODÓN (CALLE DEL)	toda la calle	6
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 25	4
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	impares del 27 al final	5
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 22B	4
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	pares del 24 al final	5
ALGODRE (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ALGODRE (CALLE DE)	pares del 2 al 4	6
ALGODRE (CALLE DE)	pares del 6 al final	7
ALGORTA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ALGORTA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
ALGUACIL (CALLEJÓN DEL)	toda la calle	5
ALHAMA DE ALMERÍA (PLAZA DE)	toda la calle	4
ALHAMBRA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 21	5
ALHAMBRA (CALLE DE LA)	impares del 23 al final	6
ALHAMBRA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 30	5
ALHAMBRA (CALLE DE LA)	pares del 32 al final	6
ALHAURÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 13	6
ALHAURÍN (CALLE DE)	impares del 15 al final	5
ALHAURÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
ALHELÍES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle	2
ALHENA (CALLE DE)	toda la calle	4
ALHONDIGA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
ALIAGA (CALLE DE)	toda la calle	6
ALIANZA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 23	7
ALIANZA (CALLE DE LA)	impares del 25 al final	8
ALIANZA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 6	8
ALIANZA (CALLE DE LA)	pares del 8 al 14	7
ALIANZA (CALLE DE LA)	pares del 16 al final	8
ALICANTE (CALLE DE)	toda la calle	5
ALICIA BAENA (CALLE DE)	toda la calle	3
ALICÚN (CALLE DE)	toda la calle	4
ALIGUSTRE (CALLE DEL)	toda la calle	6
ALISEDA (CALLE DE)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
ALJARAFE (CALLE DE)	toda la calle	7
ALLARIZ (CALLE DE)	toda la calle	7
ALLENDESALAZAR (CALLE DE)	toda la calle	4
ALLOZ (PLAZA DE)	toda la calle	7
ALMADÉN (CALLE DE)	toda la calle	4
ALMAGRO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ALMAGRO (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
ALMAGRO (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
ALMANAQUE (CALLE DEL)	toda la calle	7
ALMANSA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
ALMANSA (CALLE DE)	pares del 2 al 14	3
ALMANSA (CALLE DE)	pares del 16 al 34	4
ALMANSA (CALLE DE)	pares del 36 al final	3
ALMANZORA (CALLE DEL)	toda la calle	4
ALMARZA (CALLE DE)	toda la calle	5
ALMAZÁN (CALLE DE)	toda la calle	5
ALMAZARA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
ALMEDINA (CALLE DE)	toda la calle	7
ALMENAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	7
ALMENDRALEJO (CALLE DE)	toda la calle	7
ALMENDRALES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
ALMENDRO (CALLE DEL)	toda la calle	3
ALMENDRO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	3
ALMERÍA (CALLE DE)	toda la calle	3
ALMEZ (CALLE DEL)	toda la calle	4
ALMIRANTE (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	2
ALMIRANTE (CALLE DEL)	impares del 29 al final	1
ALMIRANTE (CALLE DEL)	pares del 2 al 30	2
ALMIRANTE (CALLE DEL)	pares del 32 al final	1
ALMIRANTE FRANCISCO MORENO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
ALMIRANTE FRANCISCO MORENO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
ALMIRANTE REQUESENS (CALLE DEL)	toda la calle	5
ALMODÓVAR (PLAZA DE)	toda la calle	6
ALMOGÍA (CALLE DE)	toda la calle	7
ALMONACID (CALLE DE)	toda la calle	5
ALMONTE (CALLE DE)	toda la calle	7
ALMORADÍ (CALLE DE)	toda la calle	7
ALMOROX (CALLE DE)	toda la calle	5
ALMORTAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	6
ALMORTAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 10	5
ALMORTAS (CALLE DE LAS)	pares del 12 al final	6
ALMUDENA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	1
ALMUDENA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	3
ALMUDENA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3
ALMUÑÉCAR (PLAZA DE)	toda la calle	5
ALMURADIEL (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 2 al 296	6
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 298 al final	7
ALONDRA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares del 1 al 31	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares del 33 al 99	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares del 101 al final	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 2 al 16	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 18 al 84	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 86 al final	2
ALONSO CARBONELL (CALLE DE)	toda la calle	5
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	toda la calle	3
ALONSO DE CONTRERAS (CALLE DE)	toda la calle	5
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	toda la calle	3
ALONSO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle	3
ALONSO MARTÍNEZ (PLAZA DE)	toda la calle	1
ALONSO MARTOS (CALLE DE)	toda la calle	5
ALONSO NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	toda la calle	4
ALONSO SAAVEDRA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
ALONSO SAAVEDRA (CALLE DE)	impares del 7 al final	5
ALONSO SAAVEDRA (CALLE DE)	pares del 2 al 16	3
ALONSO SAAVEDRA (CALLE DE)	pares del 18 al final	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
ALORA (CALLE DE)	toda la calle	7
ALOSNO (PLAZA DE)	toda la calle	6
ALOZAINA (CALLE DE)	toda la calle	8
ALPEDRETE (CALLE DE)	toda la calle	4
ALPES (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
ALPUJARRAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ALQUIMIA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
ALSASUA (CALLE DE)	toda la calle	4
ALTAÍR (CALLE DE)	toda la calle	3
ALTAMIRA (CALLE DE)	toda la calle	6
ALTAMIRANO (CALLE DE)	impares del 1 al 29	3
ALTAMIRANO (CALLE DE)	impares del 31 al final	2
ALTAMIRANO (CALLE DE)	pares del 2 al 44	3
ALTAMIRANO (CALLE DE)	pares del 46 al final	2
ALTEA (CALLE DE)	toda la calle	5
ALTO DE HORTALEZA (CAMINO)	toda la calle	5
ALTO DE LA SARTENILLA (CALLE DEL)	toda la calle	7
ALTO DE SAN ISIDRO (CAMINO)	toda la calle	7
ALTO DEL LEÓN (CALLE DEL)	toda la calle	5
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	toda la calle	5
ALTOS DE CABREJAS (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
ALTOS DE LILLO (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 5	6
ALTOS DE LILLO (CALLE DE LOS)	impares del 7 al final	7
ALTOS DE LILLO (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	6
ALTOS DE SACERUELA (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
ALTOZANO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ALUCAS (CALLE DE)	toda la calle	5
ALUMINIO (CALLE DEL)	toda la calle	8
ALUSTANTE (CALLE DE)	toda la calle	3
ALVARADO (CALLE DE)	impares del 1 al 9	3
ALVARADO (CALLE DE)	impares del 11 al final	4
ALVARADO (CALLE DE)	pares del 2 al 10	3
ALVARADO (CALLE DE)	pares del 12 al final	4
ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle	4
ÁLVAREZ ABELLÁN (CALLE DE)	toda la calle	7
ÁLVAREZ DE BAENA (CALLE DE)	toda la calle	2
ÁLVAREZ GATO (CALLE DE)	toda la calle	5
ÁLVARO CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle	4
ÁLVARO CUNQUEIRO (CALLE DE)	toda la calle	3
ALVERJA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ALZINA (CALLE DE)	impares del 1 al 35	7
ALZINA (CALLE DE)	impares del 37 al final	5
ALZINA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
ALZOLA (CALLE DE)	toda la calle	8
AMADEO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	8
AMADEO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
AMADEO I (CALLE DE)	toda la calle	6
AMADO NERVO (CALLE DE)	toda la calle	3
AMADOR DE LOS RÍOS (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
AMADOR DE LOS RÍOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	1
AMADOR VALDÉS (CALLE DE)	toda la calle	5
AMADOR Y FERNANDO (CALLE DE)	toda la calle	3
AMALARICO (CALLE DE)	toda la calle	7
AMALARICO (PASAJE DE)	toda la calle	7
AMALIA (CALLE DE)	toda la calle	3
AMALIA MARCOS (CALLE DE)	toda la calle	7
AMALIA MARCOS (TRAVESÍA DE)	toda la calle	7
AMALTEA (CALLE DE)	toda la calle	4
AMANECER (CALLE DEL)	toda la calle	6
AMANECER EN MÉNDEZ ÁLVARO (PLAZA DEL)	toda la calle	4
AMANIEL (CALLE DE)	toda la calle	4
AMAPOLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
AMARA (CALLE DE)	toda la calle	4
AMARGURA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
AMAYA (CALLE DE)	toda la calle	8
AMAZONAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ÁMBAR (CALLE DEL)	toda la calle	8
AMBERES (CALLE DE)	toda la calle	3
AMBITE (PASAJE DE)	toda la calle	5
AMBRÓS (CALLE DE)	toda la calle	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
AMBROSIO VALLEJO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
AMBROSIO VALLEJO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
AMBROZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	7
AMBROZ (CALLE DE)	impares	del 19 al final	6
AMBROZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	7
AMBROZ (CALLE DE)	pares	del 16 al final	6
AMBROZ (TRAVESÍA DE)	toda la calle		6
AMBROZ A COSLADA (CAMINO DE)	toda la calle		9
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 23	4
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares	del 25 al 113	3
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares	del 115 al 113B	4
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares	del 115 al final	5
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	3
AMÉRICA ESPAÑOLA (PLAZA DE)	toda la calle		3
AMERICIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
AMÉRICO CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		4
AMISTAD (CALLE DE LA)	toda la calle		6
AMNISTÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	toda la calle		7
AMOREBIETA (CALLE DE)	toda la calle		3
AMORÓS (CALLE DE)	toda la calle		3
AMÓS DE ESCALANTE (CALLE DE)	toda la calle		5
AMPARO (CALLE DE)	toda la calle		4
AMPARO USERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	6
AMPARO USERA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	7
AMPARO USERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	6
AMPARO USERA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	7
AMPELIDO (CALLE DE)	toda la calle		5
AMPOSTA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	6
AMPOSTA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	7
AMPOSTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
AMPUERO (CALLE DE)	toda la calle		8
AMSTERDAM (CALLE DE)	toda la calle		3
AMURRIO (CALLE DE)	toda la calle		3
ANA ALBI (CALLE DE)	toda la calle		6
ANA DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANA MARÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	5
ANA MARÍA (CALLE DE)	impares	del 31 al final	6
ANA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 30B	5
ANA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 32 al final	6
ANA MARISCAL (CALLE DE)	toda la calle		5
ANA TERESA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANADE (CALLE DEL)	toda la calle		6
ANASTASIA LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	5
ANASTASIA LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 21 al final	6
ANASTASIA LÓPEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	5
ANASTASIA LÓPEZ (CALLE DE)	pares	del 22 al final	6
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	toda la calle		3
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANCHUELO (PASAJE DE)	toda la calle		5
ANCIANOS (PASAJE DE LOS)	toda la calle		3
ANCIU (CALLE DE)	toda la calle		7
ANCORA (CALLE DEL)	toda la calle		3
ÁNCORA (PASAJE DEL)	toda la calle		4
ANDALUCES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ANDALUCES DEL POZO (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 19	7
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 21 al final	9
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	7
ANDALUCÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDARRÍOS (CALLE DEL)	toda la calle		2
ANDES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		3
ANDÉVALO (CALLE DE)	toda la calle		7
ANDORRA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ANDORRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	5
ANDORRA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	4
ANDREA JORDÁN (CALLE DE)	toda la calle		8
ANDREA PUECH (CALLE DE)	toda la calle		5
ANDRÉS ANTÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
ANDRÉS ARTEAGA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
ANDRÉS ARTEAGA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	6
ANDRÉS ARTEAGA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	7
ANDRÉS ARTEAGA (PLAZA DE)	toda la calle		6
ANDRÉS BELLO (CALLE DE)	toda la calle		3
ANDRÉS BORREGO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDRÉS DE URDANETA (CALLE DE)	toda la calle		5
ANDRÉS HERRANZ (CALLE DE)	toda la calle		6
ANDRÉS JAUREGUI (PLAZA DE)	toda la calle		3
ANDRÉS MANJÓN (PLAZA DE)	toda la calle		5
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 87	3
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	impares	del 89 al final	2
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 112	3
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	pares	del 114 al final	2
ANDRÉS MELLADO (TRAVESÍA DE)	toda la calle		3
ANDRÉS OBISPO (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDRÉS SEGOVIA (PLAZA DE)	toda la calle		2
ANDRÉS SOLOAGA (PLAZA DE)	toda la calle		5
ANDRÉS TAMAYO (CALLE DE)	toda la calle		3
ANDRÉS TORREJÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	4
ANDRÉS TORREJÓN (CALLE DE)	impares	del 13 al 15	3
ANDRÉS TORREJÓN (CALLE DE)	impares	del 17 al final	4
ANDRÉS TORREJÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	4
ANDRÉS TORREJÓN (CALLE DE)	pares	del 14 al final	3
ANDRÓMEDA (CALLE DE)	toda la calle		4
ANDÚJAR (CALLE DE)	toda la calle		5
ANÉMONAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ÁNGEL (CALLE DEL)	toda la calle		4
ÁNGEL (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1	2
ÁNGEL (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 15	3
ÁNGEL (PLAZA DEL)	impares	del 17 al final	2
ÁNGEL (PLAZA DEL)	pares	del 2 al final	3
ÁNGEL BEATO (CALLE DE)	toda la calle		3
ÁNGEL CAÍDO (GLORIETA DEL)	toda la calle		2
ÁNGEL CARBAJO (PLAZA DE)	toda la calle		3
ÁNGEL CAVERO (CALLE DE)	toda la calle		3
ÁNGEL DE DIEGO ROLDAN (CALLE DE)	toda la calle		2
ÁNGEL DE LA GUARDA (CALLE DEL)	toda la calle		5
ÁNGEL DEL ALCÁZAR (CALLE DEL)	toda la calle		4
ÁNGEL DÍAZ ZAMORANO (CALLE DE)	toda la calle		7
ÁNGEL DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
ÁNGEL FERNÁNDEZ LABRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	2
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	pares	del 28 al final	3
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁNGEL GORDILLO (CALLE DE)	toda la calle		3
ÁNGEL HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL LARRA (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL LUIS DE LA HERRÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ÁNGEL LUIS DE LA HERRÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	4
ÁNGEL LUIS DE LA HERRÁN (CALLE DE)	pares	del 40 al final	5
ÁNGEL MÚGICA (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁNGEL MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ÁNGEL POZAS (CALLEJÓN DE)	toda la calle		3
ÁNGEL PUECH (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁNGEL RIPOLL (CALLE DE)	toda la calle		7
ÁNGELA GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	toda la calle		4
ÁNGELES DE LAS HERAS (CALLE DE)	toda la calle		3
ANGÉLICA SEÑORA (PLAZA DE)	toda la calle		7
ANGELILLO (CALLE DE)	toda la calle		7
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	4
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	pares	del 12 al final	3
ANGELITA CAVERO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ANGELITA CAVERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ÁNGELUS (CALLE DEL)	toda la calle		7
ANGOSTA (CALLE)	toda la calle		8
ANGOSTA DE LOS MANCEBOS (CALLE)	toda la calle		3
ANGUIANO (PLAZA DE)	toda la calle		5
ANGUITA (CALLE DE)	toda la calle		6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
ANÍBAL (CALLE DE)	toda la calle	3
ANICETO MARINAS (CALLE DE)	toda la calle	5
ANILLO VERDE (CALLE DEL)	impares	8
ANILLO VERDE (CALLE DEL)	pares	del 1 al final
ANILLO VERDE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 44
ANILLO VERDE (CALLE DEL)	pares	del 46 al final
ANÍS (CALLE DEL)	toda la calle	7
ANITA VINDEL (CALLE DE)	toda la calle	4
ANKARA (CALLE DE)	toda la calle	4
ANOCIBAR (PLAZA DE)	toda la calle	5
ANOETA (CALLE DE)	toda la calle	7
ÁNSAR (CALLE DEL)	toda la calle	8
ANTARES (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTEQUERA (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTEQUERA (CALLE DE)	impares	4
ANTEQUERA (CALLE DE)	pares	del 1 al final
ANTIGUA DE PARACUELLOS DE JARAMA (CARRETERA)	pares	del 2 al final
ANTIGUA DE PARACUELLOS DE JARAMA (CARRETERA)	impares	del 1 al final
ANTIGUA DE PARACUELLOS DE JARAMA (CARRETERA)	pares	del 2 al 44
ANTIGUA DE PARACUELLOS DE JARAMA (CARRETERA)	pares	del 46 al final
ANTIGUO VIEJO DE VICÁLVARO (CAMINO)	toda la calle	4
ANTILLÓN (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTIMONIO (CALLE DEL)	toda la calle	5
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTOLÍN DOMPABLO (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTOLÍN GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTOLINA MERINO (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIA BAENA (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIA CALAS (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIA CALVO (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIA DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIA LANCHAS (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTONIA LANCHAS (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	impares	del 1 al 3
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	impares	del 5 al final
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	pares	del 2 al 4
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	pares	del 6 al final
ANTONIA RODRÍGUEZ SACRISTÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final
ANTONIA RODRÍGUEZ SACRISTÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIA USERA (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	impares	del 19 al final
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	pares	del 18 al final
ANTONIO AGUILAR (CALLE DE)	toda la calle	2
ANTONIO ANTORANZ (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO ARIAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final
ANTONIO ARIAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 14
ANTONIO ARIAS (CALLE DE)	pares	del 16 al final
ANTONIO BIENVENIDA (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO CALVO (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO CANTALEJO (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO CASERO (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 31
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	impares	del 33 al final
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	pares	del 30 al final
ANTONIO CUMELLA (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTONIO DE BURGOS (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO DE CABEZÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	impares	del 1 al final
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	pares	del 8 al 84
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	pares	del 86 al final
ANTONIO DE PINEDO (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIO DÍAZ-CANABATE (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO DURÁN TOVAR (CALLE DE)	toda la calle	2
ANTONIO DURÁN TOVAR (CALLE DE)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares	5
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares	6
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares	5
ANTONIO FUENTES (CALLE DE)	toda la calle	2
ANTONIO GADES (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIO GISTAU (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO GÓMEZ GALIANA (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO GONZÁLEZ ECHARTE (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTONIO GONZÁLEZ PORRAS (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIO GRILO (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTONIO GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO LANZUELA (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIO LARRAZABAL (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	5
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	6
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	7
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares	5
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares	6
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares	7
ANTONIO LÓPEZ AGUADO (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTONIO LÓPEZ TORRES (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO LÓPEZ TORRES (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	impares	4
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	pares	5
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	pares	4
ANTONIO MAIRENA (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIO MARÍA SEGOVIA (PLAZA DE)	toda la calle	7
ANTONIO MAURA (CALLE DE)	toda la calle	1
ANTONIO MIRA DE AMESCUA (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO MOLINA (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIO NEBRIJA (CALLE DE)	impares	4
ANTONIO NEBRIJA (CALLE DE)	pares	3
ANTONIO NEBRIJA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
ANTONIO PALOMINO (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	toda la calle	2
ANTONIO PÉREZ DE GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO PIRALA (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTONIO PONZ (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIO PRIETO (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIO REIG (CALLE DE)	toda la calle	2
ANTONIO RODRÍGUEZ (PARTICULAR DE)	toda la calle	6
ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA (CALLE DE)	toda la calle	2
ANTONIO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIO SALCES (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO SALVADOR (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIO SANCHA (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO SANFIZ (CALLE DE)	toda la calle	4
ANTONIO TOLEDANO (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIO ULLOA (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO UROSA (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO VELASCO ZAZO (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTONIO VICENT (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIO VICO (CALLE DE)	toda la calle	6
ANTONIO ZAMORA (CALLE DE)	toda la calle	5
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	toda la calle	3
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	impares	5
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	impares	7
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	pares	5
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	pares	7
ANTONITA JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
ANTRACITA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ANTURIO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ANUNCIACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	2
ANZUOLA (CALLE DE)	toda la calle	3
AÑAFIL (CALLE DE LA)	toda la calle	6
AÑASTRO (CALLE DE)	impares	3
AÑASTRO (CALLE DE)	impares	4
AÑASTRO (CALLE DE)	impares	5
AÑASTRO (CALLE DE)	impares	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
AÑASTRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	3
AÑASTRO (CALLE DE)	pares	del 20 al final	5
AÑIL (CALLE DEL)	toda la calle		3
APAREJADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
APODACA (CALLE DE)	toda la calle		3
APOLO (CALLE DE)	toda la calle		5
APOLONIO MORALES (CALLE DE)	toda la calle		2
APÓSTOL SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la calle		6
APÓSTOLES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		5
APRENDICES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
AQUILES (CALLE DE)	toda la calle		6
AQUILINO DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
AQUITANIA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARABELL (CALLE DE)	toda la calle		4
ARACATACA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARACENA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARACNE (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
ARACNE (CALLE DE)	impares	del 5 al final	7
ARACNE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ARACNE (CALLE DE)	impares	del 1 al 275	7
ARAGÓN (AVENIDA DE)	impares	del 277 al final	6
ARAGÓN (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	7
ARAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
ARAGONESES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ARAGONITO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARAIZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ARALAR (CALLE DE)	toda la calle		3
ARALIA (CALLE DEL)	toda la calle		2
ARAMA (CALLE DE)	toda la calle		8
ARAMAYONA (CALLE DE)	toda la calle		7
ARAMIS (CALLE DE)	toda la calle		5
ARAMUNT (CALLE DE)	toda la calle		4
ARÁNDANO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARÁNDIGA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARANDILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARANJUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ARANJUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ARÁNZAZU (CALLE DE)	toda la calle		4
ARANZO (CALLE DE)	toda la calle		5
ARANZUEQUE (CALLE DE)	toda la calle		4
ARAPILES (CALLE DE)	toda la calle		2
ARAQUIL (CALLE DE)	toda la calle		4
ARASCUES (CALLE DE)	toda la calle		4
ARATOCA (PLAZA DE)	toda la calle		4
ARAUCA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ARAUJO COSTA (CALLE DE)	toda la calle		7
ARAVACA (CALLE DE)	toda la calle		3
ÁRBOL DEL CIELO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARBOLEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ÁRBOLES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
ARBUCIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ARCADIA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARCÁNGEL SAN RAFAEL (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARCAUTE (CALLE DE)	toda la calle		7
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 7	7
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares	del 9 al final	6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2	8
ARCENTALES (AVENIDA DE)	pares	del 4 al 26	5
ARCENTALES (AVENIDA DE)	pares	del 28 al final	4
ARCES (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		3
ARCHANDA (CALLE DE)	toda la calle		3
ARCHIDONA (CALLE DE)	toda la calle		8
ARCHIDUQUE ALBERTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARCHIPIÉLAGO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARCHIVO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARCHIVO DE INDIAS (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARCILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ARCINIEGA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARCIPRESTE DE HITTA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
ARCIPRESTE DE HITA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
ARCO DE LA VICTORIA (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
ARCO DEL TRIUNFO (CALLE DEL)	toda la calle		1
ARCOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
ARCOS DE JALÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	5
ARCOS DE JALÓN (CALLE DE)	impares	del 9 al final	6
ARCOS DE JALÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 34	6
ARCOS DE JALÓN (CALLE DE)	pares	del 36 al final	7
ARCOS DE LA FRONTERA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARDALES (CALLE DE)	toda la calle		4
ARDEMANS (CALLE DE)	toda la calle		3
ARDITE (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARECHAVALETA (CALLE DE)	toda la calle		8
ARECHAVALETA (TRAVESÍA DE)	toda la calle		8
ARENAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
ARENAL (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	2
ARENAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
ARENAL (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		3
ARENAL DE MAUDES (CALLE DEL)	toda la calle		2
ARENARIA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
ARENAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
ARENAS DE IGUÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1A	6
ARENAS DE IGUÑA (CALLE DE)	impares	del 3 al 11	5
ARENAS DE IGUÑA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	6
ARENAS DE IGUÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ARENAS DE SAN PEDRO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ARENAS DE SAN PEDRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	7
ARENAS DE SAN PEDRO (CALLE DE)	pares	del 14 al 46	5
ARENAS DE SAN PEDRO (CALLE DE)	pares	del 48 al final	7
ARENAS DEL REY (CALLE DE)	toda la calle		8
ARENAS Y NAVARRO (CALLE DE)	toda la calle		3
AREQUIPA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
AREQUIPA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ARÉVALO (CALLE DE)	toda la calle		7
ARÉVALO LARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	4
ARÉVALO LARA (CALLE DE)	impares	del 31 al final	5
ARÉVALO LARA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	4
ARÉVALO LARA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	5
ARGÜELLES (PLAZA DE)	toda la calle		3
ARGÜESO (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	6
ARGÜESO (CALLE DE)	impares	del 23 al final	7
ARGÜESO (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	6
ARGÜESO (CALLE DE)	pares	del 40 al final	7
ARGA (CALLE DEL)	toda la calle		2
ARGANDA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARGANZUELA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ARGENSOLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	2
ARGENSOLA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	1
ARGENSOLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	2
ARGENSOLA (CALLE DE)	pares	del 28 al final	1
ARGENTA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ARGENTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ARGENTE (CALLE DE)	toda la calle		6
ARGENTINA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARGENTINA (PASEO DE)	toda la calle		2
ARGENTONA (CALLE DE)	toda la calle		3
ARGOS (CALLE DE)	toda la calle		5
ARGUMOSA (CALLE DE)	toda la calle		3
ARIAS MONTANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	2
ARIAS MONTANO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	3
ARIAS MONTANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	2
ARIAS MONTANO (CALLE DE)	pares	del 20 al final	3
ARIEL (CALLE DE)	toda la calle		4
ARIES (CALLE DE)	toda la calle		6
ARISTÓTELES (CALLE DE)	toda la calle		4
ARIZA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARIZÓNICAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
ARJONA (CALLE DE)	toda la calle		4
ARLABÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
ARLABÁN (CALLE DE)	impares	del 3 al 7	1
ARLABÁN (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
ARLABÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
ARLANZA (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARMANDO PALACIO VALDÉS (CALLE DE)	toda la calle		2
ARMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
ARMENGOT (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ARMENGOT (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	7
ARMENGOT (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
ARMENTEROS (CALLE DE)	toda la calle		5
ARMERÍA (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
ARMILLA (PLAZA DE)	toda la calle		6
ARMINZA (CALLE DE)	toda la calle		3
ARMONÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ARNEDILLO (CALLE DE)	toda la calle		4
ARNEDO (CALLE DE)	toda la calle		6
ARO (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARQUEROS (AVENIDA DE LOS)	toda la calle		7
ARQUÍMEDES (CALLE DE)	toda la calle		5
ARQUITECTO GAUDÍ (CALLE DEL)	toda la calle		2
ARQUITECTO LÓPEZ OTERO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARQUITECTO RAFAEL LEOZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARQUITECTURA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ARQUITECTURA DE TARRAGONA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ARRASTARÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ARRASTARÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ARRECIFE (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARREGUI Y ARUEJ (CALLE DE)	toda la calle		4
ARRIAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARRIAGA (PASAJE DE)	toda la calle		6
ARRIAZA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ARRIAZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	5
ARRIAZA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	3
ARRIBA ESPAÑA (PLAZA DE)	toda la calle		2
ARRIETA (CALLE DE)	toda la calle		2
ARROYO (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARROYO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		6
ARROYO BELINCOZO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25	8
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	impares	del 27 al 51	7
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	impares	del 53 al final	8
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4H	8
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	7
ARROYO DE LA BULERA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARROYO DE LA ELIPA (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO DE LA GAVIA (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARROYO DE LA MEDIA LEGUA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 37	5
ARROYO DE LA MEDIA LEGUA (CALLE DEL)	impares	del 39 al final	6
ARROYO DE LA MEDIA LEGUA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	8
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	4
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	8
ARROYO DE LAS PAVAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARROYO DE LAS PILILLAS (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO DE LOS POS (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DE POZUELO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DE VALDEBEBAS (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	toda la calle		9
ARROYO DEL CHARCO DEL PESCADOR (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DEL HOYO (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARROYO DEL JUNCAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
ARROYO DEL MONTE (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO DEL QUINTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARROYO DEL SANTO (AVENIDA DEL)	toda la calle		3
ARROYO FONTARRÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARROYO OPAÑEL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
ARROYO OPAÑEL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
ARROYO VALDECELADA (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARROYOFRESNO (CALLE DE)	toda la calle		3
ARROYOMOLINO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
ARROYOMOLINO (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	5
ARROYOMOLINO (CALLE DE)	pares	del 8 al 12	6
ARROYOMOLINO (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
ARROZAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
ARTAJONA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARTE (CALLE DEL)	toda la calle		4
ARTE CONCEPTUAL (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARTE EXPRESIONISTA (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARTE MINIMAL (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARTE MUDÉJAR DE TERUEL (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARTE POP (CALLE DEL)	toda la calle		7
ARTE RUPESTRE DEL MEDITERRÁNEO (CALLE DEL)	toda la calle		5
ARTEIJO (PLAZA DE)	toda la calle		5
ARTENERA (CALLE DE)	toda la calle		5
ARTESA DE SEGRE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ARTESA DE SEGRE (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	2
ARTESA DE SEGRE (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
ARTESANÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ARTESANOS (PLAZUELA DE LOS)	toda la calle		7
ARTÍFICES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ARTILLEROS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al 29	6
ARTILLEROS (PASEO DE LOS)	impares	del 31 al final	8
ARTILLEROS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al final	6
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 17	3
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	impares	del 19 al final	4
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	4
ARTURO BALDASANO (CALLE DE)	toda la calle		4
ARTURO DUPÉRIER (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ARTURO DUPÉRIER (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
ARTURO MARCOS (CALLE DE)	toda la calle		7
ARTURO MELIDA (CALLE DE)	toda la calle		6
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 169	2
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 171 al 195	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 197 al 201	2
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 203 al 283	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 285 al 291	2
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares	del 293 al final	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 200	2
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares	del 202 al final	3
ARZOBISPO COS (CALLE DEL)	toda la calle		3
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
ARZUA (CALLE DE)	toda la calle		4
ASAMBLEAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle		8
ASCAO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ASCAO (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	5
ASCAO (CALLE DE)	pares	del 8 al 30	6
ASCAO (CALLE DE)	pares	del 32 al 72	4
ASCAO (CALLE DE)	pares	del 74 al final	5
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	toda la calle		5
ASFALTO (CALLE DEL)	toda la calle		7
ASOCIACIÓN (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
ASPARIEGOS (CALLE DE)	toda la calle		7
ASTER (AVENIDA DEL)	toda la calle		2
ASTEROIDES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
ASTILLERO (CALLE DE)	toda la calle		8
ASTORGA (CALLE DE)	toda la calle		5
ASTORGA DE LAS CÁRCAVAS (CALLE DE)	toda la calle		5
ASTROLABIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
ASTROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 7	3
ASTROS (CALLE DE LOS)	impares	del 9 al final	4
ASTROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2	3
ASTROS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final	4
ASTÚN (CALLE DE)	toda la calle		3
ASTURIANOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ASTURIAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	4
ASTURIAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2	1
ASTURIAS (AVENIDA DE)	pares	del 4 al final	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
ASUNCIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	7
ASUNCIÓN CASTELL (CALLE DE)	toda la calle	4
ASUNCIÓN CUESTABLANCA (CALLE DE)	toda la calle	4
ASUNCIÓN PÉREZ VIZCAÍNO (CALLE DE)	toda la calle	3
ASURA (CALLE DE)	impares	3
ASURA (CALLE DE)	del 1 al 85	4
ASURA (CALLE DE)	del 87 al 91	4
ASURA (CALLE DE)	impares	3
ASURA (CALLE DE)	del 93 al final	3
ASURA (CALLE DE)	pares	3
ASURA (CALLE DE)	del 2 al 78	3
ASURA (CALLE DE)	pares	4
ASURA (CALLE DE)	del 80 al final	4
ATAJO (CALLE DEL)	toda la calle	3
ATALAYA (CALLE DE LA)	toda la calle	2
ATANAGILDO (CALLE DE)	toda la calle	7
ATAPUERCA (CALLE DE)	toda la calle	5
ATECA (CALLE DE)	toda la calle	6
ATENAS (CALLE DE)	toda la calle	5
ATHLETIC (CALLE DEL)	toda la calle	5
ATHOS (CALLE DE)	toda la calle	5
ATLÉTICO DE MADRID (CALLE DEL)	toda la calle	5
ATLÉTICO DE MADRID (CALLE DEL)	toda la calle	7
ATOCHA (CALLE DE)	impares	2
ATOCHA (CALLE DE)	del 1 al 125	1
ATOCHA (CALLE DE)	del 127 al final	1
ATOCHA (CALLE DE)	pares	2
ATOCHA (CALLE DE)	del 2 al 118	2
ATOCHA (CALLE DE)	pares	1
ATOCHA (CALLE DE)	del 120 al final	1
ATOCHA (RONDA DE)	impares	3
ATOCHA (RONDA DE)	del 1 al final	3
ATOCHA (RONDA DE)	pares	3
ATOCHA (RONDA DE)	del 2 al 2	3
ATOCHA (RONDA DE)	pares	2
ATOCHA (RONDA DE)	del 4 al final	2
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	toda la calle	4
AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA (CALLE DE)	toda la calle	5
AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA (CALLE DE)	toda la calle	8
AUGUSTO BRIGA (CALLE DE)	toda la calle	4
AULENCIA (CALLE DE)	toda la calle	2
AUNÓS (PLAZA DE)	toda la calle	2
AUNÓN (CALLE DE)	toda la calle	8
AURELIO DE LA TORRE (CALLE DE)	toda la calle	8
AURELIO GONZÁLEZ DE GREGORIO (CALLE DE)	toda la calle	4
AURIGA (CALLE DEL)	toda la calle	5
AURORA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
AURORA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
AURORA BOREAL (AVENIDA DE LA)	toda la calle	5
AURORA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle	5
AURORA REDONDO (CALLE DE)	toda la calle	5
AUSTRIA (CALLE DE)	impares	6
AUSTRIA (CALLE DE)	del 1 al 3	6
AUSTRIA (CALLE DE)	impares	4
AUSTRIA (CALLE DE)	del 5 al final	4
AUSTRIA (CALLE DE)	pares	4
AUSTRIA (CALLE DE)	del 2 al final	4
AUTILLO (CALLE DEL)	toda la calle	4
AUTOGIRO (CALLE DEL)	toda la calle	6
AUTOGIRO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	6
AUTOL (CALLE DE)	toda la calle	5
AVE DEL PARAÍSO (CALLE DEL)	toda la calle	4
AVE MARÍA (CALLE DEL)	toda la calle	4
AVECILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
AVEFRÍA (CALLE DEL)	toda la calle	7
AVEIRO (CALLE DE)	toda la calle	7
AVELINO FERNÁNDEZ DE LA POZA (CALLE DE)	toda la calle	7
AVELINO FERNÁNDEZ DE LA POZA (CALLE DE)	toda la calle	7
AVELINO MONTERO RÍOS (CALLE DE)	toda la calle	4
AVELLANA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
AVENA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
AVENDAÑO (CALLE DE)	toda la calle	2
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	impares	7
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	del 1 al 3	7
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	impares	8
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	del 5 al final	8
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	pares	7
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	del 2 al 4	7
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	pares	8
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	del 6 al final	8
AVERROES (CALLE DE)	toda la calle	2
AVESTRUZ (CALLE DEL)	toda la calle	6
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	impares	6
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	del 1 al final	6
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares	9
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	del 2 al 18	9
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares	8
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	del 20 al 32	8
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares	6
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	del 34 al final	6
AVIACIÓN ESPAÑOLA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
AVIADOR FRANCO (CALLE DEL)	toda la calle	4
AVIADOR LINDBERGH (CALLE DEL)	toda la calle	2
AVICULTURA (CALLE DE LA)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	3
ÁVILA (CALLE DE)	impares	del 21 al final	4
ÁVILA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
AVILÉS (CALLE DE)	toda la calle		5
AVIÓN CLUB (CALLE DEL)	toda la calle		6
AVOCETA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
AVUTARDA (RONDA DE LA)	toda la calle		2
AYACUCHO (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
AYACUCHO (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
AYALA (CALLE DE)	impares	del 1 al 49	1
AYALA (CALLE DE)	impares	del 51 al 103	2
AYALA (CALLE DE)	impares	del 105 al final	3
AYALA (CALLE DE)	pares	del 2 al 68	1
AYALA (CALLE DE)	pares	del 70 al 146	2
AYALA (CALLE DE)	pares	del 148 al 158	3
AYALA (CALLE DE)	pares	del 160 al final	2
AYAMONTE (CALLE DE)	toda la calle		7
AYERBE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
AYERBE (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	5
AYERBE (CALLE DE)	pares	del 18 al final	6
AYLLÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
AYOLUENGO (CALLE DE)	toda la calle		6
AZABACHE (CALLE DEL)	toda la calle		7
AZAFRÁN (CALLE DEL)	toda la calle		4
AZAGRA (CALLE DE)	toda la calle		4
AZAHAR (CALLE DEL)	toda la calle		3
AZALEAS (AVENIDA DE LAS)	toda la calle		3
AZCOITIA (CALLE DE)	toda la calle		6
AZCONA (CALLE DE)	toda la calle		3
AZOFRA (CALLE DE)	toda la calle		4
AZOR (CALLE DEL)	toda la calle		5
AZPEITIA (CALLE DE)	toda la calle		3
AZUAGA (CALLE DE)	toda la calle		5
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 7	6
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	impares	del 9 al final	5
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	6
AZUFRE (CALLE DEL)	toda la calle		8
AZUL (PASEO)	toda la calle		6
AZULEJO (CALLE DEL)	toda la calle		3
AZULINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
AZURITA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
B			
BABILAFUENTE (CALLE DE)	toda la calle		7
BABILONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
BACARES (CALLE DE)	toda la calle		4
BADAJOS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	4
BADAJOS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 20	5
BADAJOS (AVENIDA DE)	pares	del 22 al final	4
BADALONA (CALLE DE)	toda la calle		6
BAENA (CALLE DE)	toda la calle		5
BAEZA (CALLE DE)	toda la calle		3
BAHÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE ALGECIRAS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BAHÍA DE ALICANTE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE ALMERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE CÁDIZ (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE CARTAGENA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE GANDO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE LA CONCHA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE MAHÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE MÁLAGA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE PALMA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE POLLENSA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAHÍA DE SANTOÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	1
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 5 al 15	2
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 17 al 17	1
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 19 al 19	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 21 al 21	1
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 23 al 23	2
BAILÉN (CALLE DE)	impares	del 25 al final	3
BAILÉN (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	1
BAILÉN (CALLE DE)	pares	del 12 al 12	2
BAILÉN (CALLE DE)	pares	del 14 al final	3
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	toda la calle		4
BAJAMAR (CALLE DE LA)	toda la calle		8
BAJO DE LA VIRGEN DEL PUERTO (PASEO)	toda la calle		4
BAJO DE LOS LLANOS (CAMINO)	toda la calle		9
BALAGUER (CALLE DE)	toda la calle		4
BALANDRO (CALLE DEL)	toda la calle		5
BALBINA VALVERDE (CALLE DE)	toda la calle		2
BALCÁNICA (CALLE DE)	toda la calle		5
BALCÓN DE CORRALEJOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
BALEARES (CALLE DE)	toda la calle		6
BALLESTA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BALMASEDA (CALLE DE)	toda la calle		5
BALMES (CALLE DE)	toda la calle		3
BALSAMINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
BALTANÁS (CALLE DE)	toda la calle		7
BALTASAR (CALLE DE)	toda la calle		4
BALTASAR DEL ALCÁZAR (CALLE DE)	toda la calle		5
BALTASAR GRACIÁN (CALLE DE)	toda la calle		3
BALTASAR SANTOS (CALLE DE)	toda la calle		6
BAMBÚ (CALLE DEL)	toda la calle		5
BAMI (PLAZA DE)	toda la calle		5
BANANA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
BANDE (CALLE DE)	toda la calle		5
BANDERA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
BAÑOS DE MONTEMAYOR (CALLE DE)	toda la calle		4
BAÑOS DE VALDEARADOS (CALLE DE)	toda la calle		7
BARACALDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	6
BARACALDO (CALLE DE)	impares	del 15 al final	4
BARACALDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 24B	6
BARACALDO (CALLE DE)	pares	del 26 al final	4
BARANOÁ (CALLE DE)	toda la calle		4
BARBADILLO (CALLE DE)	toda la calle		6
BÁRBARA DE BRAGANZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	2
BÁRBARA DE BRAGANZA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	1
BÁRBARA DE BRAGANZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	2
BÁRBARA DE BRAGANZA (CALLE DE)	pares	del 16 al final	1
BARBASTRO (CALLE DE)	toda la calle		6
BARBATAIN (PLAZA DE)	toda la calle		7
BARBATE (CALLE DE)	toda la calle		7
BARBERÁN (CALLE DE)	toda la calle		3
BARBIERI (CALLE DE)	toda la calle		4
BARCA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
BARCA O DE LA CASA DE TILLY (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
BARCARROTA (CALLE DE)	toda la calle		5
BARCELÓ (CALLE DE)	toda la calle		3
BARCELONA (CALLE DE)	toda la calle		5
BARCO (CALLE DEL)	toda la calle		5
BARDALA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BARDEGUERAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
BARICHARA (CALLE DE)	toda la calle		4
BARILOCHE (CALLE DE)	toda la calle		5
BARIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
BARLOVENTO (CALLE DE)	toda la calle		5
BARÓN DE LA TORRE (CALLE DEL)	toda la calle		2
BARÓN DEL CASTILLO DE CHIREL (CALLE DEL)	toda la calle		5
BARQUILLAS (PASEO DE LAS)	toda la calle		4
BARQUILLO (CALLE DEL)	toda la calle		1
BARRAFÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
BARRAGÁN (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1A	6
BARRAGÁN (PLAZA DE)	impares	del 3 al final	7
BARRAGÁN (PLAZA DE)	pares	del 2 al final	6
BARRANCA (CALLE DE)	toda la calle		8
BARRANCO DEL NOVILLO (CALLE DEL)	toda la calle		7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
BARRANQUILLA (AVENIDA DE LA)	toda la calle	4	
BARRENCALLE (CALLE DE)	toda la calle	3	
BARRIAL (CALLE DEL)	toda la calle	4	
BARRIAL (CAMINO DEL)	toda la calle	4	
BARRILERO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
BARRIO DE CAMARILLAS (CALLE DEL)	toda la calle	6	
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	toda la calle	6	
BARRIONUEVO (CALLE DE)	toda la calle	5	
BARROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7	
BASAURI (CALLE DE)	toda la calle	3	
BASCONES (CALLE DE)	toda la calle	4	
BASCUÑANA (CALLE DE)	toda la calle	5	
BASCUÑUELOS (CALLE DE)	toda la calle	9	
BASELLA (CALLE DE)	toda la calle	5	
BASILEA (PLAZA DE)	toda la calle	3	
BASÍLICA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 17	1
BASÍLICA (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final	3
BASÍLICA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
BASILIO DE PRADO (CALLE DE)	toda la calle		3
BASILIO PARAÍSO (CALLE DE)	toda la calle		3
BASTERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3	4
BASTERO (CALLE DEL)	impares	del 5 al 15	3
BASTERO (CALLE DEL)	impares	del 17 al 23	4
BASTERO (CALLE DEL)	impares	del 25 al final	3
BASTERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	4
BASTERO (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	3
BATALLA DE BELCHITE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
BATALLA DE GARELLANO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BATALLA DE TORRIJOS (CALLE DE LA)	toda la calle		6
BATALLA DEL SALADO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 9	3
BATALLA DEL SALADO (CALLE DE LA)	impares	del 11 al 25B	4
BATALLA DEL SALADO (CALLE DE LA)	impares	del 27 al final	5
BATALLA DEL SALADO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 10	3
BATALLA DEL SALADO (CALLE DE LA)	pares	del 12 al 24	4
BATALLA DEL SALADO (CALLE DE LA)	pares	del 26 al final	5
BATALLÓN (CALLE DEL)	toda la calle		7
BATEL (CALLE DEL)	toda la calle		5
BATERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
BATRES (CALLE DE)	toda la calle		7
BAUSA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 13	3
BAUSA (CALLE DE LA)	impares	del 15 al final	2
BAUSA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	3
BAUSA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	2
BAVIERA (AVENIDA DE)	toda la calle		3
BAYONA (CALLE DE)	toda la calle		3
BAYUNCA (CALLE DE)	toda la calle		4
BAZA (CALLE DE)	toda la calle		5
BEASAIN (CALLE DE)	toda la calle		7
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
BEATAS (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle		4
BEATO BERRIO OCHOA (CALLE DEL)	toda la calle		4
BEATRIZ DE BOBADILLA (CALLE DE)	toda la calle		3
BEATRIZ GALINDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	3
BEATRIZ GALINDO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	4
BECERREA (CALLE DE)	toda la calle		5
BECERRIL DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle		5
BEGONIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
BEGOÑA (CALLE DE)	toda la calle		3
BEIRE (CALLE DE)	toda la calle		4
BÉJAR (CALLE DE)	toda la calle		3
BELALCÁZAR (CALLE DE)	toda la calle		2
BELÉN (CALLE DE)	toda la calle		4
BELÉN (TRAVESÍA DE)	toda la calle		4
BELEÑO (CALLE DEL)	toda la calle		2
BELFAST (CALLE DE)	toda la calle		7
BÉLGICA (CALLE DE)	toda la calle		4
BELIANES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
BELIANES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
BELICE (CALLE DE)	toda la calle		5
BELISANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	3
BELISANA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
BELISANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	3
BELISANA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	4
BELLA ALTISIDORA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BELLADONA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
BELLAS VISTAS (PASAJE DE LAS)	toda la calle		4
BELLATERRA (CALLE DE)	toda la calle		5
BELLATRIX (CALLE DE)	toda la calle		4
BELLEZA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
BELLVER (CALLE DE)	toda la calle		5
BELLVER (TRAVESIA DE)	toda la calle		5
BÉLMEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
BELMONTE DE TAJO (CALLE DE)	toda la calle		7
BELORADO (CALLE DE)	toda la calle		5
BELVIS (CALLE DE)	toda la calle		3
BELVIS DE LA JARA (CALLE DE)	toda la calle		7
BELZUNEGUI (CALLE DE)	toda la calle		7
BEMBIBRE (CALLE DE)	toda la calle		4
BENADALID (CALLE DE)	toda la calle		7
BENALAURIA (CALLE DE)	toda la calle		7
BENALMÁDENA (CALLE DE)	toda la calle		7
BENAMARGOSA (CALLE DE)	toda la calle		7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	toda la calle		6
BENARRABA (CALLE DE)	toda la calle		7
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	toda la calle		2
BENÉFICA BELÉN (CALLE DE)	toda la calle		4
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 9	4
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 11 al final	3
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 20	4
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 22 al final	3
BENETUSER (CALLE DE)	toda la calle		4
BENICARLÓ (CALLE DE)	toda la calle		5
BENICASIM (CALLE DE)	toda la calle		5
BENIDORM (CALLE DE)	toda la calle		5
BENIFAYÓ (CALLE DE)	toda la calle		5
BENIFERRI (CALLE DE)	toda la calle		8
BENIGNO SOTO (CALLE DE)	toda la calle		3
BENIMAMET (CALLE DE)	toda la calle		8
BENISODA (CALLE DE)	toda la calle		5
BENITA ÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		4
BENITA LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		8
BENÍTEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
BENITO DE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		3
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 41	3
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares	del 43 al final	2
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 34	3
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares	del 36 al final	2
BENITO MONFORT (CALLE DE)	toda la calle		5
BENITO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		5
BENITO PRIETO (CALLE DE)	toda la calle		6
BENITO VALDERAS (CALLE DE)	toda la calle		5
BENJAMÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	8
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	6
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
BENTAIGA (CALLE DE)	toda la calle		5
BERANGO (CALLE DE)	toda la calle		3
BERÁSTEGUI (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	5
BERÁSTEGUI (CALLE DE)	impares	del 33 al final	6
BERÁSTEGUI (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	5
BERÁSTEGUI (CALLE DE)	pares	del 20 al final	6
BERCIAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
BERCIAL (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
BERCIANOS DEL REAL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle		4
BERDÚN (CALLE DE)	toda la calle		4
BERENISA (CALLE DE)	toda la calle		4
BERENJENA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BERGANTÍN (CALLE DEL)	toda la calle		5
BERLANGAS (CALLE DE)	toda la calle		5
BERLANGA DE DUERO (CALLE DE)	toda la calle		5
BERLÍN (CALLE DE)	toda la calle		3
BERMEO (CALLE DE)	toda la calle		3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
BERMÚDEZ CAÑETE (CALLE DE)	toda la calle	2
BERNA (CALLE DE)	toda la calle	3
BERNARDA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	9
BERNARDINA ARANGUREN (CALLE DE)	toda la calle	6
BERNARDINA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	5
BERNARDINO DE ANTEQUERA (CALLE DE)	toda la calle	6
BERNARDINO DE PANTORBA (CALLE DE)	toda la calle	7
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 19	3
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	impares del 21 al final	4
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 22	3
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	pares del 24 al final	4
BERNARDO LÓPEZ GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	4
BERNEDO (CALLE DE)	toda la calle	7
BERROCAL (CALLE DEL)	toda la calle	8
BERRUGUETE (CALLE DE)	impares del 1 al 29	4
BERRUGUETE (CALLE DE)	impares del 31 al final	5
BERRUGUETE (CALLE DE)	pares del 2 al 20	4
BERRUGUETE (CALLE DE)	pares del 22 al final	5
BERRUGUETE (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
BERTRAND RUSSELL (CALLE DE)	toda la calle	5
BERZOSA DE LOZOYA (CALLE DE)	toda la calle	9
BESOLLA (CALLE DE)	toda la calle	7
BETANCUNIA (CALLE DE)	toda la calle	5
BETANIA (CALLE DE)	toda la calle	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 45	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares del 47 al final	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 58	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	pares del 60 al final	4
BIARRITZ (CALLE DE)	toda la calle	3
BICICLETA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
BIDASOA (CALLE DEL)	toda la calle	2
BIELSA (CALLE DE)	toda la calle	5
BIGASTRO (CALLE DE)	toda la calle	6
BILBAO (GLORIETA DE)	impares del 1 al 5	1
BILBAO (GLORIETA DE)	impares del 7 al final	2
BILBAO (GLORIETA DE)	pares del 2 al final	1
BINEFAR (CALLE DE)	toda la calle	6
BIOMBO (CALLE DEL)	toda la calle	3
BIOMBO (PLAZA DEL)	toda la calle	3
BIOSCA (CALLE DE)	toda la calle	4
BIOSCA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	4
BIOTA (CALLE DE)	toda la calle	4
BISMUTO (CALLE DEL)	toda la calle	8
BISUTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
BLANCA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
BLANCA DE CASTILLA (CALLE DE)	toda la calle	3
BLANCA DE NAVARRA (CALLE DE)	toda la calle	2
BLANCA LUNA (CALLE DE)	toda la calle	7
BLANCAFORT (CALLE DE)	toda la calle	5
BLANDÓN (CALLE DEL)	toda la calle	6
BLANES (CALLE DE)	toda la calle	5
BLASA PÉREZ (CALLE DE)	toda la calle	7
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	impares del 1 al 71	3
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	impares del 73 al final	2
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
BLASÓN (CALLE DEL)	toda la calle	6
BLENDA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
BOADA (CALLE DE)	toda la calle	5
BOADILLA DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle	4
BOADILLA DEL MONTE (CALLE DE)	toda la calle	7
BOADILLA DEL MONTE (CARRTERA DE)	toda la calle	5
BOCÁNGEL (CALLE DE)	toda la calle	3
BOCHALEMA (CALLE DE)	toda la calle	4
BOECILLO (CALLE DE)	toda la calle	5
BOHONAL (CALLE DE)	impares del 1 al 29	7
BOHONAL (CALLE DE)	impares del 31 al final	6
BOHONAL (CALLE DE)	pares del 2 al 46	7
BOHONAL (CALLE DE)	pares del 48 al 126	6
BOHONAL (CALLE DE)	pares del 128 al final	7
BOIRO (CALLE DE)	toda la calle	5
BOIX Y MORER (CALLE DE)	toda la calle	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
BOJ (CALLE DEL)	toda la calle	3
BOLA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
BOLA DEL MUNDO (CALLE DE LA)	toda la calle	4
BOLAÑOS (CALLE DE)	impares del 1 al 87	6
BOLAÑOS (CALLE DE)	impares del 89 al final	7
BOLAÑOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
BOLARQUE (CALLE DE)	toda la calle	4
BOLDANO (CALLE DE)	toda la calle	4
BOLÍVAR (CALLE DE)	toda la calle	5
BOLIVIA (CALLE DE)	toda la calle	2
BOLONIA (CALLE DE)	toda la calle	3
BOLSA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
BOLTAÑA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
BOLTAÑA (CALLE DE)	pares del 2 al 14B	5
BOLTAÑA (CALLE DE)	pares del 16 al final	6
BOMBITA (CALLE DE)	toda la calle	2
BONDAD (CALLE DE LA)	toda la calle	3
BONETERO (CALLE DEL)	toda la calle	2
BONETILLO (CALLE DEL)	toda la calle	3
BONN (AVENIDA DE)	toda la calle	3
BORDADORES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	1
BORDADORES (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	3
BORDADORES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	3
BORGOÑA (CALLE DE)	toda la calle	4
BORJA (CALLE DE)	toda la calle	6
BORJAS BLANCAS (CALLE DE)	toda la calle	4
BORMONIA (CALLE DE)	toda la calle	5
BORNOS (CALLE DE)	toda la calle	5
BOROX (CALLE DE)	toda la calle	5
BOSQUE (CALLE DEL)	toda la calle	2
BOSTON (CALLE DE)	toda la calle	3
BOSTON (PLAZA DE)	toda la calle	3
BOTÁNICA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
BOTÁNICO MUTIS (CALLE DEL)	toda la calle	7
BOTICA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
BOTIJO (CALLE DEL)	toda la calle	4
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	1
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al final	4
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	4
BOYACA (CALLE DE)	toda la calle	4
BOYER (CALLE DE)	toda la calle	9
BRACEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
BRAGANZA (CALLE DE)	toda la calle	6
BRAILLE (CALLE DE)	toda la calle	6
BRAOJOS (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
BRAOJOS (CALLE DE)	impares del 7 al 33	5
BRAOJOS (CALLE DE)	impares del 35 al final	3
BRAOJOS (CALLE DE)	pares del 2 al 48	5
BRAOJOS (CALLE DE)	pares del 50 al final	3
BRASIL (AVENIDA DE)	impares del 1 al 13	1
BRASIL (AVENIDA DE)	impares del 15 al final	3
BRASIL (AVENIDA DE)	pares del 2 al 2	2
BRASIL (AVENIDA DE)	pares del 4 al 24	1
BRASIL (AVENIDA DE)	pares del 26 al final	3
BRASILIA (AVENIDA DE)	toda la calle	3
BRAULIO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle	5
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 1 al 37	1
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 39 al 39H	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 41 al 41	1
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 43 al 41Y	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 43 al 47	1
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 49 al 55	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 57 al 187	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 189 al 189	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 191 al 229	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 231 al 285	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 287 al 353	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 355 al 365	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 367 al 377	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 379 al final	1
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 2 al 40	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 42 al 46	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 48 al 186	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares	del 188 al final	3
BREMEN (CALLE DE)	toda la calle		3
BREÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
BRESCIA (CALLE DE)	toda la calle		3
BRETAÑA (CALLE DE)	toda la calle		4
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 61	3
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	impares	del 63 al 63	2
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	impares	del 65 al final	1
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	3
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	pares	del 64 al 68	2
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	pares	del 70 al final	1
BREZOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
BRÍGIDA ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		5
BRIHUEGA (CALLE DE)	toda la calle		7
BRINGAS (TRAVESÍA DE)	toda la calle		2
BRIONES (CALLE DE)	toda la calle		5
BRISA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
BRISTOL (CALLE DE)	toda la calle		3
BRIVIESCA (CALLE DE)	toda la calle		4
BROCADO (CALLE DEL)	toda la calle		6
BRONCE (CALLE DEL)	toda la calle		5
BRUJAS (CALLE DE)	toda la calle		5
BRÚJULA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BRUNETE (CALLE DE)	toda la calle		7
BRUNO ABÚNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		8
BRUNO AYLLÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
BRUNO GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		7
BRUSELAS (AVENIDA DE)	toda la calle		3
BUBIERCA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
BUBIERCA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
BUCARAMANGA (AVENIDA DE)	toda la calle		4
BUCAREST (CALLE DE)	toda la calle		4
BUDAPEST (CALLE DE)	toda la calle		4
BUEN GOBERNADOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
BUEN GOBERNADOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21	3
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	impares	del 23 al final	2
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 26	3
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	pares	del 28 al final	2
BUENAFUENTE (CALLE DE LA)	toda la calle		4
BUENAVISTA (CALLE DE)	toda la calle		4
BUENDÍA (CALLE DE)	toda la calle		7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 65	5
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares	del 67 al final	6
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 72	5
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	pares	del 74 al final	6
BUESO PINEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	4
BUESO PINEDA (CALLE DE)	impares	del 33 al final	3
BUESO PINEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	4
BUESO PINEDA (CALLE DE)	pares	del 34 al final	3
BUGANVILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
BUGANVILLA DEL REY (RONDA DE LA)	toda la calle		4
BUGEDO (CALLE DE)	toda la calle		6
BÚHO (CALLE DEL)	toda la calle		4
BUITRAGO DEL LÓZOYA (CALLE DE)	toda la calle		4
BUJALANCE (CALLE DE)	toda la calle		5
BUJÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
BULGARIA (CALLE DE)	toda la calle		4
BURDEOS (PLAZA DE)	toda la calle		3
BURETA (CALLE DE)	toda la calle		5
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	5
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	5
BURGOHONDO (CALLE DE)	toda la calle		4
BURGOS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 41	3
BURGOS (AVENIDA DE)	impares	del 43 al 51	4
BURGOS (AVENIDA DE)	impares	del 53 al 139	6
BURGOS (AVENIDA DE)	impares	del 141 al final	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
BURGOS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 48	3
BURGOS (AVENIDA DE)	pares	del 50 al 116	5
BURGOS (AVENIDA DE)	pares	del 118 al final	6
BURGOS (CALLE DE)	toda la calle		5
BURGUETE (CALLE DE)	toda la calle		4
BURITICÁ (CALLE DE)	toda la calle		4
BURJASOT (CALLE DE)	toda la calle		8
BURRIANA (CALLE DE)	toda la calle		5
BUSACO (CALLE DE)	toda la calle		7
BUSCÓN DON PABLOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
BUSTAMANTE (CALLE DE)	toda la calle		4
BUSTARVIEJO (CALLE DE)	toda la calle		3
BUSTILLO DEL ORO (CALLE DE)	toda la calle		5
BUSTOS (CALLE DE)	toda la calle		5
BUTARQUE (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	9
BUTARQUE (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final	8
BUTARQUE (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 2	9
BUTARQUE (GLORIETA DE)	pares	del 4 al 4	8
BUTARQUE (GLORIETA DE)	pares	del 6 al final	9
BUTRÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
C			
CABALLERO ANDANTE (CALLE DEL)	toda la calle		9
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 38	3
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	pares	del 40 al final	1
CABALLERO DE LA BLANCA LUNA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	toda la calle		4
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32	7
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	pares	del 34 al final	4
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	toda la calle		4
CABALLEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
CABANILLAS DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle		4
CABAÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CABELLERA DE BERENICE (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CABELLO LAPIEDRA (CALLE DE)	toda la calle		5
CABESTREROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
CABESTREROS (TRAVESÍA DE LOS)	toda la calle		4
CABESTROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle		5
CABEZA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CABEZA DE HIERRO (CALLE DE)	toda la calle		2
CABEZA GRANDE (CALLE DE)	toda la calle		2
CABEZA LIJAR (CALLE DE)	toda la calle		3
CABEZA MESADA (CALLE DE)	toda la calle		7
CABEZA REINA (CALLE DE)	toda la calle		2
CABEZAS DEL VILLAR (CALLE DE)	toda la calle		5
CABEZUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
CABO CAÑAVERAL (CALLE DEL)	toda la calle		3
CABO DE CREUS (CALLE DEL)	toda la calle		8
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	8
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	8
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	pares	del 4 al 52	7
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	pares	del 54 al 70	8
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	pares	del 72 al 82	7
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	pares	del 84 al 98	8
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	pares	del 100 al 110	7
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	pares	del 112 al 120	8
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	pares	del 122 al final	7
CABO LÓPEZ MARTÍNEZ (CALLE DEL)	toda la calle		7
CABO MACHICHACO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	8
CABO MACHICHACO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 34	7
CABO MACHICHACO (CALLE DEL)	pares	del 36 al 40	8
CABO MACHICHACO (CALLE DEL)	pares	del 42 al 56	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
CABO MACHICHACO (CALLE DEL)	pares	del 58 al final	8
CABO NICOLÁS MUR (CALLE DEL)	toda la calle		7
CABO SUCESO TERRERO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CABOALLES (CALLE DE)	toda la calle		4
CACABELOS (CALLE DE)	toda la calle		5
CACEREÑOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		8
CACEREÑOS (TRAVESÍA DE LOS)	toda la calle		8
CÁCERES (CALLE DE)	toda la calle		5
CACHERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
CACHERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12	6
CACHERO (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	7
CACHIRA (CALLE DE)	toda la calle		4
CACTUS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	4
CACTUS (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	5
CACTUS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 22	4
CACTUS (CALLE DEL)	pares	del 24 al final	5
CADALSO DE LOS VIDRIOS (CALLE DE)	toda la calle		4
CADAQUÉS (CALLE DE)	toda la calle		5
CADARSO (CALLE DE)	toda la calle		5
CADETE JULIO LLOMPART (CALLE DEL)	toda la calle		7
CÁDIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
CÁDIZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	5
CÁDIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
CAFETO (CALLE DEL)	toda la calle		4
CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
CAL (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 11	6
CAL (CALLE DE LA)	impares	del 13 al final	7
CAL (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 24	6
CAL (CALLE DE LA)	pares	del 26 al final	7
CALA BASA (RONDA DE)	toda la calle		2
CALABRIA (CALLE DE)	toda la calle		4
CALAHORRA (CALLE DE)	toda la calle		6
CALAMINA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
CALAMOCHA (CALLE DE)	toda la calle		8
CALAMÓN (CALLE DEL)	toda la calle		5
CALANDA (CALLE DE)	toda la calle		5
CALANDRIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CALAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
CALASPARRA (CALLE DE)	toda la calle		4
CALATAÑAZOR (CALLE DE)	toda la calle		6
CALATAYUD (CALLE DE)	toda la calle		5
CALATORAO (CALLE DE)	toda la calle		6
CALATRAVA (CALLE DE)	toda la calle		4
CALCIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CALCOGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CALDAS DE ESTRACH (CALLE DE)	toda la calle		6
CALDERA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CALDERERA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
CALDERERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CALDERILLA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
CALDERILLA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	4
CALDERÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
CALELLA (CALLE DE)	toda la calle		6
CALENDARIO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CALÉNDULA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CALERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
CALERO (COSTANILLA DEL)	toda la calle		5
CALERO PITA (CALLE DE)	toda la calle		7
CALERUEGA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	3
CALERUEGA (CALLE DE)	impares	del 41 al 61	4
CALERUEGA (CALLE DE)	impares	del 63 al 67	3
CALERUEGA (CALLE DE)	impares	del 69 al final	4
CALERUEGA (CALLE DE)	pares	del 2 al 114	3
CALERUEGA (CALLE DE)	pares	del 116 al final	4
CALERUEGA (PASAJE DE)	toda la calle		4
CALESAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
CALI (CALLE DE)	toda la calle		4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
CALICANTO (PLAZA DEL)	toda la calle	6
CALIDÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
CALIFORNIA (CALLE DE)	toda la calle	4
CALIZA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CALLAO (PLAZA DE)	toda la calle	1
CALLEJO (CALLE DE)	toda la calle	7
CALVARIO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CALVO ASENSIO (CALLE DE)	toda la calle	3
CALVO SOTELO (CALLE DE)	toda la calle	4
CÁMARAS (CALLE DE)	toda la calle	5
CAMARENA (CALLE DE)	toda la calle	5
CAMARILLAS (CALLE DE)	toda la calle	6
CAMARINES (CALLE DE)	toda la calle	4
CAMARMA DE ESTERUELAS (PASAJE DE)	toda la calle	4
CAMBADOS (CALLE DE)	toda la calle	5
CAMBORIO (CALLE DE)	toda la calle	8
CAMBRIJAS (CALLE DE)	toda la calle	7
CAMBRILOS (CALLE DE)	toda la calle	3
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 11	4
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	impares del 13 al final	3
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	4
CAMICHI (CALLE DE)	impares del 1 al 25	6
CAMICHI (CALLE DE)	impares del 27 al final	7
CAMICHI (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
CAMILO JOSÉ CELA (AVENIDA DE)	toda la calle	3
CAMINO DE LOS VINATEROS (CALLE DEL)	impares del 1 al 107B	5
CAMINO DE LOS VINATEROS (CALLE DEL)	impares del 109 al 109	4
CAMINO DE LOS VINATEROS (CALLE DEL)	impares del 111 al final	5
CAMINO DE LOS VINATEROS (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
CAMINO DE SANTIAGO (AVENIDA DEL)	toda la calle	4
CAMINO DEL RÍO (CALLE DEL)	toda la calle	7
CAMINO VIEJO DE LEGANÉS (CALLE DEL)	impares del 1 al 51B	7
CAMINO VIEJO DE LEGANÉS (CALLE DEL)	impares del 53 al 177	6
CAMINO VIEJO DE LEGANÉS (CALLE DEL)	impares del 179 al final	7
CAMINO VIEJO DE LEGANÉS (CALLE DEL)	pares del 2 al 64	7
CAMINO VIEJO DE LEGANÉS (CALLE DEL)	pares del 66 al 146	6
CAMINO VIEJO DE LEGANÉS (CALLE DEL)	pares del 148 al final	7
CAMINO VIEJO DE VILLAVERDE (CALLE DEL)	toda la calle	8
CAMINOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
CAMORRITOS (PLAZA DE)	toda la calle	4
CAMPANAR (CALLE DEL)	toda la calle	3
CAMPANAR (GLORIETA DEL)	toda la calle	3
CAMPANAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6
CAMPANILLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	2
CAMPAÑA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
CAMPECHE (CALLE DE)	toda la calle	5
CAMPEZO (CALLE DE)	toda la calle	7
CAMPILLO (CALLE DEL)	toda la calle	5
CAMPILLO DE ARENAS (CALLE DE)	toda la calle	7
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	toda la calle	3
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 20	7
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	pares del 22 al final	6
CAMPO (CALLE DEL)	toda la calle	7
CAMPO DE CALATRAVA (AVENIDA DEL)	toda la calle	4
CAMPO DE CRIPIANA (PLAZA DEL)	toda la calle	7
CAMPO DE LA ESTRELLA (CALLE DEL)	toda la calle	4
CAMPO DE LA PALOMA (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	6
CAMPO DE LA PALOMA (CALLE DEL)	pares del 16 al final	7
CAMPO DE LA TORRE (CALLE DEL)	toda la calle	5
CAMPO DE MONTIEL (CALLE DEL)	toda la calle	4
CAMPO FLORIDO (CALLE DEL)	toda la calle	5
CAMPO REAL (CALLE DE)	toda la calle	5
CAMPO REAL (PASAJE DE)	toda la calle	4
CAMPOAMOR (CALLE DE)	impares del 1 al 13	3
CAMPOAMOR (CALLE DE)	impares del 15 al final	2
CAMPOAMOR (CALLE DE)	pares del 2 al 16	3
CAMPOAMOR (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
CAMPOMANES (CALLE DE)	toda la calle	4
CAMPORREDONDO (CALLE DE)	toda la calle	5
CAMPOS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	toda la calle	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
CAMPOS IBÁÑEZ (CALLE DE)	toda la calle	8
CAMPOTEJAR (CALLE DE)	toda la calle	8
CAMPUZANO (CALLE DE)	toda la calle	5
CAN MAYOR (PASAJE DE)	toda la calle	4
CAN MENOR (PASAJE DE)	toda la calle	4
CANAL DE LA MANCHA (CALLE DEL)	toda la calle	5
CANAL DE MOZAMBIQUE (CALLE DEL)	toda la calle	4
CANAL DE PANAMÁ (CALLE DEL)	toda la calle	4
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	5
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	impares del 9 al final	6
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
CANAL DE SUEZ (PASAJE DEL)	toda la calle	6
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	impares del 1 al 21	5
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	impares del 23 al final	6
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
CANALEJA (CAMINO DE LA)	toda la calle	9
CANALEJAS (PLAZA DE)	toda la calle	1
CANALILLO (CALLE DEL)	toda la calle	3
CANALIZACIÓN (PASAJE DE LA)	toda la calle	6
CANAPIARE (CALLE DEL)	toda la calle	4
CANARIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
CANASTEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	9
CÁNCER (CALLE DE)	toda la calle	8
CANCHAL (CALLE DEL)	toda la calle	8
CANCHAS DEL MANZANARES (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
CANCILLERÍA (PLAZA DE LA)	toda la calle	5
CANDELARIA MORA (CALLE DE)	toda la calle	5
CANDELEDA (CALLE DE)	toda la calle	2
CÁNDIDO MATEOS (CALLE DE)	toda la calle	4
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares del 1 al 5	6
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares del 7 al 7	5
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares del 9 al 9	6
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares del 11 al final	7
CANDILEJAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
CANELA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
CANENCIA DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle	7
CANET DE MAR (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
CANET DE MAR (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
CANGAS DE NARCEA (CALLE DE)	toda la calle	5
CANGAS DE ONÍS (CALLE DE)	toda la calle	5
CANGREJO (CALLE DEL)	toda la calle	8
CANILLAS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
CANILLAS (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
CANILLAS (CALLE DE)	pares del 2 al 12	4
CANILLAS (CALLE DE)	pares del 14 al final	3
CANILLAS (CAMINO DE)	toda la calle	3
CANILLAS (CARRETERA DE)	impares del 1 al final	4
CANILLAS (CARRETERA DE)	pares del 2 al 32	4
CANILLAS (CARRETERA DE)	pares del 34 al 122	5
CANILLAS (CARRETERA DE)	pares del 124 al final	4
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 1 al 37	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 39 al 65	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 67 al 155	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 157 al final	4
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 30	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 32 al 52	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 54 al 72	7
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 74 al 82	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 84 al 100C	4
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 102 al final	6
CANOA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	toda la calle	1
CANTABRIA (AVENIDA DE)	toda la calle	5
CANTALAPIEDRA (CALLE DE)	toda la calle	5
CANTALEJO (CALLE DE)	toda la calle	3
CÁNTARO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CANTERAS DE TILLI (CALLE DE LAS)	toda la calle	7
CANTEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
CANTO BLANCO (CARRETERA DE)	toda la calle	5
CANTO DEL TOLMO (PASAJE DE)	toda la calle	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
CANTORIA (PLAZA DE)	toda la calle	7
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	toda la calle	3
CANTUESO (CALLE DEL)	toda la calle	6
CAÑADA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CAÑADA DEL SANTISIMO (CALLE DE)	toda la calle	7
CAÑADA REAL DE MERINAS A		
LA AV. DE LA HISPANIDAD (ACCESO	toda la calle	6
CAÑAMAR (CALLE DEL)	toda la calle	4
CAÑAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
CAÑAS (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle	4
CAÑEVERAL (CALLE DEL)	toda la calle	4
CAÑETE (CALLE DE)	impares	6
CAÑETE (CALLE DE)	pares del 1 al final	7
CAÑETE (CALLE DE)	pares del 2 al 12	6
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	pares del 14 al final	4
CAÑO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	4
CAÑÓN DEL RÍO LOBOS (CALLE DEL)	toda la calle	5
CAÑOS DE SAN PEDRO (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
CAÑOS DEL PERAL (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
CAÑOS VIEJOS (CUESTA DE LOS)	toda la calle	3
CAOLÍN (CALLE DEL)	toda la calle	5
CAPISCOL (CALLE DE)	toda la calle	4
CAPITAL DE ESPAÑA MADRID		
(AVENIDA DE LA)	toda la calle	3
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	toda la calle	6
CAPITÁN CORTÉS (CALLE DEL)	toda la calle	5
CAPITÁN DE LA GÁNDARA (CALLE DEL)	toda la calle	7
CAPITÁN DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle	7
CAPITÁN HAYA (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	2
CAPITÁN HAYA (CALLE DEL)	impares del 3 al 15B	1
CAPITÁN HAYA (CALLE DEL)	impares del 17 al final	3
CAPITÁN HAYA (CALLE DEL)	pares del 2 al 12	1
CAPITÁN HAYA (CALLE DEL)	pares del 14 al 34	3
CAPITÁN HAYA (CALLE DEL)	pares del 36 al final	2
CAPITÁN SALAS (CALLE DEL)	toda la calle	7
CAPITÁN SALAZAR MARTÍNEZ (CALLE DEL)	toda la calle	3
CAPRI (CALLE DE)	toda la calle	4
CAPRICHOS (AVENIDA DE LOS)	toda la calle	6
CAPRICORNIO (CALLE DE)	toda la calle	8
CAPUCHINA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
CAPUCHINOS (COSTANILLA DE LOS)	toda la calle	4
CAPUCHINOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle	7
CAQUETÁ (CALLE DE)	toda la calle	4
CARABANCHEL (PLAZA DE)	toda la calle	6
CARABANCHEL A ARAVACA		
(CARRETERA DE)	impares del 1 al final	7
CARABANCHEL A ARAVACA		
(CARRETERA DE)	pares del 2 al 10	7
CARABANCHEL A ARAVACA		
(CARRETERA DE)	pares del 12 al final	5
CARABANCHEL A VILLAVERDE		
(CARRETERA DE)	impares del 1 al final	9
CARABANCHEL A VILLAVERDE		
(CARRETERA DE)	pares del 2 al final	8
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	impares del 1 al 15	6
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	impares del 17 al 25D	7
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	impares del 27 al final	5
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 56	6
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	pares del 58 al 110D	7
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	pares del 112 al 138	6
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	pares del 140 al final	5
CARABAÑA (CALLE DE)	toda la calle	5
CARABELA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CARABELOS (CALLE DE)	toda la calle	8
CARABIAS (CALLE DE)	toda la calle	5
CARABO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CARACAS (CALLE DE)	toda la calle	2
CARACOLÍ (CALLE DEL)	toda la calle	4
CARAMANTA (CALLE DE)	toda la calle	4
CARAMUEL (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
CARAMUEL (CALLE DE)	pares del 2 al 70	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
CARAMUEL (CALLE DE)	pares	del 72 al final	6
CARANAVALAJOS (CALLE DE)	toda la calle		7
CARARE (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARAVACA (CALLE DE)	toda la calle		4
CARAZO (CALLE DE)	toda la calle		5
CARBALLIDO (CALLE DE)	toda la calle		5
CARBALLINO (CALLE DE)	toda la calle		5
CARBALLO (PLAZA DE)	toda la calle		5
CARBONERAS (CALLE DE)	toda la calle		5
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	1
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	pares	del 6 al final	2
CARBONEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
CARBONO (CALLE DEL)	toda la calle		8
CARBURO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CARCAGENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
CARCASTILLO (CALLE DE)	toda la calle		7
CARDAÑO (CALLE DE)	toda la calle		5
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	toda la calle		3
CARDENAL CISNEROS (CALLE DEL)	toda la calle		3
CARDENAL CISNEROS (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 67	7
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 69 al 267	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 269 al 271	3
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 273 al 275	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares	del 277 al final	3
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 78C	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 80 al 128	6
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 130 al 204	3
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 206 al 270	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares	del 272 al final	3
CARDENAL MARCELO SPINOLA (CALLE DEL)	toda la calle		3
CARDENAL MENDOZA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CARDENAL PAMCILI (PLAZA DEL)	toda la calle		7
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	toda la calle		3
CARDENAL SOLÍS (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARDENAL TAVERA (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARDENAL VICENTE ENRIQUE Y TARANCÓN (CALLE DEL)	toda la calle		7
CARDENCHA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CARDENIO (CALLE DE)	toda la calle		7
CARDEÑA (CALLE DE)	toda la calle		7
CARDEÑOSA (CALLE DE)	toda la calle		7
CARDENUELA RIOPICO (CALLE DE)	toda la calle		4
CARENA (PASAJE DE)	toda la calle		4
CARIBE (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CARIÑENA (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLINA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CARLOS ARNICHEs (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	4
CARLOS ARNICHEs (CALLE DE)	impares	del 13 al final	3
CARLOS ARNICHEs (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
CARLOS AURIOLÉS (CALLE DE)	toda la calle		7
CARLOS BALENCHANA (CALLE DE)	toda la calle		3
CARLOS BRAVO (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLOS CAAMAÑO (CALLE DE)	toda la calle		2
CARLOS CAMBRONERO (PLAZA DE)	toda la calle		4
CARLOS DABÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
CARLOS DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS FUENTES (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS FUENTES (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLOS GARDEL (CALLE DE)	toda la calle		4
CARLOS HEREDERO (CALLE DE)	toda la calle		7
CARLOS HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLOS II (CALLE DE)	toda la calle		6
CARLOS II (TRAVESÍA DE)	toda la calle		6
CARLOS III (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
CARLOS III (CALLE DE)	impares	del 3 al final	1
CARLOS IV (CALLE DE)	toda la calle		5
CARLOS LATORRE (CALLE DE)	toda la calle		3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
CARLOS MARÍN (CALLE DE)	toda la calle	7
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 1 al 35	6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 37 al final	7
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 2 al 34	6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 36 al 102	7
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 104 al final	6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (PARTICULAR DE)	toda la calle	7
CARLOS MAURRÁS (CALLE DE)	impares del 1 al 7	1
CARLOS MAURRÁS (CALLE DE)	impares del 9 al final	2
CARLOS MAURRÁS (CALLE DE)	pares del 2 al 2B	1
CARLOS MAURRÁS (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
CARLOS PAINO (CALLE DE)	toda la calle	6
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	toda la calle	2
CARLOS RUBIO (CALLE DE)	toda la calle	4
CARLOS RUIZ (CALLE DE)	toda la calle	4
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	toda la calle	3
CARLOS SOLÉ (CALLE DE)	toda la calle	6
CARLOS TRIÁS BERTRÁN (PLAZA DE)	toda la calle	1
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	toda la calle	4
CARMELITAS (CALLE DE LOS)	toda la calle	8
CARMEN (CALLE DEL)	toda la calle	1
CARMEN (PLAZA DEL)	toda la calle	2
CARMEN AMAYA (CALLE DE)	toda la calle	5
CARMEN BARRIOS (CALLE DE)	toda la calle	5
CARMEN BORDIÚ (CALLE DE)	toda la calle	8
CARMEN BRAVO VILLASANTE (CALLE DE)	toda la calle	5
CARMEN BRUGUERA (CALLE DE)	toda la calle	7
CARMEN COBEÑA (CALLE DE)	toda la calle	4
CARMEN DE BURGOS (CALLE DE)	toda la calle	8
CARMEN LAFORET (CALLE DE)	toda la calle	7
CARMEN MONTOYA (CALLE DE)	toda la calle	4
CARMEN PORTONES (CALLE DE)	toda la calle	5
CARMEN SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la calle	4
CARMONA (PLAZA DE)	toda la calle	5
CARNERO (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	4
CARNERO (CALLE DEL)	impares del 9 al final	3
CARNERO (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	4
CARNERO (CALLE DEL)	pares del 8 al final	3
CARNICER (CALLE DE)	impares del 1 al 9	3
CARNICER (CALLE DE)	impares del 11 al final	4
CARNICER (CALLE DE)	pares del 2 al 12	3
CARNICER (CALLE DE)	pares del 14 al final	4
CAROLI (CALLE DE)	toda la calle	4
CAROLI (TRAVESÍA DE)	toda la calle	4
CAROLINA BAEZA (CALLE DE)	toda la calle	7
CAROLINA CORONADO (CALLE DE)	toda la calle	5
CAROLINA PAINO (CALLE DE)	toda la calle	6
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 9	3
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	impares del 11 al final	4
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 6	3
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	pares del 8 al final	4
CARONDELET (AVENIDA DE)	toda la calle	2
CARONTE (CALLE DE)	toda la calle	7
CARPESA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	5
CARPESA (CALLE DE)	impares del 9 al final	7
CARPESA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
CARPINTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
CARPIO Y TORTA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	6
CARPIO Y TORTA (CALLE DE)	impares del 11 al final	5
CARPIO Y TORTA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
CARPIO Y TORTA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
CARRACEDO (CALLE DE)	toda la calle	5
CARRANQUE (CALLE DE)	toda la calle	7
CARRANZA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
CARRANZA (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
CARRANZA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
CARRANZA (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
CARRASCA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
CARRASCALES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	6
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	impares	del 13 al final	7
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
CARRETAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 1	1
CARRETAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3 al final	2
CARRETAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final	2
CARRETERA DE EL PARDO A			
COLMENAR VIEJO (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
CARRETERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CARRIL DE LOS CALEROS (CALLE DEL)	toda la calle		4
CARRIL DEL CONDE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 65	4
CARRIL DEL CONDE (CALLE DEL)	impares	del 67 al final	5
CARRIL DEL CONDE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 62	4
CARRIL DEL CONDE (CALLE DEL)	pares	del 64 al final	5
CARRIÓN DE LOS CONDES (CALLE DE)	toda la calle		4
CARROCERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CARROS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		3
CARTAGENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 129	3
CARTAGENA (CALLE DE)	impares	del 131 al 131	2
CARTAGENA (CALLE DE)	impares	del 133 al final	3
CARTAGENA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
CARTAGO (CALLE DE)	toda la calle		6
CARTAMA (CALLE DE)	toda la calle		7
CARTAYA (CALLE DE)	toda la calle		5
CARTAYA (PLAZA DE)	toda la calle		5
CARVAJALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
CASA MILÁ (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		3
CASABERMEJA (CALLE DE)	toda la calle		7
CASABLANCA (CALLE DE)	toda la calle		8
CASADO DEL ALISAL (CALLE DE)	toda la calle		1
CASALARREINA (CALLE DE)	toda la calle		6
CASANARE (CALLE DEL)	toda la calle		4
CASARABONELA (CALLE DE)	toda la calle		8
CASARRUBUELOS (CALLE DE)	toda la calle		3
CASAS DE MIRAVETE (CALLE DE)	toda la calle		8
CASATEJADA (CALLE DE)	toda la calle		7
CASCADA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle		8
CASCAES (CALLE DE)	toda la calle		7
CASCAJARES (CALLE DE)	toda la calle		5
CASCANUECES (CALLE DEL)	toda la calle		2
CASCO ANTIGUO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CASCORRO (PLAZA DE)	impares	del 1 al 11	4
CASCORRO (PLAZA DE)	impares	del 13 al final	3
CASCORRO (PLAZA DE)	pares	del 2 al 10	4
CASCORRO (PLAZA DE)	pares	del 12 al final	3
CASILDEA DE VANDALIA (CALLE DE)	toda la calle		4
CASIMIRO ESCUDERO (CALLE DE)	toda la calle		7
CASINO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
CASINO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	5
CASINO (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	4
CASIOPEA (CALLE DE)	toda la calle		3
CASÓN DE COMEDIAS (CALLE DEL)	toda la calle		7
CASPE (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTALIA (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTALIA DE VALLECAS (CALLE DE)	toda la calle		5
CASTAÑARES (PLAZA DE)	toda la calle		5
CASTELAR (CALLE DE)	toda la calle		3
CASTELLANA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 125	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 127 al 131	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 133 al 135	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 137 al 139	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 141 al 141	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 143 al 143	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 145 al 145	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 147 al 147	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 149 al 155	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 157 al 165	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 167 al 169	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 171 al 173	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 175 al 189	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 191 al 191B	4
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 193 al 195A	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 197 al 255	4
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 257 al 259E	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares	del 261 al final	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 70	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 72 al 72	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 74 al 216	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 218 al 270	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 272 al 272	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 274 al 276	5
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 278 al 280	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares	del 282 al final	5
CASTELLANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTELLANOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		7
CASTELLORITE (CALLE DE)	toda la calle		7
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares	del 1 al 117	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares	del 119 al final	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares	del 2 al 124	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares	del 126 al final	2
CASTELLÓN DE LA PLANA (CALLE DE)	toda la calle		2
CASTELO BRANCO (CALLE DE)	toda la calle		7
CASTIELLO DE JACA (CALLE DE)	toda la calle		4
CASTILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
CASTILLA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
CASTILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	3
CASTILLA (CALLE DE)	pares	del 12 al final	4
CASTILLA (CARRETERA DE)	toda la calle		4
CASTILLA (PLAZA DE)	toda la calle		1
CASTILLA (PUENTE DE)	toda la calle		6
CASTILLEJOS (CALLE DE)	toda la calle		4
CASTILLO (CALLE DEL)	toda la calle		3
CASTILLO DE ARÉVALO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTILLO DE AYSA (CALLE DEL)	toda la calle		2
CASTILLO DE CANDANCHÚ (CALLE DEL)	toda la calle		4
CASTILLO DE COCA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTILLO DE LA MOTA (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CASTILLO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTILLO DE MANZANARES (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTILLO DE OROPESA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTILLO DE PEÑAFIEL (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTILLO DE SIMANCAS (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTILLO DE UCLÉS (CALLE DEL)	toda la calle		5
CASTILLO PINEIRO (CALLE DE)	toda la calle		3
CASTO PLASENCIA (CALLE DE)	toda la calle		5
CASTOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
CASTREJÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
CASTRILLO DE AZA (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTRO DE ORO (CALLE DE)	toda la calle		7
CASTRO DE VIGO (CUESTA DE)	toda la calle		5
CASTROBARTO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
CASTROBARTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	8
CASTROBARTO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	6
CASTROJERIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
CASTROMONTE (CALLE DE)	toda la calle		5
CASTRONUÑO (CALLE DE)	toda la calle		5
CASTROPOL (CALLE DE)	toda la calle		5
CASTROSERNA (CALLE DE)	toda la calle		5
CASTROVERDE (CALLE DE)	toda la calle		7
CASTUERA (CALLE DE)	toda la calle		5
CASUARINA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CASUARIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CATALINA SUÁREZ (CALLE DE)	toda la calle		4
CATALUÑA (PLAZA DE)	toda la calle		2
CATAMARÁN (CALLE DEL)	toda la calle		5
CATANIA (CALLE DE)	toda la calle		4
CATEDRAL DE BURGOS (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CATEDRAL DE CUENCA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CATEDRAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	toda la calle		5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
(CALLE DE LA)	toda la calle	6
CATEDRAL DE TOLEDO (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CATORCE OLIVAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
CAUCA (CALLE DE)	toda la calle	4
CAUCHO (CALLE DEL)	toda la calle	7
CAUDILLO (PLAZA DEL)	toda la calle	7
CAUNEDO (CALLE DE)	toda la calle	5
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
CAVA BAJA (CALLE DE LA)	impares	3
CAVA BAJA (CALLE DE LA)	pares	del 1 al final
CAVA BAJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 15
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	impares	del 17 al 17
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final
CAVANILLES (CALLE DE)	toda la calle	3
CAVANILLES (CALLEJÓN DE)	toda la calle	4
CAVANILLES (PARTICULAR DE)	toda la calle	4
CAVANILLES (PASAJE DE)	toda la calle	4
CAYETANO PANDO (CALLE DE)	toda la calle	5
CAYETANO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final
CAYETANO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final
CAZADOR (PLAZA DEL)	toda la calle	7
CAZALEGAS (CALLE DE)	toda la calle	7
CAZORLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15
CAZORLA (CALLE DE)	impares	del 17 al 73
CAZORLA (CALLE DE)	impares	del 75 al final
CAZORLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 21
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	impares	del 23 al final
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 12
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	pares	del 14 al 14
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	pares	del 16 al final
CEBADA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
CEBADA (PLAZA DE LA)	toda la calle	3
CEBOLLA (CAMINO DE LA)	toda la calle	9
CEBREIRO (CALLE DE)	toda la calle	4
CEBREROS (CALLE DE)	toda la calle	5
CECILIO PERUCHA (CALLE DE)	toda la calle	5
CEDACEROS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
CEDACEROS (CALLE DE)	impares	del 3 al final
CEDACEROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2
CEDACEROS (CALLE DE)	pares	del 4 al final
CEDILLO DEL CONDADO (CALLE DE)	toda la calle	6
CEDROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
CEFEO (CALLE DE)	toda la calle	6
CEFERINO ÁVILA (CALLE DE)	toda la calle	7
CEFERINO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
CEFIRO (PLAZA DEL)	toda la calle	6
CELANOVA (CALLE DE)	toda la calle	5
CELENQUE (PLAZA DEL)	toda la calle	3
CELEORAMA GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	9
CELESTE (CALLE DE)	toda la calle	4
CELINDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	2
CELIO VILLALBA (AVENIDA DE)	toda la calle	4
CELLA (CALLE DE)	toda la calle	8
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	impares	del 1 al 21
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	impares	del 23 al final
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	pares	del 2 al 4
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	pares	del 6 al final
CEMENTO (CALLE DEL)	toda la calle	6
CENAGALES (CAMINO DE LOS)	toda la calle	5
CENICERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 11
CENICERO (CALLE DE)	impares	del 13 al final
CENICERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final
CENICIENTOS (CALLE DE)	toda la calle	5
CENSO (CALLE DEL)	toda la calle	8
CENTAURO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CENTEN (CALLE DEL)	toda la calle	5
CENTENERA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CENTENO (CALLE DEL)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
CENTRAL (AVENIDA)	toda la calle	6
CERÁMICA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
CERAMISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
CERCEDILLA (CALLE DE)	toda la calle	3
CERCETA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
CERCIS (CALLE DE)	toda la calle	3
CEREALES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
CERECINOS (CALLE DE)	toda la calle	6
CERES (PLAZA DE)	toda la calle	8
CEREZA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
CEREZAL (CALLE DEL)	toda la calle	7
CEREZOS (PASEO DE LOS)	toda la calle	2
CEREZUELA (CALLE DE)	toda la calle	4
CERILLERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	9
CERLER (CALLE DE)	toda la calle	3
CERRAJA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CERRAJERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
CERRILLO (CALLE DEL)	toda la calle	5
CERRO (CALLE DEL)	toda la calle	3
CERRO BERMEJO (CALLE DEL)	toda la calle	5
CERRO BLANCO (CALLE DEL)	toda la calle	7
CERRO CASTELO (PLAZA DEL)	toda la calle	5
CERRO DE ÁLAMOS BLANCOS (CALLE DEL)	toda la calle	4
CERRO DE GARABITAS (CALLE DEL)	toda la calle	6
CERRO DE LA ALCAZABA (CALLE DEL)	toda la calle	7
CERRO DE LA CABAÑA (CAMINO DEL)	toda la calle	9
CERRO DE LA CARRASQUETA (CALLE DEL)	toda la calle	4
CERRO DE LA MICA (CALLE DEL)	toda la calle	6
CERRO DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la calle	4
CERRO DE LOS ÁNGELES (AVENIDA DEL)	toda la calle	7
CERRO DE LOS ÁNGELES (CALLE DEL)	toda la calle	8
CERRO DE VALDECAHONDE (CALLE DEL)	toda la calle	4
CERRO DE VALDEMARTÍN (CALLE DEL)	toda la calle	3
CERRO DEL ÁGUILA (CAMINO DEL)	toda la calle	4
CERRO DEL CARRASCO (CALLE DEL)	toda la calle	6
CERRO DEL CASTAÑAR (CALLE DEL)	toda la calle	3
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	toda la calle	7
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	toda la calle	7
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	impares	del 5 al final
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	pares	del 6 al final
CERRO NEGRO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CERRO ORTIGOSO (CALLE DEL)	toda la calle	3
CERRO PIÑONERO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CERRO SAN PEDRO (CALLE DEL)	toda la calle	3
CERVANTES (CALLE DE)	impares	del 1 al 23
CERVANTES (CALLE DE)	impares	del 25 al final
CERVANTES (CALLE DE)	pares	del 2 al 42
CERVANTES (CALLE DE)	pares	del 44 al final
CERVERA (CALLE DE)	toda la calle	4
CÉSAR GONZÁLEZ RUANO (CALLE DE)	toda la calle	5
CÉSAR GONZÁLEZ RUANO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
CÉSAR MANRIQUE (CALLE DE)	toda la calle	4
CÉSAR PASTOR LLOPIS (CALLE DE)	toda la calle	6
CESTONA (CALLE DE)	toda la calle	8
CEUTA (CALLE DE)	impares	del 1 al 27
CEUTA (CALLE DE)	impares	del 29 al final
CEUTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
CHALANEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	9
CHAMBERÍ (PLAZA DE)	toda la calle	2
CHAMPAGNAT (AVENIDA DE)	toda la calle	2
CHANTADA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39
CHANTADA (CALLE DE)	impares	del 41 al final
CHANTADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 34
CHANTADA (CALLE DE)	pares	del 36 al final
CHAPARRAL (CALLE DE)	toda la calle	4
CHAPINERÍA (CALLE DE)	toda la calle	3
CHAPISTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
CHARCA VERDE (CALLE DE LA)	toda la calle	2
CHARLEROI (CALLE DEL)	toda la calle	8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
CHAVASCA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CHICLANA (CALLE DE)	toda la calle	7
CHICUELO (CALLE DE)	impares del 1 al 15	2
CHICUELO (CALLE DE)	impares del 17 al final	3
CHICUELO (CALLE DE)	pares del 2 al 18	2
CHICUELO (CALLE DE)	pares del 20 al final	3
CHILE (CALLE DE)	toda la calle	2
CHIMA (CALLE DE)	toda la calle	4
CHIMBO (CALLE DEL)	impares del 1 al 31	6
CHIMBO (CALLE DEL)	impares del 33 al final	7
CHIMBO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
CHIMENEA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CHIMICHAGUA (CALLE DE)	toda la calle	4
CHINA A VALLECAS (CAMINO DE LA)	toda la calle	9
CHINCHILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	2
CHINCHILLA (CALLE DE)	impares del 9 al final	1
CHINCHILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	2
CHINCHILLA (CALLE DE)	pares del 8 al final	1
CHINCHÓN (PASAJE DE)	toda la calle	5
CHINDASVINTO (CALLE DE)	toda la calle	7
CHINDASVINTO (PASAJE DE)	toda la calle	7
CHIPIONA (CALLE DE)	toda la calle	5
CHIQUEQUIRA (CALLE DE)	toda la calle	4
CHIQUITA (CALLE)	impares del 1 al final	9
CHIQUITA (CALLE)	pares del 2 al final	8
CHIRIMOYA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
CHIRIVEL (CALLE DE)	toda la calle	4
CHIRIVITA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
CHISPEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
CHOCO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CHOCONTA (CALLE DE)	toda la calle	4
CHOPERA (PASEO DE LA)	impares del 1 al 23	5
CHOPERA (PASEO DE LA)	impares del 25 al final	3
CHOPERA (PASEO DE LA)	pares del 2 al final	5
CHOPO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CHOZAS DE CANALES (PLAZA DE)	toda la calle	8
CHOZAS DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle	4
CHUCURÍ (CALLE DEL)	toda la calle	4
CHUECA (PLAZA DE)	toda la calle	4
CHULAPO (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
CHUMBERA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
CHURRUCA (CALLE DE)	toda la calle	3
CIBELÉS (PLAZA DE)	toda la calle	1
CICERÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
CICLÓN (CALLE DEL)	toda la calle	8
CID (CALLE DEL)	toda la calle	1
CIDACOS (CALLE DEL)	toda la calle	2
CIDAMÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
CIDRA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
CIDRO (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	7
CIDRO (CALLE DEL)	impares del 11 al final	5
CIDRO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
CIEGOS (CUESTA DE LOS)	toda la calle	3
CIENCIAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	5
CIERZO (CALLE DEL)	toda la calle	8
CIEZA (PLAZA DE)	toda la calle	4
CIFUENTES (CALLE DE)	toda la calle	8
CIGÜENA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
CIGARRERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
CIGOITIA (CALLE DE)	toda la calle	7
CIMARRA (CALLE DE)	toda la calle	4
CINABRIO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CINCA (CALLE DEL)	toda la calle	2
CINCELADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
CINCO (CALLE)	toda la calle	7
CINCO LAGUNAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
CINCOVILLAS (CALLE DE)	toda la calle	7
CINCUENTÍN (CALLE DEL)	toda la calle	5
CINE (CALLE DEL)	toda la calle	7
CINTRA (CALLE DE)	toda la calle	7
CIPRESES (CALLE DE LOS)	toda la calle	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	toda la calle	5	
CIRAUQUÍ (CALLE DE)	toda la calle	4	
CIRCE (CALLE DE)	impares	5	
CIRCE (CALLE DE)	del 1 al 55	6	
CIRCE (CALLE DE)	impares	del 57 al final	5
CIRCE (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	6
CIRCE (CALLE DE)	pares	del 42 al final	5
CIRCÓN (CALLE DEL)	toda la calle	5	
CIRCONITA (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
CIRCULAR (PLAZA)	toda la calle	3	
CÍRCULO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
CÍRCULO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	8
CIRCUNVALACIÓN DE IBERIA (CARRETERA DE)	toda la calle	6	
CIRUELA (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
CISNE (CALLE DEL)	toda la calle	3	
CIUDAD DE ÁGUILAS (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 79	3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	impares	del 81 al 85	4
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	impares	del 87 al 113	3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	impares	del 115 al final	4
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 152	3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 154 al 154	4
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 156 al final	3
CIUDAD DE FRIAS (CALLE DE)	toda la calle	9	
CIUDAD DE SALTA (PLAZA DE LA)	toda la calle	4	
CIUDAD DE VIENA (PLAZA DE LA)	toda la calle	3	
CIUDAD ENCANTADA (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
CIUDAD REAL (CALLE DE)	toda la calle	5	
CIUDAD RODRIGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	2
CIUDAD RODRIGO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	1
CIUDAD RODRIGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
CIUDAD VIEJA DE CÁCERES (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
CIUDADANÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	8	
CIVILES (CALLEJÓN DE LOS)	toda la calle	6	
CLARA CAMPOAMOR (CALLE DE)	toda la calle	7	
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 1 al 63	3
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 65 al 65	2
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 67 al 71	3
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 73 al 73	2
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 75 al 75	3
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 77 al 77	2
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 79 al 81	3
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 83 al final	2
CLARA DEL REY (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
CLARA SCHUMANN (CALLE DE)	toda la calle	8	
CLARINETES (CALLE DE LOS)	toda la calle	6	
CLARISAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	7	
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	toda la calle	1	
CLAUDIO FERRERO FERRERO (CALLE DE)	toda la calle	6	
CLAUDIO MOYANO (CALLE DE)	toda la calle	1	
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ (CALLE DE)	toda la calle	5	
CLAVEL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
CLAVEL (CALLE DEL)	impares	del 3 al 3	1
CLAVEL (CALLE DEL)	impares	del 5 al final	4
CLAVEL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
CLAVEL (CALLE DEL)	pares	del 4 al 4	1
CLAVEL (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	3
CLAVELINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6	
CLAVIJO (CALLE DE)	toda la calle	6	
CLAVILENO (CALLE DE)	toda la calle	2	
CLEMENTE ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	6	
CLEMENTE FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	5	
CLEOPATRA (CALLE DE)	toda la calle	6	
CLIVIA (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
COALICIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 15	7
COALICIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 17 al final	8
COALICIÓN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 16	7
COALICIÓN (CALLE DE LA)	pares	del 18 al final	8
COBALTO (CALLE DEL)	toda la calle	8	
COBENA (PASAJE DE)	toda la calle	5	
COBOS DE SEGOVIA (CALLE DE)	toda la calle	4	

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
COBRE (CALLE DEL)	toda la calle	5	
COCA (CALLE DE)	toda la calle	5	
COCHABAMBA (CALLE DE)	toda la calle	2	
COCHERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4	
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	toda la calle	8	
COCHEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7	
COCUY (CALLE DE)	toda la calle	4	
CODO (CALLE DEL)	toda la calle	2	
CODORNIZ (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
COGOLLUDO (CALLE DE)	toda la calle	8	
COIMBRA (PASAJE DE)	toda la calle	6	
COIMBRA (PLAZA DE)	toda la calle	6	
COÍN (CALLE DE)	toda la calle	7	
COLEGIATA (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
COLEGIATA DE LEBEÑA (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
COLEGIATA DE SAR (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
COLINA (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
COLINDRES (CALLE DE)	toda la calle	5	
COLIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4	
COLLADO BAJO (CALLE DEL)	toda la calle	7	
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7	3
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final	4
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
COLLADO DE LA MINA (CALLE DEL)	toda la calle	4	
COLLADO DE LAS VERTIENTES (CALLE DEL)	toda la calle	7	
COLLADO DE MARICHIVA (CALLE DEL)	toda la calle	4	
COLLADO DE TIROBARRA (CALLE DEL)	toda la calle	3	
COLLADO DEL HORNILLO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
COLLADO DEL MOSTAJO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
COLLADO DEL PIORNAL (CALLE DEL)	toda la calle	3	
COLLADO DEL VIENTO (CALLE DEL)	toda la calle	3	
COLLADO MEDIANO (CALLE DE)	toda la calle	3	
COLLADO VILLALBA (PASAJE DE)	toda la calle	4	
COLLADOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	5	
COLMENAR VIEJO (CALLE DE)	toda la calle	7	
COLMENAREJO (CALLE DE)	toda la calle	2	
COLMENAREJO (PASAJE DE)	toda la calle	2	
COLMENARES (CALLE DE)	toda la calle	4	
COLOMBIA (CALLE DE)	toda la calle	2	
COLOMBIA (PASEO DE)	toda la calle	2	
COLOMER (CALLE DE)	toda la calle	3	
COLÓN (CALLE DE)	toda la calle	4	
COLÓN (PLAZA DE)	toda la calle	1	
COLONIA MARCONI (ACCESO A LA)	toda la calle	8	
COLORANTES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7	
COLOREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	1
COLOREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final	3
COLOREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	3
COLUMBA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	9
COLUMBA (CALLE DE)	impares	del 17 al final	8
COLUMBA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
COLUMELA (CALLE DE)	toda la calle	1	
COMADRE (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	4	
COMANDANTE AZCÁRRAGA (CALLE DEL)	toda la calle	2	
COMANDANTE BENÍTEZ (CALLE DEL)	toda la calle	5	
COMANDANTE FONTANES (CALLE DEL)	toda la calle	7	
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	toda la calle	5	
COMANDANTE FRANCO (AVENIDA DEL)	toda la calle	2	
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	toda la calle	3	
COMANDANTE ZORITA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 39	4
COMANDANTE ZORITA (CALLE DEL)	impares	del 41 al final	3
COMANDANTE ZORITA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	2
COMANDANTE ZORITA (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	3
COMENDADORAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	4	
COMERCIAL (CALLE)	toda la calle	5	
COMERCIO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
COMETA (CALLE DEL)	toda la calle	6	
COMPLUTENSE (AVENIDA)	toda la calle	5	
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	7
COMUNEROS DE CASTILLA			

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
(CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	6
COMUNICACIÓN (RONDA DE LA)	toda la calle		3
COMUNIDADES (AVENIDA DE LAS)	toda la calle		5
CONCEJAL BENITO MARTÍN LOZANO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
CONCEJAL BENITO MARTÍN LOZANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
CONCEJAL FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
CONCEJAL FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 120	6
CONCEJAL FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 122 al final	5
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONCEJALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
CONCEJO DE TEVERGA (CALLE DE)	toda la calle		7
CONCEPCIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	4
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	pares	del 8 al final	5
CONCEPCIÓN ÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		7
CONCEPCIÓN BAHAMONDE (CALLE DE)	toda la calle		3
CONCEPCIÓN DE LA OLIVA (CALLE DE)	toda la calle		8
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE)	toda la calle		4
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLEJÓN DE)	toda la calle		4
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3	1
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	impares	del 5 al final	2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	2
CONCHAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
CONCIERTO (CALLE DEL)	toda la calle		5
CONCILIACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CONCORDIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CONDADO DE TREVIÑO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19	4
CONDADO DE TREVIÑO (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	3
CONDADO DE TREVIÑO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 24	4
CONDADO DE TREVIÑO (CALLE DEL)	pares	del 26 al 34	3
CONDADO DE TREVIÑO (CALLE DEL)	pares	del 36 al final	4
CONDADO DE TREVIÑO (TRAVESÍA DEL)	impares	del 1 al final	3
CONDADO DE TREVIÑO (TRAVESÍA DEL)	pares	del 2 al 4	3
CONDADO DE TREVIÑO (TRAVESÍA DEL)	pares	del 6 al final	4
CONDE (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		3
CONDE BENAVENTE (PLAZA DEL)	toda la calle		7
CONDE DE ARANDA (CALLE DEL)	toda la calle		1
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	toda la calle		3
CONDE DE BELCHITE (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE DE BELCHITE (PASAJE DEL)	toda la calle		3
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17	3
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	2
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12	3
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	2
CONDE DE CASAL (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1	2
CONDE DE CASAL (PLAZA DEL)	impares	del 3 al final	3
CONDE DE CASAL (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 2	2
CONDE DE CASAL (PLAZA DEL)	pares	del 4 al final	3
CONDE DE ELDA (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE DE ELETA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONDE DE ELETA (PLAZA DEL)	toda la calle		6
CONDE DE LA CIMERA (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE DE LEMOS (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE DE MIRANDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
CONDE DE MIRANDA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
CONDE DE MIRANDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
CONDE DE MIRANDA (PLAZA DEL)	toda la calle		2
CONDE DE MORPHY (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	impares	del 1 al 49	1
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	impares	del 51 al final	2
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	pares	del 2 al 34	1

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	pares	del 36 al final	2
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONDE DE TORENO (PLAZA DEL)	impares	del 1 al final	4
CONDE DE TORENO (PLAZA DEL)	pares	del 2 al final	3
CONDE DE TORRALBA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	6
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	5
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	6
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	5
CONDE DE VILCHES (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE DE VISTAHERMOSA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONDE DE XIQUENA (CALLE DEL)	toda la calle		2
CONDE DEL SERRALLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	3
CONDE DEL SERRALLO (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	4
CONDE DEL SERRALLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
CONDE DEL VALLE DE SÚCHIL (PLAZA DEL)	toda la calle		2
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	toda la calle		3
CONDE DUQUE (TRAVESÍA DEL)	impares	del 1 al 13	4
CONDE DUQUE (TRAVESÍA DEL)	impares	del 15 al final	3
CONDE DUQUE (TRAVESÍA DEL)	pares	del 2 al 16	4
CONDE DUQUE (TRAVESÍA DEL)	pares	del 18 al final	3
CONDE RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DEL)	toda la calle		7
CONDES DE BARCELONA (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CONDES DE TORREÁNAZ (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
CONDES DEL VAL (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
CONDESA DE GAVIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
CONDESA DE SANTAMARCA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
CONDESA DE TEBA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CONDESA DE VENADITO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
CONDESA DE VENADITO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 32	4
CONDESA DE VENADITO (CALLE DE LA)	pares	del 34 al final	3
CONDESA TRIFALDI (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CONDESA VEGA DEL POZO (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CONDESTABLES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
CÓNDOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONFORMIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		8
CONGOSTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
CONÍFERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
CONIL (CALLE DE)	toda la calle		4
CONOCIMIENTO (AVENIDA DEL)	toda la calle		9
CONRADO DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la calle		5
CONSEJO DE EUROPA (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
CONSENSO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	8
CONSENSO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12	7
CONSENSO (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	8
CONSERVEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
CONSTELACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
CONSUEGRA (CALLE DE)	toda la calle		3
CONSUELO GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
CONSUELO RUBIO (CALLE DE)	toda la calle		7
CONTINENTE (CALLE DEL)	toda la calle		5
CONTRABAJOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
CONVENIO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 53	6
CONVENIO (CALLE DEL)	impares	del 55 al final	7
CONVENTÍN DE VALDEDIOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
CONVIVENCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle		7
COOPERATIVA ELÉCTRICA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	8
COOPERATIVA ELÉCTRICA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
COOPERATIVAS (RONDA DE LAS)	toda la calle		8
COPÉRNICO (CALLE DE)	toda la calle		5
CORACEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	9
CORACEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	7
CORAZÓN DE MARÍA (CALLE DEL)	toda la calle		3
CORBETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CORCUBIÓN (PLAZA DE)	toda la calle		5
CORDEL DE PAVONES (CALLE DE)	toda la calle		5
CORDILLERA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CORDILLERA DE CUERA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
CÓRDOBA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 33	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
CÓRDOBA (AVENIDA DE)	impares	del 35 al final	7
CÓRDOBA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	7
CORDOBANES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
CORDÓN (CALLE DEL)	toda la calle		3
CORDÓN (PLAZA DEL)	toda la calle		3
CORDOVÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
CORELLA (CALLE DE)	toda la calle		8
CORIA (CALLE DE)	toda la calle		5
CORINDÓN (CALLE DEL)	toda la calle		7
CORMORÁN (CALLE DEL)	toda la calle		4
CORNADA DE NAVARRA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CORONA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CORONA AUSTRAL (CALLE DE LA)	toda la calle		4
CORONEL BLANCO (CALLE DEL)	toda la calle		3
CORONEL VALENZUELA (CALLE DEL)	toda la calle		6
CORONILA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
COROZAL (CALLE DE)	toda la calle		4
CORRAL DE ALMAGUER (CALLE DE)	toda la calle		7
CORRAL DE CANTOS (CALLE DEL)	toda la calle		7
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CORREDERA BAJA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
CORREGIDOR ALONSO DE AGUILAR (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR ALONSO DE TOBAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR DIEGO CABEZA DE VACA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRÁBANO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 23	5
CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRÁBANO (CALLE DEL)	impares	del 25 al final	6
CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRÁBANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
CORREGIDOR JOSÉ DE PASAMONTE (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR JUAN DE BOBADILLA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR JUAN FRANCISCO DE LUJÁN (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR MENDO DE ZÚÑIGA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR RODRIGO RODRÍGUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR SANCHO DE CÓRDOBA (PLAZA DEL)	toda la calle		5
CORREGIDOR SEÑOR DE LA ELIPA (CALLE DEL)	toda la calle		5
CORREO (CALLE DEL)	toda la calle		3
CORTES (PLAZA DE LAS)	toda la calle		1
CORUMBA (CALLE DE)	toda la calle		5
COSLADA (CALLE DE)	toda la calle		3
COSLADA (CAMINO DE)	toda la calle		7
COSMOS (CALLE DEL)	toda la calle		6
COSTA BLANCA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
COSTA BRAVA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 11	3
COSTA BRAVA (CALLE DE LA)	impares	del 13 al 29	4
COSTA BRAVA (CALLE DE LA)	impares	del 31 al final	3
COSTA BRAVA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	3
COSTA BRAVA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle		5
COSTA DEL SOL (CALLE DE LA)	toda la calle		4
COSTA RICA (CALLE DE)	toda la calle		2
COSTA VERDE (CALLE DE LA)	toda la calle		4
COSTILLARES (CALLE DE)	toda la calle		2
COSTURERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
COVACHUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
COVALEDA (CALLE DE)	toda la calle		5
COVARRUBIAS (CALLE DE)	toda la calle		3
COVATILLAS (CALLE DE)	toda la calle		4
CRACOVIA (CALLE DE)	toda la calle		4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
CREVILLENTE (CALLE DE)	toda la calle	2
CRISANTEMO (CALLE DEL)	toda la calle	6
CRISTINA (CALLE DE)	toda la calle	4
CRISTINO MARTOS (PLAZA DE)	toda la calle	3
CRISTO (CALLE DEL)	toda la calle	4
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	impares del 1 al 3	7
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	impares del 5 al final	9
CRISTO DE LA FE (CALLE DEL)	toda la calle	7
CRISTO DE LA GUÍA (CALLE DEL)	toda la calle	8
CRISTO DE LA LUZ (CALLE DEL)	toda la calle	7
CRISTO DE LA VEGA (CALLE DEL)	toda la calle	7
CRISTO DE LA VERA CRUZ (CALLE DEL)	toda la calle	5
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	toda la calle	7
CRISTO DE LEPANTO (CALLE DEL)	toda la calle	7
CRISTO DE LIMPIAS (CALLE DEL)	toda la calle	7
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares del 1 al 3	2
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares del 5 al final	5
CRISTO REY (PLAZA DEL)	pares del 2 al 4	2
CRISTO REY (PLAZA DEL)	pares del 6 al final	5
CRISTÓBAL AGUILERA (CALLE DE)	toda la calle	6
CRISTÓBAL BORDIÚ (CALLE DE)	toda la calle	3
CROAT (CALLE DEL)	toda la calle	5
CROMO (CALLE DEL)	toda la calle	5
CRONOS (CALLE DE)	toda la calle	5
CRONOS (PLAZA DE)	toda la calle	5
CROTÓN (CALLE DEL)	toda la calle	6
CRUCERO 25 DE MAYO (CALLE DEL)	toda la calle	2
CRUCERO BALEARÉS (CALLE DEL)	toda la calle	5
CRUCES (CAMINO DE LAS)	impares del 1 al 17	6
CRUCES (CAMINO DE LAS)	impares del 19 al final	7
CRUCES (CAMINO DE LAS)	pares del 2 al final	6
CRUZ (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	1
CRUZ (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	5
CRUZ (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	1
CRUZ (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	5
CRUZ (CAMINO DE LA)	toda la calle	4
CRUZ DE LA MISA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
CRUZ DE LA MISA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
CRUZ DEL CARNERO (CALLE DE LA)	toda la calle	7
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	pares del 2 al 34	3
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	pares del 36 al final	4
CRUZ LATINA (PLAZA DE LA)	toda la calle	4
CRUZ VERDE (CALLE DE LA)	toda la calle	4
CRUZ VERDE (PLAZA DE LA)	toda la calle	3
CRUZ VERDE (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	4
CRUZADA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
CUACOS DE YUSTE (PLAZA DE)	toda la calle	6
CUART DE POBLET (CALLE DE)	toda la calle	6
CUARTA (AVENIDA)	toda la calle	7
CUARTA (CALLE)	toda la calle	2
CUARTEL (CAMINO DEL)	toda la calle	6
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	toda la calle	6
CUARTO (CALLE DEL)	toda la calle	5
CUATRO (CALLE)	toda la calle	7
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE LOS)	toda la calle	3
CUBILLOS (CALLE DE)	toda la calle	7
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	2
CUCLILLO (CALLE DEL)	toda la calle	6
CUELGAMUROS (PLAZA DEL)	toda la calle	6
CUELLAR (CALLE DE)	toda la calle	3
CUENCA (CALLE DE)	toda la calle	4
CUERDA (CAMINO DE LA)	toda la calle	4
CUESTA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
CUESTA NUEVA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
CUEVA DE MONTESINOS (CALLE DE LA)	toda la calle	4
CUEVA VALIENTE (CALLE DE)	toda la calle	2
CUEVAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
CUEVAS BAJAS (CALLE DE)	toda la calle	8
CUEVAS DE ALMANZORA (CALLE DE)	toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
CUEVAS DE ALTAMIRA (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
CUEVAS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle	4
CULLA (CALLE DE)	toda la calle	6
CULLERA (CALLE DE)	toda la calle	6
CULTURA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
CUMARE (CALLE DE)	toda la calle	4
CUNDINAMARCA (CALLE DE)	toda la calle	4
CUPIDO (PLAZA DE)	toda la calle	6
CUQUEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la calle	9
CURITÍ (CALLE DE)	toda la calle	4
CURRUCA (CALLEJÓN DE LA)	toda la calle	6
CUTANGA (CALLE DE)	toda la calle	4
CYESA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11
CYESA (CALLE DE)	impares	del 13 al final
CYESA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4
CYESA (CALLE DE)	pares	del 6 al final
D		
DAGANZO (CALLE DE)	toda la calle	3
DAGUA (CALLE DE)	toda la calle	4
DAIMIEL (CALLE DE)	toda la calle	5
DALIA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
DAMASCO (CALLE DE)	toda la calle	5
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	3
DAMASQUILLO (CALLE DEL)	toda la calle	6
DANIEL (CALLE DE)	toda la calle	2
DANIEL SEGOVIA (CALLE DE)	toda la calle	7
DANIEL URRABIETA (CALLE DE)	toda la calle	2
DANIEL VÁZQUEZ DÍAZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final
DANIEL VÁZQUEZ DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final
DANIEL ZUAZO (PLAZA DE)	toda la calle	5
DANIEL ZULOAGA (CALLE DE)	toda la calle	3
DANTE (CALLE DE)	toda la calle	5
DANZA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
DAOIZ (CALLE DE)	toda la calle	4
DARIO APARICIO (CALLE DE)	toda la calle	3
DARIO GAZAPO (CALLE DE)	toda la calle	7
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 15
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 17 al 65
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 67 al 83
DAROCA (AVENIDA DE)	impares	del 85 al final
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 28
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 30 al 60
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 62 al 66
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 68 al 82
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 84 al 336C
DAROCA (AVENIDA DE)	pares	del 338 al final
DARRO (CALLE DE)	toda la calle	2
DARWIN (CALLE DE)	toda la calle	5
DÁTIL (CALLE DEL)	toda la calle	7
DAVID LARA (CALLE DE)	toda la calle	6
DÉCIMA (CALLE)	toda la calle	2
DECORADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
DÉDALO (CALLE DE)	toda la calle	5
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	toda la calle	5
DEHESA DE VICÁLVARO (CALLE DE LA)	toda la calle	5
DEHESA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la calle	9
DELFIN (CALLE DEL)	toda la calle	4
DELICIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 1 al 1
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares	del 3 al final
DELICIAS (PASEO DE LAS)	pares	del 2 al 2
DELICIAS (PASEO DE LAS)	pares	del 4 al final
DELINEANTES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
DELMIRA AGUSTÍN (CALLE DE)	toda la calle	8
DEMETRIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
DEMETRIO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 36
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 38 al final

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
DEPORTISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
DEPORTIVIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle	5
DEPOSITO DEL AGUA (CALLE DEL)	toda la calle	8
DERECHOS HUMANOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
DESAGÜE DEL CANAL (CALLE DEL)	toda la calle	4
DESAMPARADOS (COSTANILLA DE LOS)	toda la calle	4
DESCALZAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares del 1 al final	4
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	pares del 2 al 6	4
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	pares del 8 al final	3
DESCUBRIDOR DIEGO DE ORDÁS (PLAZA DEL)	toda la calle	3
DESENGAÑO (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	4
DESENGAÑO (CALLE DEL)	impares del 9 al final	5
DESENGAÑO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
DESFILADERO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	8
DESTILERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	7
DEUSTO (CALLE DE)	toda la calle	3
DEVA (CALLE DE)	toda la calle	8
DEYANIRA (CALLE DE)	toda la calle	7
DIAGONAL (CALLE)	toda la calle	4
DIAMANTE (CALLE DEL)	toda la calle	8
DIANA (CALLE DE)	impares del 1 al 7B	5
DIANA (CALLE DE)	impares del 9 al final	6
DIANA (CALLE DE)	pares del 2 al 12	5
DIANA (CALLE DE)	pares del 14 al final	6
DIARIO LA NACIÓN (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	6
DIARIO LA NACIÓN (CALLE DEL)	impares del 9 al final	7
DIARIO LA NACIÓN (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	6
DIARIO LA NACIÓN (CALLE DEL)	pares del 8 al final	7
DÍAZ ZORITA (CALLE DE)	toda la calle	3
DIBUJANTES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
DICIEMBRE (CALLE DE)	toda la calle	7
DIECINUEVE (ACCESO)	impares del 1 al 1	6
DIECINUEVE (ACCESO)	impares del 3 al final	8
DIECINUEVE (ACCESO)	pares del 2 al 2	6
DIECINUEVE (ACCESO)	pares del 4 al final	8
DIEGO AYLLÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
DIEGO BAHAMONDE (CALLE DE)	toda la calle	3
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 43	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares del 45 al final	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 50	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares del 52 al final	2
DIEGO DE VARGAS (CALLE DE)	toda la calle	5
DIEGO HURTADO DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la calle	4
DIEGO MANCHADO (CALLE DE)	toda la calle	5
DIEGO OLIVERA VICTORIO (CALLE DE)	toda la calle	7
DIEZ (CALLE)	toda la calle	7
DIGITAL (CALLE)	toda la calle	5
DINERO (CALLE DEL)	toda la calle	5
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	toda la calle	3
DIONISIO RIDRUEJO (CALLE DE)	toda la calle	3
DIPLOMÁTICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	impares del 1 al 159	5
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	impares del 161 al 315	6
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	impares del 317 al final	4
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 2 al 12	4
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 14 al 158	5
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 160 al 178	6
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 180 al 240	5
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 242 al 354	6
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 356 al 358	5
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 360 al final	4
DISCÓBOLO (CALLE DEL)	impares del 1 al 55	5
DISCÓBOLO (CALLE DEL)	impares del 57 al final	6
DISCÓBOLO (CALLE DEL)	pares del 2 al 52C	5
DISCÓBOLO (CALLE DEL)	pares del 54 al final	6
DIVINA PASTORA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
DIVINO PASTOR (CALLE DEL)	toda la calle	3
DIVINO REDENTOR (CALLE DEL)	toda la calle	6
DIVINO VALLÉS (CALLE DEL)	toda la calle	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
DOBLA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
DOBLADA (CALLE)	toda la calle	6
DOBLER (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOBLÓN (CALLE DEL)	toda la calle	6
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	toda la calle	2
DOCE ESTRELLAS (PASEO DE LAS)	impares del 1 al 7	3
DOCE ESTRELLAS (PASEO DE LAS)	impares del 9 al final	4
DOCE ESTRELLAS (PASEO DE LAS)	pares del 2 al 8	3
DOCE ESTRELLAS (PASEO DE LAS)	pares del 10 al final	4
DOCTOR ÁLVAREZ SIERRA (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR ARCE (AVENIDA DEL)	toda la calle	2
DOCTOR BALMIS (CALLE DEL)	toda la calle	4
DOCTOR BARRAQUER (PLAZA DEL)	toda la calle	4
DOCTOR BELLIDO (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOCTOR BLANCO NÁJERA (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOCTOR BLANCO SOLER (CALLE DEL)	toda la calle	6
DOCTOR CALVO PÉREZ (PLAZA DEL)	toda la calle	4
DOCTOR CARMENA RUIZ (CALLE DEL)	impares del 1 al 11	6
DOCTOR CARMENA RUIZ (CALLE DEL)	impares del 13 al final	7
DOCTOR CARMENA RUIZ (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
DOCTOR CASAL (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares del 1 al 25	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares del 27 al 45	3
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares del 47 al final	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares del 2 al 24	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares del 26 al 52	3
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares del 54 al final	2
DOCTOR CIRAJAS (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOCTOR CORTÉS (PLAZA DEL)	toda la calle	5
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	toda la calle	4
DOCTOR CRIADO (CALLE DEL)	toda la calle	8
DOCTOR DRUMEN (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR ESPINA (CALLE DEL)	impares del 1 al 31	7
DOCTOR ESPINA (CALLE DEL)	impares del 33 al final	6
DOCTOR ESPINA (CALLE DEL)	pares del 2 al 34	7
DOCTOR ESPINA (CALLE DEL)	pares del 36 al final	6
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares del 2 al 34	2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares del 36 al 42	3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares del 44 al 130	2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares del 132 al final	3
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	impares del 1 al final	3
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 20	3
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	pares del 22 al 62	4
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	pares del 64 al final	3
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	toda la calle	6
DOCTOR FERRÁN (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOCTOR FLEMING (CALLE DEL)	toda la calle	2
DOCTOR FOURQUET (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR GARCÍA TAPIA (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 35	6
DOCTOR GARCÍA TAPIA (AVENIDA DEL)	impares del 37 al final	5
DOCTOR GARCÍA TAPIA (AVENIDA DEL)	pares del 2 al final	5
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR GUIU (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR IGLESIAS FERNÁNDEZ (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOCTOR JERÓNIMO IBORRA (CALLE DEL)	toda la calle	6
DOCTOR JOSÉ EUGENIO DE OLAVIDE (CALLE DEL)	toda la calle	4
DOCTOR JUAN BRAVO (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR LAGUNA (PLAZA DEL)	toda la calle	2
DOCTOR LARRA Y CEREZO (CALLE DEL)	toda la calle	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
DOCTOR LETAMENDI (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR LOZANO (CALLE DEL)	toda la calle	6
DOCTOR LOZANO (PLAZA DEL)	toda la calle	6
DOCTOR MARAÑÓN (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOCTOR MARIANI (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	impares del 1 al 35	7
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	impares del 37 al final	8
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	pares del 2 al 28	7
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	pares del 30 al final	8
DOCTOR MATA (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR MAZUCHELLI (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR MEDIAVILLA (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOCTOR OLÓRIZ (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOCTOR PIGA (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares del 1 al 75	4
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares del 77 al 89	3
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares del 91 al final	2
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	3
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	pares del 2 al 12	3
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	pares del 14 al final	4
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	impares del 1 al 67	5
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	impares del 69 al final	6
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	pares del 2 al 50	5
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	pares del 52 al final	6
DOCTOR SÁNCHEZ (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOCTOR SÁNCHEZ (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	7
DOCTOR SANCHÍS BANÚS (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR SEVERO OCHOA (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOCTOR TEÓFILO HERNANDO ORTEGA (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR THEBUSSEN (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR TOLOSA LATOUR (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOCTOR URQUIOLA (CALLE DEL)	toda la calle	6
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares del 1 al 45	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares del 47 al 47	6
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares del 49 al 97	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares del 99 al final	5
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares del 2 al 88	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares del 90 al final	5
DOCTOR VALLEJO NÁJERA (PASEO DEL)	impares del 1 al 11	3
DOCTOR VALLEJO NÁJERA (PASEO DEL)	impares del 13 al 37	4
DOCTOR VALLEJO NÁJERA (PASEO DEL)	impares del 39 al final	3
DOCTOR VALLEJO NÁJERA (PASEO DEL)	pares del 2 al 20	3
DOCTOR VALLEJO NÁJERA (PASEO DEL)	pares del 22 al 38	4
DOCTOR VALLEJO NÁJERA (PASEO DEL)	pares del 40 al final	3
DOCTOR VELASCO (CALLE DEL)	toda la calle	3
DOCTOR ZAMENHOF (CALLE DEL)	toda la calle	5
DOCTOR ZOFIO (CALLE DEL)	toda la calle	7
DODGE (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOLORES (CALLE DE)	toda la calle	5
DOLORES (PASAJE DE)	toda la calle	4
DOLORES ARMENGOT (CALLE DE)	toda la calle	6
DOLORES BARRANCO (CALLE DE)	toda la calle	7
DOLORES BEJARANO (CALLE DE)	toda la calle	6
DOLORES COCA (CALLE DE)	toda la calle	6
DOLORES FOLGUERAS (CALLE DE)	toda la calle	5
DOLORES ROMERO (CALLE DE)	toda la calle	3
DOLORES SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la calle	2
DOLORES SOPEÑA (CALLE DE)	toda la calle	6
DOMÉNICO SCARLATTI (CALLE DE)	toda la calle	2
DÓMINE (CALLEJÓN DE)	toda la calle	5
DOMINGO ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle	4
DOMINGO DE ALBORAYA (CALLE DE)	toda la calle	6
DOMINGO DE SILVA (CALLE DE)	toda la calle	5
DOMINGO DE ZAIZITA (CALLE DE)	toda la calle	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
DOMINGO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	2
DOMINGO FONTÁN (CALLE DE)	toda la calle	3
DOMINGO GARRIDO (CALLE DE)	toda la calle	4
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	8
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	impares del 17 al final	9
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	pares del 2 al 62	8
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	pares del 64 al final	9
DOMINGO PÉREZ DEL VAL (CALLE DE)	toda la calle	5
DON ÁLVARO DE BAZÁN (CALLE DE)	toda la calle	3
DON ANTONIO DE ANDRÉS (PLAZA DE)	toda la calle	7
DON BOSCO (RONDA DE)	impares del 1 al final	6
DON BOSCO (RONDA DE)	pares del 2 al final	7
DON FELIPE (CALLE DE)	toda la calle	5
DON JUSTO (CALLE DE)	toda la calle	2
DON PEDRO (CALLE DE)	toda la calle	3
DON QUIJOTE (CALLE DE)	toda la calle	4
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares del 1 al 43	1
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares del 45 al final	2
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares del 2 al 44	1
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares del 46 al final	2
DON RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	toda la calle	5
DON RODRIGO (CALLE DE)	toda la calle	7
DONADOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
DONATO BAÑARES (CALLE DE)	toda la calle	5
DONDIEGO (CALLE DE)	toda la calle	5
DONOSO (PLAZA DE)	toda la calle	4
DONOSO CORTÉS (CALLE DE)	impares del 1 al 77	3
DONOSO CORTÉS (CALLE DE)	impares del 79 al final	2
DONOSO CORTÉS (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
DONOSO MONTESINOS (CALLE DE)	toda la calle	2
DONOSTIARRA (AVENIDA)	impares del 1 al final	5
DONOSTIARRA (AVENIDA)	pares del 2 al final	4
DOÑA BERENGUELA (CALLE DE)	toda la calle	5
DOÑA CARLOTA (PASAJE DE)	toda la calle	4
DOÑA FRANCISQUITA (CALLE DE)	toda la calle	8
DOÑA GUIOMAR (CALLE DE)	toda la calle	4
DOÑA JUANA I DE CASTILLA (CALLE DE)	toda la calle	5
DOÑA LEONOR DE CORTINA (CALLE DE)	toda la calle	6
DOÑA MENCIA (CALLE DE)	toda la calle	5
DOÑA URRACA (CALLE DE)	toda la calle	5
DORA (CALLE DE)	toda la calle	7
DORADO (PASAJE DEL)	toda la calle	4
DORÉ (PASAJE DE)	toda la calle	3
DOROTEO BENACHE (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
DOROTEO BENACHE (CALLE DE)	pares del 2 al 18	5
DOROTEO BENACHE (CALLE DE)	pares del 20 al final	4
DOROTEO LABORDA (CALLE DE)	toda la calle	8
DOS (CALLE)	toda la calle	7
DOS AMIGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
DOS CABALLOS (CALLE DEL)	toda la calle	7
DOS CASTILLAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	4
DOS CIUDAD PEGASO (CALLE)	toda la calle	7
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	toda la calle	4
DOS DE MAYO (PLAZA DEL)	toda la calle	4
DOS HERMANAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
DOS RÍOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
DRÁCENA (CALLE DE LA)	toda la calle	2
DRAGÓN (CALLE DEL)	toda la calle	4
DRESDE (CALLE DE)	toda la calle	4
DROGUEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
DUCADO (CALLE DEL)	toda la calle	5
DULCE (CALLE DEL)	toda la calle	7
DULCE CHACÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
DULCE NOMBRE DE MARÍA (CALLE DEL)	toda la calle	6
DULCINEA (CALLE DE)	toda la calle	4
DULZAINA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
DULZURA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 25	7
DULZURA (CALLE DE LA)	impares del 27 al final	8
DULZURA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 24	7
DULZURA (CALLE DE LA)	pares del 26 al final	8
DUQUE (CALLE DEL)	toda la calle	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	toda la calle	4
DUQUE DE ALBA (PLAZA DEL)	toda la calle	4
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	toda la calle	3
DUQUE DE LIRIA (CALLE DEL)	toda la calle	3
DUQUE DE MEDINACELI (CALLE DEL)	impares	2
DUQUE DE MEDINACELI (CALLE DEL)	pares	4
DUQUE DE MÓDENA (PLAZA DEL)	toda la calle	7
DUQUE DE OSUNA (CALLE DEL)	toda la calle	3
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares	2
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares	3
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares	2
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	pares	2
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	toda la calle	4
DUQUE DE SESTO (CALLE DEL)	toda la calle	3
DUQUE DE SEVILLA (CALLE DEL)	toda la calle	2
DUQUE DE TAMAMES (CALLE DEL)	impares	3
DUQUE DE TAMAMES (CALLE DEL)	pares	4
DUQUE DE TOVAR (CALLE DEL)	toda la calle	5
DUQUE DEL SEVILLANO (CALLE DEL)	toda la calle	7
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	impares	3
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	impares	4
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	pares	3
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	pares	4
DUQUESA DE PARCENT (CALLE DE LA)	toda la calle	6
DUQUESA DE SANTOÑA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	impares	6
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	impares	7
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	pares	6
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	pares	7
DURÁN (CALLE DE)	toda la calle	2
DURANGO (CALLE DE)	toda la calle	4
DURATÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
DURAZNO (CALLE DEL)	toda la calle	7
DÚRCAL (CALLE DE)	toda la calle	8
DURO (CALLE DEL)	toda la calle	5
E		
EBANISTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
ÉBANO (CALLE DEL)	toda la calle	4
EBRO (CALLE DEL)	toda la calle	2
ECHEGARAY (CALLE DE)	toda la calle	4
ÉCIJA (CALLE DE)	toda la calle	2
EDIMBURGO (GLORIETA DE)	impares	4
EDIMBURGO (GLORIETA DE)	impares	3
EDIMBURGO (GLORIETA DE)	pares	4
EDISON (CALLE DE)	toda la calle	2
EDUARDO ADARO (CALLE DE)	toda la calle	4
EDUARDO AUNÓS (CALLE DE)	toda la calle	3
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	impares	7
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	impares	8
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	pares	6
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	pares	9
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	pares	8
EDUARDO BENOT (CALLE DE)	toda la calle	5
EDUARDO CHILLIDA (CALLE DE)	toda la calle	7
EDUARDO DATO (PASEO DE)	impares	2
EDUARDO DATO (PASEO DE)	impares	1
EDUARDO DATO (PASEO DE)	pares	2
EDUARDO DATO (PASEO DE)	pares	1
EDUARDO DEL PALACIO (CALLE DE)	toda la calle	2
EDUARDO MARISTANY (CALLE DE)	toda la calle	8
EDUARDO MARQUINA (CALLE DE)	toda la calle	6
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
EDUARDO MINGUITO (CALLE DE)	toda la calle	8
EDUARDO MORALES (CALLE DE)	impares	6
EDUARDO MORALES (CALLE DE)	pares	6
EDUARDO MORALES (CALLE DE)	pares	5
EDUARDO MORALES (CALLE DE)	pares	6
EDUARDO REQUENAS (CALLE DE)	toda la calle	7
EDUARDO RIVAS (CALLE DE)	toda la calle	6
EDUARDO ROJO (CALLE DE)	toda la calle	7
EDUARDO SAAVEDRA (CALLE DE)	toda la calle	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	toda la calle	7
EDUARDO TERÁN (CALLE DE)	toda la calle	5
EDUARDO UROSA (CALLE DE)	toda la calle	7
EDUARDO VELA (CALLE DE)	toda la calle	4
EDUARDO VICENTE (CALLE DE)	toda la calle	3
EDUCACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	4
EFIGENIA (CALLE DE)	toda la calle	6
EGA (CALLE DEL)	toda la calle	2
EGABRO (PLAZA DE)	toda la calle	5
EGEA (CALLE DE)	toda la calle	6
ÉGICA (CALLE DE)	toda la calle	5
EGIPTO (CALLE DE)	toda la calle	6
EGUILAZ (CALLE DE)	toda la calle	3
EIBAR (CALLE DE)	toda la calle	3
EIDER (CALLE DE)	toda la calle	4
EINSTEIN (CALLE DE)	toda la calle	5
EJE 1 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-1 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-10 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-11 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-11A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-12 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-13 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-2 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-3 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-4 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-5 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-6 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-6A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-7 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-8 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-8A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 1-9 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-1 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-10 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-1A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-2A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-3A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-6A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-7 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-7A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 2-9 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-10 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-100 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-10A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-11 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-110 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-12 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-120 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-130 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-13A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-17 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-18 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-19 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-1A (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-20 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-200 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-21 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-22 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-3 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-6 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 3-9 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 6 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 7 (CALLE)	toda la calle	9
EJE 8 (CALLE)	toda la calle	9
EJE CENTRAL (AVENIDA)	toda la calle	9
EJÉRCITO (GLORIETA DEL)	toda la calle	7
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	impares	3
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	impares	del 1 al 101
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	pares	del 103 al final
EL ALGABEÑO (CALLE DE)		del 2 al 148
		3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	pares	del 150 al 190	2
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	pares	del 192 al final	3
EL ATAZAR (CALLE DE)	toda la calle		4
EL BARRACO (CALLE DE)	toda la calle		7
EL BERRUECO (CALLE DE)	toda la calle		9
EL BOALO (CALLE DE)	toda la calle		7
EL BOSCO (CALLE DE)	toda la calle		8
EL BOYERO (CALLE DE)	toda la calle		4
EL CAIRO (CALLE DE)	toda la calle		5
EL ESCORIAL (CALLE DE)	toda la calle		5
EL ESPAÑOLETO (CALLE DE)	toda la calle		2
EL ESPINAR (CALLE DE)	toda la calle		6
EL GALLO (CALLE DE)	toda la calle		2
EL GRECO (CALLE DE)	toda la calle		5
EL HUÉSPED DEL SEVILLANO (CALLE DE)	toda la calle		8
EL MOLAR (CALLE DE)	toda la calle		4
EL PADRINO (CALLE DE)	toda la calle		6
EL PARDO (CARRETERA DE)	toda la calle		5
EL PARDO (PASEO)	toda la calle		7
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA)	impares	del 1 al final	9
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA)	pares	del 2 al 2	9
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA)	pares	del 4 al final	7
EL PARDO A LA PLAYA (CARRETERA DE)	toda la calle		5
EL PAULAR (CALLE DE)	toda la calle		5
EL PAULAR (PLAZA DE)	toda la calle		4
EL PEDERNOSO (CALLE DE)	toda la calle		4
EL PINGARRÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
EL PROVENCIO (CALLE DE)	toda la calle		4
EL SIGLO FUTURO (CALLE DE)	toda la calle		6
EL TATO (CALLE DE)	toda la calle		2
EL TIEMBLO (CALLE DE)	toda la calle		2
EL TOBOSO (CALLE DE)	impares	del 1 al 109	7
EL TOBOSO (CALLE DE)	impares	del 111 al final	6
EL TOBOSO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
EL YESERO (CALLE DE)	toda la calle		8
ELADIO LÓPEZ VILCHES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ELADIO LÓPEZ VILCHES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ELBA (CALLE DE)	toda la calle		4
ELCHE (CALLE DE)	toda la calle		8
ELDA (CALLE DE)	toda la calle		8
ELECTRICISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ELECTRÓNICA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ELFO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25	6
ELFO (CALLE DEL)	impares	del 27 al final	4
ELFO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	6
ELFO (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	4
ELGÓIBAR (CALLE DE)	toda la calle		3
ELÍAS DUPUY (CALLE DE)	toda la calle		4
ELISA (CALLE DE)	toda la calle		7
ELISA OCHOA (CALLE DE)	toda la calle		7
ELIZONDO (CALLE DE)	toda la calle		8
ELOISA DE LA HERA (CALLE DE)	toda la calle		4
ELOY GONZALO (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	2
ELOY GONZALO (CALLE DE)	impares	del 29 al final	3
ELOY GONZALO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
ELVAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
ELVAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
ELVIRA (CALLE DE)	toda la calle		3
ELVIRA BARRIOS (CALLE DE)	toda la calle		7
EMBAJADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 85B	4
EMBAJADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 87 al 207	3
EMBAJADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 209 al 225	5
EMBAJADORES (CALLE DE LOS)	impares	del 227 al final	8
EMBAJADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 112	4
EMBAJADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 114 al 264	3
EMBAJADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 266 al 312	5
EMBAJADORES (CALLE DE LOS)	pares	del 314 al final	8
EMBAJADORES (GLORIETA DE LOS)	toda la calle		3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
EMBALSE DE EL VELLÓN (CALLE DEL)	toda la calle	7
EMBALSE DE LA JAROSA (CALLE DEL)	toda la calle	7
EMBALSE DE MANZANARES (CALLE DEL)	toda la calle	7
EMBALSE DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	toda la calle	7
EMBALSE DE PICADAS (CALLE DEL)	toda la calle	7
EMBALSE DE PINILLA (CALLE DEL)	toda la calle	7
EMBALSE DE SAN JUAN (CALLE DEL)	toda la calle	7
EMBALSE DE VALMAYOR (CALLE DEL)	toda la calle	7
EMBARCADERO (PASEO DEL)	toda la calle	6
EMERENCIANA ZURILLA (CALLE DE)	toda la calle	5
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	impares del 1 al 9	3
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	impares del 11 al final	4
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	pares del 8 al final	4
EMIGRANTES (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
EMILIA (CALLE DE)	toda la calle	4
EMILIA BALLESTER (CALLE DE)	toda la calle	8
EMILIANO BARRAL (CALLE DE)	toda la calle	4
EMILIO CAMPIÓN (CALLE DE)	toda la calle	2
EMILIO CARRERE (CALLE DE)	toda la calle	3
EMILIO DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	impares del 1 al 75	4
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	impares del 77 al 87	6
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	impares del 89 al 131F	5
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	impares del 133 al final	6
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	pares del 2 al 66	4
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	pares del 68 al 72	6
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	pares del 74 al 146	5
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	pares del 148 al final	6
EMILIO GASTESI FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
EMILIO JIMÉNEZ MILLAS (PLAZA DE)	impares del 1 al final	1
EMILIO JIMÉNEZ MILLAS (PLAZA DE)	pares del 2 al final	3
EMILIO MARIO (CALLE DE)	toda la calle	2
EMILIO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle	5
EMILIO ORTUÑO (CALLE DE)	toda la calle	5
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	toda la calle	6
EMILIO ROMERAL (CALLE DE)	toda la calle	6
EMILIO RUBÍN (CALLE DE)	toda la calle	3
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	impares del 1 al 7	4
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	impares del 9 al final	3
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	pares del 8 al final	3
EMPEDRADA (CALLE)	toda la calle	6
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	impares del 1 al 3	1
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	impares del 5 al 5	2
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	impares del 7 al final	3
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	pares del 2 al 2	1
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	pares del 4 al 4	2
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	pares del 6 al final	3
EMPERATRIZ (PLAZA DE LA)	toda la calle	6
EMPERATRIZ ISABEL (AVENIDA DE LA)	toda la calle	6
EMPLEO JUVENIL (CALLE DEL)	toda la calle	8
ENCAJERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6
ENCARNACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	2
ENCARNACIÓN (PLAZA DE LA)	toda la calle	2
ENCARNACIÓN ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle	4
ENCARNACIÓN DEL PINO (CALLE DE)	toda la calle	8
ENCARNACIÓN GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
ENCARNACIÓN OVIOL (CALLE DE)	toda la calle	8
ENCIERROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	8
ENCINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	2
ENCINAS (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle	2
ENCISO (CALLE DE)	toda la calle	6
ENCOMIENDA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ENCOMIENDA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	4
ENCOMIENDA DE PALACIOS (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ENCUENTRO (PLAZA DEL)	toda la calle	5
ENDRINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	2
ENEBRO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ENERO (CALLE DE)	toda la calle	7
ENRIQUE AGUILAR (CALLE DE)	toda la calle	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
ENRIQUE AZCOAGA (CALLE DE)	toda la calle	4
ENRIQUE BORRAS (CALLE DE)	toda la calle	5
ENRIQUE D'ALMONTE (CALLE DE)	toda la calle	3
ENRIQUE DE MESA (PLAZA DE)	toda la calle	7
ENRIQUE DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle	5
ENRIQUE DE PRADA (CALLE DE)	toda la calle	3
ENRIQUE FUENTES (CALLE DE)	toda la calle	7
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 1 al 11B	7
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 13 al final	6
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
ENRIQUE GRANADOS (CALLE DE)	toda la calle	5
ENRIQUE I (CALLE DE)	toda la calle	4
ENRIQUE JARDIEL PONCELA (CALLE DE)	toda la calle	2
ENRIQUE LAFUENTE FERRARI (CALLE DE)	toda la calle	3
ENRIQUE LARRETA (CALLE DE)	toda la calle	4
ENRIQUE LEYRA (CALLE DE)	toda la calle	3
ENRIQUE LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
ENRIQUE MARTÍNEZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ENRIQUE MARTÍNEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 4	6
ENRIQUE MARTÍNEZ (CALLE DE)	pares del 6 al final	5
ENRIQUE MOYANO (CALLE DE)	toda la calle	6
ENRIQUE SIMONÍS (CALLE DE)	toda la calle	5
ENRIQUE TROMPETA (CALLE DE)	toda la calle	5
ENRIQUE VELASCO (CALLE DE)	toda la calle	5
ENRIQUE VELASCO (PASAJE DE)	toda la calle	5
ENRIQUE VELASCO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
ENSANCHE DE VALLECAS (AVENIDA DEL)	toda la calle	7
ENSIDESA (PLAZA DE)	toda la calle	5
ENTRE ARROYOS (CALLE DE)	toda la calle	5
ENTRENA (CALLE DE)	toda la calle	5
ENTREPEÑAS (CALLE DE)	toda la calle	7
ENTREVÍAS (AVENIDA DE)	toda la calle	7
EOLO (GLORIETA DE)	toda la calle	5
EPIFANÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
ÉPOCA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
ERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6
ERASMO DE ROTTERDAM (CALLE DE)	toda la calle	5
ERASO (CALLE DE)	toda la calle	3
ERCILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 31	4
ERCILLA (CALLE DE)	impares del 33 al final	3
ERCILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 36	4
ERCILLA (CALLE DE)	pares del 38 al 40	3
ERCILLA (CALLE DE)	pares del 42 al final	4
ERESMA (CALLE DEL)	toda la calle	2
ERIDANO (CALLE DE)	toda la calle	4
ERILLAS (COLONIA DE LAS)	toda la calle	6
ERMITA (PASEO DE LA)	toda la calle	4
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares del 1 al final	5
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares del 2 al 44	5
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares del 46 al 68	6
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares del 70 al final	7
ERNEST HEMINGWAY (CALLE DE)	toda la calle	7
ERNESTINA MANUEL DE VILLENA (CALLE DE)	toda la calle	6
EROS (CALLE DE)	toda la calle	4
ERVIGIO (CALLE DE)	toda la calle	7
ESCALINATA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
ESCALONA (CALLE DE)	toda la calle	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	toda la calle	6
ESCADÓN (CALLE DEL)	toda la calle	8
ESCARAMUJO (CALLE DEL)	toda la calle	6
ESCOCIA (CALLE DE)	toda la calle	7
ESCORIAZA (CALLE DE)	toda la calle	8
ESCORPIÓN (CALLE DEL)	toda la calle	8
ESCOSURA (CALLE DE)	toda la calle	3
ESCRIBANOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	8
ESCRITOR (CALLE DEL)	toda la calle	5
ESCUADRA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESCUADRÓN (CALLE DEL)	toda la calle	7
ESCUDO (PASAJE DEL)	toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
ESCUDO DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle	5
ESCUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6
ESCLANO (CALLE DE)	toda la calle	7
ESCULTOR PERESEJO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ESCULTORES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
ESENCIEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
ESFINGE (CALLE DE LA)	toda la calle	6
ESGRIMA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESMALTINA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
ESMERALDA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
ESPADA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESPALTER (CALLE DE)	toda la calle	1
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 1 al 7	1
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 9 al 11	2
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 13 al 13	3
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 15 al final	1
ESPAÑA (PLAZA DE)	pares del 2 al 8	1
ESPAÑA (PLAZA DE)	pares del 10 al 12	2
ESPAÑA (PLAZA DE)	pares del 14 al 14B	3
ESPAÑA (PLAZA DE)	pares del 16 al final	1
ESPAÑOL (PASAJE DEL)	toda la calle	7
ESPARTA (CALLE DE)	toda la calle	5
ESPARTEROS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ESPARTEROS (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
ESPARTEROS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
ESPARTEROS (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
ESPARTINAS (CALLE DE)	toda la calle	2
ESPEJO (CALLE DEL)	toda la calle	3
ESPERANZA (CALLE DE)	toda la calle	4
ESPERANZA (PASEO DE LA)	impares del 1 al final	3
ESPERANZA (PASEO DE LA)	pares del 2 al 8A	3
ESPERANZA (PASEO DE LA)	pares del 10 al 8C	4
ESPERANZA (PASEO DE LA)	pares del 10 al final	3
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	7
ESPERANZA MACARENA (CALLE DE)	toda la calle	8
ESPERANZA SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la calle	6
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 17	7
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	impares del 19 al final	8
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 12	7
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	pares del 14 al final	8
ESPIÑO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ESPINOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
ESPIREA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESPÍRITU SANTO (CALLE DEL)	impares del 1 al 15	5
ESPÍRITU SANTO (CALLE DEL)	impares del 17 al final	4
ESPÍRITU SANTO (CALLE DEL)	pares del 2 al 28	5
ESPÍRITU SANTO (CALLE DEL)	pares del 30 al final	4
ESPLIEGO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	toda la calle	5
ESPRONCEDA (CALLE DE)	impares del 1 al 41	3
ESPRONCEDA (CALLE DE)	impares del 43 al final	1
ESPRONCEDA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
ESPUELA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
ESQUILACHE (CALLE DE)	toda la calle	3
ESQUIVEL (CALLE DE)	toda la calle	3
ESQUIVIAS (PLAZA DE)	toda la calle	4
ESTACIÓN (AVENIDA DE LA)	toda la calle	4
ESTACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	7
ESTACIÓN (CARRETERA DE LA)	toda la calle	4
ESTACIÓN (PASEO DE LA)	toda la calle	8
ESTACIÓN DE CONTENEDORES (CARRETERA DE LA)	toda la calle	9
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	impares del 1 al final	4
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	pares del 2 al 8A	4
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	pares del 10 al 16	5
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	pares del 18 al final	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
ESTACIÓN DE LA RISTRA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ESTACIÓN DE PITIS (CARRETERA A LA)	toda la calle	9
ESTAFETA (CALLE DE LA)	impares	8
ESTAFETA (CALLE DE LA)	pares	del 1 al final
ESTAFETA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12
ESTAFETA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final
ESTANISLAO FIGUERAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5
ESTANISLAO FIGUERAS (CALLE DE)	impares	del 7 al final
ESTANISLAO FIGUERAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
ESTAÑO (CALLE DEL)	toda la calle	8
ESTE (PLAZA DEL)	toda la calle	4
ESTEBAN CARROS (CALLE DE)	impares	del 1 al final
ESTEBAN CARROS (CALLE DE)	pares	del 2 al 20
ESTEBAN CARROS (CALLE DE)	pares	del 22 al final
ESTEBAN COLLANTES (CALLE DE)	toda la calle	7
ESTEBAN DE ARTEAGA (CALLE DE)	toda la calle	5
ESTEBAN MORA (CALLE DE)	toda la calle	5
ESTEBAN PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle	5
ESTEBAN TERRADAS (CALLE DE)	toda la calle	3
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final
ESTEFANITA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
ESTELLA (CALLE DE)	toda la calle	4
ESTEPAL (CALLE DEL)	toda la calle	5
ESTÉVEZ (CALLE DE)	toda la calle	2
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	toda la calle	4
ESTIGIA (CALLE DEL)	toda la calle	5
ESTOCOLMO (CALLE DE)	toda la calle	4
ESTORIL (CALLE DE)	toda la calle	7
ESTRASBURGO (CALLE DE)	toda la calle	3
ESTRECHO DE COREA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
ESTRECHO DE COREA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
ESTRECHO DE GIBRALTAR (CALLE DEL)	toda la calle	4
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	toda la calle	3
ESTRECHO DE ORMUZ (CALLE DEL)	toda la calle	4
ESTRECHO DE TORRES (CALLE DEL)	toda la calle	4
ESTRELLA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESTRELLA DENÉBOLA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESTRELLA HADAR (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESTRELLA NAOS (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESTRELLA POLAR (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESTRELLA SHAULA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ESTRELLITA CASTRO (CALLE DE)	toda la calle	5
ESTREMER (CALLE DE)	toda la calle	7
ESTRONCIO (CALLE DEL)	toda la calle	8
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
ESTUDIO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ESTUDIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final
ESTUDIOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final
ETNA (CALLE DEL)	toda la calle	5
ETREROS (CALLE DE)	toda la calle	4
ETRURIA (CALLE DE)	toda la calle	6
EUCALIPTO (CALLE DEL)	toda la calle	2
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	impares	del 1 al final
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares	del 2 al 32
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares	del 34 al 38
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares	del 40 al final
EUGENIO (CALLE DE)	toda la calle	6
EUGENIO CAXES (CALLE DE)	toda la calle	4
EUGENIO D'ORS (CALLE DE)	toda la calle	6
EUGENIO MARÍA DE HOSTOS (PLAZA DE)	toda la calle	5
EUGENIO PÉREZ (CALLE DE)	toda la calle	5
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	toda la calle	7
EUGENIO SELLES (CALLE DE)	toda la calle	3
EUGENIO ZUBÍA (CALLE DE)	toda la calle	5
EULALIA GIL (CALLE DE)	toda la calle	5
EULALIA PAINO (CALLE DE)	toda la calle	6
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	toda la calle	6
EUNATE (CALLE DE)	toda la calle	7
EURICO (CALLE DE)	toda la calle	4
	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
EURÍPIDES (PLAZA DE)	toda la calle	6
EURO (AVENIDA DEL)	toda la calle	5
EUROPA (AVENIDA DE)	toda la calle	4
EUROPA (CALLE DE)	toda la calle	2
EUSEBIO BLASCO (CALLE DE)	toda la calle	6
EUSEBIO ISIDRO (CALLE DE)	toda la calle	4
EUSEBIO MARTÍNEZ BARONA (CALLE DE)	toda la calle	4
EUSEBIO MORÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 25	7
EUSEBIO MORÁN (CALLE DE)	impares del 27 al final	6
EUSEBIO MORÁN (CALLE DE)	pares del 2 al 20	7
EUSEBIO MORÁN (CALLE DE)	pares del 22 al final	6
EUSKALDUNA (CALLE DE)	toda la calle	8
EUSTAQUIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
EUTERPE (CALLE DE)	toda la calle	7
EVANGELINA SOBREDO GALANES (CALLE DE)	toda la calle	3
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	toda la calle	3
ÉVORA (CALLE DE)	toda la calle	6
EXPLANADA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
EXPROPIACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	8
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares del 1 al 429	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares del 431 al final	7
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares del 2 al 324C	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares del 326 al final	7
EXTREMENOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
EZCARAY (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
EZCARAY (CALLE DE)	pares del 2 al 32	6
EZCARAY (CALLE DE)	pares del 34 al final	8
EZEQUIEL PEÑALVER (CALLE DE)	toda la calle	6
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	impares del 1 al 55	4
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	impares del 57 al 115	5
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	impares del 117 al final	6
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	pares del 2 al 60	4
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	pares del 62 al final	5
F		
FÁBRICA DE MOSAICOS (CALLE DE LA)	toda la calle	8
FACTOR (CALLE DEL)	toda la calle	3
FAGOT (CALLE DEL)	toda la calle	6
FAISANES (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
FALCINELO (CALLE DEL)	toda la calle	7
FALÚA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
FANTASÍA (CALLE DE)	toda la calle	6
FARADAY (CALLE DE)	toda la calle	5
FARMACIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
FARO (CALLE DE)	toda la calle	6
FAROLILLO (CALLE DEL)	toda la calle	7
FAUSTA ELORZA (CALLE DE)	toda la calle	6
FAUSTINA CALVO (CALLE DE)	toda la calle	5
FAUSTINA MENA (CALLE DE)	toda la calle	4
FAUSTINA PEÑALVER (CALLE DE)	toda la calle	4
FAUSTINO CORDÓN BONET (CALLE DE)	toda la calle	7
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	toda la calle	4
FAUSTINO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
FAUSTINO OSORIO (CALLE DE)	toda la calle	6
FAUSTO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle	7
FE (CALLE DE LA)	toda la calle	4
FEBRERO (CALLE DE)	toda la calle	7
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	toda la calle	4
FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES (CALLE DE)	toda la calle	4
FEDERICO GARCÍA LORCA (PASEO DE)	toda la calle	4
FEDERICO GARCÍA SANCHIZ (CALLE DE)	toda la calle	6
FEDERICO GRASES (CALLE DE)	toda la calle	2
FEDERICO GRASES (CALLE DE)	impares del 1 al 25	6
FEDERICO GRASES (CALLE DE)	impares del 27 al final	7
FEDERICO GRASES (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
FEDERICO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle	4
FEDERICO MAYO (CALLE DE)	toda la calle	5
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	pares del 2 al 6	5
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	pares del 8 al final	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
FEDERICO MORENO TORROBA (CALLE DE)	toda la calle	4	
FEDERICO NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle	4	
FEDERICO ORIOL (CALLE DE)	toda la calle	4	
FEDERICO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle	4	
FEDERICO SALMÓN (CALLE DE)	toda la calle	2	
FEIJOO (CALLE DE)	toda la calle	3	
FELICIDAD (AVENIDA DE LA)	impares	7	
FELICIDAD (AVENIDA DE LA)	del 1 al 39	7	
FELICIDAD (AVENIDA DE LA)	impares	del 41 al final	8
FELICIDAD (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 32	7
FELICIDAD (AVENIDA DE LA)	pares	del 34 al final	8
FELIPE ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle	6	
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle	2	
FELIPE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle	7	
FELIPE DE DIEGO (CALLE DE)	toda la calle	7	
FELIPE DE DIEGO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	7	
FELIPE DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle	7	
FELIPE EL HERMOSO (CALLE DE)	toda la calle	3	
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	toda la calle	5	
FELIPE HERRANZ (CALLE DE)	toda la calle	4	
FELIPE II (AVENIDA DE)	toda la calle	1	
FELIPE III (CALLE DE)	toda la calle	1	
FELIPE IV (CALLE DE)	toda la calle	1	
FELIPE MORA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
FELIPE MORA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	6
FELIPE MORA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
FELIPE MORATILLA (CALLE DE)	toda la calle	5	
FELIPE PÉREZ Y GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle	2	
FELIPE PINGARRÓN (CALLE DE)	toda la calle	8	
FELIPE TRIGO (CALLE DE)	toda la calle	5	
FELIPE V (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	2
FELIPE V (CALLE DE)	pares	del 6 al final	1
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	6	
FELISA PIZARRO (CALLE DE)	toda la calle	3	
FÉLIX BOIX (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
FÉLIX BOIX (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
FÉLIX BOIX (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
FÉLIX BOIX (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
FÉLIX LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	7	
FÉLIX PORTONES (CALLE DE)	toda la calle	5	
FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle	6	
FENELÓN (CALLE DE)	toda la calle	6	
FÉNIX (CALLE DEL)	toda la calle	4	
FERELUZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	5
FERELUZ (CALLE DE)	impares	del 39 al final	6
FERELUZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 32A	5
FERELUZ (CALLE DE)	pares	del 34 al final	6
FERIA (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
FERIAL (CALLE DEL)	toda la calle	6	
FERIANTES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	6
FERIANTES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	5
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle	4	
FERMÍN DOMÍNGUEZ ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle	5	
FERMÍN DONAIRE (CALLE DE)	toda la calle	7	
FERMÍN IZQUIERDO (CALLE DE)	toda la calle	6	
FERMINA SEVILLANO (AVENIDA DE)	toda la calle	7	
FERNÁN CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle	6	
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares	del 11 al final	3
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle	2	
FERNÁN NÚÑEZ (PASEO DE)	toda la calle	2	
FERNÁNDEZ CANCELA (CALLE DE)	toda la calle	2	
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	pares	del 2 al 50	4
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	pares	del 52 al final	3
FERNÁNDEZ CID (CALLE DE)	toda la calle	3	
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 47	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares	del 49 al final	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 68	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares	del 70 al final	3
FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 71	3
FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS (CALLE DE)	impares	del 73 al final	2
FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 84	3
FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS (CALLE DE)	pares	del 86 al 100	2
FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS (CALLE DE)	pares	del 102 al final	3
FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	toda la calle		3
FERNÁNDEZ LADREDA (PLAZA DE)	toda la calle		6
FERNÁNDEZ LLAMAZARES (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNÁNDEZ SILVESTRE (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO CHUECA GOITIA (CALLE DE)	toda la calle		7
FERNANDO DE ROJAS (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO DELGADO (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO DÍAZ DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO EL CATÓLICO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	2
FERNANDO EL CATÓLICO (CALLE DE)	impares	del 9 al 59	3
FERNANDO EL CATÓLICO (CALLE DE)	impares	del 61 al final	2
FERNANDO EL CATÓLICO (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	2
FERNANDO EL CATÓLICO (CALLE DE)	pares	del 8 al 64	3
FERNANDO EL CATÓLICO (CALLE DE)	pares	del 66 al final	2
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	2
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	impares	del 25 al final	1
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	1
FERNANDO GABRIEL (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO GARRIDO (CALLE DE)	toda la calle		3
FERNANDO GIRÁLDEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		7
FERNANDO LÁZARO CARRETER (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO MIJARES (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO MORA (CALLE DE)	toda la calle		7
FERNANDO ORIOL (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle		8
FERNANDO OSSORIO (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANDO PASTOR (CALLE DE)	toda la calle		6
FERNANDO PESSOA (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO POO (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO SALCEDO (CALLE DE)	toda la calle		3
FERNANDO VI (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	3
FERNANDO VI (CALLE DE)	impares	del 25 al final	2
FERNANDO VI (CALLE DE)	pares	del 2 al 10	3
FERNANDO VI (CALLE DE)	pares	del 12 al final	2
FERNANDO VII (CALLE DE)	toda la calle		5
FERNANDO VIZCAÍNO CASAS (CALLE DE)	toda la calle		4
FERNANFLOR (CALLE DE)	toda la calle		2
FERRAZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	5
FERRAZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
FERRAZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
FERREIRA (CALLE DE)	toda la calle		7
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		3
FERRERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FERROCARRIL (CALLE DEL)	toda la calle		4
FERROCARRIL DEL TAJUÑA (CALLE DEL)	toda la calle		9
FERROL (AVENIDA DE)	toda la calle		4
FERROVIARIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
FERROVIARIOS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al final	8
FERROVIARIOS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al final	9
FIDIAS (CALLE DE)	toda la calle		5
FIGUERAS (CALLE DE)	toda la calle		6
FILADELFIA (CALLE DE)	toda la calle		5
FILIPINAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 1B	2
FILIPINAS (AVENIDA DE)	impares	del 3 al final	3
FILIPINAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	2
FILIPINAS (CALLE DE)	toda la calle		2
FIN DE SEMANA (AVENIDA)	toda la calle		7
FINISTERRE (CALLE DE)	toda la calle		4
FINLANDIA (CALLE DE)	toda la calle		4
FITERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	7
FITERO (CALLE DE)	impares	del 11 al final	8
FITERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2B	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
FITERO (CALLE DE)	pares	del 4 al final	8
FIVE (CALLE DE)	toda la calle		2
FLAMISELL (CALLE DEL)	toda la calle		3
FLANDES (CALLE DE)	toda la calle		5
FLAUTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
FLECHA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	4
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	1
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	4
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	1
FLOR BAJA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
FLOR BAJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
FLOR BAJA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	3
FLOR DE LIS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
FLORA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
FLORA TRISTÁN (CALLE DE)	toda la calle		8
FLORENCIA (CALLE DE)	toda la calle		5
FLORENCIO CANO CRISTÓBAL (CALLE DE)	toda la calle		5
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	toda la calle		3
FLORENCIO DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		3
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 8 al 12	6
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
FLORENCIO LORENTE (CALLE DE)	toda la calle		4
FLORENCIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
FLORENCIO SANZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FLORENTINO GASCÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
FLORES (RONDA DE LAS)	toda la calle		4
FLORESTÁN AGUILAR (CALLE DE)	toda la calle		3
FLORIDA (PASEO DE LA)	impares	del 1 al final	5
FLORIDA (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 2	3
FLORIDA (PASEO DE LA)	pares	del 4 al final	5
FLORIDA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle		3
FLUORITA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
FOBOS (CALLE DE)	toda la calle		5
FOCHA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
FOMENTO (CALLE DE)	toda la calle		3
FOMPEDRAZA (CALLE DE)	toda la calle		5
FONDÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
FONSAGRADA (PLAZA DE)	toda la calle		5
FONTANERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
FONTIVEROS (CALLE DE)	toda la calle		6
FORESTA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FORGES (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
FORGES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
FORJAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		9
FORMENT (CALLE DE)	toda la calle		4
FORMIGAL (CALLE DE)	toda la calle		4
FORNILLOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
FORNILLOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
FORNITURA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FORONDA (CALLE DE)	toda la calle		7
FORSITIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 13	6
FORSITIA (CALLE DE LA)	impares	del 15 al final	5
FORSITIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
FORTALEZA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
FORTÍN (CALLE DEL)	toda la calle		7
FORTUNA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
FORTUNY (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
FORTUNY (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
FÓSFORO (CALLE DEL)	toda la calle		5
FÓSIL (CALLE DEL)	toda la calle		7
FOTOGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FRAGA (CALLE DE)	toda la calle		6
FRAGATA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
FRAGUAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
FRAMBUESA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FRANCFORT (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCA ARMADA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCA CALONGE (CALLE DE)	toda la calle		6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
FRANCISCA CONDE (CALLE DE)	toda la calle	6
FRANCISCA DE TORRES CATALÁN (CALLE DE)	toda la calle	8
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	toda la calle	2
FRANCISCA PACHECO (PLAZA DE)	toda la calle	7
FRANCISCANOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle	5
FRANCISCO ABRIL (CALLE DE)	toda la calle	4
FRANCISCO ALCÁNTARA (CALLE DE)	toda la calle	2
FRANCISCO ALTIMIRAS (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle	9
FRANCISCO ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle	4
FRANCISCO BALSEIRO (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO BRIZUELA (CALLE DE)	toda la calle	5
FRANCISCO CABO (CALLE DE)	toda la calle	4
FRANCISCO CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle	2
FRANCISCO DE ASIS MÉNDEZ CASARIEGO (CALLE DE)	toda la calle	2
FRANCISCO DE DIEGO (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO DE ICAZA (CALLE DE)	toda la calle	6
FRANCISCO DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle	7
FRANCISCO DE LAS CABEZAS (GLORIETA DE)	impares del 1 al final	5
FRANCISCO DE LAS CABEZAS (GLORIETA DE)	pares del 2 al 2	5
FRANCISCO DE LAS CABEZAS (GLORIETA DE)	pares del 4 al final	3
FRANCISCO DE ROJAS (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO DE TEJADA (CALLE DE)	toda la calle	5
FRANCISCO DEL PINO (CALLE DE)	toda la calle	8
FRANCISCO DEL POZO (CALLE DE)	toda la calle	5
FRANCISCO FATOU (CALLE DE)	toda la calle	6
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ (GLORIETA DE)	toda la calle	4
FRANCISCO GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	6
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	impares del 1 al 3	2
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	impares del 5 al final	3
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	pares del 2 al 6	2
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	pares del 8 al final	3
FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la calle	5
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
FRANCISCO GOYA (CALLE DE)	toda la calle	2
FRANCISCO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO GUZMÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 25	7
FRANCISCO GUZMÁN (CALLE DE)	impares del 27 al final	6
FRANCISCO GUZMÁN (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
FRANCISCO HUESCA (CALLE DE)	toda la calle	6
FRANCISCO IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle	5
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	impares del 1 al 19	6
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	impares del 21 al final	7
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	pares del 2 al 22	6
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	pares del 24 al final	7
FRANCISCO LARGO CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle	5
FRANCISCO LASTRES (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO LEZCANO (CALLE DE)	toda la calle	7
FRANCISCO LIZCANO (CALLE DE)	toda la calle	7
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO LUJÁN (CALLE DE)	toda la calle	4
FRANCISCO MADARIAGA (CALLE DE)	toda la calle	5
FRANCISCO MARTÍNEZ MECA (CALLE DE)	toda la calle	9
FRANCISCO MEDRANO (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO MILLAS (CALLE DE)	toda la calle	9
FRANCISCO MORANO (PLAZA DE)	toda la calle	4
FRANCISCO MOREJÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO MOSQUEDA (CALLE DE)	toda la calle	3
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	toda la calle	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
FRANCISCO ORDÓÑEZ (CALLE DE)	toda la calle	8	
FRANCISCO PAINO (CALLE DE)	toda la calle	6	
FRANCISCO PALOMO (CALLE DE)	toda la calle	4	
FRANCISCO PI Y MARGALL (AVENIDA DE)	toda la calle	4	
FRANCISCO PUERTAS (CALLE DE)	toda la calle	7	
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	toda la calle	3	
FRANCISCO REQUENA (CALLE DE)	toda la calle	6	
FRANCISCO RICCI (CALLE DE)	toda la calle	3	
FRANCISCO RIOJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	6
FRANCISCO RIOJA (CALLE DE)	impares	del 19 al final	5
FRANCISCO RIOJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	6
FRANCISCO RIOJA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	5
FRANCISCO RODRIGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		6
FRANCISCO RONQUILLO (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO RUANO (PLAZA DE)	toda la calle		7
FRANCISCO RUIZ (CALLE DE)	toda la calle		7
FRANCISCO SALAS (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO SANCHA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	5
FRANCISCO SANCHA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	7
FRANCISCO SANFIZ (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO SANTOS (CALLE DE)	toda la calle		3
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 86	3
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares	del 88 al 106	4
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares	del 108 al final	2
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	toda la calle		2
FRANCISCO TÁRREGA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
FRANCISCO TÁRREGA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO VILLAESPESA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
FRANCISCO VILLAESPESA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	6
FRANCISCO VILLAESPESA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
FRANCISCO VITORIA (CALLE DE)	toda la calle		2
FRANCISCO VIVANCOS (CALLE DE)	toda la calle		4
FRANCISCO Y JACINTO ALCÁNTARA (CALLE DE)	toda la calle		5
FRANCISCO ZEA (CALLE DE)	toda la calle		3
FRANCO (CALLE DE)	toda la calle		2
FRANCOLÍN (CALLE DEL)	toda la calle		6
FRANCOS RODRIGUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 67	4
FRANCOS RODRIGUEZ (CALLE DE)	impares	del 69 al 77	3
FRANCOS RODRIGUEZ (CALLE DE)	impares	del 79 al final	5
FRANCOS RODRIGUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 86	4
FRANCOS RODRIGUEZ (CALLE DE)	pares	del 88 al final	5
FRASCUELO (CALLE DE)	toda la calle		2
FRAY BERNARDINO SAHAGÚN (CALLE DE)	toda la calle		2
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
FRAY JOSÉ CERDEIRIÑA (CALLE DE)	toda la calle		7
FRAY JUAN GIL (CALLE DE)	toda la calle		2
FRAY JUNÍPERO SERRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	5
FRAY JUNÍPERO SERRA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	6
FRAY JUNÍPERO SERRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	5
FRAY JUNÍPERO SERRA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	6
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
FRESA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
FRESNEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 35	3
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	impares	del 37 al final	5
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
FRESNO DE CANTESPINO (CALLE DE)	toda la calle		7
FRESNO DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		4
FREUD (CALLE DE)	toda la calle		5
FRIÁS (CALLE DE)	toda la calle		8
FRIDA KAHLO (CALLE DE)	toda la calle		7
FRIGILIANA (CALLE DE)	toda la calle		5
FROMISTA (CALLE DE)	toda la calle		4
FRUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
FÚCAR (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
FUCSIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
FUEMBELLIDA (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENCALIENTE (CALLE DE)	toda la calle	5
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 17
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares	del 19 al 107
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares	del 109 al 109
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares	del 111 al final
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 12
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 14 al 108
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 110 al 114
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares	del 116 al final
FUENCARRAL (CAMINO DE)	toda la calle	3
FUENCARRAL A ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 3
FUENCARRAL A ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	impares	del 5 al final
FUENCARRAL A ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	pares	del 2 al final
FUENCARRAL A HORTALEZA (CARRETERA DE)	toda la calle	6
FUENCEMILLÁN (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENDETODOS (CALLE DE)	toda la calle	6
FUENGIROLA (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENLABRADA (CALLE DE)	toda la calle	6
FUENSALIDA (CALLE DE)	toda la calle	2
FUENSAVINÁN (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENTE (CALLE DE LA)	toda la calle	7
FUENTE CARRANTONA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
FUENTE CHICA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 17A
FUENTE CHICA (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final
FUENTE CHICA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final
FUENTE DE ARAVACA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)	toda la calle	7
FUENTE DE LA CAPONA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	impares	del 1 al 1
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	impares	del 3 al final
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	pares	del 2 al 2
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	pares	del 4 al final
FUENTE DE LA CUESTA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
FUENTE DE LA MORA (AVENIDA DE LA)	toda la calle	6
FUENTE DE LA MORA (CAMINO DE LA)	toda la calle	6
FUENTE DE LIMA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
FUENTE DE LOS CINCO CAÑOS (CALLE DE LA)	toda la calle	5
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENTE DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	toda la calle	5
FUENTE DE SAN PEDRO (CALLE DE LA)	toda la calle	7
FUENTE DE TORREJONA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
FUENTE DEL BERRO (CALLE DE LA)	toda la calle	3
FUENTE DEL CAROLO (CALLE DE LA)	toda la calle	4
FUENTE DEL MOLINO (CALLE DE LA)	toda la calle	3
FUENTE DEL PAVO (CALLE DE LA)	toda la calle	5
FUENTE DEL PERAL (CALLE DE LA)	toda la calle	4
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	toda la calle	4
FUENTE DEL ROMERO (CALLE DE LA)	toda la calle	4
FUENTE DEL SAZ (CALLE DE)	toda la calle	2
FUENTE DEL TIRO (CALLE DE LA)	toda la calle	7
FUENTELAHIGUERA (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENTELAPEÑA (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENTELARREINA (AVENIDA DE)	toda la calle	3
FUENTELENCINA (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENTELVIEJO (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENTEMILANOS (CALLE DE)	toda la calle	3
FUENTENEBRO (CALLE DE)	toda la calle	8
FUENTENOVILLA (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENTEOVEJUNA (CALLE DE)	toda la calle	5
FUENTEPelayo (CALLE DE)	toda la calle	5
FUENTERRABÍA (CALLE DE)	toda la calle	4
FUENTES (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
FUENTES DE SAN JORGE (CALLE DE LAS)	toda la calle	7
FUENTESAUÇO (CALLE DE)	toda la calle	5
FUENTESPINA (CALLE DE)	toda la calle	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	toda la calle	7
FUENTIDUEÑAS (GLORIETA DE)	toda la calle	2
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares	6
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 3B
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 5 al final
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al 16
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 18 al final
FUERTE DE NAVIDAD (CALLE DEL)	toda la calle	6
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	toda la calle	4
FUMISTERIA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
FUNDACIÓN (PASAJE DE LA)	toda la calle	3
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
FUNDICIONES (CALLE DE LAS)	toda la calle	9
FURELOS (CALLE DE)	toda la calle	4
G		
G (CALLE)	toda la calle	8
G (TRAVESÍA)	toda la calle	8
GABASTI (CALLE DE)	toda la calle	4
GABINO JIMENO (CALLE DE)	toda la calle	7
GABRIEL ABREU (CALLE DE)	toda la calle	3
GABRIEL DÍEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
GABRIEL GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	toda la calle	2
GABRIEL MIRÓ (PLAZA DE)	toda la calle	3
GABRIEL MONTERO (CALLE DE)	toda la calle	5
GABRIEL PORTADALES (CALLE DE)	toda la calle	6
GABRIEL RUIZ (CALLE DE)	toda la calle	7
GABRIEL USERA (CALLE DE)	toda la calle	7
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	toda la calle	2
GABRIELA MISTRAL (CALLE DE)	toda la calle	3
GAINZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 287
GAINZA (CALLE DE)	impares	del 289 al final
GAINZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 22
GAINZA (CALLE DE)	pares	del 24 al final
GAIRA (CALLE DE)	toda la calle	4
GALAPA (CALLE DE)	toda la calle	4
GALATEA (CALLE DE)	toda la calle	3
GALAXIA (AVENIDA DE LA)	toda la calle	4
GALBÁN (CUESTA DEL)	toda la calle	4
GALDO (CALLE DE)	toda la calle	2
GALEÓN (CALLE DEL)	toda la calle	5
GALEOTE (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
GALERA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
GALERÍA DE ROBLES (CALLE DE LA)	toda la calle	4
GALIANA (CALLE DE)	toda la calle	5
GALICIA (CALLE DE)	toda la calle	5
GALILEO (CALLE DE)	impares	del 1 al 31
GALILEO (CALLE DE)	impares	del 33 al final
GALILEO (CALLE DE)	pares	del 2 al 32
GALILEO (CALLE DE)	pares	del 34 al final
GALLARZA (CALLE DE)	toda la calle	2
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al 1A
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al 1B
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al 9
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares	del 11 al final
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 6
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	pares	del 8 al final
GALLO (CALLE DEL)	toda la calle	6
GALLUR (CALLE DE)	toda la calle	6
GÁLVEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
GAMONAL (CALLE DEL)	toda la calle	8
GANADERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
GANADOS DEL SALOBRAL (CALLE DE LOS)	toda la calle	8
GANAPANES (CAMINO DE)	toda la calle	4
GÁNDARA DE ORO (PLAZA DE)	impares	del 1 al final
GÁNDARA DE ORO (PLAZA DE)	pares	del 2 al final
GANDHI (CALLE DE)	impares	del 1 al 39
GANDHI (CALLE DE)	impares	del 41 al final
GANDHI (CALLE DE)	pares	del 2 al 16
GANDHI (CALLE DE)	pares	del 18 al final
GANDÍA (CALLE DE)	toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
GANDO (CALLE DE)	toda la calle	6	
GANGES (CALLE DEL)	toda la calle	4	
GANIMEDES (CALLE DE)	toda la calle	3	
GANIMEDES (TRAVESÍA DE)	toda la calle	3	
GARAPALO (CALLE DEL)	toda la calle	6	
GARCETA (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
GARCÍA CEA (CALLEJÓN DE)	toda la calle	6	
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	toda la calle	4	
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	3
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares	del 25 al 65	2
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares	del 67 al final	1
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	3
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares	del 32 al 94	2
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares	del 96 al final	1
GARCÍA GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle	1	
GARCÍA LLAMAS (CALLE DE)	toda la calle	7	
GARCÍA LUNA (CALLE DE)	toda la calle	3	
GARCÍA MIRANDA (CALLE DE)	toda la calle	7	
GARCÍA MOLINAS (CALLE DE)	toda la calle	1	
GARCÍA MORATO (CALLE DE)	toda la calle	7	
GARCÍA PLAZA (GLORIETA DE)	toda la calle	6	
GARCÍA QUINTANILLA (CALLE DE)	toda la calle	3	
GARCÍA SALAZAR (CALLE DE)	toda la calle	6	
GARCÍA TREVINO (CALLE DE)	toda la calle	4	
GARCILASO (CALLE DE)	toda la calle	3	
GARCI-NUNO (CALLE DE)	toda la calle	6	
GARDENIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6	
GARELLANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	3
GARELLANO (CALLE DE)	impares	del 19 al final	4
GARELLANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	3
GARELLANO (CALLE DE)	pares	del 16 al final	4
GARGANCHÓN (CALLE DE)	toda la calle	8	
GARGANTA DE AISA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
GARGANTA DE LOS MONTES (CALLE DE)	toda la calle	4	
GARGANTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	2	
GARGANTILLA (CALLE DE)	toda la calle	4	
GARIBAY (CALLE DE)	toda la calle	4	
GARITA (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
GARMUR (CALLE DE)	toda la calle	4	
GARROVILLAS (CALLE DE)	toda la calle	6	
GARZA (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
GASCONES (CALLE DE)	toda la calle	3	
GASQUEÑA (CALLE DE)	toda la calle	7	
GASÓMETRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
GASÓMETRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	3
GASÓMETRO (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
GASPAR MORALES (CALLE DE)	toda la calle	7	
GASTERIA (CALLE DEL)	toda la calle	7	
GAVIA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	6	
GAVIA SECA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
GAVIA SECA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	6	
GAVILANES (CALLE DE LOS)	toda la calle	3	
GAVIOTA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
GAZANIA (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 49	3
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares	del 51 al 57	2
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares	del 59 al 89	3
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares	del 91 al final	2
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 36	3
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares	del 38 al 48	2
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares	del 50 al 78	3
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares	del 80 al final	2
GELSA DE EBRO (PLAZA DE)	toda la calle	6	
GÉMINIS (CALLE DE)	toda la calle	6	
GENCIANA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 23	5
GENCIANA (CALLE DE LA)	impares	del 25 al final	6
GENCIANA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 24	5
GENCIANA (CALLE DE LA)	pares	del 26 al final	6
GENERAL (AVENIDA)	impares	del 1 al final	6
GENERAL (AVENIDA)	pares	del 2 al 28	6
GENERAL (AVENIDA)	pares	del 30 al final	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
GENERAL ÁLVAREZ DE CASTRO (CALLE DEL)	toda la calle	3
GENERAL ÁLVAREZ DE CASTRO (GLORIETA DEL)	toda la calle	3
GENERAL AMPUDIA (CALLE DEL)	toda la calle	2
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares	3
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 87
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares	del 89 al 97
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares	del 99 al final
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 38
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 40 al 42
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 44 al 62N
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 64 al 84
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares	del 86 al final
GENERAL ARANDA (CALLE DEL)	toda la calle	4
GENERAL ARRANDO (CALLE DEL)	toda la calle	2
GENERAL ASENSIO CABANILLAS (CALLE DEL)	toda la calle	3
GENERAL CABRERA (CALLE DEL)	toda la calle	4
GENERAL CADENAS CAMPOS (CALLE DEL)	toda la calle	5
GENERAL CASTAÑOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1
GENERAL CASTAÑOS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final
GENERAL CASTAÑOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2
GENERAL CASTAÑOS (CALLE DEL)	pares	del 4 al final
GENERAL DÁVILA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
GENERAL DÁVILA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	toda la calle	2
GENERAL FANJUL (AVENIDA DEL)	toda la calle	6
GENERAL FRANCO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	6
GENERAL GALLEGOS (CALLE DEL)	toda la calle	2
GENERAL GARCÍA DE LA HERRANZ (CALLE DEL)	toda la calle	7
GENERAL GARCÍA ESCÁMEZ (CALLE DEL)	toda la calle	6
GENERAL HIERRO MARTÍNEZ (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	5
GENERAL IBÁÑEZ DE IBERO (CALLE DEL)	toda la calle	3
GENERAL JUAN VAN-HALEN (CALLE DEL)	toda la calle	5
GENERAL KIRKPATRICK (CALLE DEL)	toda la calle	4
GENERAL LACY (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11
GENERAL LACY (CALLE DEL)	impares	del 13 al final
GENERAL LACY (CALLE DEL)	pares	del 2 al 26
GENERAL LACY (CALLE DEL)	pares	del 28 al final
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	toda la calle	2
GENERAL LORENZO (CALLE DEL)	toda la calle	5
GENERAL MANSO (CALLE DEL)	toda la calle	5
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	toda la calle	3
GENERAL MAROTO (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 5
GENERAL MAROTO (PLAZA DEL)	impares	del 7 al final
GENERAL MAROTO (PLAZA DEL)	pares	del 2 al final
GENERAL MARTÍN CEREZO (CALLE DEL)	toda la calle	6
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	impares	del 1 al 53
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	impares	del 55 al final
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	pares	del 2 al 46
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	pares	del 48 al final
GENERAL MARVÁ (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
GENERAL MARVÁ (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
GENERAL MILLÁN ASTRAY (CALLE DEL)	toda la calle	6
GENERAL MITRE (CALLE DEL)	toda la calle	1
GENERAL MOLA (PASAJE DEL)	toda la calle	2
GENERAL MOSCARDÓ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9
GENERAL MOSCARDÓ (CALLE DEL)	impares	del 11 al final
GENERAL MOSCARDÓ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14
GENERAL MOSCARDÓ (CALLE DEL)	pares	del 16 al 24B
GENERAL MOSCARDÓ (CALLE DEL)	pares	del 26 al final
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	impares	del 9 al 11
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	impares	del 13 al 51
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	impares	del 53 al final

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	1
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	pares	del 8 al 8	2
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	pares	del 10 al 58	1
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	pares	del 60 al final	2
GENERAL ORGAZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
GENERAL PALANCA (CALLE DEL)	toda la calle		5
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 13 al 21	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 23 al 47	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 49 al 55	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 57 al 65	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 67 al 71	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares	del 73 al final	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 1	4
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	impares	del 3 al final	2
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 26	2
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	pares	del 28 al final	1
GENERAL PINTOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
GENERAL PRIM (CALLE DEL)	toda la calle		4
GENERAL RAMÍREZ DE MADRID (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	4
GENERAL RAMÍREZ DE MADRID (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	3
GENERAL RAMÍREZ DE MADRID (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32	4
GENERAL RAMÍREZ DE MADRID (CALLE DEL)	pares	del 34 al final	3
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 129	5
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares	del 131 al 133	6
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares	del 135 al 153	5
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares	del 155 al 171	6
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares	del 173 al 179B	7
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares	del 181 al final	6
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 124	5
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	pares	del 126 al final	6
GENERAL RODRIGO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	2
GENERAL RODRIGO (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	3
GENERAL RODRIGO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	2
GENERAL RODRIGO (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	3
GENERAL ROMERO BASART (CALLE DEL)	toda la calle		6
GENERAL SAGARDÍA RAMOS (PASEO DEL)	toda la calle		5
GENERAL SALIQUET (CALLE DEL)	toda la calle		6
GENERAL SERRANO ORIVE (CALLE DEL)	toda la calle		6
GENERAL URRUTIA (CALLE DEL)	toda la calle		7
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	toda la calle		3
GENERAL VARELA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
GENERAL VARELA (CALLE DEL)	impares	del 3 al 19F	4
GENERAL VARELA (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	3
GENERAL VARELA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	2
GENERAL VARELA (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	3
GENERAL VELARDE (CALLE DEL)	toda la calle		4
GENERAL YAGÜE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	1
GENERAL YAGÜE (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	4
GENERAL YAGÜE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	toda la calle		3
GENERALIFE (CALLE DEL)	toda la calle		8
GENERALIFE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 35	7
GENERALIFE (CALLE DEL)	impares	del 37 al final	8
GENERALIFE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 36	7
GENERALIFE (CALLE DEL)	pares	del 38 al final	8
GENIL (CALLE DEL)	toda la calle		2
GENISTA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GÉNOVA (CALLE DE)	toda la calle		1
GENSERICO (CALLE DE)	toda la calle		5
GEOLÓGIA (CALLE DE LA)	toda la calle		8
GEÓLOGOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		4
GERANIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
GERARDO BAENA (CALLE DE)	toda la calle		5
GERARDO CORDÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
GERARDO CORDÓN (TRAVESÍA DE)	toda la calle		6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
GERARDO DIEGO (CALLE DE)	toda la calle	7
GERARDO RUEDA (CALLE DE)	toda la calle	5
GERARDO SAINZ (CALLE DE)	toda la calle	4
GERMÁN PÉREZ CARRASCO (CALLE DE)	toda la calle	4
GERONA (CALLE DE)	impares	4
GERONA (CALLE DE)	pares	del 1 al final
GESALEICO (CALLE DE)	toda la calle	del 2 al final
GETAFE (CALLE DE)	impares	7
GETAFE (CALLE DE)	impares	del 1 al 7
GETAFE (CALLE DE)	pares	del 9 al final
GETAFE (CALLE DE)	pares	del 2 al 6
GETAFE (CALLE DE)	pares	del 8 al final
GETAFE (PLAZA DE)	toda la calle	3
GETINO (CALLE DE)	toda la calle	4
GIGANTES Y CABEZUDOS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al 38
GIGANTES Y CABEZUDOS (PASEO DE LOS)	pares	del 40 al final
GIJÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
GIL DE ONTANÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
GIL DE SANTIVANES (CALLE DE)	toda la calle	1
GIL IMÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
GIL IMÓN (TRAVESÍA DE)	toda la calle	4
GIL Y POLO (CALLE DE)	toda la calle	5
GILENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5
GILENA (CALLE DE)	impares	del 7 al final
GILENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4
GILENA (CALLE DE)	pares	del 6 al final
GINEBRA (PASEO DE)	toda la calle	4
GINEBRO (CALLE DEL)	toda la calle	7
GINÉS NAVARRO (CALLE DE)	toda la calle	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 41
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares	del 43 al 43
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares	del 45 al final
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
GIRALDA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
GIRASOL (CALLE DEL)	toda la calle	7
GLADIOLO (CALLE DEL)	toda la calle	5
GLORIETAS (AVENIDA DE LAS)	toda la calle	8
GLOXINIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
GLYCERIA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
GOBELAS (CALLE DE)	toda la calle	3
GOBERNADOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 35
GOBERNADOR (CALLE DEL)	impares	del 37 al final
GOBERNADOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
GOBERNADOR CARLOS RUIZ (PLAZA DEL)	toda la calle	6
GODELLA (CALLE DE)	toda la calle	8
GOIRI (CALLE DE)	impares	del 1 al final
GOIRI (CALLE DE)	pares	del 2 al 28
GOIRI (CALLE DE)	pares	del 30 al final
GOITIA (CALLE DE)	toda la calle	4
GOLETA (PLAZA DE LA)	toda la calle	3
GOLFO DE DARIEN (CALLE DEL)	toda la calle	5
GOLFO DE DARIEN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13
GOLFO DE DARIEN (CALLE DEL)	impares	del 15 al final
GOLFO DE DARIEN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 16
GOLFO DE DARIEN (CALLE DEL)	pares	del 18 al final
GOLFO DE GUAYAQUIL (CALLE DEL)	toda la calle	5
GOLFO DE SALÓNICA (CALLE DEL)	toda la calle	4
GOLMAYO (PLAZA DE)	toda la calle	5
GOLONDRINA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
GOLOSO (CALLE DEL)	toda la calle	3
GÓMEZ ACEBO (CALLE DE)	toda la calle	8
GÓMEZ ACEBO (CALLEJÓN DE)	toda la calle	8
GÓMEZ ACEBO (PLAZA DE)	toda la calle	8
GÓMEZ CANO (CALLE DE)	toda la calle	2
GÓMEZ DE ARTECHE (CALLE DE)	toda la calle	7
GÓMEZ DE AVELLANEDA (CALLE DE)	toda la calle	5
GÓMEZ DE BAQUERO (CALLE DE)	toda la calle	4
GÓMEZ DE MORA (CALLE DE)	impares	del 1 al final
GÓMEZ DE MORA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2
GÓMEZ DE MORA (CALLE DE)	pares	del 4 al final
GÓMEZ HEMANS (CALLE DE)	impares	del 1 al 15
GÓMEZ HEMANS (CALLE DE)	impares	del 17 al final
GÓMEZ HEMANS (CALLE DE)	pares	del 2 al 14

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
GÓMEZ HEMANS (CALLE DE)	pares	del 16 al final	5
GÓMEZ ORTEGA (CALLE DE)	toda la calle		2
GOMEZNARRO (CALLE DE)	toda la calle		5
GÓNDOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GONZÁLEZ AMIGO (CALLE DE)	toda la calle		3
GONZÁLEZ ARIAS (CALLE DE)	toda la calle		7
GONZÁLEZ DÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		8
GONZÁLEZ FEITÓ (CALLE DE)	toda la calle		7
GONZÁLEZ SOLA (CALLE DE)	toda la calle		4
GONZÁLEZ SOTO (CALLE DE)	toda la calle		6
GONZALO DE BERCEO (CALLE DE)	toda la calle		6
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	5
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	impares	del 5 al final	6
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2A	5
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)	toda la calle		3
GONZALO HERRERO (CALLE DE)	toda la calle		5
GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA (CALLE DE)	toda la calle		3
GONZALO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		7
GONZALO SANDINO (CALLE DE)	toda la calle		5
GONZALO TORRENTE BALLESTER (CALLE DE)	toda la calle		6
GORDEJUELA (GLORIETA DE)	toda la calle		3
GORDOLOBO (CALLE DEL)	toda la calle		7
GORRIÓN (CALLE DEL)	toda la calle		7
GOTARRENDURA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
GOTARRENDURA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
GOTARRENDURA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	6
GOYA (CALLE DE)	toda la calle		1
GOYENECHÉ (CALLE DE)	toda la calle		7
GRABADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
GRAENA (CALLE DE)	toda la calle		8
GRAFAL (CALLE DE)	toda la calle		3
GRAFITO (CALLE DEL)	toda la calle		8
GRAMA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GRAN AVENIDA (CALLE)	toda la calle		8
GRAN PODER (CALLE DEL)	toda la calle		6
GRAN VÍA (CALLE)	toda la calle		1
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		4
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	toda la calle		3
GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	toda la calle		9
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final	5
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 40	5
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	pares	del 42 al final	6
GRAN VÍA DEL SURESTE (AVENIDA DE LA)	toda la calle		7
GRANADA (CALLE DE)	toda la calle		4
GRANADEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
GRANADILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
GRANADO (CALLE DEL)	toda la calle		3
GRANADO (PLAZA DEL)	toda la calle		3
GRANDEZA ESPAÑOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
GRANITO (CALLE DEL)	toda la calle		5
GRANITO DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle		9
GRANJA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
GRANJA DE TORREHERMOSA (CALLE DE)	toda la calle		5
GRANJILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
GRANÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
GRAVINA (CALLE DE)	toda la calle		4
GRAZIA DELEDDA (CALLE DE)	toda la calle		8
GRECIA (PLAZA DE)	toda la calle		4
GREGORIA HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	3
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	impares	del 9 al final	2
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	3
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
GREGORIO DEL AMO (AVENIDA DE)	toda la calle		5
GREGORIO DONAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
GREGORIO DONAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
GREGORIO LÓPEZ MADERA (CALLE DE)	toda la calle		7
GREGORIO NAVAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
GREGORIO NAVAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	7
GREGORIO NAVAS (CALLE DE)	pares	del 32 al final	6
GREGORIO ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle		8
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
GREGORIO SANZ (CALLE DE)	toda la calle		7
GREGORIO VACAS (CALLE DE)	toda la calle		5
GREMIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
GRIFERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
GRIJALBA (CALLE DE)	toda la calle		2
GRINÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
GUABAIRO (CALLE DEL)	toda la calle		6
GUABAIRO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		6
GUACAMAYO (CALLE DEL)	toda la calle		6
GUADAIRA (CALLE DEL)	toda la calle		5
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 111K	6
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	impares	del 113 al final	4
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final	4
GUADALAJARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
GUADALAJARA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	3
GUADALAJARA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	4
GUADALAJARA (CALLE DE)	pares	del 16 al final	3
GUADALAVIAR (CALLE DEL)	toda la calle		8
GUADALCÁZAR (CALLE DE)	toda la calle		7
GUADALETE (CALLE DEL)	toda la calle		6
GUADALIX (CALLE DE)	toda la calle		4
GUADALQUIVIR (CALLE DEL)	toda la calle		2
GUADARRAMA (CALLE DE)	toda la calle		5
GUADIANA (CALLE DEL)	toda la calle		2
GUADIATO (CALLE DEL)	toda la calle		5
GUADIX (CALLE DE)	toda la calle		8
GUAIMARAL (CALLE DE)	toda la calle		4
GUAJARÓ (CALLE DE)	toda la calle		4
GUALANDAY (CALLE DEL)	toda la calle		4
GUALDA (CALLE DE)	toda la calle		7
GUAMO (CALLE DEL)	toda la calle		4
GUAPOTÁ (CALLE DE)	toda la calle		4
GUARAMILLOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		7
GUARDIA CIVIL (CALLE DE LA)	toda la calle		7
GUARDIAS DE CORPS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		3
GUAREÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	6
GUAREÑA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	5
GUAREÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
GUARNICIONEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
GUARROMÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
GUATAVITA (CALLE DE)	toda la calle		4
GUATEMALA (CALLE DE)	toda la calle		2
GUAYABA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
GUAYABAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
GUECHO (CALLE DE)	toda la calle		3
GUERNICA (CALLE DE)	toda la calle		3
GUERRERO Y MENDOZA (CALLE DE)	toda la calle		2
GUETARIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 49	8
GUETARIA (CALLE DE)	impares	del 51 al final	7
GUETARIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 90	8
GUETARIA (CALLE DE)	pares	del 92 al final	7
GUIJARRO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
GUILHOU (PLAZA DE)	toda la calle		6
GUILLÉN DE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		6
GUILLERMO DE OSMA (CALLE DE)	toda la calle		5
GUILLERMO PINGARRÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
GUILLERMO PINGARRÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	5
GUILLERMO PINGARRÓN (CALLE DE)	pares	del 8 al final	6
GUILLERMO ROLLAND (CALLE DE)	toda la calle		3
GUINDALERA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		3
GUINDOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	toda la calle	3	
GUISANDO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
GUISANDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
GUISANDO (CALLE DE)	pares	del 24 al 34	3
GUISANDO (CALLE DE)	pares	del 36 al 38	2
GUISANDO (CALLE DE)	pares	del 40 al final	3
GUISONA (CALLE DE)	toda la calle	4	
GUITARRA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
GUITARRA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	6	
GUMERSINDA ROSILLO (CALLE DE)	toda la calle	7	
GUMERSINDO AZCARATE (CALLE DE)	toda la calle	7	
GUMERSINDO LLORENTE (AVENIDA DE)	toda la calle	7	
GUMIEL (PLAZA DE)	toda la calle	5	
GUNDEMARO (CALLE DE)	toda la calle	7	
GURTUBAY (CALLE DE)	toda la calle	1	
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
GUTENBERG (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	4
GUTENBERG (CALLE DE)	impares	del 19 al final	3
GUTENBERG (CALLE DE)	pares	del 2 al 30	4
GUTENBERG (CALLE DE)	pares	del 32 al final	2
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 71	4
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	impares	del 73 al 75	5
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	impares	del 77 al final	6
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 52	4
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	pares	del 54 al 60	5
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	pares	del 62 al final	6
GUTIÉRREZ CANALES (CALLE DE)	toda la calle	5	
GUTIÉRREZ SAÑUDO (CALLE DE)	toda la calle	6	
GUTIÉRREZ SOLANA (CALLE DE)	toda la calle	1	
GUTIÉRREZ Y MICHEL (CALLE DE)	toda la calle	8	
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares	del 1 al 101	3
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares	del 103 al 135	2
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares	del 137 al final	3
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares	del 2 al 76	3
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares	del 78 al 86	2
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares	del 88 al 96	3
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares	del 98 al 106	2
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares	del 108 al final	3
GUZMANIA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
H			
HABANA (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 29	1
HABANA (PASEO DE LA)	impares	del 31 al final	2
HABANA (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 58	1
HABANA (PASEO DE LA)	pares	del 60 al final	2
HACHERO (CALLE DEL)	toda la calle	7	
HACIENDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
HACIENDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 6	7
HACIENDA (CALLE DE LA)	pares	del 8 al final	5
HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
HAENDEL (CALLE DE)	toda la calle	3	
HAITÍ (CALLE DE)	toda la calle	4	
HALCÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25	7
HALCÓN (CALLE DEL)	impares	del 27 al final	6
HALCÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 24	7
HALCÓN (CALLE DEL)	pares	del 26 al final	6
HAMBURGO (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	3
HAMBURGO (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final	4
HAMBURGO (GLORIETA DE)	pares	del 2 al final	3
HARO (CALLE DE)	toda la calle	4	
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	toda la calle	3	
HAYA (CALLE DEL)	toda la calle	7	
HAYEDO (CALLE DEL)	toda la calle	6	
HELECHO (CALLE DEL)	toda la calle	2	
HELENA DE TROYA (CALLE DE)	toda la calle	6	

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
HELIÓFILO (CALLE DEL)	toda la calle	8
HELIOTROPO (CALLE DEL)	toda la calle	4
HELLÍN (AVENIDA DE)	toda la calle	7
HELSINKI (CALLE DE)	toda la calle	4
HENARES (CALLE DEL)	toda la calle	2
HENO (CALLE DEL)	toda la calle	7
HENRI DUNANT (CALLE DE)	toda la calle	2
HERBOLARIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
HERCE (CALLE DE)	impares del 1 al 29	6
HERCE (CALLE DE)	impares del 31 al final	8
HERCE (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
HÉRCULES (CALLE DE)	toda la calle	7
HERENCIA (CALLE DE)	toda la calle	7
HERMANAS ALONSO BARCELÓ (CALLE DE LAS)	toda la calle	6
HERMANDAD (CALLE DE LA)	toda la calle	6
HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE (CALLE DE LA)	toda la calle	8
HERMANO GÁRATE (CALLE DEL)	toda la calle	3
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
HERMANOS BÉCQUER (CALLE DE LOS)	toda la calle	1
HERMANOS CARPI (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
HERMANOS DE ANDRÉS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	4
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 42	4
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	pares del 44 al final	6
HERMANOS DEL MORAL (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
HERMANOS FALCÓ Y ÁLVAREZ DE TOLEDO (PLAZA DE LOS)	toda la calle	6
HERMANOS GARCÍA (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 115	5
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	impares del 117 al 145	6
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	impares del 147 al final	4
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 40	4
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	pares del 42 al final	5
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	5
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 62	5
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	pares del 64 al final	9
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 67	5
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	impares del 69 al final	6
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	5
HERMANOS GRANDA (AVENIDA DE LOS)	toda la calle	7
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	5
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 54	5
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	pares del 56 al final	6
HERMANOS PICADO (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
HERMANOS PINZÓN (CALLE DE LOS)	toda la calle	1
HERMANOS ROLDÁN (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
HERMANOS RUIZ (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
HERMANOS TERCERO (TRAVESÍA DE LOS)	toda la calle	2
HERMANOS TRUEBA (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	7
HERMANOS TRUEBA (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	6
HERMENEGILDA MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle	2
HERMENEGILDO BIELSA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
HERMENEGILDO BIELSA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
HERMINIA REYES (CALLE DE)	toda la calle	3
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	toda la calle	5
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 101	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 103 al 137	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 139 al final	3
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 94	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 96 al 122	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 124 al final	3
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	toda la calle	5
HERNÁNDEZ DE TEJADA (CALLE DE)	toda la calle	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
HERNÁNDEZ IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle	4
HERNÁNDEZ MAS (CALLE DE)	toda la calle	7
HERNÁNDEZ REQUENA (CALLE DE)	toda la calle	7
HERNÁNDEZ RUBÍN (CALLE DE)	toda la calle	3
HERNANI (CALLE DE)	impares	3
HERNANI (CALLE DE)	del 1 al 13	4
HERNANI (CALLE DE)	del 15 al 55	4
HERNANI (CALLE DE)	impares	3
HERNANI (CALLE DE)	del 57 al 59	3
HERNANI (CALLE DE)	del 61 al 73	2
HERNANI (CALLE DE)	impares	1
HERNANI (CALLE DE)	del 75 al final	1
HERNANI (CALLE DE)	pares	3
HERNANI (CALLE DE)	del 2 al 18	3
HERNANI (CALLE DE)	pares	4
HERNANI (CALLE DE)	del 20 al 52	4
HERNANI (CALLE DE)	pares	2
HERNANI (CALLE DE)	del 54 al 68	2
HERNANI (CALLE DE)	pares	1
HERNANI (CALLE DE)	del 70 al final	1
HÉROES DEL ALCÁZAR (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
HEROÍSMO (CALLE DEL)	toda la calle	7
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	toda la calle	3
HERRAMIENTA (PLAZUELA DE LA)	toda la calle	7
HERRERA (CALLE DE)	toda la calle	6
HERRERA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
HERRERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	toda la calle	2
HERVÁS (CALLE DE)	toda la calle	5
HERVÁS (CALLE DE)	toda la calle	6
HEXÁGONOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
HIDRA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
HIDRATOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	9
HIDRÓGENO (PLAZA DEL)	toda la calle	7
HIEDRA (CALLE DE LA)	impares	5
HIEDRA (CALLE DE LA)	del 1 al final	5
HIEDRA (CALLE DE LA)	pares	3
HIEDRA (CALLE DE LA)	del 2 al final	3
HIENDELAENCINA (CALLE DE)	toda la calle	4
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	impares	5
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	del 1 al final	5
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	pares	5
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	del 2 al 2	5
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	pares	4
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	del 4 al 32	4
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	pares	5
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	del 34 al final	5
HIERBAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
HIERRO (CALLE DEL)	toda la calle	5
HIERRO (CALLE DEL)	toda la calle	5
HIGINIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
HIGUERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
HIJAS DE JESÚS (CALLE DE LAS)	toda la calle	7
HILANDERAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	7
HILARIO HERRANZ ESTABLOS (CALLE DE)	toda la calle	9
HILARIO PEÑASCO (CALLE DE)	toda la calle	9
HILARIO PEÑASCO (CALLE DE)	toda la calle	5
HILARIO SANGRADOR (CALLE DE)	toda la calle	5
HILARIO SANGRADOR (CALLE DE)	toda la calle	5
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	impares	2
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	del 1 al 41	2
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	impares	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	del 43 al final	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	pares	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	del 2 al 10C	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	pares	2
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	del 12 al 40	2
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	pares	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	del 42 al final	3
HILERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
HINOJAL (CALLE DE)	toda la calle	7
HINOJO (CALLE DEL)	toda la calle	4
HINOJO (CALLE DEL)	toda la calle	4
HINOJOSA DEL DUQUE (CALLE DE)	toda la calle	7
HIPÓDROMO (CARRETERA DEL)	toda la calle	5
HIPÓLITO ARAGONÉS (CALLE DE)	toda la calle	5
HIPÓLITO ARAGONÉS (CALLE DE)	toda la calle	5
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	impares	5
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	del 1 al 21	5
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	impares	6
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	del 23 al final	6
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	pares	8
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	del 2 al 6	8
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	pares	6
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	del 8 al final	6
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	toda la calle	6
HOBBS (CALLE DE)	toda la calle	5
HOCES DE LA HERMIDA (CALLE DE)	toda la calle	4
HOGAR DE BELÉN (CALLE DEL)	impares	6
HOGAR DE BELÉN (CALLE DEL)	del 1 al final	6
HOGAR DE BELÉN (CALLE DEL)	pares	5
HOGAR DE BELÉN (CALLE DEL)	del 2 al 4	5
HOGAR DE BELÉN (CALLE DEL)	pares	6
HOGAR DE BELÉN (CALLE DEL)	del 6 al final	6
HOJALATERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
HOMERO (CALLE DE)	toda la calle	2
HONDURAS (CALLE DE)	toda la calle	2
HONRUBIA (CALLE DE)	toda la calle	7
HONTALBILLA (CALLE DE)	toda la calle	5
HONTANARES (CALLE DE)	toda la calle	3
HONTANARES (CALLE DE)	toda la calle	3
HONTANAS (CALLE DE)	toda la calle	4
HONTANAS (CALLE DE)	toda la calle	4
HONTORIA DEL PINAR (CALLE DE)	toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
HORCAJO (CALLE DE)	toda la calle	8
HORCAJUELO (CALLE DE)	toda la calle	4
HORCHE (CALLE DE)	toda la calle	4
HORIZÓN (CALLE DEL)	toda la calle	7
HORMIGUERAS (CAMINO DE LAS)	toda la calle	8
HORNACHOS (CALLE DE)	toda la calle	7
HORNERO (CALLE DEL)	impares	6
HORNERO (CALLE DEL)	pares	del 1 al final
HORNILLOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	del 2 al final
HORNO DE LA MATA (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	5
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	impares	4
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	pares	del 27 al final
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	impares	del 34 al final
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 3 al 73
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 75 al 81
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 83 al final
HORTALEZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 102
HORTALEZA (CALLE DE)	pares	del 104 al final
HORTELANO (CALLE DEL)	toda la calle	4
HORTENSÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	2
HOSPITAL (CALLE DEL)	toda la calle	3
HOSPITAL DE ÓRBIGO (CALLE DE)	toda la calle	4
HOSPITALET DE LLOBREGAT (CALLE DE)	toda la calle	4
HOSPITALET DE LLOBREGAT (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
HOYO DE MANZANARES (PASAJE DE)	toda la calle	4
HOYO DE PINARES (CALLE DE)	toda la calle	7
HOYOS DEL ESPINO (CALLE DE)	toda la calle	2
HOYOS DEL ESPINO (PASAJE DE)	toda la calle	2
HOYUELO (CALLE DE)	toda la calle	4
HOYUELO (PASAJE DE)	toda la calle	4
HUARTE DE SAN JUAN (PLAZA DE)	toda la calle	5
HUELGA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
HUELVA (CALLE DE)	toda la calle	3
HUERTA (CAMINO DE LA)	toda la calle	3
HUERTA DE AMBROZ (CALLE DE LA)	toda la calle	8
HUERTA DE CASTAÑEDA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
HUERTA DE VILLAVERDE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1
HUERTA DE VILLAVERDE (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final
HUERTA DE VILLAVERDE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final
HUERTA DEL BAYO (CALLE DE LA)	toda la calle	5
HUERTA DEL CONVENTO (CALLE DE LA)	toda la calle	8
HUERTA DEL OBISPO (CALLE DE LA)	toda la calle	5
HUERTA DEL OBISPO (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	5
HUERTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 73
HUERTAS (CALLE DE LAS)	impares	del 75 al final
HUERTAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final
HUERTAS DEL RÍO (CALLE DE LAS)	toda la calle	8
HUESA (CALLE DE)	toda la calle	7
HUESCA (CALLE DE)	toda la calle	3
HULLA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
HUMANES (CALLE DE)	toda la calle	6
HUMANES (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
HUMANITARIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6
HUMANITARIAS (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle	6
HÚMERA (CALLE DE)	toda la calle	4
HÚMERA (CARRETERA DE)	toda la calle	4
HUMILLADERO (CALLE DEL)	toda la calle	4
HUMILLADERO (PLAZA DEL)	toda la calle	3
HURACÁN (CALLE DEL)	toda la calle	8
HURTUMPASCUAL (CALLE DE)	toda la calle	6
HÚSARES (PASEO DE LOS)	toda la calle	7
I		
IBAIONDO (CALLE DE)	toda la calle	3
IBÁÑEZ MARÍN (CALLE DE)	toda la calle	7
IBARRA (CALLE DE)	toda la calle	8
IBERIA (CALLE DE)	toda la calle	8
IBIZA (CALLE DE)	toda la calle	2
IBOR (CALLE DEL)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
IBROS (CALLE DE)	toda la calle	7
ICEBERG (CALLE DEL)	toda la calle	8
ICHASO (CALLE DE)	toda la calle	8
IDIOMA ESPERANTO (CALLE DEL)	toda la calle	5
IDUNA (CALLE DE)	toda la calle	4
IGLESIA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
IGLESIA (PLAZA DE LA)	toda la calle	4
IGLESIAS EXTRAMUROS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6
IGNACIO ALDECOA (CALLE DE)	toda la calle	4
IGNACIO ELLACURIA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
IGNACIO ELLACURIA (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
IGNACIO ELLACURIA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
IGNACIO ELLACURIA (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
IGNACIO GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	6
IGNACIO SÁNCHEZ MEJÍAS (CALLE DE)	toda la calle	2
IGNACIO SANTOS VIÑUELAS (CALLE DE)	toda la calle	8
IGNACIO UGALDE (PLAZA DE)	toda la calle	7
ILDEFONSO GONZÁLEZ VALENCIA (CALLE DE)	toda la calle	9
ILLESCAS (CALLE DE)	toda la calle	5
ILLORA (CALLE DE)	toda la calle	8
ILUSTRACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	5
IMAGEN (CALLE DE LA)	toda la calle	7
IMPALA (CALLE DEL)	toda la calle	4
IMPERIAL (CALLE)	toda la calle	4
IMPERIAL (PASEO)	impares del 1 al 35	5
IMPERIAL (PASEO)	impares del 37 al 51	4
IMPERIAL (PASEO)	impares del 53 al final	3
IMPERIAL (PASEO)	pares del 2 al 16	5
IMPERIAL (PASEO)	pares del 18 al 28	4
IMPERIAL (PASEO)	pares del 30 al final	5
INDALECIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 15	7
INDALECIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares del 17 al final	6
INDALECIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
INDALECIO PRIETO (BULEVAR DE)	toda la calle	5
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle	1
INDULGENCIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
INDUSTRIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
INFANCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle	3
INFANTA CATALINA MICAELA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	impares del 1 al 1	1
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	impares del 3 al final	2
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	pares del 2 al final	3
INFANTA MARÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
INFANTA MARÍA TERESA (CALLE DE LA)	toda la calle	2
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares del 1 al 45	4
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares del 47 al final	3
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares del 2 al 30	4
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares del 32 al final	3
INFANTA MERCEDES (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	4
INFANTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
INFANTE (CALLE DEL)	toda la calle	4
INFANTE DIEGO (CALLE DEL)	toda la calle	4
INFANTE FERNANDO (CALLE DEL)	toda la calle	4
INFIESTO (CALLE DE)	toda la calle	4
INGENIERO CONDE DE TORROJA (AVENIDA DEL)	toda la calle	5
INGENIERO TORRES QUEVEDO (CALLE DEL)	toda la calle	7
INGENIEROS (CAMINO DE LOS)	toda la calle	7
INGENIOSO HIDALGO (RONDA DEL)	toda la calle	6
INGLATERRA (CALLE DE)	toda la calle	4
INGLATERRA (PASEO DE)	toda la calle	7
INGLATERRA (PASEO DE)	toda la calle	4
INMACULADA CONCEPCIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	6
INMACULADA CONCEPCIÓN (PLAZA DE LA)	toda la calle	6
INOCENCIA SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	impares del 1 al 1H	6
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	pares	del 2 al 34	6
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	pares	del 36 al final	5
ÍNSULA BARATARIA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
INTERMEDIA SUR (CALLE)	toda la calle		8
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
INVENTORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
INVIERNO (AVENIDA DEL)	toda la calle		7
IQUITOS (CALLE DE)	toda la calle		5
IRATI (CALLE DEL)	toda la calle		2
IRENE CABA ALBA (CALLE DE)	toda la calle		9
IRIARTE (CALLE DE)	toda la calle		3
IRIDIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
IRIS (CALLE DE)	toda la calle		7
IRLANDA (CALLE DE)	toda la calle		7
IRLANDESES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
IRÚN (CALLE DE)	toda la calle		3
ISAAC JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ISAAC PERAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
ISAAC PERAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	2
ISAAC PERAL (CALLE DE)	pares	del 20 al 42	3
ISAAC PERAL (CALLE DE)	pares	del 44 al final	2
ISAAC RAMOS (CALLE DE)	toda la calle		5
ISABEL ANA (CALLE DE)	toda la calle		7
ISABEL BAEZA (CALLE DE)	toda la calle		7
ISABEL CLARA EUGENIA (CALLE DE)	toda la calle		4
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	6
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares	del 14 al 20K	5
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares	del 22 al final	6
ISABEL DE LAS HERAS (CALLE DE)	toda la calle		6
ISABEL DE VALOIS (AVENIDA DE)	toda la calle		4
ISABEL FORNIELES (CALLE DE)	toda la calle		7
ISABEL II (PLAZA DE)	toda la calle		2
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	1
ISABEL MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ISABEL PATACÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
ISABEL SERRANO (CALLE DE)	toda la calle		6
ISABEL TINTERO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ISABEL TINTERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ISABELA SAVERANA (CALLE DE)	toda la calle		7
ISABELITA USERA (CALLE DE)	toda la calle		7
ISANDRO (CALLE DE)	toda la calle		7
ISCAR (PLAZA DE)	toda la calle		5
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		7
ISIDRO DOMPABLO (CALLE DE)	toda la calle		4
ISIDRO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ISIS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
ISIS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
ISLA BARBER (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ISLA CRISTINA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ISLA DE ALEGRANZA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE AROSA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ISLA DE CEILÁN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE CERDEÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ISLA DE CHIPRE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE CÓRCEGA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE CUBA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ISLA DE FORMOSA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE FORMOSA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE FUERTEVENTURA (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE GOMERA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE HIERRO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE JAMAICA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE JAVA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE LANZAROTE (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE LONG (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE LOS GALÁPAGOS (CALLE DE LA)	toda la calle		3
ISLA DE MINDANAO (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ISLA DE NELSON (CALLE DE LA)	toda la calle		4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
ISLA DE ONS (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 21	2
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 23 al 55	3
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 57 al final	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 20	2
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares del 22 al 26	3
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares del 28 al final	4
ISLA DE RODAS (CALLE DE LA)	impares del 1 al 25	5
ISLA DE RODAS (CALLE DE LA)	impares del 27 al final	6
ISLA DE RODAS (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	toda la calle	3
ISLA DE SALVORA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ISLA DE SICILIA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
ISLA DE TABARCA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
ISLA DE TABARCA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	4
ISLA DE TAGOMAGO (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ISLA DE TAVIRA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ISLA DE YESO (CALLE DE LA)	impares del 1 al 9	4
ISLA DE YESO (CALLE DE LA)	impares del 11 al final	3
ISLA DE YESO (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3
ISLA DE YESO (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
ISLA DE ZANZÍBAR (CALLE DE LA)	pares del 2 al 10	4
ISLA DE ZANZÍBAR (CALLE DE LA)	pares del 12 al final	3
ISLA GRACIOSA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ISLA MALAITA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ISLA MINDORO (CALLE DE LA)	toda la calle	4
ISLA PARAGUA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ISLA SOLEDAD (CALLE DE LA)	toda la calle	3
ISLA SUMATRA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ISLA TIMOR (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ISLA TRINIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle	5
ISLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	8
ISLAS ALEUTIANAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS ALMIRANTES (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS ANTIPODAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS AZORES (PLAZA DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS BAHAMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS BERMUDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS BISAGOS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
ISLAS BRITÁNICAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS CHAFARINAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS CIES (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
ISLAS COLUMBRETES (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS DE CABO VERDE (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS DE CABO VERDE (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS GILBERT (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS HÉBRIDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS JARVI (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS KURILES (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS LUISIADAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS MARIANAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
ISLAS MARQUESAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS MASCAREÑAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
ISLAS MOLUCAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS PALAOS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS SAMOA (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISLAS VÍRGENES (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ISMAEL HORCAJO (CALLE DE)	toda la calle	9
ISTÚRIZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
ISTÚRIZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
ITÁLICA (CALLE DE)	toda la calle	2
ITURBE (CALLE DE)	toda la calle	3
IVÁN DE VARGAS (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
IVÁN PAVLOV (CALLE DE)	toda la calle	5
IZARRA (CALLE DE)	toda la calle	3
J		
JABIRÚ (CALLE DEL)	toda la calle	6
JACA (AVENIDA DE)	toda la calle	5
JACARANDA (CALLE DEL)	toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
JACINTO BENAVENTE (PLAZA DE)	toda la calle	2
JACINTO CAMARERO (CALLE DE)	toda la calle	6
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	impares	6
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	impares	del 1 al 9
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	impares	del 11 al final
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	pares	del 2 al 36
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	pares	del 38 al final
JACINTOS (PASEO DE LOS)	toda la calle	2
JACOBEO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17
JACOBEO (CALLE DEL)	impares	del 19 al final
JACOBEO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 34
JACOBEO (CALLE DEL)	pares	del 36 al final
JACOBINIA (CALLE DE)	toda la calle	6
JACOMETREZO (CALLE DE)	toda la calle	4
JADRAQUE (CALLE DE)	toda la calle	6
JAÉN (CALLE DE)	toda la calle	4
JAENAR (CALLE DE)	toda la calle	3
JAIME EL CONQUISTADOR (CALLE DE)	toda la calle	5
JAIME HERMIDA (CALLE DE)	toda la calle	5
JAIME TERCERO (CALLE DE)	toda la calle	5
JAIME VERA (CALLE DE)	toda la calle	5
JARAIZ DE LA VERA (CALLE DE)	toda la calle	5
JARAMA (CALLE DEL)	toda la calle	2
JARAMAGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
JARANDILLA (CALLE DE)	toda la calle	6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17B
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	impares	del 19 al final
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 28
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares	del 30 al final
JARDÍN DE SAN FEDERICO (CALLE DEL)	toda la calle	3
JARDINES (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
JARDINES DE ARANJUEZ (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
JARILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
JARRO (CALLE DEL)	toda la calle	4
JASPE (CALLE DEL)	toda la calle	7
JÁTIVA (CALLE DE)	toda la calle	4
JAVIER DE BURGOS (CALLE DE)	toda la calle	6
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares	del 1 al final
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 36
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 38 al 96
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares	del 98 al final
JAVIER DEL QUINTO (CALLE DE)	toda la calle	4
JAVIER FERRERO (CALLE DE)	toda la calle	2
JAYENA (CALLE DE)	toda la calle	8
JAZMÍN (CALLE DEL)	toda la calle	4
JEMENUNO (CALLE DE)	toda la calle	5
JENARA GOMEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
JENNER (CALLE DE)	impares	del 1 al 5A
JENNER (CALLE DE)	impares	del 7 al final
JENNER (CALLE DE)	pares	del 2 al 8
JENNER (CALLE DE)	pares	del 10 al final
JEREZ (CALLE DE)	toda la calle	2
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	toda la calle	6
JERICÓ (CALLE DE)	toda la calle	3
JERÓNIMA LLORENTE (CALLE DE)	toda la calle	4
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	toda la calle	3
JERTE (CALLE DE)	toda la calle	3
JERUSALÉN (CALLE DE)	toda la calle	7
JESUITAS (PASEO DE LOS)	toda la calle	5
JESÚS (CALLE DE)	toda la calle	4
JESÚS (PLAZA DE)	toda la calle	4
JESÚS APRENDIZ (CALLE DE)	toda la calle	3
JESÚS CARRIZO (CALLE DE)	toda la calle	6
JESÚS CASTELLANOS (CALLE DE)	toda la calle	6
JESÚS DEL FRESNO (CALLE DE)	toda la calle	7
JESÚS DEL GRAN PODER (CALLE DE)	toda la calle	7
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	toda la calle	6
JESÚS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle	5
JESÚS FERNÁNDEZ SANTOS (CALLE DE)	toda la calle	4
JESÚS GOLDERO (CALLE DE)	toda la calle	5
JESÚS JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
JESÚS MAESTRO (CALLE DE)	toda la calle	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
JESÚS MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
JESÚS MONTOYA (CALLE DE)	toda la calle	7
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	toda la calle	4
JILGUERO (CALLE DEL)	toda la calle	7
JILOCA (CALLE DEL)	toda la calle	2
JIMENA (CALLE DE)	toda la calle	7
JIMENA MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	toda la calle	3
JIRAFÁ (CALLE DE LA)	toda la calle	6
JOAQUÍN ARJONA (CALLE DE)	toda la calle	4
JOAQUÍN ARROYO (CALLE DE)	toda la calle	3
JOAQUÍN BAU (CALLE DE)	toda la calle	2
JOAQUÍN CIMAS (CALLE DE)	toda la calle	4
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	toda la calle	2
JOAQUÍN DICENTA (CALLE DE)	toda la calle	4
JOAQUÍN DICENTA (PLAZA DE)	toda la calle	4
JOAQUÍN FERNÁNDEZ LEIVA (CALLE DE)	toda la calle	3
JOAQUÍN IBARRA (CALLE DE)	toda la calle	5
JOAQUÍN JORGE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
JOAQUÍN LORENZO (CALLE DE)	impares	4
JOAQUÍN LORENZO (CALLE DE)	impares	del 1 al 23
JOAQUÍN LORENZO (CALLE DE)	pares	del 25 al final
JOAQUÍN LORENZO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22D
JOAQUÍN LORENZO (CALLE DE)	pares	del 24 al final
JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
JOAQUÍN MÁRQUEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
JOAQUÍN MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle	7
JOAQUÍN MARTÍNEZ BORREGUERO (CALLE DE)	toda la calle	6
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR (CALLE DE)	toda la calle	2
JOAQUÍN POL (CALLE DE)	toda la calle	3
JOAQUÍN REIG (CALLE DE)	toda la calle	2
JOAQUÍN RIVERO (CALLE DE)	toda la calle	6
JOAQUÍN SOLER (CALLE DE)	toda la calle	7
JOAQUÍN TURINA (CALLE DE)	impares	del 1 al 47
JOAQUÍN TURINA (CALLE DE)	impares	del 49 al final
JOAQUÍN TURINA (CALLE DE)	pares	del 2 al 62
JOAQUÍN TURINA (CALLE DE)	pares	del 64 al final
JORDÁN (CALLE DEL)	toda la calle	3
JORGE GUILLÉN (CALLE DE)	toda la calle	3
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 1 al 47
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 49 al 77
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 79 al 97
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 99 al 121
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 123 al final
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 2 al 60
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 62 al 78
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 80 al final
JORGE LUIS BORGES (CALLE DE)	toda la calle	3
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	impares	del 3 al final
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	pares	del 2 al final
JOSÉ (CALLE DE)	toda la calle	4
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 8
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	pares	del 10 al final
JOSÉ ÁLVAREZ DE TOLEDO (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSÉ ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSÉ ANDUIZA (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSÉ ANESPERE (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSÉ ANSELMO CLAVÉ (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSÉ ANTONIO NAVARRETE (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSÉ ANTONIO NOVAIS (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSÉ ANTONIO REBOLLEDO Y PALMA (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSÉ ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	impares	del 1 al final
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	pares	del 2 al 118
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	pares	del 120 al final
JOSÉ ARCONES GIL (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
JOSÉ BARBASTRE (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSÉ BARBASTRE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
JOSÉ BARBASTRE (CALLE DE)	impares	del 3 al final

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
JOSÉ BARBASTRE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
JOSÉ BARDASANO BAOS (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ BERGAMIN (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ BIELSA (CALLE DE)	toda la calle		7
JOSÉ CABRERA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ CABRERA (CALLEJÓN DE)	toda la calle		6
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	impares	del 5 al final	5
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	5
JOSÉ CAMINS (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ CANO HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ CÁRDENAS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ CASTÁN TOBENAS (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ CUBERO YIYO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ DE BLAS (CALLE DE)	toda la calle		7
JOSÉ DE CADALSO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ DE VILLARREAL (PLAZA DE)	toda la calle		5
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	6
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 9 al 61	4
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 63 al final	3
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	4
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	pares	del 64 al final	3
JOSÉ DEL PINO (CALLE DE)	toda la calle		8
JOSÉ DEL PINO JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		8
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		7
JOSÉ DIE Y MÁS (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ DOMINGO RUS (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	3
JOSÉ DOMINGO RUS (CALLE DE)	impares	del 19 al final	4
JOSÉ DOMINGO RUS (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
JOSÉ DOMINGO RUS (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
JOSÉ DONOSO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ ESPELIUS (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ FELIU Y CODINA (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	impares	del 1 al 43A	4
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	impares	del 45 al final	3
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	pares	del 2 al 36	4
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	pares	del 38 al final	3
JOSÉ GARCÍA GRANDA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ GARCÍA VARA (CALLE DE)	toda la calle		8
JOSÉ GARRIDO (CALLE DE)	toda la calle		7
JOSÉ GUTIÉRREZ ABASCAL (CALLE DE)	toda la calle		1
JOSÉ GUTIÉRREZ MAROTO (CALLE DE)	toda la calle		7
JOSÉ IGNACIO ÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ INZENGA (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ JORDÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ LÁZARO GALDIANO (CALLE DE)	toda la calle		2
JOSÉ LOMBANA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ LUIS DE ARRESE (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ LUIS DE ARRESE (TRAVESÍA DE)	toda la calle		6
JOSÉ MACÍAS (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
JOSÉ MARÍA CAVERO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA DE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA DEL BOTO (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ LANSEOS (CALLE DE)	toda la calle		5
JOSÉ MARÍA GALVÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
JOSÉ MARÍA MORELOS (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA PEMÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 57	5
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	impares	del 59 al final	6
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 56	5
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	pares	del 58 al final	6
JOSÉ MARÍA RODERO (CALLE DE)	toda la calle		6
JOSÉ MARÍA ROQUERO (CALLE DE)	toda la calle		4
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ SILVA (CALLE DE)	toda la calle		3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
JOSÉ MARÍA SOLER (PLAZA DE)	toda la calle	2
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	impares	4
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	impares	3
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	pares	3
JOSÉ MASSÓ (CALLE DE)	toda la calle	2
JOSÉ MAURELO (CALLE DE)	toda la calle	6
JOSÉ MIGUEL GORDOA (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSÉ MONTALVO (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSÉ NORIEGA (CALLE DE)	toda la calle	6
JOSÉ NORIEGA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	impares	1
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	impares	2
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	pares	1
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	pares	2
JOSÉ ORTUÑO PONCE (CALLE DE)	toda la calle	8
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	impares	5
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	impares	6
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	pares	5
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	pares	6
JOSÉ PÉREZ (CALLE DE)	toda la calle	9
JOSÉ PÉREZ PLA (PASAJE DE)	toda la calle	3
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSÉ PRADOS (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSÉ PRAT (BULEVAR DE)	toda la calle	5
JOSÉ RAMÓN VIZCAÍNO (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSÉ RODRÍGUEZ PINILLA (CALLE DE)	toda la calle	2
JOSÉ ROMERO (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	toda la calle	4
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (PASAJE DE)	toda la calle	4
JOSÉ SERRANO (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSÉ SILVA (CALLE DE)	toda la calle	4
JOSÉ TAMAYO (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	impares	4
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	pares	2
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSEFA ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSEFA DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSEFA FERNÁNDEZ BUTERGA (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSEFA HERRADÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
JOSEFA HONRADO (CALLE DE)	toda la calle	6
JOSEFA VALCÁRCCEL (CALLE DE)	impares	3
JOSEFA VALCÁRCCEL (CALLE DE)	pares	4
JOSEFA VALCÁRCCEL (CALLE DE)	pares	3
JOSEFA VALCÁRCCEL (CALLE DE)	pares	5
JOSEFINA CARABIAS (CALLE DE)	toda la calle	5
JOSEFINA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSEFINA VEREDAS (CALLE DE)	toda la calle	7
JOSELITO (CALLE DE)	toda la calle	2
JOSEP PLA (CALLE DE)	toda la calle	3
JOSUÉ LILLO (CALLE DE)	toda la calle	7
JOVELLANOS (CALLE DE)	toda la calle	2
JOYERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
JUAN AGÚI (CALLE DE)	toda la calle	6
JUAN ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	6
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	impares	3
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	pares	1
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	pares	3
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	impares	4
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	pares	3
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	pares	4
JUAN ANTÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
JUAN ANTONIO BARDEM (CALLE DE)	toda la calle	7
JUAN ANTONIO MAROTO (CALLE DE)	toda la calle	5
JUAN ANTONIO SUANCES (PLAZA DE)	toda la calle	5
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	toda la calle	3
JUAN BAUTISTA SACCHETTI (CALLE DE)	impares	3
JUAN BAUTISTA SACCHETTI (CALLE DE)	pares	2
JUAN BELMONTE (CALLE DE)	toda la calle	2
JUAN BENET (PLAZA DE)	toda la calle	5
JUAN BOSCÁN (CALLE DE)	toda la calle	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
JUAN BRAVO (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	1
JUAN BRAVO (CALLE DE)	impares	del 39 al final	2
JUAN BRAVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 48	1
JUAN BRAVO (CALLE DE)	pares	del 50 al final	2
JUAN CARLOS I (PARQUE)	toda la calle		4
JUAN CARLOS ONETTI (PLAZA DE)	toda la calle		5
JUAN CLEMENTE NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN DE ARESPACOHAGA Y FELIPE (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DE AROLAS (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN DE DIOS (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE HERRERA (AVENIDA DE)	toda la calle		5
JUAN DE HERRERA (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN DE IZIAR (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN DE JÁUREGUI (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN DE JUANES (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE LA CIERVA (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN DE LA CUEVA (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN DE LA ENCINA (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle		7
JUAN DE LA HOZ (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN DE LAS HERAS (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN DE MALASAÑA (PLAZA DE)	toda la calle		6
JUAN DE MARIANA (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJÓN DE)	toda la calle		4
JUAN DE MENA (CALLE DE)	toda la calle		1
JUAN DE OLIÁS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
JUAN DE OLIÁS (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	3
JUAN DE OLIÁS (CALLE DE)	pares	del 20 al final	4
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	impares	del 1 al 41	4
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	impares	del 43 al final	3
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	pares	del 2 al 46	4
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	pares	del 48 al final	2
JUAN DE VERA (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DEL ROSAL (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN DUQUE (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN ESPAÑOL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
JUAN ESPAÑOL (CALLE DE)	pares	del 2 al 36	7
JUAN ESPAÑOL (CALLE DE)	pares	del 38 al final	6
JUAN ESPLANDIÚ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
JUAN ESPLANDIÚ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
JUAN ESPLANDIÚ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
JUAN FRANCISCO (CALLE DE)	toda la calle		7
JUAN FRANCISCO (TRAVESÍA DE)	toda la calle		7
JUAN FRANCISCO PASCUAL (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN GARCÍA HORTELANO (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN HURTADO DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN IGNACIO LUCA DE TENA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
JUAN IGNACIO LUCA DE TENA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
JUAN JOSÉ BAUTISTA (CALLE DE)	toda la calle		7
JUAN JOSÉ GUREÑA (CALLE DE)	toda la calle		2
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ SECO (CALLE DE)	toda la calle		8
JUAN LIMÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN MARTÍN EL EMPECINADO (CALLE DE)	toda la calle		4
JUAN MARTÍNEZ ARROYO (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN MAZO (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN MIEG (CALLE DE)	toda la calle		9
JUAN MONTALVO (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	toda la calle		6
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	3
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	4
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
JUAN PASCUAL (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN PASCUAL DE MENA (CALLE DE)	toda la calle		5
JUAN PEÑA (CALLE DE)	toda la calle		3
JUAN PEÑALVER (CALLE DE)	toda la calle		8
JUAN PEÑALVER (TRAVESÍA DE)	toda la calle		8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
JUAN PÉREZ ALMEIDA (CALLE DE)	toda la calle	6
JUAN PÉREZ ZÚÑIGA (CALLE DE)	impares	4
JUAN PÉREZ ZÚÑIGA (CALLE DE)	pares	del 1 al final del 2 al 24 5
JUAN PÉREZ ZÚÑIGA (CALLE DE)	pares	del 26 al final 4
JUAN PORTAS (CALLE DE)	toda la calle	7
JUAN PRADILLO (CALLE DE)	toda la calle	4
JUAN PUJOL (PLAZA DE)	toda la calle	4
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle	2
JUAN RIZI (CALLE DE)	toda la calle	3
JUAN RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	9
JUAN ROF CARBALLO (PLAZA DE)	toda la calle	5
JUAN RON (CALLE DE)	toda la calle	9
JUAN SALAS (CALLE DE)	toda la calle	7
JUAN SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
JUAN SÁNCHEZ RON (CALLE DE)	toda la calle	4
JUAN TORNERO (CALLE DE)	toda la calle	5
JUAN VALERA (CALLE DE)	toda la calle	4
JUAN VIGÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
JUAN XXIII (PASEO DE)	impares	del 1 al final 5
JUAN XXIII (PASEO DE)	pares	del 2 al final 3
JUAN ZOFIO (CALLE DE)	toda la calle	7
JUAN ZORRILLA (PLAZA DE)	impares	del 1 al final 3
JUAN ZORRILLA (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2 3
JUAN ZORRILLA (PLAZA DE)	pares	del 4 al final 2
JUANA ELORZA (CALLE DE)	toda la calle	7
JUANA FUENTES (CALLE DE)	toda la calle	7
JUANA UROSA (CALLE DE)	toda la calle	6
JUANELO (CALLE DE)	toda la calle	4
JUANITA (CALLE DE)	toda la calle	6
JUANITA CRUZ (CALLE DE)	toda la calle	9
JUBILADO (PLAZA DEL)	toda la calle	6
JUEGO DE BOLOS (CALLE DEL)	toda la calle	7
JUGLARES (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
JUGUETERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
JULIA BALENCHANA (CALLE DE)	toda la calle	3
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 25 6
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	impares	del 27 al final 4
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
JULIA MEDIAVILLA (CALLE DE)	toda la calle	7
JULIA MORENO (CALLE DE)	toda la calle	8
JULIA NEBOT (CALLE DE)	toda la calle	6
JULIA SOLÁ (CALLE DE)	toda la calle	8
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 59E 5
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	impares	del 61 al final 6
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 5
JULIÁN CASTRILLO (CALLE DE)	toda la calle	9
JULIÁN DEL CERRO (CALLE DE)	toda la calle	6
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	impares	del 1 al final 4
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	pares	del 2 al 10 4
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	pares	del 12 al 16 3
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	pares	del 18 al final 4
JULIÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
JULIÁN GONZÁLEZ BARBERO (CALLE DE)	toda la calle	4
JULIÁN GONZÁLEZ SEGADOR (CALLE DE)	toda la calle	4
JULIÁN HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
JULIÁN RABANEDO (CALLE DE)	toda la calle	5
JULIÁN ROMEA (CALLE DE)	toda la calle	2
JULIANA SANCHO (CALLE DE)	toda la calle	5
JULIO (CALLE DE)	toda la calle	7
JULIO AGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle	7
JULIO ANTONIO (CALLE DE)	toda la calle	7
JULIO BENITO (CALLE DE)	toda la calle	9
JULIO CALVO (CALLE DE)	toda la calle	4
JULIO CAMBA (CALLE DE)	toda la calle	3
JULIO CARO BAROJA (CALLE DE)	toda la calle	3
JULIO CASARES (CALLE DE)	toda la calle	4
JULIO CHELLINI (CALLE DE)	toda la calle	5
JULIO CORTÁZAR (PLAZA DE)	toda la calle	7
JULIO DANVILA (CALLE DE)	impares	del 1 al 13 3
JULIO DANVILA (CALLE DE)	impares	del 15 al final 5
JULIO DANVILA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12 3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
JULIO DANVILA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	5
JULIO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		6
JULIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JULIO MERINO (CALLE DE)	toda la calle		7
JULIO MONTERO (CALLE DE)	toda la calle		5
JULIO MONTERO (TRAVESÍA DE)	toda la calle		5
JULIO PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		3
JULIO REY PASTOR (CALLE DE)	toda la calle		3
JUNCO (CALLE DEL)	toda la calle		8
JUNIO (CALLE DE)	toda la calle		7
JÚPITER (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
JÚPITER (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	6
JÚPITER (CALLE DE)	pares	del 16 al final	8
JUSTA GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		7
JUSTINA DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle		7
JUSTINIANO (CALLE DE)	toda la calle		3
JUSTO MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
JUVENTUD (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
K			
KANT (CALLE DE)	toda la calle		5
KELSEN (CALLE DE)	toda la calle		5
KENTIA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
KEYNES (CALLE DE)	toda la calle		5
KRIPTÓN (CALLE DEL)	toda la calle		8
L			
LA ACEBEDA (CALLE DE)	toda la calle		9
LA ADRADA (CALLE DE)	toda la calle		7
LA ALBERCA DE ZÁNCARA (CALLE DE)	toda la calle		7
LA ALBERCICIA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA ALEGRÍA DE LA HUERTA (CALLE DE)	toda la calle		8
LA ALMUNIA (PLAZA DE)	toda la calle		6
LA BAÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 37	5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	impares	del 39 al final	4
LA BAÑEZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	pares	del 42 al final	4
LA BISBAL (PASAJE DE)	toda la calle		3
LA CABRERA (CALLE DE)	toda la calle		4
LA CANCIÓN DEL OLVIDO (CALLE DE)	toda la calle		8
LA CAOBA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
LA CAROLINA (PLAZA DE)	toda la calle		4
LA CEIBA (CALLE DE)	toda la calle		4
LA CENICIENTA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA CHULAPONA (CALLE DE)	toda la calle		8
LA CORTE DE FARAÓN (CALLE DE)	toda la calle		8
LA CORUÑA (CALLE DE)	toda la calle		4
LA DEL MANOJO DE ROSAS (CALLE DE)	toda la calle		8
LA DEL SOTO DEL PARRAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	7
LA DEL SOTO DEL PARRAL (CALLE DE)	impares	del 13 al final	8
LA DEL SOTO DEL PARRAL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
LA DILIGENCIA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA DOLOROSA (CALLE DE)	toda la calle		8
LA ESCALA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA ESCUELA DE VALLECAS (CALLE DE)	toda la calle		7
LA ESPAÑOLA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA ESTRADA (CALLE DE)	toda la calle		7
LA GAVIA (AVENIDA DE)	toda la calle		7
LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	toda la calle		7
LA GUANCHA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA HIRUELA (CALLE DE)	toda la calle		4
LA HUERTA DE LOS RUEDA (CALLE DE)	toda la calle		9
LA ILIADA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
LA ILIADA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
LA ISABELA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA JUNQUERA (CALLE DE)	toda la calle		7
LA LATINA (CALLE DE)	toda la calle		5
LA MARAÑOSA (CALLE DE)	toda la calle		6
LA MUÑOZA (CAMINO DE)	toda la calle		6
LA MUÑOZA (CARRETERA DE)	toda la calle		6
LA OROTAVA (PLAZA DE)	toda la calle		5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
LA PEDRIZA (CALLE DE)	toda la calle	2
LA PINILLA (CALLE DE)	toda la calle	4
LA POVEDA (CALLE DE)	toda la calle	3
LA POVEDA (PASAJE DE)	toda la calle	5
LA PROVENZA (CALLE DE)	toda la calle	5
LA PUEBLANUEVA (CALLE DE)	toda la calle	7
LA RÁBIDA (CALLE DE)	impares	3
LA RÁBIDA (CALLE DE)	pares	del 1 al final del 2 al final
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	impares	del 9 al final
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	toda la calle	7
LA RIOJA (CALLE DE)	toda la calle	5
LA RIOJA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
LA RIVIERA (CALLE DE)	toda la calle	5
LA ROBLA (CALLE DE)	toda la calle	5
LA SALLE (CALLE DE)	toda la calle	3
LA SERNA DEL MONTE (CALLE DE)	toda la calle	4
LA VERBENA DE LA PALOMA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final
LA VERBENA DE LA PALOMA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final
LA VIOLETERA (CALLE DE)	toda la calle	6
LA ZUBIA (CALLE DE)	toda la calle	5
LABAJOS (CALLE DE)	toda la calle	5
LABASTIDA (CALLE DE)	toda la calle	7
LABORAL (AVENIDA)	toda la calle	9
LABORATORIO (CALLE DEL)	toda la calle	7
LABRADOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7
LABRADOR (CALLE DEL)	impares	del 9 al final
LABRADOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12
LABRADOR (CALLE DEL)	pares	del 14 al final
LABRADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
LACOMA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
LADERA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
LADERA DE LOS ALMENDROS (CALLE DE LA)	toda la calle	5
LAGARTERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 50
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 52 al 190
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 192 al 196
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares	del 198 al final
LAGARTIJO (CALLE DE)	toda la calle	2
LAGASCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 133
LAGASCA (CALLE DE)	impares	del 135 al final
LAGASCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 146
LAGASCA (CALLE DE)	pares	del 148 al final
LAGO (RONDA DEL)	toda la calle	6
LAGO BALATÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
LAGO BALATÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	pares	del 20 al final
LAGO COMO (CALLE DEL)	toda la calle	7
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 68
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	pares	del 70 al 74
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	pares	del 76 al final
LAGO ENARA (CALLE DEL)	toda la calle	7
LAGO ERIE (CALLE DEL)	toda la calle	7
LAGO ISEO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
LAGO ISEO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	toda la calle	7
LAGO MARACAIBO (CALLE DEL)	toda la calle	5
LAGO MIRIM (CALLE DEL)	toda la calle	5
LAGO NICARAGUA (CALLE DEL)	toda la calle	5
LAGO SALADO (CALLE DEL)	toda la calle	5
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 11 al final
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 10 al final
LAGO SANABRIA (CALLE DEL)	toda la calle	7
LAGO TITICACA (CALLE DEL)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
LAGO VAN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	7
LAGO VAN (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	6
LAGO VAN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 28	7
LAGO VAN (CALLE DEL)	pares	del 30 al final	6
LAGUARDIA (CALLE DE)	toda la calle		7
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 79	6
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares	del 81 al 93	7
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares	del 95 al 97	6
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares	del 99 al 99	7
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares	del 101 al final	6
LAGUNA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	6
LAGUNA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al 38	7
LAGUNA (CALLE DE LA)	pares	del 40 al final	6
LAGUNA DALGA (CALLE DE)	toda la calle		8
LAGUNA DE CAMEROS (CALLE DE)	toda la calle		8
LAGUNA DE LOS PÁJAROS (CALLE DE LA)	toda la calle		3
LAGUNA DE SANTIAGO (CALLE DE)	toda la calle		8
LAGUNA DEL MARQUESADO (CALLE DE)	toda la calle		8
LAGUNA GRANDE (CALLE DE LA)	toda la calle		3
LAGUNA NEGRA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
LAGUNA RODRIGO (CALLE DE)	toda la calle		8
LAGUNAS DE NEILA (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
LAIN CALVO (CALLE DE)	toda la calle		5
LALÍN (GLORIETA DE)	toda la calle		4
LAMIACO (CALLE DE)	toda la calle		3
LANCEROS (PASEO DE LOS)	toda la calle		7
LANJARÓN (CALLE DE)	toda la calle		8
LANUZA (CALLE DE)	toda la calle		3
LANZADA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
LANZAHITA (CALLE DE)	toda la calle		2
LAPONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
LARANGO (CALLE DEL)	toda la calle		6
LARDERO (CALLE DE)	toda la calle		6
LAREDO (CALLE DE)	toda la calle		6
LARRA (CALLE DE)	toda la calle		3
LAS CAMAS (CALLE DE)	toda la calle		8
LAS MATAS (CALLE DE)	toda la calle		5
LAS NAVAS DE BUITRAGO (CALLE DE)	toda la calle		9
LAS SANTERAS (CALLE DE)	toda la calle		9
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	toda la calle		7
LASARTE (CALLE DE)	toda la calle		3
LATONEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
LAÚD (CALLE DEL)	toda la calle		4
LAUREANO LEONOR (CALLE DE)	toda la calle		7
LAUREL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25	4
LAUREL (CALLE DEL)	impares	del 27 al final	3
LAUREL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
LAURÍN (CALLE DE)	toda la calle		4
LAVADERO (CAMINO DEL)	toda la calle		3
LAVADERO VIEJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
LAVANDA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
LAVANDERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
LAVAPIÉS (CALLE DEL)	toda la calle		4
LAVAPIÉS (PLAZA DEL)	toda la calle		3
LAVIANA (CALLE DE)	toda la calle		5
LAVOISIER (CALLE DE)	toda la calle		5
LAZAGA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
LAZAGA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
LAZAGA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
LAZAGA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	3
LAZCANO (CALLE DE)	toda la calle		8
LAZO (CALLE DEL)	toda la calle		3
LEALTAD (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
LEBRELES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
LEBRILLO (CALLE DEL)	toda la calle		4
LECHUGA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
LECUMBERRI (CALLE DE)	toda la calle		4
LEDESMA (CALLE DE)	toda la calle		8
LEDESMA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	6
LEDESMA (CALLE DE)	impares	del 13 al final	5
LEDESMA (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	6
LEDESMA (CALLE DE)	pares	del 24 al final	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
LEGANÉS (CALLE DE)	toda la calle	4
LEGANÉS (CAMINO DE)	toda la calle	8
LEGANÉS (TRAVESÍA DE)	toda la calle	8
LEGANITOS (CALLE DE)	impares del 1 al 45	3
LEGANITOS (CALLE DE)	impares del 47 al final	1
LEGANITOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
LEGANITOS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
LEGAZPI (PLAZA DE)	impares del 3 al 7	5
LEGAZPI (PLAZA DE)	impares del 9 al final	3
LEGAZPI (PLAZA DE)	pares del 2 al final	3
LEGIONARIO POETA QUEIXA (CALLE DEL)	toda la calle	7
LEIBNIZ (CALLE DE)	toda la calle	5
LEIRA (CALLE DE)	toda la calle	4
LEIRIA (CALLE DE)	toda la calle	7
LEITARIEGOS (CALLE DE)	toda la calle	3
LEIZA (CALLE DE)	toda la calle	8
LEIZARÁN (CALLE DEL)	toda la calle	2
LELE DEL POZO (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
LELE DEL POZO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	8
LELE DEL POZO (CALLE DE)	pares del 24 al final	7
LENCEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
LENGUAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	8
LEÑA (CAMINO DE LA)	toda la calle	9
LEÑEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
LEO (CALLE DE)	toda la calle	4
LEÓN (CALLE DEL)	toda la calle	4
LEÓN BONNAT (CALLE DE)	toda la calle	3
LEÓN FELIPE (CALLE DE)	toda la calle	7
LEÓN GIL DE PALACIO (CALLE DE)	toda la calle	4
LEÓN PINELO (CALLE DE)	toda la calle	5
LEÓN V DE ARMENIA (CALLE DE)	toda la calle	6
LEONARDO PRIETO CASTRO (CALLE DE)	toda la calle	5
LEONCIO BAUTISTA (CALLE DE)	toda la calle	7
LEONESES (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
LEONOR DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la calle	4
LEONOR DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle	4
LEONOR GÓNGORA (CALLE DE)	toda la calle	8
LEONOR GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	toda la calle	3
LEOVIGILDO (CALLE DE)	toda la calle	7
LEPANTO (CALLE DE)	toda la calle	1
LEQUEITIO (CALLE DE)	toda la calle	3
LÉREZ (CALLE DEL)	toda la calle	2
LÉRIDA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	4
LÉRIDA (CALLE DE)	impares del 11 al 17	3
LÉRIDA (CALLE DE)	impares del 19 al 69	4
LÉRIDA (CALLE DE)	impares del 71 al final	3
LÉRIDA (CALLE DE)	pares del 2 al 68	4
LÉRIDA (CALLE DE)	pares del 70 al final	3
LESACA (CALLE DE)	toda la calle	8
LETRILLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	7
LEVANTE (AVENIDA DEL)	toda la calle	2
LEVANTE (CALLE DEL)	toda la calle	3
LEZAMA (CALLE DE)	toda la calle	7
LEZO (CALLE DE)	toda la calle	8
LIBERACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	4
LIBERTAD (CALLE DE LA)	toda la calle	4
LIBRA (CALLE DE)	toda la calle	4
LIBREROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
LICENCIADO VIDRIERA (CALLE DEL)	toda la calle	7
LICEO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	2
LICEO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
LICEO (PLAZA DEL)	impares del 1 al 1	2
LICEO (PLAZA DEL)	impares del 3 al 3D	4
LICEO (PLAZA DEL)	impares del 5 al 5	3
LICEO (PLAZA DEL)	impares del 7 al final	4
LICEO (PLAZA DEL)	pares del 2 al final	4
LIDO (CALLE DEL)	toda la calle	3
LIEBRE (CALLE DE LA)	toda la calle	4
LIGNITO (CALLE DEL)	toda la calle	9
LIGONDE (CALLE DE)	toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
LÍGULA (CALLE DE LA)	toda la calle	2
LILAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	2
LILLO (CALLE DE)	toda la calle	8
LIMÓN (CALLE DEL)	toda la calle	4
LIMONERO (CALLE DEL)	toda la calle	3
LIMONITA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
LINARES (CALLE DE)	toda la calle	6
LINCE (PASAJE DEL)	toda la calle	4
LINNEO (CALLE DE)	toda la calle	5
LINO (CALLE DEL)	toda la calle	3
LIRA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	3
LIRA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	4
LIRA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 8	3
LIRA (CALLE DE LA)	pares del 10 al final	4
LIRIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	2
LISBOA (CALLE DE)	toda la calle	2
LITAGO (CALLE DE)	toda la calle	7
LITOS (CALLE DE)	toda la calle	8
LITUANIA (CALLE DE)	toda la calle	5
LIVERPOOL (CALLE DE)	toda la calle	4
LLANES (CALLE DE)	toda la calle	5
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 15	5
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	impares del 17 al final	7
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al final	5
LLANOS DE ESCUDERO (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
LLANSÁ (CALLE DE)	toda la calle	6
LLODIO (CALLE DE)	toda la calle	7
LODOSÁ (CALLE DE)	toda la calle	8
LOECHES (CALLE DE)	toda la calle	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 1 al 43	3
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 45 al 177	4
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 179 al 317	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 319 al 323	6
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 325 al 361	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 363 al 387	9
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 389 al 395	8
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 397 al final	6
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 18	3
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares del 20 al 162	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares del 164 al 210	6
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares del 212 al 214	9
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares del 216 al final	8
LOGROSÁN (CALLE DE)	toda la calle	6
LOJA (CALLE DE)	toda la calle	8
LOLA FLORES (CALLE DE)	toda la calle	7
LOLA MEMBRIVES (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
LOLA MEMBRIVES (CALLE DE)	pares del 2 al 4	7
LOLA MEMBRIVES (CALLE DE)	pares del 6 al final	6
LOMA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
LOMA DE LOS BAILANDEROS (CALLE DE LA)	toda la calle	3
LOMAS DE HORCAJO (CALLE DE LAS)	toda la calle	6
LOMBIA (CALLE DE)	toda la calle	2
LONDRES (CALLE DE)	toda la calle	3
LONGARES (CALLE DE)	toda la calle	6
LONGARES (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
LONJA DE LA SEDA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
LOPE DE HARO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
LOPE DE HARO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
LOPE DE HARO (CALLE DE)	pares del 4 al 10	3
LOPE DE HARO (CALLE DE)	pares del 12 al final	4
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	2
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	impares del 5 al final	3
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	2
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares del 8 al 54	3
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares del 56 al final	2
LOPE DE VEGA (CALLE DE)	impares del 1 al 47	4
LOPE DE VEGA (CALLE DE)	impares del 49 al 49	2
LOPE DE VEGA (CALLE DE)	impares del 51 al final	1
LOPE DE VEGA (CALLE DE)	pares del 2 al 38	4
LOPE DE VEGA (CALLE DE)	pares del 40 al final	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	3
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares del 17 al 171	4
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares del 19 al final	5
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	pares del 2 al 18	3
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	pares del 20 al final	5
LÓPEZ DE ARANDA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 1 al 3	1
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 5 al 39	2
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 41 al 65	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 67 al 171	2
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 173 al 339	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 341 al 351	5
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 353 al final	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 2 al 6	1
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 8 al 190	2
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 192 al 220B	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 222 al 364	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 366 al 384A	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 386 al final	4
LÓPEZ DE HOYOS (GLORIETA DE)	toda la calle	2
LÓPEZ DE LA PLATA (PLAZA DE)	toda la calle	3
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	toda la calle	5
LÓPEZ MEZQUIA (CALLE DE)	toda la calle	7
LÓPEZ PUIGSERVER (CALLE DE)	toda la calle	4
LÓPEZ RECUERO (CALLE DE)	toda la calle	5
LÓPEZ SILVA (CALLE DE)	toda la calle	3
LORCA (CALLE DE)	toda la calle	4
LORENZA CORREA (CALLE DE)	toda la calle	4
LORENZANA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
LORENZANA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
LORENZANA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
LORENZO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
LORENZO SAN NICOLÁS (CALLE DE)	toda la calle	5
LORENZO SOLANO TENDERO (CALLE DE)	toda la calle	3
LORETO Y CHICOTE (CALLE DE)	toda la calle	5
LÓRIGA (CALLE DE)	toda la calle	2
LÓRIGA (PASAJE DE)	toda la calle	2
LOS ARFE (CALLE DE)	toda la calle	4
LOS BOHEMIOS (CALLE)	impares del 1 al final	8
LOS BOHEMIOS (CALLE)	pares del 2 al 8	7
LOS BOHEMIOS (CALLE)	pares del 10 al final	8
LOS CÁRMENES (GLORIETA DE)	toda la calle	6
LOS CAVILAS (CALLE DE)	toda la calle	9
LOS LLANOS (CALLE DE)	toda la calle	8
LOS MADRAZO (CALLE DE)	impares del 1 al 11	2
LOS MADRAZO (CALLE DE)	impares del 13 al 17	1
LOS MADRAZO (CALLE DE)	impares del 19 al 19	2
LOS MADRAZO (CALLE DE)	impares del 21 al final	1
LOS MADRAZO (CALLE DE)	pares del 2 al 34	2
LOS MADRAZO (CALLE DE)	pares del 36 al final	1
LOS MESEJO (CALLE DE)	toda la calle	4
LOS MOLINOS (CALLE DE)	toda la calle	5
LOS NAVALMORALES (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
LOS NAVALMORALES (CALLE DE)	pares del 2 al 8	8
LOS NAVALMORALES (CALLE DE)	pares del 10 al final	6
LOS NUEVE (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	toda la calle	3
LOS REALEJOS (CALLE DE)	toda la calle	5
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares del 1 al 29	7
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares del 31 al 133	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares del 135 al final	9
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares del 2 al 36	7
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares del 38 al 116	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares del 118 al final	9
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	toda la calle	6
LOS SILOS (CALLE DE)	toda la calle	5
LOS YÉBENES (CALLE DE)	impares del 1 al 39	6
LOS YÉBENES (CALLE DE)	impares del 41 al final	5
LOS YÉBENES (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
LOTO (CALLE DEL)	toda la calle	6
LOZA (CALLE DE LA)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
LOZANO (CALLE DE)	toda la calle	6	
LOZOYA (CALLE DEL)	toda la calle	3	
LOZOYUELA (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUBIÁN (CALLE DE)	toda la calle	8	
LUCA DE TENA (PLAZA DE)	toda la calle	3	
LUCANO (CALLE DE)	toda la calle	6	
LUCAS MALLADA (CALLE DE)	toda la calle	7	
LUCENA (PLAZA DE)	toda la calle	5	
LUCERO (CALLE DEL)	toda la calle	5	
LUCERO (PASAJE DEL)	toda la calle	5	
LUCES DE BOHEMIA (CALLE DE)	toda la calle	6	
LUCHANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
LUCHANA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
LUCHANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
LUCHANA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	2
LUCIENTE (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUGO (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUIS ADARO (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUIS BUITRAGO (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS BUÑUEL (CALLE DE)	toda la calle	7	
LUIS CABRERA (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUIS CAMOENS (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS CARLOS VÁZQUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
LUIS CARLOS VÁZQUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
LUIS CERNUDA (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUIS CHAMIZO (CALLE DE)	toda la calle	6	
LUIS CLAUDIO (CALLE DE)	toda la calle	6	
LUIS DE GÓNGORA (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS DE HOYOS SAINZ (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUIS DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle	7	
LUIS DE LA MATA (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUIS DE LA TORRE (CALLE DE)	toda la calle	7	
LUIS DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle	5	
LUIS DE SALAZAR (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUIS DE ZULUETA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
LUIS DE ZULUETA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
LUIS DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUIS DÍAZ COBEÑA (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUIS DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle	6	
LUIS ESTEBAN (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS FEITO (CALLE DE)	toda la calle	6	
LUIS GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	7	
LUIS I (CALLE DE)	toda la calle	8	
LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS LARRAINZA (CALLE DE)	toda la calle	2	
LUIS LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	7	
LUIS MARÍN (CALLE DE)	toda la calle	7	
LUIS MISSON (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUIS MITJANS (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS MURIEL (CALLE DE)	toda la calle	2	
LUIS PANDO (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUIS PEIDRÓ (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS PERNAS (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS PIERNAS (CALLE DE)	toda la calle	6	
LUIS PORTONES (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUIS RUIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 83	5
LUIS RUIZ (CALLE DE)	impares	del 85 al final	6
LUIS RUIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	5
LUIS RUIZ (CALLE DE)	pares	del 30 al 34	6
LUIS RUIZ (CALLE DE)	pares	del 36 al 66	5
LUIS RUIZ (CALLE DE)	pares	del 68 al final	6
LUIS SÁNCHEZ POLACK TIP (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUIS SÁNCHEZ ZORRILLA (CALLE DE)	toda la calle	6	
LUIS USERA (CALLE DE)	toda la calle	7	
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUIS VILLA (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUIS VIVES (CALLE DE)	toda la calle	3	
LUISA ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle	4	
LUISA DE CARVAJAL (CALLE DE)	toda la calle	5	
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	3
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	pares	del 22 al final	2
LUISA MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		6
LUISA MURIEL (CALLE DE)	toda la calle		6
LUMBRALES (CALLE DE)	toda la calle		7
LUMBRERAS (CALLE DE)	toda la calle		6
LUNA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
LUNA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	5
LUNA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	4
LURUACO (CALLE DE)	toda la calle		4
LUSCINDA (CALLE DE)	toda la calle		4
LUVA (CALLE DE)	toda la calle		4
LUXEMBURGO (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	4
LUXEMBURGO (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final	3
LUXEMBURGO (GLORIETA DE)	pares	del 2 al final	3
LUZ (CALLEJÓN DE LA)	toda la calle		5
LUZ CASANOVA (CALLE DE)	toda la calle		4
LUZMELA (CALLE DE)	toda la calle		6
LYON (CALLE DE)	toda la calle		5
M			
M-40 (AUTOVÍA)	toda la calle		9
M-40 SALIDA AVDA. DEL PADRE HUIDOBRO -DIR.MADRID (ACCESO)	toda la calle		4
MACARENA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
MACARIO BARJA (CALLE DE)	toda la calle		5
MACHAQUITO (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	2
MACHAQUITO (CALLE DE)	impares	del 31 al final	4
MACHAQUITO (CALLE DE)	pares	del 2 al 56	2
MACHAQUITO (CALLE DE)	pares	del 58 al final	4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 7	3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 9 al 31	4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 33 al 99	3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 101 al final	4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 62	3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 64 al final	4
MACUAJE (CALLE DEL)	toda la calle		4
MADARCOS (CALLE DE)	toda la calle		5
MADERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 21	4
MADERA (CALLE DE LA)	impares	del 23 al final	5
MADERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 14	4
MADERA (CALLE DE LA)	pares	del 16 al final	5
MADERUELO (CALLE DE)	toda la calle		5
MADRE ANTONIA PARÍS (CALLE DE LA)	toda la calle		4
MADRE CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS (CALLE DE LA)	toda la calle		7
MADRE CARMEN DEL NIÑO JESÚS (CALLE DE LA)	toda la calle		2
MADRE CELESTE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MADRE DE DIOS (CALLE DE LA)	toda la calle		2
MADRE ISABEL LARRAÑAGA (PLAZA DE LA)	toda la calle		7
MADRE MARÍA ANA MOGAS (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
MADRE MOLAS (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
MADRE NAZARIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7
MADRE NAZARIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	7
MADRE NAZARIA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final	6
MADRES DE LA PLAZA DE MAYO (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
MADRESELVA (CALLE DE LA)	toda la calle		2
MADRID A RIVAS JARAMA (CARRETERA DE)	toda la calle		9
MADRIDEJOS (CALLE DE)	toda la calle		7
MADRIGAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
MADRIGAL DE LA VERA (CALLE DE)	toda la calle		6
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 33	4
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 35 al final	2
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al final	2
MAESE NICOLÁS (CALLE DE)	toda la calle		7
MAESTRA FELISA LOZANO (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	toda la calle		3
MAESTRO ARBÓS (CALLE DEL)	toda la calle		5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
MAESTRO CHAPÍ (CALLE DEL)	toda la calle	2
MAESTRO GARCÍA NAVARRO (CALLE DEL)	toda la calle	7
MAESTRO GUERRERO (CALLE DEL)	toda la calle	3
MAESTRO GURIDI (CALLE DEL)	toda la calle	6
MAESTRO LASALLE (CALLE DEL)	toda la calle	2
MAESTRO NAVAS (CALLE DEL)	toda la calle	5
MAESTRO RIPOLL (CALLE DEL)	toda la calle	2
MAESTRO TELLERÍA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
MAESTRO TELLERÍA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 4 al 4
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 6 al final
MAESTRO VILLA (CALLE DEL)	toda la calle	2
MAESTRO VIVES (CALLE DEL)	toda la calle	3
MAESTROS LADRILLEROS (PASAJE DE LOS)	toda la calle	6
MAGACELA (CALLE DE)	toda la calle	7
MAGALLANES (CALLE DE)	impares	del 1 al 15
MAGALLANES (CALLE DE)	impares	del 17 al final
MAGALLANES (CALLE DE)	pares	del 2 al 32
MAGALLANES (CALLE DE)	pares	del 34 al final
MAGALLÓN (CALLE DE)	toda la calle	6
MAGALLÓN (PLAZA DE)	toda la calle	6
MAGANGUÉ (CALLE DE)	toda la calle	4
MAGDALENA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
MAGDALENA DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle	4
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
MAGÍN CALVO (CALLE DE)	toda la calle	5
MAGNESIA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
MAHONIA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
MAICARA (CALLE DE)	toda la calle	9
MAIQUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 27
MAIQUEZ (CALLE DE)	impares	del 29 al final
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 60
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares	del 62 al final
MAÍZ (CALLE DEL)	toda la calle	7
MAJUELO (CALLE DEL)	toda la calle	4
MÁLAGA (CALLE DE)	toda la calle	3
MALAGÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
MALAQUITA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
MALCAMPO (CALLE DE)	toda la calle	3
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
MALDONADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 53
MALDONADO (CALLE DE)	impares	del 55 al final
MALDONADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 34
MALDONADO (CALLE DE)	pares	del 36 al final
MALECÓN (CAMINO DEL)	toda la calle	9
MALGRAT DE MAR (CALLE DE)	toda la calle	6
MALICIOSA (PLAZA DE LA)	toda la calle	4
MALLORCA (CALLE DE)	toda la calle	3
MALMOE (CALLE DE)	toda la calle	4
MALPICA DE TAJO (CALLE DE)	toda la calle	7
MALVALOCA (CALLE DE)	toda la calle	4
MAMERTO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
MAMOLAR (CALLE DE)	toda la calle	5
MAMPOSTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
MANANTIAL (CALLE DEL)	toda la calle	5
MANANTIALES (CALLE DE LOS)	toda la calle	8
MANATÍ (CALLE DEL)	toda la calle	4
MANCEBOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
MANCHA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
MANCHEGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
MANCHESTER (CALLE DE)	toda la calle	4
MANCO DE LEPANTO (CALLE DEL)	toda la calle	6
MANDARINA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
MANGANESO (CALLE DEL)	toda la calle	8
MANGIRÓN (PASAJE DE)	toda la calle	4
MANIPA (CALLE DE)	toda la calle	4
MANISES (CALLE DE)	toda la calle	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
MANIZALES (CALLE DE)	toda la calle	4
MANOLA Y ROSARIO (CALLE DE)	toda la calle	8
MANOLETE (PLAZA DE)	toda la calle	1
MANOTERAS (AVENIDA DE)	impares del 1 al final	5
MANOTERAS (AVENIDA DE)	pares del 2 al final	6
MANRESA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
MANRESA (CALLE DE)	pares del 2 al 30	5
MANRESA (CALLE DE)	pares del 32 al final	6
MANSILLA (CALLE DE)	toda la calle	5
MANTUANO (CALLE DE)	impares del 1 al 49	3
MANTUANO (CALLE DE)	impares del 51 al final	2
MANTUANO (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
MANUEL (CALLE DE)	toda la calle	3
MANUEL AGUILAR MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUEL ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUEL ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	7
MANUEL ALTOLAGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle	3
MANUEL ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle	7
MANUEL ARRANZ (CALLE DE)	toda la calle	6
MANUEL AZAÑA (CALLE DE)	toda la calle	6
MANUEL BADIÁ (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUEL BARTOLOMÉ COSSÍO (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUEL BECERRA (PLAZA DE)	impares del 1 al final	2
MANUEL BECERRA (PLAZA DE)	pares del 2 al 6B	2
MANUEL BECERRA (PLAZA DE)	pares del 8 al 8	3
MANUEL BECERRA (PLAZA DE)	pares del 10 al final	2
MANUEL BENEDITO (CALLE DE)	toda la calle	2
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	1
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	pares del 6 al final	5
MANUEL CANO (CALLE DE)	toda la calle	6
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	toda la calle	6
MANUEL CAVERO (CALLE DE)	toda la calle	4
MANUEL COMÍN (CALLE DE)	toda la calle	3
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
MANUEL DE BOFARULL (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUEL DE FALLA (CALLE DE)	toda la calle	2
MANUEL DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle	3
MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle	6
MANUEL FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
MANUEL FERRERO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
MANUEL FERRERO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
MANUEL GALINDO (CALLE DE)	toda la calle	6
MANUEL GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	7
MANUEL GARRIDO (CALLE DE)	toda la calle	3
MANUEL GASCÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	toda la calle	1
MANUEL GONZÁLEZ LONGORIA (CALLE DE)	toda la calle	3
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	impares del 1 al final	3
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	pares del 2 al 30	2
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	pares del 32 al final	4
MANUEL LABORDA (CALLE DE)	toda la calle	8
MANUEL LAGUNA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
MANUEL LAGUNA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
MANUEL LAMELA (CALLE DE)	toda la calle	7
MANUEL LINARES (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUEL LUNA (CALLE DE)	toda la calle	4
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	impares del 3 al 5	4
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	impares del 7 al final	6
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	5
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	pares del 6 al final	6
MANUEL MARAÑÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 17	3
MANUEL MARAÑÓN (CALLE DE)	impares del 19 al final	4
MANUEL MARAÑÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
MANUEL MARCHAMALO (CALLE DE)	toda la calle	4
MANUEL MARÍA ARRILLAGA (CALLE DE)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
MANUEL MARÍA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la calle	3
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	impares	6
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	impares	7
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	del 1 al 29	7
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	pares	6
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	del 31 al final	6
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	del 2 al 48	7
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	pares	7
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	del 50 al final	8
MANUEL MATEO (PLAZA DE)	toda la calle	8
MANUEL MONTILLA (CALLE DE)	toda la calle	2
MANUEL MUÑO ARROYO (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUEL MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle	7
MANUEL NIETO (CALLE DE)	toda la calle	3
MANUEL NOGUEIRO (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUEL NOYA (CALLE DE)	impares	7
MANUEL NOYA (CALLE DE)	pares	6
MANUEL NOYA (CALLE DE)	del 1 al final	7
MANUEL NOYA (CALLE DE)	del 2 al final	6
MANUEL PAVÍA (CALLE DE)	toda la calle	6
MANUEL POMBO ANGULO (CALLE DE)	toda la calle	4
MANUEL RODRIGO (PLAZA DE)	toda la calle	3
MANUEL SARRIÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	impares	3
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	del 1 al final	3
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	pares	3
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	del 2 al 16	2
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	pares	2
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	del 18 al final	5
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	impares	7
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	del 1 al 15	7
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	impares	7
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	del 17 al final	5
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	pares	5
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	del 2 al 2	7
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	pares	7
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	del 4 al final	3
MANUEL URIBE (CALLE DE)	impares	3
MANUEL URIBE (CALLE DE)	del 1 al 17H	4
MANUEL URIBE (CALLE DE)	impares	4
MANUEL URIBE (CALLE DE)	del 19 al final	3
MANUEL URIBE (CALLE DE)	pares	3
MANUEL URIBE (CALLE DE)	del 2 al 14	4
MANUEL URIBE (CALLE DE)	pares	4
MANUEL URIBE (CALLE DE)	del 16 al final	
MANUEL VÁZQUEZ MONTALBÁN (CALLE DE)	toda la calle	7
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	impares	6
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	del 1 al 15B	7
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	impares	7
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	del 17 al final	6
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	pares	6
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	del 2 al 12	7
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	pares	7
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	del 14 al final	5
MANUEL VILLARTA (CALLE DE)	toda la calle	5
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	toda la calle	4
MANUELA MINGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
MANUELA TORREGROSA (CALLE DE)	toda la calle	3
MANZANA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
MANZANAR (CALLE DEL)	toda la calle	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	5
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 2 al 62	7
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	7
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 64 al 72	5
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	5
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 74 al 170	6
MANZANARES (CALLE DEL)	pares	6
MANZANARES (CALLE DEL)	impares	5
MANZANARES (CALLE DEL)	del 172 al final	5
MANZANARES (CALLE DEL)	pares	5
MANZANARES (CALLE DEL)	del 1 al final	5
MANZANARES (CALLE DEL)	pares	5
MANZANARES (CALLE DEL)	del 2 al 24	4
MANZANARES (CALLE DEL)	pares	4
MANZANARES (CALLE DEL)	del 26 al final	4
MANZANILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
MAÑO (CALLE DEL)	toda la calle	5
MAQUEDA (CALLE DE)	toda la calle	5
MAQUILEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
MAQUINARIA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
MAQUINILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR AMARILLO (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR BÁLTICO (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR CÁNTABRICO (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR CARIBE (GLORIETA DEL)	toda la calle	4
MAR CASPIO (CALLE DEL)	toda la calle	3
MAR DE ARAL (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DE BERING (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DE BERING (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	impares	4
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	del 1 al 1	3
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	impares	4
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	del 3 al final	4
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	pares	3
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	del 2 al 2	3
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	pares	4
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	del 4 al final	4
MAR DE KARA (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DE LA SONDA (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DE OMÁN (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR DEL JAPÓN (CALLE DEL)	toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
MAR DEL PLATA (PLAZA DE)	toda la calle	4
MAR MEDITERRÁNEO (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR MENOR (CALLE DEL)	toda la calle	4
MAR NEGRO (CALLE DEL)	toda la calle	4
MARACENA (CALLE DE)	toda la calle	8
MARAGATERÍA (CALLE DE)	toda la calle	5
MARATÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	5
MARAVEDÍ (CALLE DEL)	toda la calle	5
MARAVILLA (CALLE DE)	toda la calle	7
MARBELLA (CALLE DE)	toda la calle	3
MARCELIANO SANTA MARÍA (CALLE DE)	toda la calle	1
MARCELINA (CALLE DE)	toda la calle	4
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle	5
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	toda la calle	6
MARCELINO ROA VÁZQUEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
MARCELO USERA (CALLE DE)	impares del 1 al 141	5
MARCELO USERA (CALLE DE)	impares del 143 al final	6
MARCELO USERA (CALLE DE)	pares del 2 al 146	5
MARCELO USERA (CALLE DE)	pares del 148 al final	6
MARCNADO (CALLE DE)	impares del 1 al 39	3
MARCNADO (CALLE DE)	impares del 41 al final	2
MARCNADO (CALLE DE)	pares del 2 al 46	3
MARCNADO (CALLE DE)	pares del 48 al final	2
MARCHAMALO (CALLE DE)	toda la calle	6
MARCONI (AVENIDA DE)	toda la calle	9
MARCOS DE ORUETA (CALLE DE)	toda la calle	5
MARCUDOS (CALLE DE)	toda la calle	7
MARCUDOS (PASAJE DE)	toda la calle	7
MAREAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	8
MARGARITA DE PARMA (CALLE DE)	toda la calle	4
MARGARITA XIRGU (CALLE DE)	toda la calle	5
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 7	4
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	impares del 9 al final	5
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 8	4
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	pares del 10 al final	5
MARÍA ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	3
MARÍA ANTONIA (CALLE DE)	toda la calle	7
MARÍA AUXILIADORA (CALLE DE)	toda la calle	3
MARÍA BARRIENTOS (CALLE DE)	toda la calle	8
MARÍA BLANCHARD (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA BLANCO (CALLE DE)	toda la calle	2
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	toda la calle	6
MARÍA CALLAS (CALLE DE)	toda la calle	8
MARÍA DE ECHARRI (CALLE DE)	toda la calle	8
MARÍA DE GUZMÁN (CALLE DE)	toda la calle	3
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	1
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	impares del 5 al final	2
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	1
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	pares del 8 al 20	2
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	pares del 22 al 58	1
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	pares del 60 al final	2
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	toda la calle	4
MARÍA DEL CARMEN (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle	7
MARÍA DROC (PASEO DE)	impares del 1 al final	8
MARÍA DROC (PASEO DE)	pares del 2 al 2	9
MARÍA DROC (PASEO DE)	pares del 4 al final	8
MARÍA ENCINAS (CALLE DE)	impares del 1 al 11	6
MARÍA ENCINAS (CALLE DE)	impares del 13 al final	7
MARÍA ENCINAS (CALLE DE)	pares del 2 al 4	6
MARÍA ENCINAS (CALLE DE)	pares del 6 al final	7
MARÍA FRANCISCA (CALLE DE)	toda la calle	2
MARÍA GUERRERO (CALLE DE)	toda la calle	6
MARÍA GUERRERO (PLAZA DE)	toda la calle	2
MARÍA GUILHOU (CALLE DE)	toda la calle	2
MARÍA IGNACIA (CALLE DE)	toda la calle	4
MARÍA ISABEL (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA ISABEL NAVARRO (CALLE DE)	toda la calle	4
MARÍA ISIDRA (CALLE DE)	toda la calle	4
MARÍA JESÚS (CALLE DE)	toda la calle	7
MARÍA JOSEFA (CALLE DE)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
MARÍA JUANA (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA JUANA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
MARÍA LEJÁRRAGA (CALLE DE)	toda la calle	7
MARÍA LOMBILLO (CALLE DE)	toda la calle	4
MARÍA LUISA (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA MALIBRÁN (CALLE DE)	toda la calle	2
MARÍA MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
MARÍA MARTÍNEZ OVIOL (CALLE DE)	toda la calle	8
MARÍA MOLINER (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA NISTAL (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA ODIAGA (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
MARÍA ODIAGA (CALLE DE)	pares del 2 al 16	6
MARÍA ODIAGA (CALLE DE)	pares del 18 al final	7
MARÍA ORÚE (CALLE DE)	toda la calle	8
MARÍA PANÉS (CALLE DE)	toda la calle	3
MARÍA PAZ UNCITI (CALLE DE)	toda la calle	6
MARÍA PEDRAZA (CALLE DE)	impares del 1 al 27	4
MARÍA PEDRAZA (CALLE DE)	impares del 29 al final	3
MARÍA PEDRAZA (CALLE DE)	pares del 2 al 38	4
MARÍA PEDRAZA (CALLE DE)	pares del 40 al final	3
MARÍA PÉREZ MEDEL (CALLE DE)	toda la calle	7
MARÍA PIGNATELLI (GLORIETA DE)	toda la calle	3
MARÍA REINA (GLORIETA DE)	toda la calle	4
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	impares del 1 al 13	5
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	impares del 15 al final	4
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	pares del 2 al 18	6
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	pares del 20 al final	4
MARÍA TARÍN (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA TERESA (CALLE DE)	toda la calle	3
MARÍA TERESA (PASEO DE)	toda la calle	6
MARÍA TERESA ACOSTA (CALLE DE)	toda la calle	5
MARÍA TERESA LEÓN (CALLE DE)	toda la calle	7
MARÍA TERESA SÁENZ DE HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle	6
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	impares del 1 al 11	6
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	impares del 13 al final	5
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
MARÍA TUDOR (CALLE DE)	toda la calle	4
MARÍA ZAMBRANO (CALLE DE)	toda la calle	4
MARÍA ZAMBRANO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	4
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	pares del 2 al 14	4
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	pares del 16 al final	5
MARÍA ZAYAS (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
MARÍA ZURITA (CALLE DE)	toda la calle	7
MARIANA PINEDA (PLAZA DE)	toda la calle	5
MARIANELA (CALLE DE)	toda la calle	4
MARIANISTAS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	7
MARIANISTAS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	6
MARIANO AGÜI (CALLE DE)	toda la calle	5
MARIANO BENLLIURE (CALLE DE)	toda la calle	7
MARIANO CARDERERA (CALLE DE)	toda la calle	5
MARIANO DE CAVIA (PLAZA DE)	impares del 1 al final	2
MARIANO DE CAVIA (PLAZA DE)	pares del 2 al 2	2
MARIANO DE CAVIA (PLAZA DE)	pares del 4 al final	3
MARIANO DÍAZ ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	4
MARIANO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
MARIANO LANUZA (PLAZA DE)	toda la calle	5
MARIANO MATESANZ (CALLE DE)	toda la calle	8
MARIANO SALVADOR MAELLA (GLORIETA DE)	toda la calle	3
MARIANO SERRANO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
MARIANO SERRANO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
MARIANO USERA (CALLE DE)	toda la calle	7
MARIANO VELA (CALLE DE)	toda la calle	7
MARIBLANCA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
MARICARA (CALLE DE)	toda la calle	8
MARIE CURIE (CALLE DE)	toda la calle	5
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 9	2
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	impares del 11 al final	3
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	pares del 2 al 10	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	pares	del 12 al final	3
MARINA LAVANDEIRA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARINA USERA (CALLE DE)	toda la calle		7
MARINA VEGA (CALLE DE)	toda la calle		7
MARINA VEGA (TRAVESÍA DE)	toda la calle		7
MARINEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
MARIO CABRÉ (CALLE DE)	toda la calle		5
MARIO RECUERO (CALLE DE)	toda la calle		3
MARIO ROSO DE LUNA (CALLE DE)	toda la calle		7
MARISCAL GUTIÉRREZ DE OTERO (CALLE DEL)	toda la calle		8
MARISMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
MÁRMOL (CALLE DEL)	toda la calle		5
MARMOLINA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MARMOLISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
MARAJAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE ALTAMIRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE BERNA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE CAMARINES (PLAZA DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE CASA JIMÉNEZ (CALLE DEL)	toda la calle		6
MARQUÉS DE CASA RIERA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	1
MARQUÉS DE CASA RIERA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
MARQUÉS DE CASA RIERA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	2
MARQUÉS DE COMILLAS (PLAZA DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE CORBERA (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 1	5
MARQUÉS DE CORBERA (AVENIDA DEL)	impares	del 3 al 65	6
MARQUÉS DE CORBERA (AVENIDA DEL)	impares	del 67 al final	5
MARQUÉS DE CORBERA (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 64B	6
MARQUÉS DE CORBERA (AVENIDA DEL)	pares	del 66 al final	5
MARQUÉS DE CORTINA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE CUBAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
MARQUÉS DE CUBAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	2
MARQUÉS DE CUBAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
MARQUÉS DE CUBAS (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	2
MARQUÉS DE ENCINARES (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE HOYOS (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE JURA REAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	5
MARQUÉS DE JURA REAL (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	6
MARQUÉS DE JURA REAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
MARQUÉS DE LA ENSENADA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	2
MARQUÉS DE LA ENSENADA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	1
MARQUÉS DE LA ENSENADA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	2
MARQUÉS DE LA ENSENADA (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	1
MARQUÉS DE LA HERMIDA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE LA ROMANA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE LA VALDÁVIA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE LEGANÉS (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE LEIS (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE LEMA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE LOZOYA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE MONASTERIO (CALLE DEL)	toda la calle		2
MARQUÉS DE MONDÉJAR (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE MONISTROL (PASEO DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE MONTEAGUDO (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MARQUÉS DE PORTUGALETE (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE RISCAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	2
MARQUÉS DE RISCAL (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	1
MARQUÉS DE RISCAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10	2
MARQUÉS DE RISCAL (CALLE DEL)	pares	del 12 al final	1
MARQUÉS DE SALAMANCA (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 3	2
MARQUÉS DE SALAMANCA (PLAZA DEL)	impares	del 5 al 7	1
MARQUÉS DE SALAMANCA (PLAZA DEL)	impares	del 9 al final	2
MARQUÉS DE SALAMANCA (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 4	2
MARQUÉS DE SALAMANCA (PLAZA DEL)	pares	del 6 al final	1
MARQUÉS DE SAN GREGORIO (CALLE DEL)	toda la calle		7
MARQUÉS DE SANTA ANA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE SANTILLANA (CALLE DEL)	toda la calle		2
MARQUÉS DE TOCA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE TORRELAGUNA (CALLE DEL)	toda la calle		4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
MARQUÉS DE TORROJA (CALLE DEL)	toda la calle	3	
MARQUÉS DE URQUIJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
MARQUÉS DE URQUIJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 44	2
MARQUÉS DE URQUIJO (CALLE DEL)	pares	del 46 al final	1
MARQUÉS DE VADILLO (GLORIETA DEL)	toda la calle		5
MARQUÉS DE VALDECILLA (CALLE DEL)	toda la calle		2
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	1
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	3
MARQUÉS DE VALLEJO (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	4
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	impares	del 29 al 101	5
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	impares	del 103 al final	6
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	6
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	pares	del 6 al 80	5
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	pares	del 82 al final	6
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE VILLAMAGNA (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE VILLAMEJOR (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DE ZAFRA (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE ZAFRA (GLORIETA DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS DE ZURGENA (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DEL DUERO (CALLE DEL)	toda la calle		1
MARQUÉS DEL VASTO (CALLE DEL)	toda la calle		3
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	4
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	1
MARQUESA DE ARGÜESO (CALLE DE LA)	toda la calle		7
MARQUESA DE SILVELA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MARQUESA DE TORRECILLA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	3
MARQUESA DE TORRECILLA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	4
MARQUESADO DE SANTA MARTA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MARROQUINA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MARSELLA (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTE (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTELL (CALLE DE)	toda la calle		7
MARTÍ (CALLE DE)	toda la calle		2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	toda la calle		3
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍN FERREIRO (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTÍN FIERRO (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTÍN MACHIO (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍN MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
MARTÍN MORA (CALLE DE)	toda la calle		6
MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS (CALLE DE)	toda la calle		7
MARTÍN PESCADOR (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍN SARMIENTO (CALLE DE)	toda la calle		2
MARTÍN SOLER (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTINA DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
MARTÍNEZ CORROCHANO (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 75	5
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 77 al 77	6
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 79 al 83	5
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares	del 85 al final	7
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 82	5
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	pares	del 84 al final	7
MARTÍNEZ DE LA RIVA (PLAZA DE)	toda la calle		7
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	toda la calle		3
MARTÍNEZ MOLINA (CALLE DE)	toda la calle		4
MARTÍNEZ OLMEDILLA (PLAZA DE)	toda la calle		7
MARTÍNEZ OVIOL (CALLE DE)	toda la calle		8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
MARTÍNEZ PAGE (CALLE DE)	toda la calle	4
MARTÍNEZ SECO (CALLE DE)	toda la calle	8
MARTÍNEZ VILLER GAS (CALLE DE)	impares	5
MARTÍNEZ VILLER GAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 17
MARTÍNEZ VILLER GAS (CALLE DE)	impares	del 19 al 41
MARTÍNEZ VILLER GAS (CALLE DE)	impares	del 43 al final
MARTÍNEZ VILLER GAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 46B
MARTÍNEZ VILLER GAS (CALLE DE)	pares	del 48 al final
MÁRTIRES (PLAZA DE LOS)	toda la calle	5
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle	2
MÁRTIRES DE ALCALÁ (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
MÁRTIRES DE LA VENTILLA (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
MÁRTIRES DE PARACUELLOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
MÁRTIRES MARISTAS (AVENIDA DE LOS)	toda la calle	4
MARTOS (CALLE DE)	toda la calle	6
MARUJA GARCÍA ROMERO (CALLE DE)	toda la calle	8
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	toda la calle	5
MARX (CALLE DE)	toda la calle	5
MARZO (CALLE DE)	toda la calle	7
MASCARAQUE (CALLE DE)	toda la calle	6
MASEDA (CALLE DE)	toda la calle	5
MASILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
MASLAMA (PLAZA DE)	toda la calle	2
MASÓ (CALLE DE LA)	toda la calle	3
MASTELERO (CALLE DEL)	toda la calle	4
MATA DEL AGUA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
MATACÁN (PLAZA DE)	toda la calle	6
MATACHEL (CALLE DEL)	toda la calle	8
MATADERO (CALLE DEL)	toda la calle	5
MATADERO DE EL PARDO (CALLE DEL)	toda la calle	7
MATADERO VIEJO (CALLE DEL)	toda la calle	7
MATAELPINO (CALLE DE)	toda la calle	3
MATAMOROSA (CALLE DE)	toda la calle	6
MATAPOZUELOS (CALLE DE)	toda la calle	5
MATARÓ (CALLE DE)	toda la calle	6
MATEO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	5
MATEO GUILL (CALLE DE)	toda la calle	5
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 3 al 15
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 17 al 21
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares	del 23 al final
MATEO INURRIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
MATEO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
MATHEU (PASAJE DE)	toda la calle	5
MATÍAS DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la calle	5
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 21
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	impares	del 23 al final
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 20
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	pares	del 22 al final
MATILDE DÍEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
MATILDE GAYO (CALLE DE)	impares	del 1 al final
MATILDE GAYO (CALLE DE)	pares	del 2 al final
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 7
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares	del 9 al 79
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares	del 81 al final
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 20
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 22 al 52
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 54 al 64
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares	del 66 al final
MATILDE TÉLLEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
MATILLAS (CALLE DE)	toda la calle	7
MATUTE (PLAZA DE)	toda la calle	4
MAUDES (CALLE DE)	impares	del 1 al 17
MAUDES (CALLE DE)	impares	del 19 al 43
MAUDES (CALLE DE)	impares	del 45 al final
MAUDES (CALLE DE)	pares	del 2 al final
MAUREGATO (CALLE DE)	toda la calle	3
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares	del 1 al 37
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares	del 39 al 43
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares	del 45 al 47
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares	del 49 al final
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	4
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	pares	del 18 al final	5
MAURICIO RAVEL (CALLE DE)	toda la calle		4
MAURO (CALLE DE)	toda la calle		3
MAXIMINO BLÁZQUEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
MÁXIMO CARAZO (CALLE DE)	toda la calle		7
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	toda la calle		5
MAYO (CALLE DE)	toda la calle		7
MAYÓLICA (CALLE DE)	toda la calle		7
MAYOR (CALLE)	toda la calle		1
MAYOR (PLAZA)	impares	del 1 al 3	1
MAYOR (PLAZA)	impares	del 5 al 9	2
MAYOR (PLAZA)	impares	del 11 al final	1
MAYOR (PLAZA)	pares	del 2 al 6	1
MAYOR (PLAZA)	pares	del 8 al 8	2
MAYOR (PLAZA)	pares	del 10 al final	1
MAYOR DE VILLAVERDE (PLAZA)	toda la calle		7
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	7
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 20	7
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	pares	del 22 al final	9
MAYORGA (CALLE DE)	toda la calle		5
MAZARAMBROZ (CALLE DE)	toda la calle		7
MAZARREDO (CALLE DE)	toda la calle		5
MAZATERÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
MAZO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MECÁNICO RADA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MEDEA (CALLE DE)	toda la calle		5
MEDELLIN (CALLE DE)	toda la calle		3
MEDIA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
MEDIDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	8
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	pares	del 22 al final	6
MEDINA DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la calle		7
MEDINA SIDONIA (CALLE DE)	toda la calle		6
MEDIODÍA (CARRETERA DEL)	pares	del 2 al 50	3
MEDIODÍA (CARRETERA DEL)	pares	del 52 al final	9
MEDIODÍA CHICA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MEDIODÍA GRANDE (CALLE DEL)	toda la calle		4
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 39	2
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	impares	del 41 al 45	3
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	impares	del 47 al final	4
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 44B	3
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares	del 46 al final	4
MÉDULAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
MEDUSA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		3
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	toda la calle		3
MÉJICO (AVENIDA DE)	toda la calle		2
MÉJICO (CALLE DE)	toda la calle		3
MEJORADA DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la calle		4
MEJORANA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
MELANCÓLICOS (PASEO DE LOS)	toda la calle		5
MELCHOR CANO (CALLE DE)	toda la calle		5
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	4
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	pares	del 42 al final	5
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	2
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	impares	del 11 al 61	3
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	impares	del 63 al final	2
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	2
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	pares	del 22 al 66	3
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	pares	del 68 al 68	2
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	pares	del 70 al final	1
MELIDE (CALLE DE)	toda la calle		4
MELILLA (CALLE DE)	toda la calle		4
MELILOTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	5
MELILOTO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
MELILOTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
MELISA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
MELLIZO (CALLEJÓN DEL)	toda la calle	3
MELQUÍADES BIENCINTO (CALLE DE)	toda la calle	6
MEMBÉZAR (CALLE DE)	impares del 1 al 47	7
MEMBÉZAR (CALLE DE)	impares del 49 al final	6
MEMBÉZAR (CALLE DE)	pares del 2 al 20	7
MEMBÉZAR (CALLE DE)	pares del 22 al final	6
MEMBRILLO (CALLE DEL)	toda la calle	3
MEMORIA VINCULANTE (PLAZA DE LA)	toda la calle	8
MENASALBAS (CALLE DE)	toda la calle	8
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	3
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares del 24 al 78	4
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares del 80 al final	6
MÉNDEZ NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la calle	1
MÉNDEZ PARADA (PLAZA DE)	toda la calle	7
MENDIVIL (CALLE DE)	toda la calle	5
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 1 al 7	1
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 9 al 91	2
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 93 al final	4
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 8	1
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares del 10 al 14	2
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares del 16 al final	4
MENÉNDEZ PELAYO (PLAZA DE)	toda la calle	5
MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	toda la calle	2
MENESES (CALLE DE)	toda la calle	4
MENINAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	6
MENORCA (CALLE DE)	toda la calle	3
MENTA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
MÉNTRIDA (CALLE DE)	toda la calle	4
MEQUINENZA (CALLE DE)	toda la calle	6
MERCANCIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	8
MERCEDES (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
MERCEDES ANTÓN (CALLE DE)	toda la calle	6
MERCEDES ARTEAGA (CALLE DE)	toda la calle	7
MERCEDES DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle	6
MERCEDES MANJÓN (CALLE DE)	toda la calle	7
MERCEDES RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
MERCEDES SANZ (CALLE DE)	toda la calle	6
MERCURIO (CALLE DEL)	impares del 1 al 63	7
MERCURIO (CALLE DEL)	impares del 65 al final	8
MERCURIO (CALLE DEL)	pares del 2 al 24	7
MERCURIO (CALLE DEL)	pares del 26 al final	8
MERCURIO (PLAZA DE)	toda la calle	6
MÉRIDA (CALLE DE)	toda la calle	5
MESENA (CALLE DE)	impares del 1 al 55	3
MESENA (CALLE DE)	impares del 57 al final	4
MESENA (CALLE DE)	pares del 2 al 74	4
MESENA (CALLE DE)	pares del 76 al 98	5
MESENA (CALLE DE)	pares del 100 al 108	4
MESENA (CALLE DE)	pares del 110 al 144	5
MESENA (CALLE DE)	pares del 146 al final	4
MESETA (PLAZA DE LA)	toda la calle	5
MESÍAS (PLAZA DEL)	toda la calle	6
MESÓN DE PAÑOS (CALLE DEL)	toda la calle	3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	toda la calle	4
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares del 1 al 9	2
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares del 11 al 13	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares del 15 al final	2
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares del 2 al 14	2
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares del 16 al 16	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
MESTANZA (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
MESTANZA (CALLE DE)	pares del 2 al 84	6
MESTANZA (CALLE DE)	pares del 86 al 106	7
MESTANZA (CALLE DE)	pares del 108 al final	6
METAL (CALLE DEL)	toda la calle	8
MEZQUITA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	8
MEZQUITA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2D	6
MEZQUITA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
MEZQUITA DE CÓRDOBA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
MEZQUITE (CALLE DEL)	toda la calle	4
MIAMI (CALLE DE)	toda la calle	5
MICA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
MIERES (CALLE DE)	toda la calle	5
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	impares del 1 al 31	2
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	impares del 33 al final	1
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	pares del 2 al 28	2
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	pares del 30 al final	1
MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS (CALLE DE)	toda la calle	4
MIGUEL ARACIL (CALLE DE)	toda la calle	3
MIGUEL ARREDONDO (CALLE DE)	toda la calle	5
MIGUEL DE LA IGLESIA (CALLE DE)	toda la calle	4
MIGUEL DE LA ROCA (CALLE DE)	toda la calle	7
MIGUEL DE UNAMUNO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	6
MIGUEL DE UNAMUNO (CALLE DE)	impares del 9 al final	5
MIGUEL DE UNAMUNO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	6
MIGUEL DE UNAMUNO (CALLE DE)	pares del 6 al 16	5
MIGUEL DE UNAMUNO (CALLE DE)	pares del 18 al final	7
MIGUEL FLETA (CALLE DE)	toda la calle	5
MIGUEL GILA (CALLE DE)	toda la calle	3
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	toda la calle	7
MIGUEL HIDALGO (CALLE DE)	toda la calle	4
MIGUEL MAYOR (CALLE DE)	toda la calle	7
MIGUEL MOYA (CALLE DE)	toda la calle	4
MIGUEL PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle	6
MIGUEL RIESCO (CALLE DE)	toda la calle	3
MIGUEL RUBIALES (GLORIETA DE)	toda la calle	4
MIGUEL SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la calle	5
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	toda la calle	4
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	toda la calle	8
MIGUEL SORIANO (CALLE DE)	toda la calle	6
MIGUEL YUSTE (CALLE DE)	toda la calle	5
MIJANCAS (CALLE DE)	toda la calle	7
MIJAS (CALLE DE)	toda la calle	7
MIJO (CALLE DEL)	toda la calle	7
MIL DELEGADOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle	8
MILAGROS (CALLEJÓN DE LOS)	toda la calle	6
MILAGROSA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
MILÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 25	3
MILÁN (CALLE DE)	impares del 27 al final	4
MILÁN (CALLE DE)	pares del 2 al 12	3
MILÁN (CALLE DE)	pares del 14 al final	4
MILANESES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	1
MILANESES (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	3
MILANESES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	3
MILENRAMA (CALLE DE)	toda la calle	7
MILITAR DE CUATRO VIENTOS (COLONIA)	toda la calle	6
MILITAR DE VICÁLVARO (COLONIA)	toda la calle	6
MILITAR EL GOLOSO (COLONIA)	toda la calle	9
MILMARCOS (CALLE DE)	toda la calle	6
MINOSA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
MINAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 13	5
MINAS (CALLE DE LAS)	impares del 15 al final	4
MINAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 16	5
MINAS (CALLE DE LAS)	pares del 18 al final	4
MINAYA (CALLE DE)	toda la calle	4
MINERALES (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
MINERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
MINEROS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	6
MINEROS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 30	6
MINEROS (CALLE DE LOS)	pares del 32 al final	7
MINERVA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
MINERVA (CALLE DE)	pares del 2 al 12	6
MINERVA (CALLE DE)	pares del 14 al 28	8
MINERVA (CALLE DE)	pares del 30 al final	5
MINGORRIA (CALLE DE)	toda la calle	7
MINISTRILES (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
MINISTRILES CHICA (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
MINISTRO IBÁÑEZ MARTÍN (CALLE DEL)	toda la calle	5
MIÑO (CALLE DEL)	toda la calle	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
MIOSOTIS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 71	6
MIOSOTIS (CALLE DE LA)	impares	del 73 al final	5
MIOSOTIS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
MIR (CALLE DE)	toda la calle		9
MIRA CETI (CALLE DE)	toda la calle		4
MIRA EL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		7
MIRA EL RÍO ALTA (CALLE DE)	toda la calle		3
MIRA EL RÍO BAJA (CALLE DE)	toda la calle		3
MIRA EL SOL (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	5
MIRA EL SOL (CALLE DE)	impares	del 23 al final	3
MIRA EL SOL (CALLE DE)	pares	del 2 al 24	5
MIRA EL SOL (CALLE DE)	pares	del 26 al final	3
MIRABEL (CALLE DE)	toda la calle		6
MIRADOR DE LA REINA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MIRADOR DE LA SIERRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MIRADOR DEL SUR (GLORIETA DEL)	impares	del 1 al 1	9
MIRADOR DEL SUR (GLORIETA DEL)	impares	del 3 al final	8
MIRADOR DEL SUR (GLORIETA DEL)	pares	del 2 al final	8
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	2
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2	2
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 4 al 2A	3
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 4 al final	2
MIRALLOS (CALLE DE)	toda la calle		4
MIRAMADRID (CALLE DE)	toda la calle		7
MIRANDA DE ARGA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
MIRANDA DE ARGA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	4
MIRANDA DE ARGA (CALLE DE)	pares	del 16 al final	5
MIRASIERRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	6
MIRASIERRA (CALLE DE)	impares	del 33 al final	7
MIRASIERRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	6
MIRASIERRA (CALLE DE)	pares	del 30 al final	7
MIRAVALLS (AVENIDA DE)	toda la calle		3
MIRLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MIRTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
MIRTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
MIRUEÑA (CALLE DE)	toda la calle		7
MISERICORDIA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1	4
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al 13	6
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 15 al final	4
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 6	4
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	pares	del 8 al 46	3
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	pares	del 48 al final	4
MISTRAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
MIZAR (CALLE DE)	toda la calle		4
MOCETES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
MOCHUELO (CALLE DEL)	toda la calle		7
MODESTO ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		5
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 13 al final	3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 24 al final	3
MODISTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MOGAMBO (CALLE DE)	toda la calle		6
MOGUER (CALLE DE)	toda la calle		3
MOHERNANDO (CALLE DE)	toda la calle		6
MOJÁCAR (CALLE DE)	toda la calle		4
MOLINA (CALLE DE)	toda la calle		4
MOLINA DE ARAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
MOLINA DE SEGURA (CALLE DE)	toda la calle		5
MOLINO (PASEO DEL)	impares	del 1 al final	5
MOLINO (PASEO DEL)	pares	del 2 al 8H	5
MOLINO (PASEO DEL)	pares	del 10 al final	3
MOLINO DE VIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MOLINO VIEJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
MOLINS DE REY (CALLE DE)	toda la calle		6
MOLTURADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
MOMBELTRÁN (CALLE DE)	toda la calle		2
MOMBUEY (CALLE DE)	toda la calle		5
MÓNACO (CALLE DE)	toda la calle		4
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	4
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	4
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	3
MONASTERIO DE CAAVEIRO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE EL ESCORIAL (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	7
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 7 al 171	4
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 19 al 71	7
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 73 al final	4
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	7
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 8 al 66	4
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 68 al 144D	7
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 146 al final	4
MONASTERIO DE GUADALUPE (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE LA RÁBIDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
MONASTERIO DE LA RÁBIDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
MONASTERIO DE LAS BATUECAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	7
MONASTERIO DE LAS BATUECAS (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	4
MONASTERIO DE LAS BATUECAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	7
MONASTERIO DE LAS BATUECAS (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	4
MONASTERIO DE LAS HUELGAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	7
MONASTERIO DE LAS HUELGAS (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	4
MONASTERIO DE LAS HUELGAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14E	7
MONASTERIO DE LAS HUELGAS (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	4
MONASTERIO DE LEYRE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
MONASTERIO DE LEYRE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
MONASTERIO DE LIÉBANA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE MONTESCLAROS (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE OSEIRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE POBLET (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONASTERIO DE POYO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE SAMOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE SILOS (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
MONASTERIO DE SOBRADO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	4
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	7
MONCADA (CALLE DE)	toda la calle		8
MONCLOA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		3
MONCLOA (PLAZA DE LA)	toda la calle		2
MONDARIZ (PLAZA DE)	toda la calle		5
MONDRAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
MONEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
MONEDEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3	1
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 5 al 133	4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 135 al 177	5
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 179 al final	4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 4	1
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 6 al 30	4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 32 al 34	3
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 36 al final	4
MONJAS (RONDA DE LAS)	toda la calle		4
MONLEÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
MONOCEROS (CALLE DE)	toda la calle		4
MONÓVAR (CALLE DE)	toda la calle		4
MONROY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONSALUPE (CALLE DE)	toda la calle		5
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 30	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	pares	del 32 al 36	7
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	pares	del 38 al final	6
MONTALBÁN (CALLE DE)	toda la calle		1
MONTALVOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
MONTALVOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	5
MONTALVOS (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
MONTAMARTA (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTANA (CALLE DE)	toda la calle		8
MONTÁNCHÉZ (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTAÑA (GLORIETA DE LA)	toda la calle		5
MONTE (CAMINO DEL)	toda la calle		6
MONTE AYA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25	6
MONTE AYA (CALLE DEL)	impares	del 27 al final	7
MONTE AYA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 24	6
MONTE AYA (CALLE DEL)	pares	del 26 al final	7
MONTE CALOBRO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	6
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	7
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18	6
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	pares	del 20 al final	7
MONTE DE PIEDAD (CALLE DEL)	toda la calle		3
MONTE DE PONGA (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONTE DE SAN MARCIAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
MONTE DEL GOZO (GLORIETA DEL)	toda la calle		4
MONTE DEL PILAR (CARRETERA DEL)	toda la calle		9
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	2
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	1
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	2
MONTE GRIS (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
MONTE NARANCO (CALLE DEL)	toda la calle		7
MONTE OLIVETI (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	6
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	7
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 38	6
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	pares	del 40 al final	7
MONTE SANTO (CALLE DEL)	toda la calle		7
MONTE URGULL (CALLE DEL)	toda la calle		5
MONTE VIEJO (CAMINO DEL)	toda la calle		9
MONTEARAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTECARMelo (AVENIDA DEL)	toda la calle		4
MONTEFRÍO (CALLE DE)	toda la calle		8
MONTEHERMOSO (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTEJO (CALLE DE)	toda la calle		9
MONTEJURRA (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTELEÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	4
MONTELEÓN (CALLE DE)	impares	del 25 al final	3
MONTELEÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	4
MONTELEÓN (CALLE DE)	pares	del 34 al final	3
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTEMOR (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTERA (CALLE DE LA)	toda la calle		1
MONTERDE (CALLE DE)	toda la calle		8
MONTERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
MONTERO CALVO (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
MONTERREY (PLAZA DE)	toda la calle		4
MONTES ALBERES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MONTES CLAROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
MONTES DE BARBANZA (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MONTES PIRINEOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
MONTES UNIVERSALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
MONTESA (CALLE DE)	toda la calle		2
MONTESA (PASAJE DE)	toda la calle		2
MONTEVERDE (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTEVIDEO (CALLE DE)	toda la calle		2
MONTFRAGÜE (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTIEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	7
MONTIEL (CALLE DE)	impares	del 5 al final	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
MONTIEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	7
MONTIEL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
MONTIEL (PLAZA DE)	toda la calle		6
MONTILLA (PLAZA DE)	toda la calle		5
MONTÓN DE TRIGO (CALLE DEL)	toda la calle		3
MONTORO (CAMINO DE)	impares	del 1 al 27	5
MONTORO (CAMINO DE)	impares	del 29 al final	9
MONTORO (CAMINO DE)	pares	del 2 al final	5
MONTOYA (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTEPELLIER (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		3
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		4
MONTSENY (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	4
MONTSENY (CALLE DE)	impares	del 27 al final	3
MONTSENY (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	4
MONTSENY (CALLE DE)	pares	del 24 al final	3
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		8
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		2
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		7
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		8
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		6
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		3
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		3
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MONTSENY (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
MONTSENY (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		1
MONTSENY (CALLE DE)	toda la calle		5
MORTERO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MORTERO (CALLE DEL)	toda la calle		4
MOSCARETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MOSCATELAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
MOSCATELAR (CALLE DE)	toda la calle		4
MOSQUETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
MOSQUETA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
MOSTENSES (PLAZA DE LOS)	toda la calle		2
MÓSTOLES (CALLE DE)	toda la calle		4
MOTA DEL CUERVO (CALLE DE)	toda la calle		4
MOTILLA DEL PALANCAR (CALLE DE)	toda la calle		4
MOTRICO (CALLE DE)	toda la calle		3
MOVIMIENTO CIUDADANO (PLAZA DEL)	toda la calle		8
MOVINDA (CALLE DE)	toda la calle		5
MOZART (CALLE DE)	toda la calle		5
MUDELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	7
MUDELA (CALLE DE)	impares	del 5 al 23	6
MUDELA (CALLE DE)	impares	del 25 al final	7
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	7
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 8 al 106	6
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 108 al 174	7
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 176 al 192	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 194 al 198	7
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 200 al 258	6
MUDELA (CALLE DE)	pares	del 260 al final	7
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 29	7
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	impares	del 31 al final	6
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 30	7
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares	del 32 al 44	6
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares	del 46 al final	7
MUELAS DEL PAN (CALLE DE)	toda la calle		7
MUELLE (CALLE DEL)	toda la calle		8
MUGUET (CALLE DEL)	toda la calle		7
MULLER (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	5
MULLER (CALLE DE)	impares	del 17 al 49	6
MULLER (CALLE DE)	impares	del 51 al 55	5
MULLER (CALLE DE)	impares	del 57 al 75	6
MULLER (CALLE DE)	impares	del 77 al final	5
MULLER (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	5
MULLER (CALLE DE)	pares	del 14 al final	6
MUNDILLO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MUNGUÍA (PLAZA DE)	toda la calle		8
MUNILLA (PLAZA DE)	toda la calle		6
MUNTADAS (CALLE DE)	toda la calle		6
MUÑANA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
MUÑANA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
MUÑICO (CALLE DE)	toda la calle		6
MUÑOPEDEO (CALLE DE)	toda la calle		4
MUÑOZ GRANDES (PASEO DE)	toda la calle		6
MUÑOZ TORRERO (CALLE DE)	toda la calle		5
MURALLA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
MURALLAS DE LUGO (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
MURCIA (CALLE DE)	toda la calle		3
MURCIA (CALLEJÓN DE)	toda la calle		5
MURIAS DE PAREDES (CALLE DE)	toda la calle		5
MURIEL (CALLE DE)	toda la calle		5
MURILLO (CALLE DE)	toda la calle		3
MURILLO (PLAZA DE)	toda la calle		1
MURO (CALLE DEL)	toda la calle		6
MUSAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
MUSGO (CALLE DEL)	toda la calle		3
MÚSICA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
MUTUAL (CALLE DE LA)	toda la calle		5
N			
NACIMIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		6
NACIONES (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	3
NACIONES (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 14	3
NACIONES (CALLE DE LAS)	pares	del 16 al 16	2
NACIONES (CALLE DE LAS)	pares	del 18 al final	3
NADIR (CALLE DEL)	toda la calle		4
NADOR (CALLE DE)	toda la calle		4
NAJARRA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	8
NAJARRA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
NÁJERA (CALLE DE)	toda la calle		6
NALDA (PLAZA DE)	toda la calle		5
NANCLARES DE OCA (CALLE DE)	toda la calle		7
NAO (CALLE DE)	toda la calle		5
NÁPOLES (CALLE DE)	impares	del 1 al 39	5
NÁPOLES (CALLE DE)	impares	del 41 al final	4
NÁPOLES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
NARANJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27	4
NARANJO (CALLE DEL)	impares	del 29 al final	5
NARANJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 22	4
NARANJO (CALLE DEL)	pares	del 24 al final	5
NARANJO DE BULNES (CALLE DEL)	toda la calle	7	
NARCÍS MONTURIOL (CALLE DE)	toda la calle	4	
NARCISO SERRA (CALLE DE)	toda la calle	4	
NARCISOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	2	
NARDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	3
NARDO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	4
NARDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
NARDO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
NARDO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	4	

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
NARVÁEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	1
NARVÁEZ (CALLE DE)	impares	del 29 al final	2
NARVÁEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	1
NARVÁEZ (CALLE DE)	pares	del 28 al final	2
NATALIA DE SILVA (CALLE DE)	toda la calle		3
NATIVIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		6
NATURALEZA (BULEVAR DE LA)	toda la calle		7
NAVACEPEDILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
NAVAFRÍA (PLAZA DE)	toda la calle		4
NAVAHONDA (CALLE DE)	toda la calle		7
NAVALAFUENTE (CALLE DE)	toda la calle		2
NAVALCARNERO (PASAJE DE)	toda la calle		4
NAVALENO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
NAVALENO (CALLE DE)	impares	del 11 al final	5
NAVALENO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
NAVALMANZANO (CALLE DE)	toda la calle		3
NAVALMORAL DE LA MATA (CALLE DE)	toda la calle		6
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 3 al 3	2
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 5 al 3A	3
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 5 al 5	2
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
NAVALUENGA (CALLE DE)	toda la calle		3
NAVAMURES (CALLE DE)	toda la calle		7
NAVARIDAS (CALLE DE)	toda la calle		7
NAVARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	3
NAVARRA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	4
NAVARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 12	3
NAVARRA (CALLE DE)	pares	del 14 al final	4
NAVARREDONDA DE GREDOS (CALLE DE)	toda la calle		3
NAVARRETE (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
NAVARRETE (CALLE DE)	impares	del 9 al final	6
NAVARRO AMANDI (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
NAVARRO AMANDI (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
NAVAS (CALLE DE)	toda la calle		6
NAVAS DE ORO (CALLE DE)	toda la calle		3
NAVAS DE TOLOSA (CALLE DE)	toda la calle		3
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	toda la calle		5
NAVASCUÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1B	6
NAVASCUÉS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	8
NAVASCUÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	6
NAVASCUÉS (CALLE DE)	pares	del 10 al final	8
NAVASECAS (CALLE DE)	toda la calle		3
NAVEGACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		8
NAVES (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
NAVIA (CALLE DE)	toda la calle		6
NAVÍO (PLAZA DEL)	toda la calle		5
NAZARET (AVENIDA DE)	toda la calle		3
NEBLI (CALLEJÓN DE)	toda la calle		6
NEBREDÁ (CALLE DE)	toda la calle		5
NEBULOSAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
NÉCTAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
NEGRAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
NEGUILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
NEGURI (CALLE DE)	toda la calle		8
NELLY SACHS (CALLE DE)	toda la calle		8
NENÚFAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
NEREIDA (CALLE DE)	toda la calle		4
NERINE (CALLE DE)	toda la calle		7
NERJA (CALLE DE)	toda la calle		5
NERVIÓN (CALLE DEL)	toda la calle		2
NESTARES (CALLE DE)	toda la calle		5
NÉSTOR (CALLE DE)	toda la calle		6
NEVADO DEL CUMBAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
NEVADO DEL RUIZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
NEWTON (CALLE DE)	toda la calle		5
NICARAGUA (CALLE DE)	toda la calle		2
NICARAGUA (PLAZA DE)	toda la calle		2
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	toda la calle		3
NICETO ALCALÁ ZAMORA (AVENIDA DE)	toda la calle		4
NICOLÁS AROCENA (CALLE DE)	toda la calle		5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
NICOLÁS CABRERA (CALLE DE)	toda la calle	5
NICOLÁS GODOY (CALLE DE)	toda la calle	7
NICOLÁS MARÍA URGOITI (CALLE DE)	toda la calle	3
NICOLÁS MORALES (CALLE DE)	toda la calle	6
NICOLÁS SALMERÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
NICOLÁS SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
NICOLÁS USERA (CALLE DE)	toda la calle	7
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	impares	5
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 63
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 65 al final
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 64
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	pares	del 66 al final
NIELFA (CALLE DE)	toda la calle	2
NIEREMBERG (CALLE DE)	toda la calle	2
NIMES (CALLE DE)	toda la calle	4
NIÑO (CALLE DEL)	toda la calle	7
NIÑO JESÚS (PLAZA DEL)	toda la calle	3
NÍQUEL (CALLE DEL)	toda la calle	8
NÍSCALO (CALLE DEL)	toda la calle	3
NÍSPERO (CALLE DEL)	toda la calle	3
NIVAR (CALLE DE)	toda la calle	8
NIZA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 9
NIZA (AVENIDA DE)	impares	del 11 al 55
NIZA (AVENIDA DE)	impares	del 57 al 57
NIZA (AVENIDA DE)	impares	del 59 al 61
NIZA (AVENIDA DE)	impares	del 63 al final
NIZA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final
NOBELIO (CALLE DEL)	toda la calle	8
NOBLEJAS (CALLE DE)	toda la calle	3
NOCHEBUENA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
NOEZ (CALLE DE)	toda la calle	8
NOGAL (CALLE DEL)	toda la calle	5
NOGALES (CALLE DE LOS)	toda la calle	4
NOPALERA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
NORAY (CALLE DEL)	toda la calle	5
NORBERTO (CALLE DE)	toda la calle	7
NORMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
NORTE (CALLE DEL)	toda la calle	4
NORTE (PLAZA DEL)	toda la calle	4
NOVECIENTO (CALLE DE)	toda la calle	6
NOVENA (CALLE)	toda la calle	2
NOVICIADO (CALLE DE)	toda la calle	4
NOVIEMBRE (CALLE DE)	toda la calle	7
NUESTRA SEÑORA DE ARACELI (CALLE DE)	toda la calle	6
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	toda la calle	3
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (CALLE DE)	toda la calle	8
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	toda la calle	6
NUESTRA SEÑORA DE GRACIA (CALLE DE)	toda la calle	7
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (CALLE DE)	toda la calle	3
NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA (CALLE DE)	toda la calle	7
NUESTRA SEÑORA DE LA BLANCA (CALLE DE)	toda la calle	6
NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA (CALLE DE)	toda la calle	7
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 47
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	impares	del 49 al final
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 74
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	pares	del 76 al final
NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (CALLE DE)	toda la calle	4
NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD		

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
(CALLE DE)	toda la calle	7
NUESTRA SEÑORA DE LA TORRE (CALLE DE)	toda la calle	7
NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGIUSTIAS (CALLE DE)	toda la calle	3
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	toda la calle	5
NUESTRA SEÑORA DE LORETO (PLAZA DE)	toda la calle	6
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (CALLE DE)	toda la calle	6
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	toda la calle	2
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 101	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	impares del 103 al 119B	7
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	impares del 121 al final	6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 112	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares del 114 al 116	7
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares del 118 al final	6
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares del 1 al 143	5
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares del 145 al 205	4
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares del 207 al 207	7
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares del 209 al final	4
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CAMINO (PLAZA DE)	toda la calle	4
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	toda la calle	5
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	toda la calle	6
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR (PLAZA DE)	toda la calle	4
NUESTRA SEÑORA DEL PRADO (PLAZA DE)	toda la calle	4
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (CALLE DE)	toda la calle	7
NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO (PLAZA DE)	impares del 1 al 5	5
NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO (PLAZA DE)	impares del 7 al 11	4
NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO (PLAZA DE)	impares del 13 al final	5
NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO (PLAZA DE)	pares del 2 al 6	5
NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO (PLAZA DE)	pares del 8 al 10	4
NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO (PLAZA DE)	pares del 12 al final	5
NUESTRA SEÑORA DEL VILLAR (CALLE DE)	toda la calle	6
NUEVA CALEDONIA (CALLE DE)	toda la calle	4
NUEVA DE EL PARDO (CALLE)	toda la calle	7
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	pares del 2 al 34	3
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	pares del 36 al 38	4
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	pares del 40 al final	3
NUEVE (CALLE)	toda la calle	7
NUEVO BAZTÁN (CALLE)	toda la calle	4
NUMANCIA (CALLE DE)	impares del 1 al 33	3
NUMANCIA (CALLE DE)	impares del 35 al final	4
NUMANCIA (CALLE DE)	pares del 2 al 8	3
NUMANCIA (CALLE DE)	pares del 10 al final	4
NUNCIO (CALLE DEL)	toda la calle	3
NUNCIO (COSTANILLA DEL)	toda la calle	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
NÚÑEZ DE ARCE (CALLE DE)	toda la calle	4
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 1 al 125
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 127 al final
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 2 al 116
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 118 al final
NÚÑEZ MORGADO (CALLE DE)	toda la calle	4
NUÑO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	8
NUÑOMORAL (CALLE DE)	toda la calle	6
NUREMBERG (CALLE DE)	toda la calle	4
NURIA (CALLE DE)	toda la calle	3
O		
OASIS (CALLE DEL)	toda la calle	8
OBANOS (CALLE DE)	toda la calle	4
OBENQUE (CALLE DEL)	toda la calle	5
OBERÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
OBERTURA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
OBISPO (PASAJE DEL)	toda la calle	4
OBISPO TREJO (CALLE DEL)	toda la calle	5
OBOE (CALLE DEL)	toda la calle	4
ÓBOLO (CALLE DEL)	toda la calle	5
OBRA (PLAZUELA DE LA)	toda la calle	7
OCA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 19
OCA (CALLE DE LA)	impares	del 21 al final
OCA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 28
OCA (CALLE DE LA)	pares	del 30 al final
OCAÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al final
OCAÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2
OCAÑA (CALLE DE)	pares	del 4 al final
OCCIDENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 5
OCCIDENTE (CALLE DE)	impares	del 7 al final
OCCIDENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al final
OCCIDENTE (COLONIA)	toda la calle	7
OCHAGAVIA (CALLE DE)	toda la calle	5
OCHANDIANO (CALLE DE)	toda la calle	4
OCHO (CALLE)	toda la calle	7
OCHO AMIGOS (CALLE DE)	toda la calle	7
OCTAVIO PAZ (CALLE DE)	toda la calle	4
OCTUBRE (CALLE DE)	toda la calle	7
O'DONNELL (CALLE DE)	impares	del 1 al 11
O'DONNELL (CALLE DE)	impares	del 13 al 51
O'DONNELL (CALLE DE)	impares	del 53 al final
O'DONNELL (CALLE DE)	pares	del 2 al 52
O'DONNELL (CALLE DE)	pares	del 54 al final
OESTE (PLAZA DEL)	toda la calle	4
OFELIA NIETO (CALLE DE)	toda la calle	5
OLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	8
OLAVIDE (PLAZA DEL)	toda la calle	3
ÓLEO (CALLE DEL)	toda la calle	7
OLESA DE MONTSERRAT (CALLE DE)	toda la calle	6
OLIANA (CALLE DE)	toda la calle	4
OLID (CALLE DE)	toda la calle	3
OLIGISTO (CALLE DEL)	toda la calle	7
OLIMPIADA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
OLIMPIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
OLIMPO (CALLE DEL)	toda la calle	3
OLITE (CALLE DE)	toda la calle	4
OLIVA DE PLASENCIA (CALLE DE)	toda la calle	6
OLIVAR (CALLE DEL)	toda la calle	4
OLIVAR (CAMINO DEL)	toda la calle	5
OLIVAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	5
OLIVILLO (CALLE DEL)	toda la calle	5
OLIVINO (CALLE DEL)	toda la calle	4
OLIVINO (PASAJE DEL)	toda la calle	4
OLIVO (CALLE DEL)	toda la calle	4
OLIVOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
OLIVOS (COSTANILLA DE LOS)	toda la calle	5
OLIVOS (PASEO DE LOS)	toda la calle	5
OLMEDA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
OLMO (CALLE DEL)	toda la calle	4
OLMOS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al 7
OLMOS (PASEO DE LOS)	impares	del 9 al final

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
OLMOS (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al final	4
OLOMBRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
OLTRA (CALLE DE)	toda la calle		3
ÓLVEGA (CALLE DE)	toda la calle		5
OLVIDO (CALLE DEL)	toda la calle		7
OLVIDO (PARTICULAR DEL)	toda la calle		7
OLVIDO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		7
OMBÚ (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
OMBÚ (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
OMEGA (CALLE DE)	toda la calle		5
ONCE (CALLE)	toda la calle		7
ONCE VIGAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
ÓNICE (CALLE DEL)	toda la calle		5
ONIL (CALLE DE)	toda la calle		6
ONTANEDA (CALLE DE)	toda la calle		6
ONTANILLA (CALLE DE)	toda la calle		7
OÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
OÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	5
OÑA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
OÑATE (CALLE DE)	toda la calle		3
ÓPALO (CALLE DEL)	toda la calle		8
OPANEL (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		7
OPÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
OPORTO (AVENIDA DE)	toda la calle		6
ÓPTICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
OQUENDO (CALLE DE)	toda la calle		2
ORCASITAS (CALLE DE)	toda la calle		3
ORCASUR (AVENIDA DE)	toda la calle		8
ORDEN (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ORDICIA (CALLE DE)	toda la calle		7
ORDÓNEZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ORDOÑO (PLAZA DE)	toda la calle		5
ORDUÑA (CALLE DE)	toda la calle		7
ORÉGANO (CALLE DEL)	toda la calle		4
OREJA (CALLE DE)	toda la calle		8
ORELLANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	2
ORELLANA (CALLE DE)	impares	del 19 al final	1
ORELLANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	2
ORELLANA (CALLE DE)	pares	del 20 al final	1
ORENSE (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	1
ORENSE (CALLE DE)	impares	del 33 al 33	2
ORENSE (CALLE DE)	impares	del 35 al 69	1
ORENSE (CALLE DE)	impares	del 71 al final	3
ORENSE (CALLE DE)	pares	del 2 al 42	1
ORENSE (CALLE DE)	pares	del 44 al 54	3
ORENSE (CALLE DE)	pares	del 56 al final	1
ORFEBRERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ORFEO (CALLE DE)	toda la calle		5
ORFILA (CALLE DE)	toda la calle		2
ORGAZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ORIA (CALLE DEL)	toda la calle		2
ORIANA (CALLE DEL)	toda la calle		4
ORIENTE (CALLE DE)	toda la calle		4
ORIENTE (PLAZA DE)	toda la calle		1
ORIO (CALLE DE)	toda la calle		8
ORIÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
ORIÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 36B	6
ORIÓN (CALLE DE)	pares	del 38 al final	8
ORIZABA (CALLE DE)	toda la calle		5
ORJIVA (CALLE DE)	toda la calle		8
ORO (CALLE DEL)	toda la calle		8
OROPÉNDOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
OROVILLA (AVENIDA)	impares	del 1 al 29	7
OROVILLA (AVENIDA)	impares	del 31 al 37	8
OROVILLA (AVENIDA)	impares	del 39 al 63	7
OROVILLA (AVENIDA)	impares	del 65 al final	8
OROVILLA (AVENIDA)	pares	del 2 al 30	7
OROVILLA (AVENIDA)	pares	del 32 al 32	6
OROVILLA (AVENIDA)	pares	del 34 al 34	8
OROVILLA (AVENIDA)	pares	del 36 al 60	7
OROVILLA (AVENIDA)	pares	del 62 al final	8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
OROYA (CALLE DE)	toda la calle	7
ORQUÍDEAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 7
ORQUÍDEAS (CALLE DE LAS)	impares	del 9 al final
ORQUÍDEAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 8
ORQUÍDEAS (CALLE DE LAS)	pares	del 10 al final
ORTIGOSA (PLAZA DE)	toda la calle	5
ORTIZ CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle	7
ORURO (CALLE DE)	toda la calle	2
ORUSCO (PASAJE DE)	toda la calle	5
ORZA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
OSA DE LA VEGA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	toda la calle	4
OSA MENOR (CALLE DE LA)	toda la calle	4
OSIRIS (CALLE DE)	toda la calle	5
OSLO (CALLE DE)	toda la calle	4
OSO (CALLE DEL)	toda la calle	4
OTAMENDI (CALLE DE)	toda la calle	4
OTEIZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
OTEIZA (CALLE DE)	impares	del 3 al 1C
OTEIZA (CALLE DE)	impares	del 3 al final
OTEIZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2
OTEIZA (CALLE DE)	pares	del 4 al 2D
OTEIZA (CALLE DE)	pares	del 4 al final
OTERO (CALLE DE)	toda la calle	3
OTERO DE LOS HERREROS (CALLE DE)	toda la calle	5
OTERO Y DELAGE (CALLE DE)	toda la calle	3
OTERUELO DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle	9
OTOÑO (CALLE DEL)	toda la calle	7
UDRID (CALLE DE)	toda la calle	4
OVIEDO (CALLE DE)	toda la calle	4
OXALIS (CALLE DEL)	toda la calle	7
OXÍGENO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15
OXÍGENO (CALLE DEL)	impares	del 17 al final
OXÍGENO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 28
OXÍGENO (CALLE DEL)	pares	del 30 al final
OXÍGENO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle	7
OYARZUN (PLAZA DE)	toda la calle	8
P		
PABLO ARANDA (CALLE DE)	toda la calle	2
PABLO CASALS (CALLE DE)	toda la calle	5
PABLO GARGALLO (CALLE DE)	toda la calle	3
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 90
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	pares	del 92 al final
PABLO JIMÉNEZ CANO (CALLE DE)	toda la calle	5
PABLO LAFARGUE (CALLE DE)	toda la calle	6
PABLO LUNA (CALLE DE)	toda la calle	5
PABLO MONTESINOS (CALLE DE)	toda la calle	6
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 17
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 19 al 91
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 93 al final
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 40
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 42 al 68
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 70 al final
PABLO ORTIZ (CALLE DE)	toda la calle	7
PABLO RICA (CALLE DE)	toda la calle	7
PABLO RUIZ PICASSO (PLAZA DE)	toda la calle	1
PABLO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
PABLO SARASATE (CALLE DE)	toda la calle	6
PABLO SERRANO (CALLE DE)	toda la calle	5
PABLO VIDAL (CALLE DE)	toda la calle	4
PACA DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle	4
PACORRO (CALLE DE)	toda la calle	6
PADILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25
PADILLA (CALLE DE)	impares	del 27 al final
PADILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 48
PADILLA (CALLE DE)	pares	del 50 al final
PADILLA DE DUERO (CALLE DE)	toda la calle	4
PADORNELO (CALLE DE)	toda la calle	4
PADRE AMIGÓ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3
PADRE AMIGÓ (CALLE DEL)	impares	del 5 al final

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
PADRE AMIGÓ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	6
PADRE AMIGÓ (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	7
PADRE ARRUPE (CALLE DEL)	toda la calle		3
PADRE CIPRIANO (AVENIDA DEL)	toda la calle		7
PADRE CLARET (CALLE DEL)	toda la calle		3
PADRE COLOMA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PADRE DAMIÁN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
PADRE DAMIÁN (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	2
PADRE DAMIÁN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	2
PADRE FRANCISCO PALAU Y QUER (CALLE DEL)	toda la calle		5
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	5
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 2	5
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 4 al 42	4
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 44 al final	3
PADRE INDALECIO HERNÁNDEZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
PADRE JESÚS ORDÓÑEZ (CALLE DEL)	toda la calle		3
PADRE JOSÉ MARÍA (CALLE DEL)	toda la calle		8
PADRE LLANOS (CALLE DEL)	toda la calle		8
PADRE OLTRA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PADRE PIQUER (AVENIDA DEL)	toda la calle		5
PADRE POVEDA (CALLE DEL)	toda la calle		7
PADRE RUBIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
PADRE XIFRÉ (CALLE DEL)	toda la calle		3
PADRES DOMINICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
PADRÓN (PLAZA DE)	toda la calle		5
PADUL (CALLE DE)	toda la calle		8
PAIPA (CALLE DE)	toda la calle		4
PAJA (PLAZA DE LA)	toda la calle		3
PAJARITOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
PAJARONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PALACIO (AVENIDA DEL)	toda la calle		9
PALACIOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
PALAFIX (CALLE DE)	toda la calle		3
PALAMÓS (CALLE DE)	toda la calle		6
PALANQUINOS (CALLE DE)	toda la calle		7
PALAS DE REY (CALLE DE)	toda la calle		4
PALAU DE LA MÚSICA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PALAZUELOS (CALLE DE)	toda la calle		7
PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	3
PALENCIA (CALLE DE)	impares	del 23 al final	4
PALENCIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
PALENCIA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	4
PALERMO (CALLE DE)	toda la calle		4
PALMA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PALMA DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		2
PALMAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
PALMERA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PALMERAL DE ELCHE (CALLE DEL)	toda la calle		5
PALMEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		9
PALMÍPEDO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PALMITO (CALLE DEL)	toda la calle		2
PALO DE ROSA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PALOMA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
PALOMA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	4
PALOMA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final	3
PALOMA DE LA PAZ (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
PALOMARES (CALLE DE)	impares	del 1 al 11	7
PALOMARES (CALLE DE)	impares	del 13 al final	8
PALOMARES (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	7
PALOMARES (CALLE DE)	pares	del 10 al final	8
PALOMARES (TRAVESÍA DE)	toda la calle		8
PALOMERAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 151	5
PALOMERAS (AVENIDA DE)	impares	del 153 al final	6
PALOMERAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 152	5
PALOMERAS (AVENIDA DE)	pares	del 154 al final	6
PALOMERAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final	7
PALOMERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 24	7
PALOMERAS (CALLE DE LAS)	pares	del 26 al final	6
PALOMERAS (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle		7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
PALOS DE LA FRONTERA (CALLE DE)	toda la calle	3	
PALOSANTO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
PAMPLONA (CALLE DE)	toda la calle	4	
PAN (CALLE DEL)	toda la calle	7	
PAN DE AZÚCAR (CALLE DEL)	toda la calle	3	
PAN Y TOROS (CALLE DE)	toda la calle	7	
PANADEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle	3	
PANAMÁ (CALLE DE)	toda la calle	2	
PANCORBO (CALLE DE)	toda la calle	5	
PANDO (CALLE DE)	toda la calle	6	
PANDO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6	
PANDORA (CALLE DE)	toda la calle	5	
PANIZO (CALLE DEL)	toda la calle	5	
PANTICOSA (CALLE DE)	toda la calle	3	
PANTOJA (CALLE DE)	toda la calle	2	
PAÑERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 105	2
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares	del 107 al 111	4
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares	del 113 al final	3
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 4	3
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares	del 6 al 16	2
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares	del 18 al final	3
PAPAGAYO (CALLE DEL)	toda la calle	6	
PAPELERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
PAQUITÍN (PASAJE DE)	toda la calle	5	
PARADA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	4	
PARADINAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
PARADINAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
PARADOR DE SANTA LUCÍA (CALLE DEL)	toda la calle	5	
PARADOR DEL SOL (CALLE DEL)	toda la calle	6	
PARADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle	3	
PARAGUAY (CALLE DE)	toda la calle	2	
PARAGUAYA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
PARAGUAYA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
PARAÍSO (CALLE DEL)	toda la calle	8	
PARAMENTO (CALLE DEL)	toda la calle	7	
PARAVICINO (CALLE DE)	toda la calle	4	
PARDO BAZÁN (CALLE DE)	toda la calle	2	
PAREDES DE NAVA (CALLE DE)	toda la calle	6	
PARMA (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	3
PARMA (CALLE DE)	impares	del 29 al final	4
PARMA (CALLE DE)	pares	del 2 al 26	3
PARMA (CALLE DE)	pares	del 28 al final	4
PARODIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
PARQUE (AVENIDA DEL)	toda la calle	9	
PARQUE DE ATRACCIONES (CARRETERA DEL)	toda la calle	6	
PARQUE DE DOÑANA (CALLE DEL)	toda la calle	6	
PARQUE DE GARAJONAI (CALLE DEL)	toda la calle	5	
PARQUE DE LA ELIPA (ACCESO)	toda la calle	6	
PARQUE DE LA PALOMA (CALLE DEL)	toda la calle	7	
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final	6
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 8	6
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	pares	del 10 al 22	7
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	pares	del 24 al final	6
PARQUE EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DEL)	toda la calle	6	
PARQUE GÜELL (CALLE DEL)	toda la calle	5	
PARRA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7
PARRA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	6
PARRA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final	7
PÁRROCO DON EMILIO FRANCO (CALLE DEL)	toda la calle	6	
PÁRROCO EUSEBIO CUENCA (CALLE DEL)	toda la calle	5	
PÁRROCO JULIO MORATE (CALLE DEL)	toda la calle	5	
PÁRROCO LUIS CALLEJA (PLAZA DEL)	toda la calle	6	
PARROQUIA (PLAZA DE LA)	toda la calle	6	

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
PARTENÓN (AVENIDA DEL)	toda la calle	3
PARTICIPACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	8
PARVILLAS (PLAZA DE)	toda la calle	7
PARVILLAS ALTAS (CALLE DE)	toda la calle	7
PARVILLAS ALTAS (CALLEJÓN DE)	toda la calle	7
PARVILLAS BAJAS (CALLE DE)	impares del 1 al 29	7
PARVILLAS BAJAS (CALLE DE)	impares del 31 al final	8
PARVILLAS BAJAS (CALLE DE)	pares del 2 al 30	7
PARVILLAS BAJAS (CALLE DE)	pares del 32 al final	8
PASA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
PASA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	2
PASA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	3
PASCUAL RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
PASIFAE (CALLE DE)	toda la calle	7
PASIONARIA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	toda la calle	7
PASTOR (CALLE DEL)	toda la calle	3
PASTOR MURIEL (CALLE DE)	toda la calle	6
PASTORA IMPERIO (CALLE DE)	toda la calle	4
PASTORES (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
PASTRANA (CALLE DE)	impares del 1 al 5D	5
PASTRANA (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
PASTRANA (CALLE DE)	pares del 2 al 10C	5
PASTRANA (CALLE DE)	pares del 12 al final	4
PATERNA (CALLE DE)	toda la calle	8
PATILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PATIO DE DON ROMÁN (CALLE DEL)	toda la calle	6
PATIO DE LA LITOGRAFÍA (CALLE DEL)	toda la calle	3
PATIO DE SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la calle	6
PATIO DE SERVICIO (CALLE DEL)	toda la calle	5
PATONES (CALLE DE)	toda la calle	4
PATRIARCA EIJO Y GARAY (PLAZA DEL)	toda la calle	5
PATRIARCA SAN JOSÉ (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
PATRIARCA SAN JOSÉ (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
PATRICIO AGUADO (PLAZA DE)	toda la calle	4
PATRICIO MARTÍNEZ (PLAZA DE)	toda la calle	5
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD (CALLE DEL)	toda la calle	5
PATROCINIO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
PAÚL GUINARD (CALLE DE)	toda la calle	5
PAULA DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle	4
PAULINA ODIAGA (CALLE DE)	toda la calle	7
PAVÍA (CALLE DE)	toda la calle	1
PAVO REAL (CALLE DEL)	toda la calle	4
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	impares del 1 al 11	5
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	impares del 13 al final	6
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares del 2 al 16	6
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares del 18 al 26	5
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares del 28 al final	6
PAZ (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PEAL (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
PEAL (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
PECHUÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
PECHUÁN (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
PECHUÁN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
PEDERNAL (CALLE DEL)	toda la calle	8
PEDRALBA (CALLE DE)	toda la calle	7
PEDREÑA (CALLE DE)	toda la calle	6
PEDREZUELA (CALLE DE)	toda la calle	6
PEDRO ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	4
PEDRO ANTONIO DE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la calle	6
PEDRO BARREDA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
PEDRO BARREDA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
PEDRO BARREDA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
PEDRO BAUTISTA PINO (CALLE DE)	toda la calle	2
PEDRO CALLEJO (CALLE DE)	toda la calle	5
PEDRO CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle	7
PEDRO DE RÉPIDE (CALLE DE)	toda la calle	5
PEDRO DE VALDIVIA (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
PEDRO DE VALDIVIA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	1

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
PEDRO DE VALDIVIA (CALLE DE)	pares	del 6 al final	2
PEDRO DÍEZ (AVENIDA DE)	toda la calle		6
PEDRO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		7
PEDRO ESCUDERO (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO FERNÁNDEZ LABRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO GARCÍA MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle		8
PEDRO JUSTO DORADO DELLMANS (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 81	5
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	impares	del 83 al final	6
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
PEDRO LABORDE (TRAVESÍA DE)	toda la calle		5
PEDRO MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle		7
PEDRO MATA (AVENIDA DE)	toda la calle		2
PEDRO MEDRANO (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDRO MORENO (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO MUGURUZA (CALLE DE)	toda la calle		2
PEDRO MUÑOZ SECA (CALLE DE)	toda la calle		1
PEDRO PÉREZ ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	4
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares	del 5 al 39	3
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares	del 41 al final	4
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares	del 4 al 6	3
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares	del 8 al 8	4
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
PEDRO ROGEL (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		2
PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO SALINAS (CALLE DE)	toda la calle		4
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	4
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	1
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	4
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	1
PEDRO TEZANO (CALLE DE)	toda la calle		5
PEDRO UNANUE (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	toda la calle		3
PEDRO YAGÜE (CALLE DE)	toda la calle		6
PEDROCHES (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	7
PEDROCHES (CALLE DE)	impares	del 19 al final	6
PEDROCHES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
PEDROÑERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
PEDROSA DEL PRÍNCIPE (CALLE DE)	toda la calle		6
PEGASO (CALLE DE)	toda la calle		4
PEGO (CALLE DE)	toda la calle		7
PEGUERINOS (CALLE DE)	toda la calle		2
PEIRONCELY (CALLE DE)	toda la calle		7
PELAYO (CALLE DE)	toda la calle		4
PELENDENGUES (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
PELETEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
PELÍCANO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	7
PELÍCANO (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	6
PELÍCANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
PELOPONESO (CALLE DEL)	toda la calle		4
PÉNDULO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PENÉLOPE (CALLE DE)	toda la calle		6
PENÍNSULA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		3
PEÑA AMAYA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	7
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	7
PEÑA AUSEBA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PEÑA CERREDO (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PEÑA CERVERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
PEÑA CERVERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	6
PEÑA CERVERA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al final	7
PEÑA CITORES (CALLE DE LA)	toda la calle		3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
PEÑA CORADA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PEÑA DE FRANCIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
PEÑA DE LA ATALAYA (CALLE DE LA)	impares	7
PEÑA DE LA ATALAYA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 81
PEÑA DE LA ATALAYA (CALLE DE LA)	impares	del 83 al 85
PEÑA DE LA ATALAYA (CALLE DE LA)	impares	del 87 al final
PEÑA DE LA ATALAYA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final
PEÑA DE LA MIEL (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA DE OROEL (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA DEL ÁGUILA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PEÑA DEL CUERVO (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PEÑA DEL OSO (CALLE DE LA)	toda la calle	3
PEÑA DEL SOL (CALLE DE LA)	toda la calle	3
PEÑA DEL YELMO (CALLE DE LA)	toda la calle	3
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
PEÑA FALCONERA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PEÑA GUDINA (PLAZA DE LA)	toda la calle	7
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 11F
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	impares	del 13 al final
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 12
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	pares	del 14 al final
PEÑA LABRA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PEÑA MORRAZ (PLAZA DE LA)	toda la calle	5
PEÑA NEVADA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA OVILLE (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA PINTADA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
PEÑA PRIETA (AVENIDA DE LA)	toda la calle	5
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PEÑA SANTA (CALLE DE)	impares	del 1 al final
PEÑA SANTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
PEÑA SIRIO (CALLE DE LA)	toda la calle	3
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA TREVINCA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PEÑA VEIGA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
PEÑABLANCA (PLAZA DE LA)	toda la calle	4
PEÑAFIEL (CALLE DE)	toda la calle	7
PEÑALARA (CALLE DEL)	toda la calle	2
PEÑALARA DE ARAVACA (CALLE DE)	toda la calle	4
PEÑALBA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
PEÑALBA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2
PEÑALBA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final
PEÑARANDA DE BRACAMONTE (CALLE DE)	toda la calle	7
PEÑARROYA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 47
PEÑARROYA (CALLE DEL)	impares	del 49 al 55
PEÑARROYA (CALLE DEL)	impares	del 57 al final
PEÑARROYA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 214
PEÑARROYA (CALLE DEL)	pares	del 216 al final
PEÑAS DEL ARCIPRESTE (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
PEÑAS DEL CASTILLO (CALLE DE LAS)	toda la calle	7
PEÑAS LARGAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	7
PEÑOTA (CALLE DE LA)	toda la calle	2
PEÑUELAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
PEÑUELAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	3
PEONES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
PEONÍAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final
PEONÍAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 2
PEONÍAS (CALLE DE LAS)	pares	del 4 al final
PEPE HILLO (CALLE DE)	toda la calle	2
PEPE ISBERT (CALLE DE)	toda la calle	6
PEPIÓN (CALLE DEL)	toda la calle	5
PERALEJO (CALLE DE)	toda la calle	8
PERALES (CAMINO DE)	impares	del 1 al final
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 2 al 16B
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 18 al 48E
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 50 al 90

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 92 al 136	8
PERALES (CAMINO DE)	pares	del 138 al final	7
PERALES (PASEO DE LOS)	toda la calle		5
PERALES DE TAJUNA (CALLE DE)	toda la calle		7
PERDIZ (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PEREJIL (CALLE DEL)	toda la calle		8
PERELADA (CALLE DE)	toda la calle		5
PÉREZ AYUSO (CALLE DE)	toda la calle		3
PÉREZ CIDÓN (CALLE DE)	toda la calle		3
PÉREZ CIDÓN (GLORIETA DE)	toda la calle		3
PÉREZ DE VICTORIA (CALLE DE)	toda la calle		4
PÉREZ DE VICTORIA (TRAVESÍA DE)	toda la calle		4
PÉREZ ESCRICH (CALLE DE)	toda la calle		7
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	toda la calle		5
PÉREZ HERRERA (CALLE DE)	toda la calle		3
PERGAMINO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PERIANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	8
PERIANA (CALLE DE)	impares	del 7 al final	7
PERIANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	8
PERIANA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	7
PERICLES (CALLE DE)	toda la calle		5
PERINDOLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		5
PERLA (AVENIDA DE LA)	toda la calle		7
PERPETUA DÍAZ (CALLE DE)	toda la calle		7
PERSEO (CALLE DE)	toda la calle		4
PERSEO (PLAZA DE)	toda la calle		4
PERSUASIÓN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
PERSUASIÓN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
PERÚ (PLAZA DE)	toda la calle		2
PERUCHOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
PESCADORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
PESCARA (CALLE DE)	toda la calle		4
PESETA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 15l	6
PESETA (AVENIDA DE LA)	impares	del 17 al final	5
PESETA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 10	6
PESETA (AVENIDA DE LA)	pares	del 12 al final	5
PESO HISPANO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PESQUERA DE DUERO (CALLE DE)	toda la calle		5
PETIRROJO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PETRÓLEO (CALLE DEL)	toda la calle		7
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 33	4
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	impares	del 35 al final	3
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 10	4
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	pares	del 12 al final	3
PEYRE (CALLE DE)	toda la calle		3
PEZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
PEZ AUSTRAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2	3
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	4
PIAMONTE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 11	4
PIAMONTE (CALLE DEL)	impares	del 13 al final	2
PIAMONTE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6	4
PIAMONTE (CALLE DEL)	pares	del 8 al final	2
PIANOFORTE (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICAZA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PICEAS (AVENIDA DE LAS)	toda la calle		3
PICO ALMANZOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO ALMENARA (CALLE DEL)	toda la calle		3
PICO ANAYET (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 53	4
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	impares	del 55 al final	3
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 42	4
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	pares	del 44 al final	3
PICO BERIAIN (CALLE DEL)	toda la calle		7
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO CEJO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PICO CHILEGUA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO CLAVERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PICO COLLARADA (CALLE DEL)	toda la calle		7
PICO CUADRAMÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	toda la calle	7
PICO DE LA CIERVA (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO DE LA GOLONDRINA (CALLE DEL)	toda la calle	3
PICO DE LA MALICIOSA (CALLE DEL)	toda la calle	5
PICO DE LA MIEL (CALLE DEL)	toda la calle	4
PICO DE LA MUELA (CALLE DEL)	toda la calle	7
PICO DE LA PINAREJA (CALLE DEL)	toda la calle	4
PICO DE LOS ARTILLEROS (CALLE DEL)	toda la calle	5
PICO DE MAJALASNA (CALLE DEL)	toda la calle	4
PICO DE MONTÁNCHEZ (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO DE MULHACÉN (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO DE PEÑA GOLOSA (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO DEL ÁGUILA (CALLE DEL)	toda la calle	2
PICO DEL SALTADERO (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO ESPIGUETE (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO MAUPAS (CALLE DEL)	toda la calle	7
PICO MILANO (CALLE DEL)	toda la calle	3
PICO MONCAYO (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO OCEJÓN (CALLE DEL)	toda la calle	4
PICO PASAPÁN (CALLE DEL)	toda la calle	3
PICO SALVAGUARDIA (PLAZA DEL)	toda la calle	4
PICO TEIDE (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICO VELETA (CALLE DEL)	toda la calle	6
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	toda la calle	5
PICOS DE URBIÓN (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
PIEDRABUENA (CALLE DE)	toda la calle	7
PIEDRAHITA (CALLE DE)	toda la calle	7
PIEDRALAVES (CALLE DE)	toda la calle	2
PILAR (CALLE DEL)	toda la calle	5
PILAR ANDRADE (CALLE DE)	toda la calle	4
PILAR CAVERO (CALLE DE)	toda la calle	3
PILAR DE MADARIAGA ROJO (CALLE DE)	toda la calle	7
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DE)	toda la calle	3
PILAR LORENGAR (CALLE DE)	toda la calle	8
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)	impares	3
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)	pares	del 1 al final
PILAR MIRÓ (GLORIETA DE)	toda la calle	del 2 al final
PILAR NOGUEIRO (CALLE DE)	toda la calle	4
PILAR NOGUEIRO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
PILAR PÉREZ LAVID (CALLE DE)	toda la calle	5
PILAR RUEDA (CALLE DE)	toda la calle	7
PILARES (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
PILARES (PLAZA DE LOS)	toda la calle	6
PILARICA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
PILEO (CALLE DEL)	toda la calle	7
PIMIENTA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PINAR (CALLE DEL)	impares	8
PINAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9
PINAR (CALLE DEL)	pares	del 11 al final
PINAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10
PINAR (CALLE DEL)	pares	del 12 al final
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	impares	1
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	impares	del 29 al final
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 70
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	pares	del 72 al final
PINAR DEL REY (CALLE DEL)	toda la calle	6
PINARILLO (CALLE DEL)	toda la calle	4
PINAZO (PLAZA DE LOS)	toda la calle	2
PINGÜINO (CALLE DEL)	toda la calle	8
PINILLA DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle	6
PINILLAS (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
PINOS ALTA (CALLE DE)	impares	4
PINOS ALTA (CALLE DE)	pares	del 1 al final
PINOS ALTA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4
PINOS ALTA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	del 6 al final
PINOS BAJA (CALLE DE)	impares	4
PINOS BAJA (CALLE DE)	impares	toda la calle
PINOS BAJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 69
PINOS BAJA (CALLE DE)	impares	del 71 al 73
PINOS BAJA (CALLE DE)	impares	del 75 al final
PINOS BAJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 90
		6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
PINOS BAJA (CALLE DE)	pares	del 92 al final	4
PINOS DE OSUNA (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
PINSAPO (CALLE DEL)	toda la calle		7
PINTOR ANTONIO SAURA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR BRENES (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		3
PINTOR EL GRECO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PINTOR FRANCISCO LLORENS (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR IGNACIO DE ZULOAGA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1	1
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	3
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
PINTOR LUCAS (PLAZA DEL)	toda la calle		7
PINTOR LUCIO MUÑOZ (CALLE DEL)	toda la calle		4
PINTOR MORENO CARBONERO (CALLE DEL)	toda la calle		3
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	toda la calle		2
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	impares	del 1 al final	5
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	pares	del 2 al final	1
PINTOR SOROLLA (CALLE DEL)	toda la calle		7
PINTOR SOROLLA (GLORIETA DEL)	toda la calle		1
PINTORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
PINZÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1D	7
PINZÓN (CALLE DEL)	impares	del 3 al final	6
PINZÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2F	7
PINZÓN (CALLE DEL)	pares	del 4 al 4	6
PINZÓN (CALLE DEL)	pares	del 6 al 8	7
PINZÓN (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	6
PINZÓN (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		7
PIÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PIÑUECAR (CALLE DE)	toda la calle		9
PÍO BAROJA (CALLE DE)	toda la calle		2
PÍO FELIPE (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	8
PÍO FELIPE (CALLE DE)	pares	del 18 al 28	5
PÍO FELIPE (CALLE DE)	pares	del 30 al 30	6
PÍO FELIPE (CALLE DE)	pares	del 32 al final	5
PÍO XII (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 81	2
PÍO XII (AVENIDA DE)	impares	del 83 al final	3
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2	2
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares	del 4 al 4	3
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares	del 6 al 48	2
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares	del 50 al 104	3
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares	del 106 al final	5
PIQUENAS (CALLE DE)	toda la calle		7
PIQUER (CALLE DE)	toda la calle		3
PIRAGUA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PIRÁMIDES (GLORIETA DE LAS)	impares	del 1 al 1	3
PIRÁMIDES (GLORIETA DE LAS)	impares	del 3 al 5	5
PIRÁMIDES (GLORIETA DE LAS)	impares	del 7 al final	3
PIRÁMIDES (GLORIETA DE LAS)	pares	del 2 al 4	4
PIRÁMIDES (GLORIETA DE LAS)	pares	del 6 al final	5
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 53	3
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares	del 55 al final	5
PIRITA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PIROTECNIA (CALLE DE LA)	toda la calle		9
PIRRA (CALLE DE)	toda la calle		7
PISCIS (CALLE DE)	toda la calle		4
PISTA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
PISUENA (CALLE DEL)	toda la calle		3
PISUERGA (CALLE DEL)	toda la calle		2
PITÁGORAS (CALLE DE)	toda la calle		6
PIVIJAY (CALLE DE)	toda la calle		4
PIZARRA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PIZARRO (CALLE DE)	toda la calle		4
PLAN PARCIAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
PLANETA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
PLANETA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	5
PLANETA TIERRA (CALLE DEL)	toda la calle		4
PLANETARIO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 13	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
PLANETARIO (AVENIDA DEL)	impares	del 15 al final	5
PLANETARIO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 16	4
PLANETARIO (AVENIDA DEL)	pares	del 18 al final	5
PLANTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
PLATA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	8
PLATA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 14	7
PLATA (CALLE DE LA)	pares	del 16 al final	8
PLATA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle		8
PLATA Y CASTAÑAR (PASEO)	impares	del 1 al final	9
PLATA Y CASTAÑAR (PASEO)	pares	del 2 al final	8
PLÁTANO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PLATEA (CALLE DE)	toda la calle		4
PLATERÍA DE MARTÍNEZ (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
PLATERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		2
PLATILLOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
PLATINO (CALLE DEL)	toda la calle		8
PLATÓN (PLAZA DE)	toda la calle		4
PLAYA AMÉRICA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
PLAYA AMÉRICA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	6
PLAYA DE ARO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PLAYA DE BARLOVENTO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PLAYA DE BOLNUEVO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 20	7
PLAYA DE BOLNUEVO (CALLE DE LA)	pares	del 22 al final	4
PLAYA DE LA CALETA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PLAYA DE PONIENTE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
PLAYA DE PONIENTE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	9
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	4
PLAYA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 5	7
PLAYA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	impares	del 7 al final	4
PLAYA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4N	7
PLAYA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final	4
PLAYA DE SAN LORENZO (GLORIETA DE LA)	toda la calle		4
PLAYA DE ZARAUZ (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	7
PLAYA DE ZARAUZ (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	4
PLAYA DE ZARAUZ (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	4
PLAYA DEL SARDINERO (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PLAZA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
PLAZA DE TOROS (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 1	7
PLAZA DE TOROS (AVENIDA DE LA)	impares	del 3 al final	6
PLAZA DE TOROS (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al final	6
PLAZA MAYOR DE SALAMANCA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
PLEAMAR (CALLE DE LA)	toda la calle		8
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
PLÉYADES (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle		4
PLOMADA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PLOMO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PLOMO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		5
PLUS ULTRA (CALLE DEL)	toda la calle		6
POBLA DE SEGUR (CALLE DE)	toda la calle		4
POBLACIÓN DE CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle		4
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 31	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 33 al 39	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 41 al 83	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 85 al final	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al 47	
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 6 al 44	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 46 al 50	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 52 al 52	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 54 al 54	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 56 al 58	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 60 al 86	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 88 al 90	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 92 al 102	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 104 al 104	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 106 al 124	9
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 126 al 130	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 132 al final	8
POBLADURA DEL VALLE (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
POBLADURA DEL VALLE (CALLE DE)	impares	del 11 al final	7
POBLADURA DEL VALLE (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	5
POBLADURA DEL VALLE (CALLE DE)	pares	del 22 al final	7
PODEROSAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
POEMA SINFÓNICO (CALLE DEL)	toda la calle		8
POETA CLAUDIO RODRÍGUEZ (CALLE DEL)	toda la calle		3
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	2
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14	3
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	pares	del 16 al final	2
POETA MANUEL DEL PALACIO (PLAZA DEL)	toda la calle		2
POETA RIOJA (PLAZA DEL)	toda la calle		7
POETAS (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
POLÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
POLEO (CALLE DEL)	toda la calle		4
POLIBEA (CALLE DE)	toda la calle		4
POLIDEPORTIVO (PASEO DEL)	toda la calle		8
POLONIA (CALLE DE)	toda la calle		4
POLVORANCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	6
POLVORANCA (CALLE DE)	impares	del 23 al final	7
POLVORINES (CAMINO DE LOS)	toda la calle		9
PONCE DE LEÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
PONCIANO (CALLE DE)	toda la calle		4
PONFERRADA (CALLE DE)	toda la calle		5
PONIENTE (CALLE DE)	toda la calle		3
PONT DE MOLINS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
PONT DE MOLINS (CALLE DE)	pares	del 2 al 66	5
PONT DE MOLINS (CALLE DE)	pares	del 68 al final	6
PONTEJOS (PLAZA DE)	toda la calle		3
PONTEVEDRA (CALLE DE)	toda la calle		3
PONTONES (PASEO DE)	impares	del 1 al final	5
PONTONES (PASEO DE)	pares	del 2 al 10	5
PONTONES (PASEO DE)	pares	del 12 al 24	4
PONTONES (PASEO DE)	pares	del 26 al final	5
PONZANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 19	2
PONZANO (CALLE DE)	impares	del 21 al 91	3
PONZANO (CALLE DE)	impares	del 93 al final	2
PONZANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	2
PONZANO (CALLE DE)	pares	del 22 al 88	3
PONZANO (CALLE DE)	pares	del 90 al final	2
POPAYÁN (CALLE DEL)	toda la calle		4
POPULAR MADRILEÑA (CALLE)	toda la calle		7
PORCELANA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
PORFIRIO (CALLE DE)	toda la calle		5
PORTA COELI (CALLE DE)	toda la calle		7
PORTAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
PORTAL DE BELÉN (CALLE DEL)	toda la calle		3
PORTALEGRE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
PORTALEGRE (CALLE DE)	pares	del 2 al 106	6
PORTALEGRE (CALLE DE)	pares	del 108 al final	7
PORTALENA (CALLE DE)	toda la calle		3
PORTERA DEL CURA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
PORTHOS (CALLE DE)	toda la calle		5
PORTILLO DE EL PARDO (CALLE DEL)	toda la calle		3
PORTOMARÍN (CALLE DE)	toda la calle		4
PORTUGAL (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	5
PORTUGAL (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2	6
PORTUGAL (AVENIDA DE)	pares	del 4 al final	5
PORTUGALETE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
PORTUGALETE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
PORVENIR (CALLE DEL)	toda la calle		3
POSTAL (CALLE DE LA)	toda la calle		7
POSTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		1
POSTDAM (CALLE DE)	toda la calle		4
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	3
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares	del 11 al final	1
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	3
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	1
POTASA (CALLE DE LA)	toda la calle		8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
POTES (CALLE DE)	toda la calle	8
POTOSÍ (CALLE DE)	toda la calle	2
POVEDILLA (CALLE DE)	toda la calle	3
POZA DE LA SAL (CALLE DE)	toda la calle	6
POZAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
POZAS (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle	4
POZO (CALLE DEL)	toda la calle	5
POZO DEL TÍO RAIMUNDO (CAMINO DEL)	toda la calle	8
POZO DEL TÍO RAIMUNDO (PLAZA DEL)	toda la calle	8
POZOBLANCO (CALLE DE)	toda la calle	5
POZOHALCÓN (CALLE DE)	toda la calle	6
POZUELO (CAMINO DE)	toda la calle	4
POZUELO DE ZARZÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
PRADALES (CALLE DE)	toda la calle	5
PRÁDENA DEL RINCÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
PRADERA (PLAZA DE LA)	toda la calle	5
PRADERA DE VAQUERIZAS (GLORIETA DE LA)	toda la calle	4
PRADILLO (CALLE DE)	toda la calle	2
PRADILLO (PASAJE DE)	toda la calle	3
PRADO (CALLE DEL)	toda la calle	4
PRADO (PASEO DEL)	impares	del 1 al final
PRADO (PASEO DEL)	pares	del 2 al 34
PRADO (PASEO DEL)	pares	del 36 al 36
PRADO (PASEO DEL)	pares	del 38 al final
PRADO ALEGRE (CALLE DE)	toda la calle	5
PRADO MERINERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 17
PRADO MERINERO (CALLE DE)	impares	del 19 al final
PRADO MERINERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final
PRADO ZURITA (CALLE DEL)	toda la calle	8
PRADOLONGO (CALLE DE)	toda la calle	8
PRADOLONGUILLO (CALLE DE)	toda la calle	8
PRADOLUENGO (CALLE DE)	toda la calle	8
PRAT (CALLE DEL)	toda la calle	8
PRAVIA (CALLE DE)	toda la calle	5
PRECIADOS (CALLE DE)	toda la calle	1
PRECIADOS (CALLEJÓN DE)	toda la calle	3
PRELUDIO (CALLE DEL)	toda la calle	5
PRENSA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
PRESIDENTE CÁRDENAS (PLAZA DEL)	toda la calle	2
PRESIDENTE CARMONA (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 1
PRESIDENTE CARMONA (AVENIDA DEL)	impares	del 3 al final
PRESIDENTE CARMONA (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 2
PRESIDENTE CARMONA (AVENIDA DEL)	pares	del 4 al final
PRESIDENTE GARCÍA MORENO (GLORIETA DEL)	toda la calle	3
PRETIL DE LOS CONSEJOS (CALLE DEL)	toda la calle	2
PRETIL DE SANTISTEBAN (CALLE DEL)	toda la calle	3
PREVENTORIO (CALLE DEL)	toda la calle	4
PRIEGO (CALLE DE)	toda la calle	5
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	toda la calle	2
PRIM (CALLE DE)	impares	del 1 al 19
PRIM (CALLE DE)	impares	del 21 al final
PRIM (CALLE DE)	pares	del 2 al 4
PRIM (CALLE DE)	pares	del 6 al final
PRIMAVERA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PRIMAVERA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	4
PRIMAVERA DE PRAGA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
PRIMERA (CALLE)	toda la calle	2
PRIMERO DE OCTUBRE (CALLE DEL)	toda la calle	7
PRIMITIVA GAÑÁN (CALLE DE)	toda la calle	7
PRÍMULA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al 23
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 25 al 25
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 27 al 43
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 45 al 53
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 55 al 85
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares	del 87 al final
PRINCESA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2
PRINCESA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
PRINCESA DE ÉBOLI (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PRINCESA DE KAPURTALA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	7
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al final	9
PRINCESA MICOMICONA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PRINCIPADO (CALLE DEL)	toda la calle	5
PRINCIPAL (AVENIDA)	toda la calle	6
PRINCIPAL (CALLE)	toda la calle	8
PRINCIPAL DE PROVINCIAS (CALLE)	toda la calle	6
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	1
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	impares del 3 al 21	4
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	impares del 23 al 27	3
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	impares del 29 al final	4
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	1
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	pares del 6 al 20	4
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	pares del 22 al 22	3
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	pares del 24 al final	4
PRÍNCIPE (CAMINO DEL)	toda la calle	6
PRÍNCIPE ANGLONA (CALLE DEL)	toda la calle	3
PRÍNCIPE CARLOS (CALLE DEL)	toda la calle	4
PRÍNCIPE DE ASTURIAS (CALLE DEL)	toda la calle	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 1 al 41	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 43 al 47	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 49 al 99	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 101 al final	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 2 al 42	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 44 al 48	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 50 al 52	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 54 al 62	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 64 al 74	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 76 al final	2
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	3
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	9
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
PRIORA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
PROCIÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
PROFESOR ARANGUREN (CALLE DEL)	toda la calle	5
PROFESOR JOSÉ GARCÍA SANTESMASES (CALLE DEL)	toda la calle	5
PROFESOR MARTÍN LAGOS (CALLE DEL)	toda la calle	5
PROFESOR WAKSMAN (CALLE DEL)	toda la calle	2
PROGRESO (CALLE DEL)	toda la calle	7
PROMESAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	8
PROSPERIDAD (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 1	3
PROSPERIDAD (PLAZA DE LA)	impares del 3 al final	2
PROSPERIDAD (PLAZA DE LA)	pares del 2 al final	3
PROTASIO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	3
PROTOGINA (CALLE DE)	toda la calle	8
PROVINCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle	4
PROVINCIAS (RONDA DE LAS)	toda la calle	6
PROVISIONAL ANTONIO LÓPEZ UNO (CALLE)	toda la calle	6
PROVISIONAL CAMPUS DE LA JUSTICIA DOS (PASEO)	toda la calle	9
PROVISIONAL CAMPUS DE LA JUSTICIA TRES (AVENIDA)	toda la calle	9
PROVISIONAL CÁRCAVAS OESTE CUATRO (CALLE)	toda la calle	5
PROVISIONAL CÁRCAVAS OESTE SEIS (CALLE)	toda la calle	5
PROVISIONAL CÁRCAVAS OESTE SIETE (CALLE)	toda la calle	5
PROVISIONAL CÁRCAVAS OESTE UNO (AVENIDA)	toda la calle	5
PROVISIONAL CÁRCAVAS OESTE UNO (CALLE)	toda la calle	5
PROVISIONAL CASCO CARABANCHEL BAJO (CALLE)	toda la calle	6
PROVISIONAL FERROVIARIOS UNO	toda la calle	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
(CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL FIN DE SEMANA UNO (CALLE)	toda la calle	7
PROVISIONAL HIERRO UNO (CALLE)	toda la calle	5
PROVISIONAL HOSPITAL VALLECAS DOS (CALLE)	toda la calle	8
PROVISIONAL IVECO-PEGASO CINCO (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL IVECO-PEGASO CUATRO (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL IVECO-PEGASO DOS (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL IVECO-PEGASO TRES (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL IVECO-PEGASO UNO (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL MATURANA (CAMINO)	toda la calle	9
PROVISIONAL PADRE PIQUER UNO (CALLE)	toda la calle	5
PROVISIONAL PARQUE DE VALDEBEBAS TRES (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL PARQUE DE VALDEBEBAS UNO (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL PARQUE DE VALDEBEBAS VEINTIDÓS (CALLE)	toda la calle	9
PROVISIONAL POLIGONO INDUSTRIAL DE VALLECAS DOS (CALLE)	toda la calle	8
PROVISIONAL POLIGONO INDUSTRIAL DE VALLECAS UNO (CALLE)	toda la calle	8
PROVISIONAL POLITÉCNICA DE VALLECAS CUATRO (CALLE)	toda la calle	8
PROVISIONAL POLITÉCNICA DE VALLECAS DOS (CALLE)	toda la calle	8
PROVISIONAL POLITÉCNICA DE VALLECAS UNO (CALLE)	toda la calle	8
PROVISIONAL POZA DE LA SAL UNO (CALLE)	toda la calle	7
PROVISIONES (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
PRUDENCIO ÁLVARO (CALLE DE)	toda la calle	4
PRUNOS (AVENIDA DE LOS)	toda la calle	3
PUEBLA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
PUEBLA DE MONTALBÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final
PUEBLA DE MONTALBÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final
PUEBLA DE SANABRIA (CALLE DE)	toda la calle	8
PUEBLO (PLAZA DEL)	toda la calle	8
PUENTE (CAMINO DEL)	toda la calle	9
PUENTE DE SEGOVIA (GLORIETA DEL)	toda la calle	5
PUENTE DE VIZCAYA (CALLE DEL)	toda la calle	8
PUENTE DEL ARZOBISPO (CALLE DEL)	toda la calle	7
PUENTE DEL DUERO (CALLE DEL)	toda la calle	2
PUENTE GENIL (PLAZA DE)	toda la calle	5
PUENTE LA REINA (CALLE DE)	toda la calle	4
PUENTE VIESGO (CALLE DE)	toda la calle	3
PUENTEÁREAS (CALLE DE)	toda la calle	3
PUENTECESURES (CALLE DE)	toda la calle	4
PUENTECILLO (CALLE DEL)	toda la calle	4
PUENTEDEUME (CALLE DE)	toda la calle	5
PUENTEDEY (CALLE DE)	toda la calle	7
PUENTELARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 13
PUENTELARRA (CALLE DE)	impares	del 15 al final
PUENTELARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 20
PUENTELARRA (CALLE DE)	pares	del 22 al final
PUERTA BONITA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
PUERTA CERRADA (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 5
PUERTA CERRADA (PLAZA DE LA)	impares	del 7 al 7
PUERTA CERRADA (PLAZA DE LA)	impares	del 9 al final
PUERTA CERRADA (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 4
PUERTA CERRADA (PLAZA DE LA)	pares	del 6 al 8
PUERTA CERRADA (PLAZA DE LA)	pares	del 10 al final
PUERTA DE HIERRO (AVENIDA DE LA)	toda la calle	5
PUERTA DE MOROS (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
PUERTA DE MOROS (PLAZA DE LA)	impares	del 7 al final	3
PUERTA DE MOROS (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 4	4
PUERTA DE MOROS (PLAZA DE LA)	pares	del 6 al final	3
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 1 al 3	3
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 5 al 5	5
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 7 al final	2
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	pares	del 2 al final	3
PUERTA DEL ÁNGEL (PASEO DE LA)	toda la calle		6
PUERTA DEL ÁNGEL (PLAZA DE LA)	toda la calle		5
PUERTA DEL SOL (PLAZA DE LA)	toda la calle		1
PUERTO ALTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29	6
PUERTO ALTO (CALLE DEL)	impares	del 31 al final	7
PUERTO ALTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 30	6
PUERTO ALTO (CALLE DEL)	pares	del 32 al final	7
PUERTO DE ALAZORES (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE ALCOLEA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE ALMANSÁ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 37	6
PUERTO DE ALMANSÁ (CALLE DEL)	impares	del 39 al final	7
PUERTO DE ALMANSÁ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 40B	6
PUERTO DE ALMANSÁ (CALLE DEL)	pares	del 42 al final	7
PUERTO DE ALSASUA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE ARLABÁN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
PUERTO DE ARLABÁN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 42	7
PUERTO DE ARLABÁN (CALLE DEL)	pares	del 44 al 48	6
PUERTO DE ARLABÁN (CALLE DEL)	pares	del 50 al final	7
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 133	7
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	impares	del 135 al final	6
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
PUERTO DE BAÑOS (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE BEJAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE BERMEO (CALLE DEL)	toda la calle		3
PUERTO DE CANENCIA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE CARDOSO (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE CORLITE (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE COSTABONA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE COTOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE FUENFRÍA (CALLE DEL)	toda la calle		3
PUERTO DE GALAPAGAR (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE IBAÑETA (PLAZA DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE DIAZÁBAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 58	7
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	pares	del 60 al final	6
PUERTO DE LA CRUZ (PLAZA DE)	toda la calle		4
PUERTO DE LA CRUZ VERDE (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE LA MAGDALENA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE LA MANO DE HIERRO (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE LAS PILAS (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE LAS PILAS (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE LAS PILAS B (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	toda la calle		4
PUERTO DE LUMBRERAS (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE MADERI (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE MASPALOMAS (CALLE DEL)	toda la calle		4
PUERTO DE MIRAVETE (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE MORCUERA (CALLE DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE PANTICOSA (CALLE DEL)	toda la calle		5
PUERTO DE PIEDRAFITA (CALLE DEL)	toda la calle		6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	7
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
PUERTO DE POZAZAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
PUERTO DE REINOSA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	6
PUERTO DE REINOSA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	7
PUERTO DE REINOSA (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		7
PUERTO DE SALLENT (CALLE DEL)	toda la calle		6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
PUERTO DE SAN GLORIO (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	impares	3
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 15
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	impares	del 17 al final
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 26
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 28 al 62
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 64 al final
PUERTO DE SOLLUBE (CALLE DEL)	toda la calle	5
PUERTO DE SOMIEDO (CALLE DEL)	toda la calle	5
PUERTO DE SOMOSIERRA (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	impares	del 1 al final
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
PUERTO DE TARANCÓN (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DE USED (CALLE DEL)	toda la calle	8
PUERTO DE VELATE (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DE VINAMALA (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DEL BRUCH (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DEL ESCUDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1
PUERTO DEL ESCUDO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final
PUERTO DEL ESCUDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2
PUERTO DEL ESCUDO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final
PUERTO DEL MILAGRO (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DEL MONASTERIO (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DEL PICO (CALLE DEL)	toda la calle	5
PUERTO DEL REY (CALLE DEL)	toda la calle	6
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	toda la calle	5
PUERTO LÁPICE (CALLE DE)	toda la calle	8
PUERTO PRÍNCIPE (CALLE DE)	toda la calle	4
PUERTO REAL (CALLE DE)	toda la calle	5
PUERTO RICO (CALLE DE)	toda la calle	2
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	toda la calle	6
PUERTO RUBIO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
PUERTO SERRANO (CALLE DE)	toda la calle	5
PUERTO VALLARTA (CALLE DE)	toda la calle	5
PUERTOLLANO (CALLE DE)	toda la calle	5
PUIGCERDÁ (CALLE DE)	toda la calle	1
PUNTALLANA (CALLE DE)	toda la calle	5
PUÑONROSTRO (CALLE DE)	toda la calle	3
PURCHENA (CALLE DE)	toda la calle	4
Q		
QUERO (CALLE DE)	toda la calle	5
QUEROL (CALLE DE)	toda la calle	4
QUESADA (CALLE DE)	toda la calle	3
QUEVEDO (CALLE DE)	toda la calle	4
QUEVEDO (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1
QUEVEDO (GLORIETA DE)	impares	del 3 al 5
QUEVEDO (GLORIETA DE)	impares	del 7 al final
QUEVEDO (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 6
QUEVEDO (GLORIETA DE)	pares	del 8 al final
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 31
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE LA)	impares	del 33 al final
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 18
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE LA)	pares	del 20 al final
QUIJADA DE PANDIELLOS (TRAVESÍA DE)	toda la calle	7
QUIJORNA (CALLE DE)	toda la calle	7
QUILICHAO (CALLE DE)	toda la calle	4
QUÍMICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
QUINCE DE AGOSTO (CALLE DEL)	toda la calle	7
QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	toda la calle	6
QUINTA (AVENIDA)	toda la calle	7
QUINTA (CALLE)	toda la calle	5
QUINTANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17
QUINTANA (CALLE DE)	impares	del 19 al final
QUINTANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 22
QUINTANA (CALLE DE)	pares	del 24 al final
QUINTANADUEÑAS (CALLE DE)	toda la calle	6
QUINTANAPALLA (CALLE DE)	toda la calle	6
QUINTANAVIDES (CALLE DE)	toda la calle	6
QUINTILIANO (CALLE DE)	toda la calle	3
QUINTO (CALLE DEL)	toda la calle	4
QUIÑONES (CALLE DE)	toda la calle	4

<u>calle</u>		<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
	R		
RABANAL DEL CAMINO (CALLE DE)		toda la calle	4
RABASA (PLAZA DE)		toda la calle	6
RABAT (CALLE DE)		toda la calle	5
RABÉ DE LAS CALZADAS (CALLE DE)		toda la calle	4
RABIA (CAMINO DE LA)		toda la calle	9
RADIO (CALLE DEL)		toda la calle	7
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)		toda la calle	7
RAFAEL BERGAMÍN (CALLE DE)		impares	3
RAFAEL BERGAMÍN (CALLE DE)		pares	del 1 al final
RAFAEL BERGAMÍN (CALLE DE)		pares	del 2 al 10C
RAFAEL BOTÍ (CALLE DE)		pares	del 12 al final
RAFAEL CABALLERO (CALLE DE)		toda la calle	4
RAFAEL CALVO (CALLE DE)		toda la calle	4
RAFAEL CALVO (CALLE DE)		impares	del 1 al 37
RAFAEL CALVO (CALLE DE)		impares	del 39 al final
RAFAEL CALVO (CALLE DE)		pares	del 2 al 42
RAFAEL CALVO (CALLE DE)		pares	del 44 al final
RAFAEL CEBALLOS (CALLE DE)		toda la calle	4
RAFAEL DE LA HOZ (CALLE DE)		toda la calle	5
RAFAEL DE LEÓN (CALLE DE)		toda la calle	7
RAFAEL DE RIEGO (CALLE DE)		impares	del 1 al 23
RAFAEL DE RIEGO (CALLE DE)		impares	del 25 al final
RAFAEL DE RIEGO (CALLE DE)		pares	del 2 al 30
RAFAEL DE RIEGO (CALLE DE)		pares	del 32 al final
RAFAEL FERNÁNDEZ HIJICOS (CALLE DE)		toda la calle	7
RAFAEL FINAT (CALLE DE)		toda la calle	6
RAFAEL HERRERA (CALLE DE)		toda la calle	4
RAFAEL HERRERO (CALLE DE)		toda la calle	4
RAFAEL JUAN Y SEVA (CALLE DE)		toda la calle	3
RAFAEL LÓPEZ PANDO (CALLE DE)		toda la calle	5
RAFAEL MARCOTE (CALLE DE)		toda la calle	7
RAFAEL SALAZAR ALONSO (CALLE DE)		toda la calle	3
RAFAEL SALGADO (CALLE DE)		impares	del 1 al 1
RAFAEL SALGADO (CALLE DE)		impares	del 3 al final
RAFAEL SALGADO (CALLE DE)		pares	del 2 al final
RAFAEL SAN NARCISO (CALLE DE)		toda la calle	5
RAFAEL VEGA (CALLE DE)		toda la calle	4
RAFAEL VILLA (CALLE DE)		toda la calle	4
RAFAEL ZUFRIATEGUI (CALLE DE)		toda la calle	3
RAFAELA APARICIO (CALLE DE)		toda la calle	5
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)		toda la calle	3
RAFAELA PASCUAL (CALLE DE)		toda la calle	4
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)		impares	del 1 al 91
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)		impares	del 93 al 117
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)		impares	del 119 al 129
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)		impares	del 131 al final
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)		pares	del 2 al 52
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)		pares	del 54 al final
RAIGRAS (CALLE DEL)		toda la calle	7
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)		impares	del 1 al 33
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)		impares	del 35 al 41
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)		impares	del 43 al 59
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)		impares	del 61 al final
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)		pares	del 2 al 18
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)		pares	del 20 al 52
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)		pares	del 54 al final
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)		toda la calle	3
RAMALES (PLAZA DE)		toda la calle	3
RAMBLA (CALLE DE LA)		toda la calle	5
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)		impares	del 1 al 13
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)		impares	del 15 al final
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)		pares	del 2 al 8
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)		pares	del 10 al final
RAMÍREZ DE PRADO (CALLE DE)		toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
RAMÍREZ TOMÉ (CALLE DE)	toda la calle	5
RAMIRO DE MAEZTU (CALLE DE)	toda la calle	5
RAMIRO II (CALLE DE)	toda la calle	3
RAMIRO MOLINA (CALLE DE)	toda la calle	5
RAMÓN (CUESTA DE)	toda la calle	2
RAMÓN ARECES (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
RAMÓN ARECES (CALLE DE)	impares del 7 al final	5
RAMÓN ARECES (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
RAMÓN AZORÍN (CALLE DE)	toda la calle	5
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	toda la calle	6
RAMÓN CAMARERO (CALLE DE)	toda la calle	3
RAMÓN CRESPO (CALLE DE)	toda la calle	3
RAMÓN DE AGUINAGA (CALLE DE)	toda la calle	3
RAMÓN DE MADARIAGA (CALLE DE)	toda la calle	7
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	toda la calle	2
RAMÓN FORT (CALLE DE)	toda la calle	3
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 2 al 24	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 26 al 62	3
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 64 al final	4
RAMÓN LUJAN (CALLE DE)	toda la calle	7
RAMÓN PATUEL (CALLE DE)	toda la calle	6
RAMÓN PÉREZ DE AYALA (CALLE DE)	toda la calle	8
RAMÓN POWER (CALLE DE)	impares del 1 al 23	4
RAMÓN POWER (CALLE DE)	impares del 25 al final	3
RAMÓN POWER (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
RAMÓN PULIDO (CALLE DE)	toda la calle	3
RAMÓN SAINZ (CALLE DE)	toda la calle	6
RAMÓN SERRANO (CALLE DE)	toda la calle	6
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares del 1 al 95	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares del 97 al final	4
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares del 2 al 70	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares del 72 al final	4
RAMÓN Y CAJAL (PLAZA DE)	toda la calle	5
RAMONET (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
RAMONET (CALLE DE)	impares del 9 al final	5
RAMONET (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
RAMONET (CALLE DE)	pares del 8 al 22A	4
RAMONET (CALLE DE)	pares del 24 al final	5
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
RANCHO (CALLE DEL)	toda la calle	8
RAQUEL MELLER (CALLE DE)	toda la calle	4
RASCAFRÍA (CALLE DE)	toda la calle	9
RASCÓN (CALLE DEL)	toda la calle	7
RASILLO (CAMINO DEL)	toda la calle	6
RASTRO (CALLE DEL)	toda la calle	7
RÁVENA (CALLE DE)	toda la calle	4
RAYA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
RAYO VALLECANO DE MADRID (CALLE DEL)	toda la calle	7
RAZA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
REAL (AVENIDA)	toda la calle	7
REAL (CALLE DEL)	impares del 1 al final	3
REAL (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
REAL ALCÁZAR DE SEVILLA (CALLE DEL)	toda la calle	5
REAL BETIS (CALLE DEL)	toda la calle	7
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares del 1 al 37	6
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares del 39 al final	7
REAL DE ARGANDA (CALLE)	pares del 2 al 50	6
REAL DE ARGANDA (CALLE)	pares del 52 al final	7
REAL DE MERINAS (CAÑADA)	toda la calle	9
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares del 1 al 37	7
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares del 39 al 63	8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares	del 65 al final	9
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares	del 2 al 56	7
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares	del 58 al 82	8
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares	del 84 al final	9
REAL GALIANA (CAÑADA)	toda la calle		9
REAL MADRID (CALLE DEL)	toda la calle		7
REBEQUE (CALLE DE)	toda la calle		3
RECAJO (PLAZA DE)	toda la calle		6
RECALDE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
RECALDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
RECAREDO (CALLE DE)	toda la calle		2
RECESVINTO (CALLE DE)	toda la calle		7
RECOLETOS (CALLE DE)	toda la calle		1
RECOLETOS (PASEO DE)	toda la calle		1
RECTOR ROYO-VILLANOVA (CALLE DEL)	toda la calle		5
RECUERDO (AVENIDA DEL)	toda la calle		3
REDECILLA DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle		4
REDENTOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
REDES (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
REDONDELA (PLAZA DE)	toda la calle		5
REDONDILLA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
REFUGIO (CALLE DEL)	toda la calle		2
REGALADA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
RÉGIL (CALLE DE)	toda la calle		8
REGIMIENTO (CALLE DEL)	toda la calle		7
REGINA ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la calle		4
REGINO SAINZ DE LA MAZA (CALLE DE)	toda la calle		5
REGIONES (PLAZA DE LAS)	toda la calle		7
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 5	8
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	impares	del 7 al 37	7
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	impares	del 39 al 49B	8
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	impares	del 51 al 101	7
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	impares	del 103 al 103	8
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	impares	del 105 al final	7
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4	8
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	pares	del 6 al 44	7
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	pares	del 46 al final	8
REGUEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
REGULO (CALLE DE)	toda la calle		4
REINA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
REINA CRISTINA (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 5	3
REINA CRISTINA (PASEO DE LA)	impares	del 7 al final	2
REINA CRISTINA (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 28	2
REINA CRISTINA (PASEO DE LA)	pares	del 30 al final	3
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 19	3
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 21 al 25	2
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 27 al final	1
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 14	4
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 16 al 22	3
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 24 al 24	2
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 26 al final	1
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al final	3
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 2	2
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 4 al final	3
REINO DE CANDAYA (CALLE DEL)	toda la calle		7
REINOSA (CALLE DE)	toda la calle		7
REJAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		7
RELAMPAGUITO (CALLE DE)	toda la calle		8
RELATORES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
RELOJ (CALLE DEL)	toda la calle		3
RELOJ (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		3
REMODELACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
REMEDIACIÓN DE ALMENDRALES (CALLE DE LA)	toda la calle	7
REMONDO (PLAZA DE)	toda la calle	5
REMONTA (PASAJE DE LA)	toda la calle	6
REMONTA (PLAZA DE LA)	toda la calle	6
RENDICIÓN DE BRENDA (PLAZA DE LA)	toda la calle	7
RENTERÍA (CALLE DE)	toda la calle	3
REPELÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	toda la calle	2
REPÚBLICA CHECA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
REPÚBLICA DE CUBA (PASEO DE LA)	toda la calle	2
REPÚBLICA DE PANAMÁ (PASEO DE LA)	toda la calle	2
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	toda la calle	2
REPÚBLICA DOMINICANA (PASEO DE LA)	toda la calle	2
REPÚBLICA DOMINICANA (PLAZA DE LA)	toda la calle	2
REPÚBLICA ESLOVACA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
REPUJADO (CALLE DEL)	toda la calle	7
REPULLÉS Y VARGAS (CALLE DE)	toda la calle	5
REQUENA (CALLE DE)	toda la calle	1
RESINA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 15	9
RESINA (CALLE DE LA)	impares del 17 al final	8
RESINA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	9
REFINERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
RETAMA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
RETAMA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 8	3
RETAMA (CALLE DE LA)	pares del 10 al final	4
RETAMAR (CALLE DEL)	toda la calle	4
RETRASOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	8
REUS (CALLE DE)	toda la calle	7
REVENGA (CALLE DE)	toda la calle	5
REVENTÓN (CALLE DEL)	toda la calle	2
REVERENCIA (PLAZA DE LA)	toda la calle	4
REY (PASEO DEL)	toda la calle	5
REY (PLAZA DEL)	toda la calle	4
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	toda la calle	3
REYES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 7	4
REYES (CALLE DE LOS)	impares del 9 al 21	3
REYES (CALLE DE LOS)	impares del 23 al final	1
REYES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 4	4
REYES (CALLE DE LOS)	pares del 6 al 16	3
REYES (CALLE DE LOS)	pares del 18 al final	1
REYES AIZQUIBEL (CALLE DE)	toda la calle	6
REYES CATÓLICOS (AVENIDA DE LOS)	toda la calle	5
REYES MAGOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
REYES MAGOS (PLAZA DE LOS)	impares del 1 al 5	3
REYES MAGOS (PLAZA DE LOS)	impares del 7 al 7	2
REYES MAGOS (PLAZA DE LOS)	impares del 9 al final	3
REYES MAGOS (PLAZA DE LOS)	pares del 2 al final	3
RIAÑO (CALLE DE)	toda la calle	5
RIAZA (CALLE DE)	toda la calle	4
RIBADAVIA (CALLE DE)	impares del 1 al 43	5
RIBADAVIA (CALLE DE)	impares del 45 al final	4
RIBADAVIA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
RIBADELAGO (CALLE DE)	toda la calle	7
RIBADEO (PLAZA DE)	toda la calle	5
RIBADESELLA (CALLE DE)	toda la calle	5
RIBADUMIA (CALLE DE)	toda la calle	6
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	impares del 1 al 39	2
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	impares del 41 al final	4
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	pares del 2 al 26	2
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	pares del 28 al final	4
RIBERA DEL LOIRA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	toda la calle	5
RIBERA DEL SENA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3	4
RIBERA DEL SENA (CALLE DE LA)	impares del 5 al final	3
RIBERA DEL SENA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	4
RIBOTA (CALLE DE)	toda la calle	5
RICARDO BELLVER (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
RICARDO BELLVER (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
RICARDO BELTRÁN Y ROZPIDE (CALLE DE)	toda la calle	7
RICARDO CALVO (CALLE DE)	toda la calle	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
RICARDO DAMAS (CALLE DE)	toda la calle	5
RICARDO DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle	3
RICARDO GOIZUETA (CALLE DE)	toda la calle	5
RICARDO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la calle	5
RICARDO LEÓN (CALLE DE)	toda la calle	1
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	pares del 4 al 32	4
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	pares del 34 al final	5
RICARDO SAN JUAN (CALLE DE)	toda la calle	4
RICARDO SEPÚLVEDA (CALLE DE)	toda la calle	5
RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO (GLORIETA DE)	impares del 1 al final	5
RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO (GLORIETA DE)	pares del 2 al 2	5
RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO (GLORIETA DE)	pares del 4 al final	3
RICLA (CALLE DE)	toda la calle	6
RICLA (PLAZA DE)	toda la calle	6
RIGA (CALLE DE)	toda la calle	4
RIGEL (CALLE DE)	toda la calle	4
RÍMINI (CALLE DE)	toda la calle	4
RINCÓN DE LA SOLANA (CALLE DEL)	toda la calle	7
RINCÓN DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	toda la calle	7
RINCONADA (PASEO DE LA)	toda la calle	4
RÍO (CALLE DEL)	toda la calle	3
RÍO (CAMINO DEL)	toda la calle	7
RÍO ADAJA (CALLE DEL)	toda la calle	4
RÍO ÁGUEDA (CALLE DEL)	toda la calle	4
RÍO ARAUCA (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO ARLANZÓN (CALLE DEL)	toda la calle	4
RÍO BRAVO (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO BULLAQUE (CALLE DEL)	toda la calle	4
RÍO CHICO (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO COLORADO (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO CORRIENTES (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle	7
RÍO ESGUEVA (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO ESLA (CALLE DEL)	toda la calle	4
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	impares del 1 al 15	5
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	impares del 17 al final	6
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
RÍO GRANDE (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO IGUAZÚ (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO JACUI (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO MAGDALENA (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO MATARRAÑA (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO NEGRO (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO NERVIÓN (CALLE DEL)	impares del 1 al 31	6
RÍO NERVIÓN (CALLE DEL)	impares del 33 al final	5
RÍO NERVIÓN (CALLE DEL)	pares del 2 al 36	6
RÍO NERVIÓN (CALLE DEL)	pares del 38 al final	5
RÍO ORINOCO (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO PARANÁ (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO SALADO (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO SALOR (CALLE DEL)	toda la calle	4
RÍO SAN LORENZO (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO SAN PEDRO (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO SELLA (CALLE DEL)	toda la calle	4
RÍO TIÉTAR (CALLE DEL)	toda la calle	4
RÍO ULLA (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO URUGUAY (CALLE DEL)	toda la calle	5
RÍO ZÁNCARA (GLORIETA DEL)	toda la calle	4
RIOBAMBA (CALLE DE)	impares del 1 al 11	5
RIOBAMBA (CALLE DE)	impares del 13 al final	4
RIOBAMBA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
RIOCABADO (CALLE DE)	toda la calle	5
RIOCONEJOS (CALLE DE)	toda la calle	7
RIOFRÍO (PLAZA DE)	toda la calle	4
RIOJANOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 5	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
RIOJANOS (CALLE DE LOS)	impares	del 7 al final	7
RIOJANOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	7
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	3
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	impares	del 15 al 55	2
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	impares	del 57 al final	3
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	3
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	pares	del 22 al final	2
RISCO DE LOS CLAVELES (CALLE DEL)	toda la calle		4
RISCO DE LOS GAVILANES (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	3
RISCO DE LOS GAVILANES (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
RISCO DE PELOCHE (CALLE DEL)	toda la calle		5
RISCO DEL PÁJARO (CALLE DEL)	toda la calle		2
RISCOS DE POLANCO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	4
RISCOS DE POLANCO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	3
RITA LUNA (CALLE DE)	toda la calle		5
RIVAS (CALLE DE)	toda la calle		9
ROA (CALLE DE)	toda la calle		6
ROBERTO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		3
ROBLE (CALLE DEL)	toda la calle		3
ROBLEDAL (CAMINO DEL)	toda la calle		6
ROBLEDILLO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ROBLEDO (CALLE DE)	toda la calle		5
ROBLEDO DE CHAVELA (PASAJE DE)	toda la calle		4
ROBLES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
ROBREGORDO (CALLE DE)	toda la calle		3
ROCAFORT (CALLE DE)	toda la calle		8
ROCHAPEA (CALLE DE)	toda la calle		8
ROCINANTE (CALLE DE)	toda la calle		4
RODA DE BARA (CALLE DE)	toda la calle		3
RODAS (CALLE DE)	toda la calle		5
RODEOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
RODEZNO (CALLE DE)	toda la calle		5
RODIO (CALLE DEL)	toda la calle		5
RODODENDRO (CALLE DEL)			
RODOLFO Y ERNESTO HALFFTER (PLAZA DE)	toda la calle		2
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	toda la calle		6
RODRIGO DE GUEVARA (CALLE DE)	toda la calle		3
RODRIGO DE TRIANA (CALLE DE)	toda la calle		6
RODRIGO UHAGÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
RODRÍGUEZ AYUSO (CALLE DE)	toda la calle		5
RODRÍGUEZ ESPINOSA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	7
RODRÍGUEZ ESPINOSA (CALLE DE)	impares	del 27 al final	6
RODRÍGUEZ ESPINOSA (CALLE DE)	pares	del 2 al 46	7
RODRÍGUEZ ESPINOSA (CALLE DE)	pares	del 48 al final	6
RODRÍGUEZ JAÉN (CALLE DE)	toda la calle		5
RODRÍGUEZ LÁZARO (CALLE DE)	toda la calle		6
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	toda la calle		2
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	2
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	impares	del 11 al final	3
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	2
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	pares	del 16 al final	3
RODRÍGUEZ VEGA (CALLE DE)	toda la calle		6
RODRÍGUEZ VILLAREJO (CALLE DE)	toda la calle		5
RODRÍGUEZ ZAFRILLA (CALLE DE)	toda la calle		9
ROGELIO ENRÍQUEZ (PLAZA DE)	toda la calle		7
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	toda la calle		5
ROGELIO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la calle		4
ROGELIO MUÑOZ (PASAJE DE)	toda la calle		4
ROGELIO OSORIO (CALLE DE)	toda la calle		5
ROGER DE FLOR (PLAZA DE)	toda la calle		7
ROGER DE LAURIA (CALLE DE)	toda la calle		7
ROLLO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ROLLO (PLAZA DEL)	toda la calle		4
ROMA (CALLE DE)	toda la calle		3
ROMÁN ALONSO (CALLE DE)	toda la calle		5
ROMANCERO GITANO (CALLE DEL)	toda la calle		8
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	6
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	impares	del 9 al final	7
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	6
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares	del 6 al 6	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares	del 8 al 8	6
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	7
ROMERAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
ROMERO (PASAJE DEL)	toda la calle		3
ROMERO GIRÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	3
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	impares	del 25 al final	2
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 20	3
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	pares	del 22 al final	2
ROMPEDIZO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13B	6
ROMPEDIZO (CALLE DEL)	impares	del 15 al final	7
ROMPEDIZO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
ROMPELANZAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	1
ROMPELANZAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
RONCAL (CALLE DE)	toda la calle		2
RONCESVALLES (CALLE DE)	toda la calle		3
RONDA (TRAVESÍA DE)	toda la calle		6
ROQUETAS DE MAR (CALLE DE)	toda la calle		4
ROS DE OLANO (CALLE DE)	toda la calle		3
ROSA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ROSA (CALLEJÓN DE LA)	toda la calle		6
ROSA CHACEL (PLAZA DE)	toda la calle		5
ROSA DE CASTRO (CALLE DE)	toda la calle		4
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	toda la calle		3
ROSA DEL AZAFRÁN (CALLE DE LA)	toda la calle		8
ROSA JARDÓN (CALLE DE)	toda la calle		2
ROSA LUXEMBURGO (CALLE DE)	toda la calle		4
ROSA MENÉNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
ROSA SABATER (CALLE DE)	toda la calle		7
ROSALEDA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 69	3
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	impares	del 71 al final	4
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 62	3
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	pares	del 64 al final	4
ROSALÍA TRUJILLO (CALLE DE)	toda la calle		4
ROSARIO (CALLE DEL)	toda la calle		3
ROSARIO ACUÑA (CALLE DE)	toda la calle		3
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares	del 3 al 5	2
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares	del 7 al final	3
ROSARIO PINO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	2
ROSARIO PINO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	3
ROSARIO ROMERO (CALLE DE)	toda la calle		4
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
ROSENDO CONDE (CALLE DE)	toda la calle		6
ROY (CALLE DE)	toda la calle		7
ROZAS DE PUERTO REAL (CALLE DE)	toda la calle		7
RUBÉN DARÍO (GLORIETA DE)	toda la calle		2
RUBÍ (CALLE DEL)	toda la calle		8
RUDA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
RUECA (PASAJE DE LA)	toda la calle		6
RUEZA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	toda la calle		3
RUFINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle		5
RUFINO NOVALVOS (GLORIETA DE)	toda la calle		7
RUFINO REJÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
RUICES (CALLEJÓN DE LOS)	impares	del 1 al 5	6
RUICES (CALLEJÓN DE LOS)	impares	del 7 al final	7
RUICES (CALLEJÓN DE LOS)	pares	del 2 al final	7
RUIDERA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
RUIDERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	6
RUIDERA (CALLE DE)	pares	del 8 al 28	7
RUIDERA (CALLE DE)	pares	del 30 al final	6
RUISEÑOR (CALLE DEL)	toda la calle		6
RUIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	4
RUIZ (CALLE DE)	impares	del 25 al final	3
RUIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 22	4
RUIZ (CALLE DE)	pares	del 24 al final	3
RUIZ DE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la calle		1
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	3
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	impares	del 3 al 5	2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	impares	del 7 al final	3
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 4	2
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	pares	del 6 al final	3
RUIZ OCAÑA (CALLE DE)	toda la calle		3
RUIZ PALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		5
RUIZ PERELLÓ (CALLE DE)	toda la calle		3
RUMANÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
RUSIA (CALLE DE)	toda la calle		6
RUTE (CALLE DE)	toda la calle		5
RUTILIO GACÍS (PLAZA DE)	toda la calle		5
RUTILO (CALLE DEL)	toda la calle		7
RUY GONZÁLEZ DE CLAVIJO (CALLE DE)	toda la calle		5
RUZAFÁ (CALLE DE)	toda la calle		6
S			
S.A.R. DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1	4
S.A.R. DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)	impares	del 3 al 3	3
S.A.R. DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)	impares	del 5 al final	4
S.A.R. DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 2	3
S.A.R. DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)	pares	del 4 al final	4
SAAVEDRA FAJARDO (CALLE DE)	toda la calle		5
SABADELL (CALLE DE)	toda la calle		6
SABAL (CALLE DEL)	toda la calle		4
SABANERO (CALLE DEL)	toda la calle		7
SABIOTE (CALLE DE)	toda la calle		7
SABRINA (CALLE DE)	toda la calle		6
SACEDÓN (CALLE DE)	toda la calle		8
SACERAL (PASAJE DEL)	toda la calle		3
SACRAMENTO (CALLE DEL)	toda la calle		3
SACRIFICIO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SACRIFICIO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		6
SACROMONTE (CALLE DEL)	toda la calle		8
S'AGARO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAGASTA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	1
SAGASTA (CALLE DE)	impares	del 11 al 29	2
SAGASTA (CALLE DE)	impares	del 31 al final	1
SAGASTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	1
SAGITARIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	impares	del 1 al final	3
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	pares	del 2 al 10	2
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	pares	del 12 al final	3
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (PLAZA DEL)	toda la calle		2
SAGRADOS CORAZONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		5
SAGRADOS CORAZONES (PLAZA DE LOS)	impares	del 1 al final	2
SAGRADOS CORAZONES (PLAZA DE LOS)	pares	del 2 al 2	1
SAGRADOS CORAZONES (PLAZA DE LOS)	pares	del 4 al final	2
SAGUNTO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAHAGÚN (CALLE DE)	toda la calle		4
SÁHARA (CALLE DEL)	toda la calle		8
SAINZ DE LA CALLEJA (CALLE DE)	toda la calle		4
SAJONIA (CALLE DE)	toda la calle		4
SAL (CALLE DE LA)	toda la calle		1
SALADO (CALLE DEL)	toda la calle		8
SALAMANCA (CALLE DE)	toda la calle		4
SALAS (CALLE DE)	toda la calle		1
SALAS BARBADILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 17	5
SALAS BARBADILLO (CALLE DE)	impares	del 19 al 23	4
SALAS BARBADILLO (CALLE DE)	impares	del 25 al final	6
SALAS BARBADILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	5
SALAS BARBADILLO (CALLE DE)	pares	del 20 al 22	4
SALAS BARBADILLO (CALLE DE)	pares	del 24 al final	6
SALAS DE LOS INFANTES (AVENIDA DE)	toda la calle		5
SALASIERRA (CALLE DE)	toda la calle		7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
SALCEDO (CALLE DE)	toda la calle	7
SALDAÑA (CALLE DE)	toda la calle	7
SALESAS (PLAZA DE LAS)	toda la calle	2
SALIENTE (CALLE DE)	toda la calle	3
SALINAS (CALLE DE)	toda la calle	5
SALINAS DE ROSÍO (CALLE DE)	toda la calle	8
SALITRE (CALLE DEL)	toda la calle	3
SALLABERRY (CALLE DE)	toda la calle	7
SALMEDINA (AVENIDA DE)	toda la calle	7
SALMEDINA (CAMINO DE)	toda la calle	9
SALOBREÑA (CALLE DE)	toda la calle	8
SALORINO (CALLE DE)	toda la calle	6
SALOU (CALLE DE)	toda la calle	3
SALSIPUEDES (CALLE DE)	toda la calle	8
SALUD (CALLE DE LA)	impares del 1 al 19	2
SALUD (CALLE DE LA)	impares del 21 al final	1
SALUD (CALLE DE LA)	pares del 2 al 10	2
SALUD (CALLE DE LA)	pares del 12 al final	1
SALUSTIANO OLOZAGA (CALLE DE)	toda la calle	1
SALVADOR (CALLE DE)	toda la calle	4
SALVADOR ALLENDE (CALLE DE)	toda la calle	5
SALVADOR ALONSO (CALLE DE)	toda la calle	7
SALVADOR CRESPO (PLAZA DE)	toda la calle	5
SALVADOR DE MADARIAGA (CALLE DE)	toda la calle	5
SALVADOR DEL MUNDO (CALLE DEL)	toda la calle	6
SALVADOR GRANES (CALLE DE)	toda la calle	3
SALVADOR MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la calle	8
SALVADOR MARTÍNEZ LOZANO (CALLE DE)	toda la calle	6
SALVATIERRA (CALLE DE)	toda la calle	7
SALVIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SAMACA (CALLE DE)	toda la calle	4
SAMANIEGO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAMARIA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SAMARIA (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
SAMARIA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
SÁMBARA (CALLE DE)	impares del 1 al 13	6
SÁMBARA (CALLE DE)	impares del 15 al final	4
SÁMBARA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	6
SÁMBARA (CALLE DE)	pares del 8 al final	4
SAMPERIO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN ADOLFO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN ADRIÁN (CALLE DE)	toda la calle	8
SAN AGAPITO (CALLE DE)	toda la calle	8
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
SAN ALBERTO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN ALEJANDRO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN AMARO (PLAZA DE)	toda la calle	4
SAN AMBROSIO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN ANACLETO (PLAZA DE)	toda la calle	4
SAN ANASTASIO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN ANDRÉS (COSTANILLA DE)	toda la calle	3
SAN ANDRÉS (PLAZA DE)	toda la calle	3
SAN ANSELMO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN ANTOLÍN (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN ANTONIO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
SAN ANTONIO (CALLE DE)	impares del 9 al final	4
SAN ANTONIO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
SAN ANTONIO DE LA FLORIDA (GLORIETA DE)	toda la calle	5
SAN ANTONIO DE PADUA (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN AQUILINO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN ARMENGOL (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN ARTURO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN AURELIANO (CALLE DE)	toda la calle	8
SAN BALDOMERO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN BARTOLOMÉ (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN BASILIO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN BENIGNO (CALLE DE)	toda la calle	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
SAN BENITO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN BERNABÉ (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN BERNARDINO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 9 al 13	1
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 15 al 91	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 93 al final	2
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares del 6 al 8	1
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares del 10 al 92	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares del 94 al final	2
SAN BLAS (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN BONIFACIO (CALLE DE)	toda la calle	9
SAN BRAULIO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN BRUNO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN BUENAVENTURA (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN CÁNDIDO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN CANUTO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN CARLOS (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN CASIMIRO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN CAYETANO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN CAYETANO (PLAZA DE)	toda la calle	3
SAN CÉSAR (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN CESÁREO (CALLE DE)	toda la calle	9
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 1 al 51	7
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 53 al 59	8
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 61 al 81	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 83 al final	6
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
SAN CIRIACO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SAN CIRIACO (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
SAN CIRILO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN CLAUDIO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN CLEMENTE (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN CLEMENTE (PASAJE DE)	toda la calle	7
SAN CLODOALDO (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
SAN CLODOALDO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
SAN CONRADO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN COSME Y SAN DAMIÁN (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN CRISPÍN (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	impares del 1 al 5	1
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	pares del 2 al 4	1
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	pares del 6 al final	3
SAN CRISTÓBAL (PLAZA DE)	toda la calle	7
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN CUGAT DEL VALLÉS (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN DACIO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN DALMACIO (CALLE DE)	toda la calle	9
SAN DÁMASO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN DANIEL (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN DAVID (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
SAN DAVID (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
SAN DELFÍN (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SAN DELFÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
SAN DEOGRACIAS (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	impares del 1 al final	5
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 156	5
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	pares del 158 al final	6
SAN DIEGO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN DIEGO (PLAZA DE)	toda la calle	5
SAN DIEGO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	7
SAN DIMAS (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN DONATO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN ELÍAS (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN ELOY (AVENIDA DE)	toda la calle	6
SAN EMETERIO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN EMILIO (CALLE DE)	impares del 1 al 35	4
SAN EMILIO (CALLE DE)	impares del 37 al 47	5
SAN EMILIO (CALLE DE)	impares del 49 al final	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
SAN EMILIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28	4
SAN EMILIO (CALLE DE)	pares	del 30 al final	5
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ENRIQUE DE OSSO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN EPIFANIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN ERASMO (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	9
SAN ERASMO (CALLE DE)	impares	del 17 al final	8
SAN ERASMO (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	9
SAN ERASMO (CALLE DE)	pares	del 40 al final	8
SAN ERNESTO (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN ESTANISLAO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ESTEBAN DE GORMAZ (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN EUDALDO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN EUGENIO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN EUSEBIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN EUSTAQUIO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN EVARISTO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN EZEQUIEL (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN FACUNDO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN FAUSTINO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FELICES (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN FELIPE (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN FELIPE NERI (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN FELIÚ DE GUIXOLS (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FÉLIX (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN FERMIN (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3	7
SAN FERMIN (AVENIDA DE)	impares	del 5 al final	8
SAN FERMIN (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 10	7
SAN FERMIN (AVENIDA DE)	pares	del 12 al final	8
SAN FERNANDO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN FERNANDO (PLAZA DE)	toda la calle		7
SAN FERNANDO (TRAVERSÍA DE)	toda la calle		2
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	4
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	pares	del 16 al final	3
SAN FIDEL (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FILEMÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FILIBERTO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FLORENCIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN FORTUNATO (CALLE DE)	toda la calle		8
SAN FRANCISCO (CARRERA DE)	toda la calle		3
SAN FRANCISCO (PLAZA DE)	toda la calle		3
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	impares	del 1 al 35	2
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	impares	del 37 al final	3
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares	del 2 al 38	2
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares	del 40 al final	3
SAN FRANCISCO EL GRANDE (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN FROILÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN FRUTOS (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN FULGENCIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN GABRIEL (PARTICULAR DE)	toda la calle		2
SAN GALO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN GELASIO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN GERARDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	4
SAN GERARDO (CALLE DE)	impares	del 27 al final	3
SAN GERARDO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SAN GERVASIO (CALLE DE)	toda la calle		8
SAN GINÉS (PASADIZO DE)	toda la calle		3
SAN GINÉS (PLAZA DE)	toda la calle		3
SAN GRACIANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN GREGORIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN HERCULANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN HIGINIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN HILARIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN IGNACIO DE LOYOLA (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	toda la calle		3
SAN ILDEFONSO (PLAZA DE)	toda la calle		5
SAN ILLÁN (PASEO DE)	toda la calle		5
SAN ISIDORO DE SEVILLA (CALLE DE)	toda la calle		4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
SAN ISIDORO DE SEVILLA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	4
SAN ISIDRO LABRADOR (CALLE DE)	impares del 1 al 9	4
SAN ISIDRO LABRADOR (CALLE DE)	impares del 11 al final	3
SAN ISIDRO LABRADOR (CALLE DE)	pares del 2 al 12	4
SAN ISIDRO LABRADOR (CALLE DE)	pares del 14 al final	3
SAN JAIME (CALLE DE)	impares del 1 al 21	8
SAN JAIME (CALLE DE)	impares del 23 al final	6
SAN JAIME (CALLE DE)	pares del 2 al 58	7
SAN JAIME (CALLE DE)	pares del 60 al final	6
SAN JAIME (PLAZA DE)	toda la calle	6
SAN JAVIER (PLAZA DE)	toda la calle	3
SAN JENARO (CALLE DE)	toda la calle	8
SAN JERÓNIMO (CARRERA DE)	toda la calle	1
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN JORGE (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN JOSÉ (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN JUAN DE ÁVILA (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN JUAN DE DIOS (PASAJE DE)	toda la calle	2
SAN JUAN DE LA CRUZ (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	impares del 1 al 1	1
SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	impares del 3 al 9	2
SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	impares del 11 al final	1
SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	pares del 2 al 8	2
SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	pares del 10 al final	1
SAN JUAN DE LA CUESTA (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN JUAN DE LA PEÑA (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN JUAN DE LA SALLE (CALLE DE)	toda la calle	1
SAN JUAN DE MATA (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN JUAN DE ORTEGA (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN JULIÁN (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN JULIÁN DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN JULIO (CALLE DE)	toda la calle	2
SAN JUSTO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN LAMBERTO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN LAUREANO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN LÁZARO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN LEANDRO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN LEÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN LEONARDO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
SAN LEONARDO (CALLE DE)	impares del 9 al final	1
SAN LEONARDO (CALLE DE)	pares del 2 al 10	3
SAN LEONARDO (CALLE DE)	pares del 12 al final	1
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN LORENZO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN LUCAS (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN LUCIANO (CALLE DE)	toda la calle	8
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 29	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares del 31 al 61	5
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares del 63 al final	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 148	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	pares del 150 al final	3
SAN MACARIO (CALLE DE)	toda la calle	8
SAN MAGÍN (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN MAMÉS (CALLE DE)	impares del 1 al final	9
SAN MAMÉS (CALLE DE)	pares del 2 al 50	8
SAN MAMÉS (CALLE DE)	pares del 52 al final	9
SAN MANUEL (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN MARCELINO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN MARCELO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
SAN MARCELO (CALLE DE)	impares del 5 al final	6
SAN MARCELO (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
SAN MARCELO (CALLE DE)	pares del 8 al final	6
SAN MARCOS (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN MARIANO (CALLE DE)	impares del 1 al 5	5
SAN MARIANO (CALLE DE)	impares del 7 al final	6
SAN MARIANO (CALLE DE)	pares del 2 al 62	5
SAN MARIANO (CALLE DE)	pares del 64 al final	6
SAN MARINO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN MARIO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SAN MARIO (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
SAN MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
SAN MARTÍN (PLAZA DE)	toda la calle	3
SAN MARTÍN DE LA VEGA (GLORIETA DE)	toda la calle	7
SAN MARTÍN DE PORRES (CALLE DE)	impares del 1 al 21	3
SAN MARTÍN DE PORRES (CALLE DE)	impares del 23 al 33	2
SAN MARTÍN DE PORRES (CALLE DE)	impares del 35 al final	3
SAN MARTÍN DE PORRES (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS (PASAJE DE)	toda la calle	4
SAN MATEO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN MATEO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	4
SAN MAXIMILIANO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN MÁXIMO (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
SAN MÁXIMO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
SAN MELITÓN (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN MIGUEL (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	impares del 1 al 1	1
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	impares del 3 al final	2
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	pares del 2 al 8	2
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	pares del 10 al final	1
SAN MIGUEL DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN MILLÁN (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN MILLÁN DE LA COGOLLA (PASEO DE)	toda la calle	4
SAN MODESTO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN MOISÉS (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN NAZARIO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN NEMESIO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN NEVIANO (CALLE DE)	toda la calle	8
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
SAN NICOLÁS (PLAZA DE)	toda la calle	3
SAN NICOMEDES (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN NORBERTO (CALLE DE)	toda la calle	9
SAN OLEGARIO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN ONOFRE (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN PABLO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN PACIANO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN PANCRACIO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN PANTALEÓN (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN PASCUAL (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN PATRICIO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN PEDRO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN PEDRO (COSTANILLA DE)	toda la calle	3
SAN PEDRO (PASAJE DE)	toda la calle	4
SAN PEDRO DE CARDEÑA (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN PELEGRÍN (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN PETERSBURGO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN POL DE MAR (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN POMPEYO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN QUINTÍN (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
SAN QUINTÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	1
SAN QUIRICO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAN RAFAEL (CALLEJÓN DE)	toda la calle	5
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	impares del 1 al 11	3
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	impares del 13 al 71	4
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	impares del 73 al final	3
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	pares del 6 al 60	4
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	pares del 62 al final	3
SAN RAMÓN NONATO (CALLE DE)	toda la calle	4
SAN REMIGIO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN RESTITUTO (CALLE DE)	impares del 1 al 39	5
SAN RESTITUTO (CALLE DE)	impares del 41 al final	4
SAN RESTITUTO (CALLE DE)	pares del 2 al 62	5
SAN RESTITUTO (CALLE DE)	pares del 64 al final	4
SAN RICARDO (CALLE DE)	toda la calle	3
SAN ROBERTO (CALLE DE)	toda la calle	5
SAN ROBUSTIANO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAN ROGELIO (CALLE DE)	toda la calle	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
SAN ROMÁN DEL VALLE (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
SAN ROMÁN DEL VALLE (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	5
SAN ROMÁN DEL VALLE (CALLE DE)	pares	del 6 al final	6
SAN ROMUALDO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN ROQUE (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN ROQUE (CAMINO DE)	toda la calle		5
SAN ROSENDO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN RUFO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN RUPERTO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SAMUEL (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SEBASTIÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN SECUNDINO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SERAPIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SEVERO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
SAN SEVERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SAN SILVESTRE (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN SIMÓN (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN SIMPLICIO (CALLE DE)	toda la calle		8
SAN SINESIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SINFORIANO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN SOTERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN TARSICIO (CALLE DE)	toda la calle		9
SAN TELESFORO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN TELMO (CALLE DE)	toda la calle		2
SAN TELMO (TRAVESÍA DE)	toda la calle		2
SAN TEÓFILO (CALLE DE)	toda la calle		8
SAN TIMOTEO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN TORIBIO (CALLE DE)	toda la calle		8
SAN TRIFÓN (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN VALENTÍN (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN VALERIANO (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN VALERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN VENANCIO (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN VICENTE (COSTANILLA DE)	toda la calle		4
SAN VICENTE (CUESTA DE)	impares	del 1 al final	4
SAN VICENTE (CUESTA DE)	pares	del 2 al 42	5
SAN VICENTE (CUESTA DE)	pares	del 44 al final	3
SAN VICENTE (GLORIETA DE)	toda la calle		5
SAN VICENTE DE PAÚL (PLAZA DE)	toda la calle		6
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN VICENTE MÁRTIR (CALLE DE)	toda la calle		4
SAN VICTORINO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN VIDAL (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN VIRGILIO (CALLE DE)	toda la calle		5
SAN WENCESLAO (CALLE DE)	toda la calle		7
SAN ZACARÍAS (CALLE DE)	toda la calle		6
SAN ZOILO (CALLE DE)	toda la calle		6
SÁNCHEZ BALDERAS (CALLE DE)	toda la calle		4
SÁNCHEZ BARCÁIZTEGUI (CALLE DE)	toda la calle		3
SÁNCHEZ BUSTILLO (CALLE DE)	toda la calle		3
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	4
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	impares	del 17 al final	5
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	3
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 16 al final	5
SÁNCHEZ GUERRERO (CALLE DE)	toda la calle		4
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	impares	del 1 al 55	3
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	impares	del 57 al final	2
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	pares	del 2 al 66	3
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	pares	del 68 al final	2
SÁNCHEZ PRECIADOS (CALLE DE)	toda la calle		5
SÁNCHEZ PRECIADOS (TRAVESÍA DE)	toda la calle		5
SANCHIDRIÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
SANCHINARRO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SANCHINARRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	5
SANCHINARRO (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
SANCHO (CALLE DE)	toda la calle		7
SANCHO DÁVILA (CALLE DE)	toda la calle		3
SANCHO PANZA (CALLE DE)	toda la calle		7
SANCHONUÑO (CALLE DE)	toda la calle		5
SANCHORREJA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANDALIA NAVAS (CALLE DE)	toda la calle		3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
SANDALIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 31	5
SANDALIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 33 al 39	6
SANDALIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares	del 41 al final	5
SANDALIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SÁNDALO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	4
SÁNDALO (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	3
SÁNDALO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
SANDOVAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 23	3
SANDOVAL (CALLE DE)	impares	del 25 al final	2
SANDOVAL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
SANGARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANGENJO (CALLE DE)	toda la calle		4
SANGUÍÑO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SANIA RAMEL (CALLE DE)	toda la calle		6
SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANSÓN CARRASCO (CALLE DE)	toda la calle		7
SANTA ADELA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA ÁGUEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SANTA ÁGUEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SANTA ALICIA (CALLE DE)	toda la calle		7
SANTA AMALIA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA ANA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
SANTA ANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	3
SANTA ANA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	4
SANTA ANA (PLAZA DE)	toda la calle		3
SANTA ANA ALTA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA ANA BAJA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA ÁUREA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA AURELIA (PLAZA DE)	toda la calle		6
SANTA BALBINA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA BÁRBARA (PLAZA DE)	impares	del 1 al 3	2
SANTA BÁRBARA (PLAZA DE)	impares	del 5 al 5	1
SANTA BÁRBARA (PLAZA DE)	impares	del 7 al final	2
SANTA BÁRBARA (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2	2
SANTA BÁRBARA (PLAZA DE)	pares	del 4 al 4	1
SANTA BÁRBARA (PLAZA DE)	pares	del 6 al final	2
SANTA BEATRIZ (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA BERNARDITA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA CASILDA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA CATALINA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA CATALINA DE LABOURE (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA CATALINA DE LOS DONADOS (PLAZA DE)	toda la calle		3
SANTA CECILIA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA CLARA (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA COLOMA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA COMBA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA CRISTINA (CALLE DE)	toda la calle		8
SANTA CRISTINA (PLAZA DE)	toda la calle		5
SANTA CRISTINA (TRAVESÍA DE)	toda la calle		8
SANTA CRUZ (PLAZA DE)	toda la calle		4
SANTA CRUZ DE MARCENADO (CALLE DE)	toda la calle		3
SANTA CRUZ DE MUDELA (CALLE DE)	toda la calle		7
SANTA CRUZ DE RETAMAR (CALLE DE)	toda la calle		7
SANTA DOROTEA (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	toda la calle		6
SANTA ELENA (CALLE DE)	toda la calle		5
SANTA ELVIRA (CALLE DE)	toda la calle		4
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 117	1
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares	del 119 al final	3
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 76	1
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 78 al 78	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 80 al 100	1
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares	del 102 al final	3
SANTA ESCOLÁSTICA (CALLE DE)	toda la calle		8
SANTA EUGENIA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al final	6
SANTA EUGENIA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 14	6
SANTA EUGENIA (AVENIDA DE)	pares	del 16 al final	7
SANTA EULALIA (CALLE DE)	toda la calle		5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
SANTA EULALIA (CALLEJÓN DE)	toda la calle	5
SANTA EVA (CALLE DE)	toda la calle	8
SANTA FE (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTA FELICIDAD (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA FELICIDAD (PASAJE DE)	toda la calle	6
SANTA FLORA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA FLORENCIA (CALLE DE)	toda la calle	8
SANTA FRANCISCA JAVIER CABRINI (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA GENOVEVA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	2
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares del 2 al 46B	3
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares del 48 al final	4
SANTA INÉS (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTA INFANCIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SANTA IRENE (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA ISABEL (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA (CALLE DE)	toda la calle	8
SANTA JULIA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA JULIANA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
SANTA JULIANA (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
SANTA JULIANA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
SANTA JULIANA (CALLE DE)	pares del 8 al final	4
SANTA LEONOR (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTA LUCÍA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA LUCRECIA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA MAGDALENA SOFÍA (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTA MARÍA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA MARÍA (CAMINO DE)	toda la calle	9
SANTA MARÍA (COLONIA DE)	toda la calle	4
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (GLORIETA DE)	toda la calle	3
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares del 1 al 77	3
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares del 79 al 93	5
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares del 95 al final	6
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	pares del 2 al 92	3
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	pares del 94 al final	6
SANTA MARÍA DEL MAR (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	toda la calle	2
SANTA MARÍA MAGDALENA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	2
SANTA MARÍA MICAELA (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTA MARÍA REINA (CALLE DE)	toda la calle	8
SANTA MARÍA SALOMÉ (CALLE DE)	toda la calle	7
SANTA MARÍA SOLEDAD TORRES ACOSTA (PLAZA DE)	toda la calle	4
SANTA MARTA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA MARTINA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA MATILDE (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA MÓNICA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA NATALIA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA OLALLA (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTA PAULA MONTAL (PLAZA DE)	toda la calle	6
SANTA PETRONILA (CALLE DE)	toda la calle	8
SANTA POLA (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTA POLONIA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA PRISCA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 7	7
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	impares del 9 al final	6
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 102	6
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	pares del 104 al final	7
SANTA RITA (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTA ROSA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA ROSALÍA (CALLE DE)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
SANTA SABINA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA SATURNINA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA SUSANA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTA TECLA (CALLE DE)	impares	5
SANTA TECLA (CALLE DE)	impares	6
SANTA TECLA (CALLE DE)	pares	5
SANTA TECLA (CALLE DE)	pares	6
SANTA TERESA (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTA TERESA JORNET (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA TERESITA (PLAZA DE)	toda la calle	5
SANTA ÚRSULA (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTA VALENTINA (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTA VIRGILIA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTANDER (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTANDERINA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
SANTIAGO (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	toda la calle	3
SANTIAGO (PLAZA DE)	toda la calle	3
SANTIAGO ALIÓ (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTIAGO ALIÓ (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5
SANTIAGO AMÓN (CALLE DE)	toda la calle	8
SANTIAGO ARTIGAS (CALLE DE)	toda la calle	2
SANTIAGO BERNABEU (CALLE DE)	toda la calle	1
SANTIAGO CORDERO (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTIAGO CORDERO (TRAVESÍA DE)	toda la calle	6
SANTIAGO CUENDE (CALLE DE)	toda la calle	7
SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTIAGO EL VERDE (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTIAGO ESTÉVEZ (CALLE DE)	impares	7
SANTIAGO ESTÉVEZ (CALLE DE)	impares	6
SANTIAGO ESTÉVEZ (CALLE DE)	pares	7
SANTIAGO ESTÉVEZ (CALLE DE)	pares	6
SANTIAGO MASSARNAU (CALLE DE)	impares	5
SANTIAGO MASSARNAU (CALLE DE)	pares	4
SANTIAGO PRIETO (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTIAGO RUSIÑOL (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTIBÁÑEZ DE BEJAR (CALLE DE)	toda la calle	3
SANTILLANA DEL MAR (CALLE DE)	toda la calle	6
SANTÍSIMA TRINIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle	3
SANTÍSIMO (CAMINO DEL)	toda la calle	7
SANTISO (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	impares	3
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	impares	4
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	pares	3
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	pares	4
SANTO ÁNGEL (PASAJE DEL)	toda la calle	4
SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA (AVENIDA DEL)	toda la calle	5
SANTO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle	7
SANTO DOMINGO (CUESTA DE)	impares	3
SANTO DOMINGO (CUESTA DE)	impares	4
SANTO DOMINGO (CUESTA DE)	pares	3
SANTO DOMINGO (CUESTA DE)	pares	4
SANTO DOMINGO (PLAZA DE)	toda la calle	4
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (AVENIDA DE)	toda la calle	4
SANTO DOMINGO DE SILOS (CALLE DE)	toda la calle	1
SANTO DOMINGO SAVIO (CALLE DE)	toda la calle	7
SANTO TOMÁS (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTO TOMÉ (CALLE DE)	toda la calle	2
SANTOCILDES (CALLE DE)	toda la calle	4
SANTOLINAS (CALLE DE)	toda la calle	2
SANTOÑA (CALLE DE)	toda la calle	7
SANTOÑA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	7
SANTORCAZ (CALLE DE)	toda la calle	2
SANTOVENIA (CALLE DE)	toda la calle	5
SANTUARIO (CALLE DEL)	toda la calle	7
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	toda la calle	4
SANTURCE (CALLE DE)	toda la calle	6
SANZ RASO (CALLE DE)	toda la calle	5
SARDINETA (CALLE DE LA)	toda la calle	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
SARGENTO BARRIGA (CALLE DEL)	toda la calle	8
SARRE (CALLE DE)	toda la calle	4
SARRIÀ (CALLE DE)	toda la calle	5
SASTRES (CALLE DE LOS)	toda la calle	6
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	toda la calle	2
SATURNINO MORÁN (CALLE DE)	toda la calle	5
SATURNINO TEJERA (CALLE DE)	toda la calle	6
SATURNO (CALLE DE)	toda la calle	6
SAUCE (CALLE DEL)	toda la calle	2
SAUCEDA (CALLE DE LA)	impares	4
SAUCEDA (CALLE DE LA)	pares	del 1 al final del 2 al final
SAUCEJO (CALLE DE)	toda la calle	7
SAÚCO (CALLE DEL)	toda la calle	5
SAUZAL (CALLE DE)	toda la calle	5
SAXIFRAGA (CALLE DE LA)	toda la calle	2
SAYAGO (CALLE DE)	toda la calle	7
SEBASTIÁN ÁLVARO (CALLE DE)	toda la calle	7
SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	toda la calle	3
SEBASTIÁN FRANCISCO (CALLE DE)	toda la calle	6
SEBASTIÁN GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
SEBASTIÁN HERRERA (CALLE DE)	toda la calle	3
SECO (CALLE DE)	toda la calle	4
SECOYA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 11
SECOYA (CALLE DE LA)	impares	del 13 al 15
SECOYA (CALLE DE LA)	impares	del 17 al final
SECOYA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final
SEDA (PASAJE DE LA)	toda la calle	6
SEDANO (CALLE DE)	toda la calle	5
SEGOVIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 35
SEGOVIA (CALLE DE)	impares	del 37 al final
SEGOVIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
SEGOVIA (RONDA DE)	impares	del 1 al final
SEGOVIA (RONDA DE)	pares	del 2 al final
SEGOVIA NUEVA (PLAZA DE)	toda la calle	3
SEGRE (CALLE DEL)	toda la calle	2
SEGUNDA (AVENIDA)	toda la calle	7
SEGUNDA (CALLE)	toda la calle	5
SEGUNDO ANCA (CALLE DE)	toda la calle	4
SEGUNDO IZPIZUA (CALLE DE)	toda la calle	3
SEGURA (CALLE DE)	toda la calle	8
SEIS (CALLE)	toda la calle	7
SEIS DE DICIEMBRE (CALLE DEL)	toda la calle	4
SEIS DE DICIEMBRE (PLAZA DEL)	toda la calle	6
SELMA LAGERLOFF (CALLE DE)	toda la calle	8
SEMILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SEMINARIO DE NOBLES (CALLE DEL)	toda la calle	3
SENDA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
SENDA DEL INFANTE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 31
SENDA DEL INFANTE (CALLE DE LA)	impares	del 33 al final
SENDA DEL INFANTE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final
SENDA DEL REY (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SENDA DEL REY (PASEO DE LA)	toda la calle	5
SÉNECA (AVENIDA DE)	toda la calle	5
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	toda la calle	3
SEÑORES DE LUZÓN (TRAVESÍA DE LOS)	toda la calle	3
SEO DE URGEL (CALLE DE)	toda la calle	4
SEPIOLITA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
SEPTIEMBRE (CALLE DE)	toda la calle	7
SÉPTIMA (AVENIDA)	toda la calle	7
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	impares	del 9 al 153
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	impares	del 155 al final
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
SEQUEROS (CALLE DE)	toda la calle	7
SEQUILLO (CALLE DEL)	toda la calle	5
SERAFÍN DE ASÍS (CALLE DE)	toda la calle	5
SERAFÍN GÓMEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
SERAFÍN RAMÍREZ (CALLE DE)	toda la calle	5
SERBAL (CALLE DEL)	toda la calle	4
SERENA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final
SERENA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 268

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
SERENA (CALLE DE LA)	pares	del 270 al 270	7
SERENA (CALLE DE LA)	pares	del 272 al final	6
SERRADILLA (CALLE DE)	toda la calle		6
SERRALLO (CALLE DEL)	toda la calle		5
SERRALLO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		5
SERRAMAGNA (CALLE DE)	toda la calle		2
SERRANÍA DE RONDA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SERRANILLOS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la calle		7
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 93	1
SERRANO (CALLE DE)	impares	del 95 al final	2
SERRANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 122	1
SERRANO (CALLE DE)	pares	del 124 al final	2
SERRANO ANGUIA (CALLE DE)	toda la calle		3
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	impares	del 7 al final	4
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
SERRANO JOVER (CALLE DE)	toda la calle		3
SERRERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SERROTA (CALLE DEL)	toda la calle		4
SERVANDO BATANERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SERVATOR (CALLE DE)	toda la calle		4
SERVATOR (TRAVESÍA DE)	toda la calle		4
SERVICIO DEL CANAL DE ISABEL II (CAMINO DE)	toda la calle		7
SESEÑA (CALLE DE)	toda la calle		5
SESTAO (PLAZA DE)	toda la calle		8
SETÚBAL (PASAJE DE)	toda la calle		6
SETÚBAL (PLAZA DE)	impares	del 1 al 11	6
SETÚBAL (PLAZA DE)	impares	del 13 al 17	7
SETÚBAL (PLAZA DE)	impares	del 19 al final	6
SETÚBAL (PLAZA DE)	pares	del 2 al 10	6
SETÚBAL (PLAZA DE)	pares	del 12 al final	7
SEVERINO AZNAR EMBID (CALLE DE)	toda la calle		5
SEVERINO ORTEGA (CALLE DE)	toda la calle		9
SEVILLA (CALLE DE)	toda la calle		1
SEXTA (AVENIDA)	toda la calle		7
SEXTA (CALLE)	toda la calle		2
SEXTANTE (CALLE DEL)	toda la calle		4
SEXTANTE (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		4
SICÉLIDAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		4
SICILIA (CALLE DE)	toda la calle		6
SIDERURGIA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIEMPREVERDE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIENA (CALLE DE)	impares	del 1 al 21	6
SIENA (CALLE DE)	impares	del 23 al final	4
SIENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16	6
SIENA (CALLE DE)	pares	del 18 al final	4
SIERO (CALLE DE)	toda la calle		5
SIERPE (CALLE DE LA)	toda la calle		4
SIERRA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
SIERRA AITANA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA ALTA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SIERRA AYLLÓN (PLAZA DE LA)	toda la calle		6
SIERRA BASCUÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 31	7
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	impares	del 33 al 35	6
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	impares	del 37 al final	5
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12	7
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	pares	del 14 al 32	6
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	pares	del 34 al final	5
SIERRA BULLONES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	6
SIERRA BULLONES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 10	6
SIERRA BULLONES (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	5
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 19	6
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	impares	del 21 al 33	7
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	impares	del 35 al 35	6
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	impares	del 37 al final	7
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 16	6
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	pares	del 18 al 68	7
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	pares	del 70 al 70	6
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	pares	del 72 al final	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
SIERRA CARBONERA (PLAZA DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE ALCARAZ (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE ALCUBIERRE (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE ALGODONALES (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE ALMIJARA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE ALQUIFE (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE ANTEQUERA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 5	6
SIERRA DE ANTEQUERA (CALLE DE LA)	impares del 7 al 5B	7
SIERRA DE ANTEQUERA (CALLE DE LA)	impares del 7 al final	6
SIERRA DE ANTEQUERA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 4	6
SIERRA DE ANTEQUERA (CALLE DE LA)	pares del 6 al 4B	7
SIERRA DE ANTEQUERA (CALLE DE LA)	pares del 6 al final	6
SIERRA DE ARACENA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
SIERRA DE ARACENA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
SIERRA DE ARLA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE ATAPUERCA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
SIERRA DE BOBIA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE CADI (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE CAMEROS (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE CAUREL (PLAZA DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA DE CONTRAVIESA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE CUENCA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE CUERDA LARGA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA DE ENCINARES (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE ESTRELLA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE GOR (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE GRAZALEMA (PLAZA DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE GRÉDOS (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE GUADALUPE (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE GUADALUPE (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE GUDAR (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE JAVALAMBRE (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA DE LA LOBA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 15	7
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	impares del 17 al final	6
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 12	7
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	6
SIERRA DE LA SOLANA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE LOS FILABRES (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA DE LOS SANTOS (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE LUCENA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
SIERRA DE LUCENA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
SIERRA DE MÁGINA (PLAZA DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE MEIRA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA DE MIRA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE MONCHIQUE (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE ONCALA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE PAJAREJO (CALLE DE LA)	toda la calle	3
SIERRA DE PALOMERAS (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE PEÑA NEGRA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
SIERRA DE PINEDA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE PRIEGO (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE QUEIJA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE SABINAR (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE SEGURA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE TEJEDA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE TOLOÑO (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA DE TORNAVACAS (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DE TORTEJADA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DE VALDEMECA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DEL CASTILLO (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA DEL PEDROSO (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
SIERRA DEL PEDROSO (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	7
SIERRA DEL QUINTANAR (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA DEL VALLE (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA ELVIRA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA ENGARCERÁN (CALLE DE LA)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA FALADORA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA GADOR (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA GISTRAL (PLAZA DE LA)	toda la calle	7
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares	8
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3C
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al final
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final
SIERRA LLERENA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA MADERA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA MENERA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SIERRA MINISTRA (PLAZA DE LA)	toda la calle	6
SIERRA MOLINA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SIERRA MORENA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final
SIERRA MORENA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4
SIERRA MORENA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final
SIERRA NEVADA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA ROBLEDAL (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA SALVADA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 33
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	impares	del 35 al final
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al 52
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares	del 54 al final
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 39
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	impares	del 41 al final
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 38
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	pares	del 40 al final
SIEETE DE JULIO (CALLE DEL)	toda la calle	1
SIEETE PICOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	2
SIGERICO (CALLE DE)	toda la calle	7
SIGÜENZA (CALLE DE)	toda la calle	4
SIGUERO (CALLE DE)	toda la calle	3
SIL (CALLE DEL)	toda la calle	2
SÍLFIDE (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SILLERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
SILVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7
SILVA (CALLE DE)	impares	del 9 al 9
SILVA (CALLE DE)	impares	del 11 al final
SILVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6
SILVA (CALLE DE)	pares	del 8 al 8
SILVA (CALLE DE)	pares	del 10 al final
SILVANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 51
SILVANO (CALLE DE)	impares	del 53 al 73
SILVANO (CALLE DE)	impares	del 75 al final
SILVANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 22
SILVANO (CALLE DE)	pares	del 24 al 90
SILVANO (CALLE DE)	pares	del 92 al final
SILVES (CALLE DE)	toda la calle	7
SILVINA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
SILVINA OCAMPO (CALLE DE)	toda la calle	7
SILVINITA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
SILVIO ABAD (CALLE DE)	toda la calle	7
SIMACOTA (CALLE DE)	toda la calle	4
SIMANCAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final
SIMANCAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final
SIMÇA (CALLE DEL)	toda la calle	3
SIMÓN GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
SIMÓN VIÑALS (CALLE DE)	toda la calle	5
SIMÚN (CALLE DEL)	toda la calle	8
SINCELEJO (CALLE DE)	toda la calle	4
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	impares	del 1 al final
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares	del 4 al 22
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares	del 24 al 26
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares	del 28 al final
SINFONÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	8
SINTRA (CAMINO DE)	toda la calle	4
SINTRA (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1
SINTRA (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
SINTRA (GLORIETA DE)	pares	del 2 al final	4
SIRACUSA (CALLE DE)	toda la calle		4
SIRIO (CALLE DE)	toda la calle		4
SIRO MUELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 27	4
SIRO MUELA (CALLE DE)	impares	del 29 al final	5
SIRO MUELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 36	4
SIRO MUELA (CALLE DE)	pares	del 38 al final	5
SIROCO (CALLE DEL)	toda la calle		8
SIRRACH (CALLE DE)	toda la calle		4
SISEBUTO (CALLE DE)	toda la calle		5
SISENANDO (PLAZA DE)	toda la calle		5
SISIONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
SITIO DE EL ESCORIAL (CALLE DEL)	toda la calle		6
SOBRADIEL (RONDA DE)	toda la calle		2
SOBRADO (CALLE DE)	toda la calle		4
SOCIEDAD (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SOCORRO (CALLE DEL)	toda la calle		7
SOCUELLAMOS (CALLE DE)	toda la calle		6
SODUPE (CALLE DE)	toda la calle		3
SOFÍA (CALLE DE)	toda la calle		4
SOFÍA CASANOVA (CALLE DE)	toda la calle		6
SÓFORA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
SOL (CALLE DEL)	toda la calle		3
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	toda la calle		4
SOLANA DE LUCHE (CALLE DE LA)	toda la calle		5
SOLANA DE OPANEL (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SOLANO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17	8
SOLANO (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	4
SOLANO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	8
SOLARA (CALLE DEL)	toda la calle		7
SOLDADO (CALLE DEL)	toda la calle		7
SOLDADO JOSÉ MARÍA REY (CALLE DEL)	toda la calle		7
SOLEDADES (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 8	6
SOLEDADES (CALLE DE LAS)	pares	del 10 al final	5
SOLERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
SOLIDARIDAD (PLAZA DE LA)	toda la calle		8
SOLSONA (CALLE DE)	toda la calle		4
SOMBRA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
SOMBRERERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
SOMBRERETE (CALLE DEL)	toda la calle		4
SOMERA (CALLE DE)	toda la calle		3
SOMONTES (CALLE DE)	toda la calle		3
SOMONTES AL PALACIO DE LA REAL			
QUINTA (CARRETERA DE)	toda la calle		9
SOMONTÍN (CALLE DE)	toda la calle		4
SOMORROSTRO (PLAZA DEL)	toda la calle		2
SOMOSIERRA (CALLE DE)	toda la calle		5
SON BONET (CALLE DE)	toda la calle		6
SONDEOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		9
SONDICA (CALLE DE)	toda la calle		6
SONSECA (CALLE DE)	toda la calle		6
SOPELANA (CALLE DE)	toda la calle		3
SOPETRÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 11A	1
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 13 al final	3
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	1
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 16 al final	3
SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (CALLE DE)	toda la calle		5
SOR MARÍA DE AGREDA (CALLE DE)	toda la calle		5
SORBE (CALLE DEL)	toda la calle		6
SORGO (CALLE DEL)	toda la calle		6
SORIA (CALLE DE)	toda la calle		4
SOROLLA (CALLE DE)	toda la calle		4
SORT (CALLE DE)	toda la calle		3
SORZANO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SORZANO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
SOTAVENTO (CALLE DEL)	toda la calle		4
SOTILLO (CALLE DEL)	toda la calle		2
SOTILLO A FUENCARRAL (CAMINO DEL)	toda la calle		9
SOTO DEL REAL (CALLE DE)	toda la calle		5
SOTO HIDALGO (CALLE DE)	toda la calle		5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
SOTO PALACIOS (AVENIDA DE)	toda la calle	5
SOTO YOLDI (CALLE DE)	toda la calle	6
SOTOMAYOR (CALLE DE)	toda la calle	3
SOUS DE PLATA (CALLE DEL)	toda la calle	5
STUYCK (AVENIDA DE)	toda la calle	2
SUANCES (CALLE DE)	toda la calle	5
SUÁREZ GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle	4
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	impares del 1 al 15	3
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	impares del 17 al final	2
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	pares del 2 al 30	3
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	pares del 32 al final	2
SUERTE (CAMINO DE LA)	impares del 1 al final	7
SUERTE (CAMINO DE LA)	pares del 2 al 8	6
SUERTE (CAMINO DE LA)	pares del 10 al final	7
SUINTILA (CALLE DE)	toda la calle	7
SUITE (PLAZA DE LA)	toda la calle	5
SUIZA (CALLE DE)	toda la calle	4
SULFATO (CALLE DEL)	toda la calle	8
SUR (RONDA)	impares del 1 al 53	7
SUR (RONDA)	impares del 55 al 75	6
SUR (RONDA)	impares del 77 al 77	7
SUR (RONDA)	impares del 79 al 97	6
SUR (RONDA)	impares del 99 al 143	7
SUR (RONDA)	impares del 145 al 147	6
SUR (RONDA)	impares del 149 al final	7
SUR (RONDA)	pares del 2 al final	6
SUSPIROS DEL MORO (TRAVESÍA DE LOS)	toda la calle	7
T		
TÁBARA (CALLE DE)	toda la calle	7
TABATINGA (CALLE DE)	toda la calle	5
TABERNILLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
TABLADA (CALLE DE)	impares del 1 al 21	4
TABLADA (CALLE DE)	impares del 23 al final	5
TABLADA (CALLE DE)	pares del 2 al 28	4
TABLADA (CALLE DE)	pares del 30 al final	5
TABURIENTE (CALLE DE)	toda la calle	5
TACONA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
TACONERA (CALLE DE)	toda la calle	8
TAHONA (CALLE DE LA)	toda la calle	2
TAHONA DE LAS DESCALZAS (CALLE DE LA)	toda la calle	3
TAIVILLA (CALLE DE)	toda la calle	8
TAJO (CALLE DEL)	toda la calle	2
TAJOS ALTOS (CALLE DE)	toda la calle	6
TAJUJA (CALLE DEL)	toda la calle	5
TALAMANCA DEL JARAMA (CALLE DE)	toda la calle	7
TALAVERA (CALLE DE)	toda la calle	2
TALBOT (CALLE DEL)	toda la calle	7
TALCO (CALLE DEL)	toda la calle	8
TALGO (AVENIDA DEL)	toda la calle	4
TALÍA (CALLE DE)	toda la calle	5
TALISIO (CALLE DE)	toda la calle	4
TALLERES (CAMINO DE LOS)	toda la calle	6
TALLERES (PASEO DE LOS)	impares del 1 al 3	9
TALLERES (PASEO DE LOS)	impares del 5 al 21	8
TALLERES (PASEO DE LOS)	impares del 23 al final	7
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares del 2 al 14	8
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares del 16 al 20	9
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares del 22 al 62	8
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares del 64 al final	7
TALLISTAS (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
TAMAJÓN (CALLE DE)	toda la calle	4
TAMALAMEQUE (CALLE DE)	toda la calle	4
TAMARICE (CALLE DEL)	toda la calle	6
TAMAYO Y BAUS (CALLE DE)	toda la calle	2
TAMBRE (CALLE DEL)	toda la calle	2
TAMINACA (CALLE DE)	toda la calle	4
TAMPICO (CALLE DE)	toda la calle	5
TÁNGER (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
TÁNGER (CALLE DE)	pares del 2 al 36	5
TÁNGER (CALLE DE)	pares del 38 al final	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
TANTALIS (CALLE DE)	toda la calle	3	
TÁNTALO (CALLE DEL)	toda la calle	8	
TAORO (CALLE DE)	toda la calle	5	
TAPIA DE CASARIEGO (CALLE DE)	toda la calle	3	
TAPICERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
TAQUIGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
TARAZONA (CALLE DE)	toda la calle	6	
TARDAJOS (CALLE DE)	toda la calle	5	
TARDOBISPO (CALLE DE)	toda la calle	7	
TARIFA (CALLE DE)	toda la calle	7	
TARIFA (PLAZA DE)	toda la calle	7	
TARRAGONA (CALLE DE)	toda la calle	4	
TARRASA (CALLE DE)	toda la calle	7	
TAURO (CALLE DE)	toda la calle	8	
TAUSTE (PLAZA DE)	toda la calle	6	
TAVIRA (CALLE DE)	toda la calle	7	
TÉ (CALLE DEL)	toda la calle	4	
TEBA (CALLE DE)	toda la calle	8	
TEGUCIGALPA (CALLE DE)	toda la calle	5	
TEJADILLO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
TEJAR DE LA PASTORA (CALLE DEL)	toda la calle	6	
TEJARES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7	
TEJEDORES (CALLE DE LOS)	toda la calle	6	
TEJO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
TELARES (CALLE DE LOS)	toda la calle	6	
TELEFÉRICO (CARRETERA DEL)	toda la calle	6	
TELEGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
TELÉMACO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	3
TELÉMACO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
TÉLLEZ (CALLE DE)	toda la calle	4	
TÉLLEZ (TRAVESÍA DE)	toda la calle	4	
TEMBLEQUE (CALLE DE)	toda la calle	5	
TEMPLARIOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle	4	
TENERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
TENERIFE (CALLE DE)	toda la calle	4	
TENIENTE COMPAIRED (CALLE DEL)	toda la calle	7	
TENIENTE CORONEL NOREÑA (CALLE DEL)	toda la calle	5	
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	toda la calle	3	
TENIENTE MUÑOZ DÍAZ (CALLE DEL)	toda la calle	5	
TENIENTE OCHOA OLALLA (CALLE DEL)	toda la calle	7	
TEOBALDO (CALLE DE)	toda la calle	6	
TEODOREDO (CALLE DE)	toda la calle	7	
TERCERA (CALLE)	toda la calle	2	
TERCIO (CALLE DEL)	toda la calle	7	
TERESA CABARRÚS (CALLE DE)	toda la calle	6	
TERESA LÓPEZ VALCÁRCCEL (CALLE DE)	toda la calle	5	
TERESA MAROTO (CALLE DE)	toda la calle	7	
TERESA OROZCO (CALLE DE)	toda la calle	4	
TERESITA GONZÁLEZ QUEVEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
TERESITA GONZÁLEZ QUEVEDO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	3
TERESITA GONZÁLEZ QUEVEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	4
TERESITA GONZÁLEZ QUEVEDO (CALLE DE)	pares	del 6 al final	3
TERNERA (CALLE DE LA)	toda la calle	3	
TERRIENTE (CALLE DE)	toda la calle	8	
TERTULIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	6
TERTULIA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al 7	8
TERTULIA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al 27	7
TERTULIA (CALLE DE LA)	impares	del 29 al final	8
TERTULIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	7
TERUEL (CALLE DE)	toda la calle	4	
TESEO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7	4
TESEO (CALLE DE)	impares	del 9 al final	5
TESEO (CALLE DE)	pares	del 2 al 46	4
TESEO (CALLE DE)	pares	del 48 al final	5
TESORO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
TETUÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
TETUÁN (CALLE DE)	impares	del 7 al 15	1
TETUÁN (CALLE DE)	impares	del 17 al 19	2
TETUÁN (CALLE DE)	impares	del 21 al final	3
TETUÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	3
TETUÁN (CALLE DE)	pares	del 16 al 16	2
TETUÁN (CALLE DE)	pares	del 18 al final	3
TEUDIS (CALLE DE)	toda la calle		7
THADER (CALLE DE)	toda la calle		7
THALER (CALLE DEL)	toda la calle		6
TIBERÍADES (CALLE DEL)	toda la calle		4
TIBURÓN (CALLE DEL)	toda la calle		7
TIEDRA (CALLE DE)	toda la calle		7
TIELMES (PASAJE DE)	toda la calle		5
TIEMPOS MODERNOS (CALLE DE)	toda la calle		6
TIERRA DE MELIDE (PASEO DE)	toda la calle		4
TIERRUCA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
TIERRUCA (PASAJE DE LA)	toda la calle		5
TIFÓN (CALLE DEL)	toda la calle		8
TIJOLA (CALLE DE)	toda la calle		4
TILOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		2
TIMANFAYA (CALLE DE)	toda la calle		5
TIMBALES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
TIMÓN (CALLE DEL)	toda la calle		6
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	toda la calle		5
TIMOTEO MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle		7
TIMOTEO PÉREZ RUBIO (CALLE DE)	toda la calle		7
TINAJA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
TINAJO (CALLE DE)	toda la calle		5
TINAMÚS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	7
TINAMÚS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	6
TINEO (CALLE DE)	toda la calle		7
TINTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
TINTÍN Y MILÚ (CALLE DE)	toda la calle		5
TINTOREROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
TIRAJANA (CALLE DE)	toda la calle		5
TIRMA (CALLE DE)	toda la calle		5
TIRSO DE MOLINA (PLAZA DE)	toda la calle		4
TIRVIA (CALLE DE)	toda la calle		3
TISCAR (CALLE DE)	toda la calle		6
TITÁN (CALLE DE)	toda la calle		4
TITANIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 43	3
TITANIA (CALLE DE)	impares	del 45 al final	4
TITANIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
TITANIO (CALLE DEL)	toda la calle		5
TITULCIA (CALLE DE)	toda la calle		2
TIZIANO (CALLE DE)	toda la calle		4
TOBAGO (CALLE DE)	toda la calle		5
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 3 al 125	2
TOLEDO (CALLE DE)	impares	del 127 al final	3
TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 110	2
TOLEDO (CALLE DE)	pares	del 112 al final	3
TOLEDO (RONDA DE)	impares	del 1 al 1	3
TOLEDO (RONDA DE)	impares	del 3 al final	2
TOLEDO (RONDA DE)	pares	del 2 al 18	3
TOLEDO (RONDA DE)	pares	del 20 al 20H	4
TOLEDO (RONDA DE)	pares	del 22 al final	3
TOLIMA (CALLE DE)	toda la calle		4
TOLOSA (CALLE DE)	toda la calle		8
TOLÚ (CALLE DE)	toda la calle		4
TOMÁS APARICIO (CALLE DE)	toda la calle		5
TOMÁS BORRÁS (CALLE DE)	toda la calle		5
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	toda la calle		5
TOMÁS ESTEBAN (CALLE DE)	impares	del 1 al 15	7
TOMÁS ESTEBAN (CALLE DE)	impares	del 17 al final	6
TOMÁS ESTEBAN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
TOMÁS GARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		7
TOMÁS LEONOR (CALLE DE)	toda la calle		7
TOMÁS LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle		3
TOMÁS MEABE (CALLE DE)	impares	del 1 al 3	7
TOMÁS MEABE (CALLE DE)	impares	del 5 al final	6

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
TOMÁS MEABE (CALLE DE)	pares	del 2 al 4	7
TOMÁS MEABE (CALLE DE)	pares	del 6 al final	6
TOMÁS REDONDO (CALLE DE)	toda la calle		4
TOMÁS SANZ (CALLE DE)	toda la calle		6
TOMASA RUIZ (CALLE DE)	toda la calle		5
TOMELLOSO (CALLE DE)	toda la calle		7
TOMILLAR (CALLE DEL)	toda la calle		5
TOMILLO (CALLE DEL)	toda la calle		4
TOPACIO (CALLE DEL)	toda la calle		8
TOPETE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
TOPETE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	3
TOQUES (CALLE DE)	toda la calle		4
TORCAL (CALLE DEL)	toda la calle		8
TORDEGRILLOS (CALLE DE)	toda la calle		8
TORDESILLAS (CALLE DE)	toda la calle		7
TORDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19A	6
TORDO (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	7
TORDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	6
TORDO (CALLE DEL)	pares	del 10 al final	7
TORERO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 75	3
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 77 al final	2
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al final	3
TORIJA (CALLE DE)	toda la calle		3
TORMES (CALLE DEL)	toda la calle		2
TORNADO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1B	4
TORNADO (CALLE DEL)	impares	del 3 al 15	8
TORNADO (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	4
TORNADO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2A	4
TORNADO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	8
TORNILLERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TORO (CALLE DEL)	toda la calle		3
TORONGA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
TOROS (RONDA DE LOS)	toda la calle		6
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	toda la calle		2
TORQUEMADA (CALLE DE)	toda la calle		4
TORRE (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TORRE ARIAS (CALLE DE)	toda la calle		6
TORRE DE DON MIGUEL (CALLE DE)	toda la calle		8
TORRE DE JUAN ABAD (CALLE DE)	toda la calle		7
TORREADRADA (CALLE DE)	toda la calle		3
TORREBELEÑA (CALLE DE)	toda la calle		3
TORRECILLA (CAMINO DE LA)	toda la calle		9
TORRECILLA DEL LEAL (CALLE DE LA)	toda la calle		4
TORRECILLA DEL PUERTO (CALLE DE LA)	toda la calle		3
TORREGALINDO (CALLE DE)	toda la calle		2
TORREGROSA (CALLE DE)	toda la calle		4
TORRELAGUNA (CALLE DE)	impares	del 1 al 67	4
TORRELAGUNA (CALLE DE)	impares	del 69 al 75	3
TORRELAGUNA (CALLE DE)	impares	del 77 al 91	5
TORRELAGUNA (CALLE DE)	impares	del 93 al final	4
TORRELAGUNA (CALLE DE)	pares	del 2 al 60	4
TORRELAGUNA (CALLE DE)	pares	del 62 al 74	5
TORRELAGUNA (CALLE DE)	pares	del 76 al final	4
TORRELAPARADA (CARRETERA DE)	toda la calle		9
TORRELARA (CALLE DE)	toda la calle		2
TORRELODONES (PLAZA DE)	toda la calle		2
TORREMOLINOS (CALLE DE)	toda la calle		7
TORREPEROGIL (CALLE DE)	toda la calle		7
TORRES (CALLE DE)	toda la calle		6
TORRES GARRIDO (COLONIA DE)	toda la calle		7
TORRES MIRANDA (CALLE DE)	toda la calle		5
TORRESANDINO (CALLE DE)	toda la calle		4
TORREVIEJA (CALLE DE)	toda la calle		8
TORRIJOS (CALLE DE)	toda la calle		6
TORROX (CALLE DE)	impares	del 1 al final	8
TORROX (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
TORTA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
TORTAJADA (CALLE DE)	toda la calle		8
TÓRTOLA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
TORTOSA (CALLE DE)	toda la calle		3

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
TORTOSA (PASAJE DE)	toda la calle	3	
TOSCANA (CALLE DE)	toda la calle	4	
TOSSA (CALLE DE)	toda la calle	6	
TOTANA (CALLE DE)	toda la calle	4	
TOTANES (CALLE DE)	toda la calle	8	
TOTUMA (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
TRACIA (CALLE DE)	toda la calle	5	
TRAFALGAR (CALLE DE)	toda la calle	3	
TRAJANO (AVENIDA DE)	toda la calle	4	
TRAMONTANA (CALLE DE LA)	toda la calle	8	
TRANSMONTE (CALLE DE)	toda la calle	7	
TRANSVERSAL (CALLE)	toda la calle	2	
TRANSVERSAL SEGUNDA (CALLE)	toda la calle	9	
TRANSVERSAL SEXTA (CALLE)	toda la calle	8	
TRANVÍA (CALLE DEL)	toda la calle	3	
TRANVÍA BLANCO (CALLE DEL)	toda la calle	8	
TRANVÍA DE ARGANDA (CALLE DEL)	toda la calle	8	
TREBOL (CALLE DEL)	toda la calle	5	
TRECE ROSAS (AVENIDA DE LAS)	toda la calle	6	
TREFACIO (CALLE DE)	toda la calle	4	
TREFILERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
TREMIS (CALLE DEL)	toda la calle	5	
TREMP (CALLE DE)	toda la calle	3	
TREN (RONDA DEL)	toda la calle	4	
TREN DE ARGANDA (CALLE DEL)	toda la calle	5	
TRENTIN (CALLE DEL)	toda la calle	5	
TRES (CALLE)	toda la calle	7	
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 7	2
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	impares	del 9 al final	1
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 12	2
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	pares	del 14 al final	1
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	impares	del 1 al 1	8
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	impares	del 3 al final	6
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	pares	del 2 al final	8
TRES OLIVOS (PLAZA DE LOS)	toda la calle		4
TRES PECES (CALLE DE LOS)	toda la calle		4
TRESETA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
TRESPADERNE (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	8
TRESPADERNE (CALLE DE)	impares	del 7 al final	6
TRESPADERNE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	8
TRESPADERNE (CALLE DE)	pares	del 4 al final	6
TREVÉLEZ (CALLE DE)	toda la calle		8
TREVIANA (CALLE DE)	toda la calle		5
TREVIÑO (CALLE DE)	toda la calle		3
TRIACASTELA (CALLE DE)	toda la calle		4
TRIANA (CALLE DE)	toda la calle		2
TRIANA (TRAVESÍA DE)	toda la calle		5
TRIBALDOS (CALLE DE)	toda la calle		4
TRIBULETE (CALLE DEL)	toda la calle		4
TRIFÓN PEDRERO (TRAVESÍA DE)	impares	del 1 al final	5
TRIFÓN PEDRERO (TRAVESÍA DE)	pares	del 2 al final	6
TRILLO (CALLE DE)	toda la calle		8
TRINITARIAS (COSTANILLA DE LAS)	toda la calle		4
TRINQUETE (CALLE DEL)	toda la calle		4
TRIQUET (CALLE DE)	toda la calle		4
TRISTANA (CALLE DE)	toda la calle		6
TRITÓN (CALLE DEL)	toda la calle		4
TRIUNFO (CALLE DEL)	toda la calle		5
TROLE (CALLE DEL)	toda la calle		8
TROMBONES (CALLE DE LOS)	toda la calle		6
TROMPAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
TROMPETAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
TRONES (CALLE DE)	toda la calle		6
TRÓPICO (CALLE DEL)	toda la calle		6
TROYA (CALLE DE)	toda la calle		6
TRUEBA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 9	6
TRUEBA (AVENIDA DE)	impares	del 11 al final	5
TRUEBA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 56	6
TRUEBA (AVENIDA DE)	pares	del 58 al final	5
TRUEBA (CALLE DE)	toda la calle		4
TRUEBA Y FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la calle		2

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
TRUJILLOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	3	
TRUJILLOS (TRAVESÍA DE LOS)	toda la calle	3	
TUBAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	6	
TUBILLA (PLAZA DE)	toda la calle	5	
TUCÁN (CALLE DEL)	toda la calle	6	
TUCURINCA (CALLE DE)	toda la calle	4	
TUDELA DE DUERO (CALLE DE)	toda la calle	5	
TUDELILLA (CALLE DE)	toda la calle	3	
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4	
TULGA (CALLE DE)	toda la calle	7	
TULIPÁN (CALLE DEL)	toda la calle	5	
TULIPERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17	5
TULIPERO (CALLE DEL)	impares	del 19 al final	6
TULIPERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8	6
TULIPERO (CALLE DEL)	pares	del 10 al 12	5
TULIPERO (CALLE DEL)	pares	del 14 al final	6
TUMACO (CALLE DE)	toda la calle	5	
TUNAIMA (CALLE DE)	toda la calle	4	
TÚNEZ (CALLE DE)	toda la calle	5	
TUNJA (CALLE DE)	toda la calle	4	
TURACO (CALLE DEL)	toda la calle	5	
TURBA (CALLE DE LA)	toda la calle	8	
TURBACO (CALLE DE)	toda la calle	4	
TURÉGANO (CALLE DE)	toda la calle	2	
TURIA (CALLE DEL)	toda la calle	2	
TURÍN (CALLE DE)	toda la calle	3	
TURISMUNDO (CALLE DE)	toda la calle	5	
TURMALINA (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
TURQUESA (CALLE DE LA)	toda la calle	8	
TUTOR (CALLE DEL)	toda la calle	3	
TUY (PLAZA DE)	toda la calle	5	
TUYA (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
U			
ÚBEDA (CALLE DE)	toda la calle	4	
UBRIQUE (CALLE DE)	toda la calle	4	
UCEDA (CALLE DE)	toda la calle	7	
UGENA (CALLE DE)	toda la calle	7	
ULISES (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	3
ULISES (CALLE DE)	impares	del 15 al final	4
ULISES (CALLE DE)	pares	del 2 al 18	4
ULISES (CALLE DE)	pares	del 20 al 28	3
ULISES (CALLE DE)	pares	del 30 al final	4
ULPIANA BENITO (CALLE DE)	toda la calle	3	
UMBRÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	3	
UNANIMIDAD (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	8
UNANIMIDAD (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 38	7
UNANIMIDAD (CALLE DE LA)	pares	del 40 al final	8
UNDÉCIMA (CALLE)	toda la calle	2	
ÚNICA (CALLE)	toda la calle	5	
UNICORNIO (CALLE DEL)	toda la calle	4	
UNIDAD (CALLE DE LA)	toda la calle	8	
UNIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	3	
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
UNO (CALLE)	toda la calle	7	
URANIO (CALLE DEL)	toda la calle	8	
URANO (CALLE DE)	toda la calle	6	
URBANO MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle	6	
URGEL (CALLE DE)	toda la calle	7	
URÍA (CALLE DE)	toda la calle	5	
URÍA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5	
UROGALLO (CALLE DEL)	toda la calle	7	
UROLA (CALLE DEL)	toda la calle	2	
URQUIZA (CALLE DE LOS)	toda la calle	5	
URUGUAY (CALLE DE)	toda la calle	2	
URUGUAY (PASEO DE)	toda la calle	2	
URUMEA (CALLE DEL)	toda la calle	2	
USIACURI (CALLE DE)	toda la calle	4	
UTEBO (CALLE DE)	toda la calle	7	
UTRILLAS (CALLE DE)	toda la calle	5	

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
	V	
VADO (CALLE DEL)	toda la calle	6
VADO DE SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la calle	8
VAGUADA (PASEO DE LA)	impares del 1 al 1	3
VAGUADA (PASEO DE LA)	impares del 3 al 3	4
VAGUADA (PASEO DE LA)	impares del 5 al 9	3
VAGUADA (PASEO DE LA)	impares del 11 al final	4
VAINILLA (CALLE DE)	toda la calle	5
VALCARLOS (CALLE DE)	toda la calle	4
VALCOTOS (CALLE DE)	toda la calle	3
VALDEBERNARDO (CALLE DE)	toda la calle	5
VALDECALERAS (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDECANILLAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
VALDECANILLAS (CALLE DE)	pares del 2 al 26	5
VALDECANILLAS (CALLE DE)	pares del 28 al 62	6
VALDECANILLAS (CALLE DE)	pares del 64 al final	5
VALDECULEBRAS (AVENIDA DE)	toda la calle	7
VALDEGOVIA (CALLE DE)	toda la calle	7
VALDEGRULLA (CAMINO DE)	toda la calle	9
VALDEHIGUERA (CAMINO DE)	toda la calle	5
VALDELAMASA (CALLE DE)	toda la calle	2
VALDELAMASA (CAMINO DE)	toda la calle	5
VALDELASIERRA (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDELINARES (CALLE DE)	toda la calle	3
VALDEMAQUEDA (PASAJE DE)	toda la calle	4
VALDEMARIN (AVENIDA DE)	toda la calle	3
VALDEMORILLO (CALLE DE)	toda la calle	5
VALDEPEÑAS (CALLE DE)	toda la calle	3
VALDERADUEY (CALLE DE)	toda la calle	3
VALDERREBOLLO (CALLE DE)	toda la calle	7
VALDERREY (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDERRIBAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
VALDERRIBAS (CALLE DE)	pares del 2 al 26B	4
VALDERRIBAS (CALLE DE)	pares del 28 al 28	3
VALDERRIBAS (CALLE DE)	pares del 30 al final	4
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	impares del 1 al 33	6
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	impares del 35 al final	5
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	pares del 2 al final	5
VALDERRIBAS (COLONIA)	toda la calle	8
VALDERROBRES (CALLE DE)	toda la calle	6
VALDERRODRIGO (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDERROMÁN (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDESANGIL (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDESAS (CALLE DE)	toda la calle	7
VALDESPINA (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDESQÚI (CALLE DE)	toda la calle	3
VALDETORRES DE JARAMA (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDEVARNES (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDEVERDEJA (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDEYEROS (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDEZCARAY (CALLE DE)	toda la calle	3
VALDILECHA (PASAJE DE)	toda la calle	5
VALDIVIESO (CALLE DE)	toda la calle	4
VALDOVÍN (CALLE DE)	toda la calle	3
VALENCIA (CALLE DE)	toda la calle	3
VALENCIA (RONDA DE)	toda la calle	3
VALENCIA DE DON JUAN (CALLE DE)	toda la calle	4
VALENTÍN AGUIRRE (CALLE DE)	toda la calle	5
VALENTÍN BEATO (CALLE DE)	toda la calle	5
VALENTÍN LLAGUNO (CALLE DE)	toda la calle	6
VALENTÍN SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la calle	5
VALENTÍN SERRANO (CALLE DE)	toda la calle	3
VALENTINA MORALES (CALLE DE)	toda la calle	5
VALENZUELA (CALLE DE)	toda la calle	1
VALERIA (CALLE DE)	toda la calle	4
VALERIANA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
VÁLGAME DIOS (CALLE DE)	toda la calle	4
VALHONDO (CALLE DE)	toda la calle	5
VALLADOLID (AVENIDA DE)	toda la calle	5
VALLANDES (CALLE DE)	toda la calle	6
VALLDEMOSA (CALLE DE)	toda la calle	5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
VALLE (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 7	3
VALLE (AVENIDA DEL)	impares	del 9 al final	2
VALLE (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final	3
VALLE DE ANSO (CALLE DEL)	toda la calle		5
VALLE DE ARÁN (CALLE DEL)	toda la calle		3
VALLE DE BELAGUA (CALLE DEL)	toda la calle		5
VALLE DE BERGANTIÑOS (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE BOÍ (CALLE DEL)	toda la calle		6
VALLE DE CACHEMIRA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 15	5
VALLE DE CACHEMIRA (CALLE DEL)	impares	del 17 al final	4
VALLE DE CACHEMIRA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 28	5
VALLE DE CACHEMIRA (CALLE DEL)	pares	del 30 al final	4
VALLE DE CARDOS (CALLE DEL)	toda la calle		5
VALLE DE ENMEDIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE LA FUENFRÍA (CALLE DEL)	toda la calle		3
VALLE DE LA JAROSA (PLAZA DEL)	toda la calle		4
VALLE DE LACIANA (CALLE DEL)	toda la calle		3
VALLE DE MENA (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE ORO (CALLE DEL)	toda la calle		6
VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 3	5
VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	impares	del 5 al final	6
VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 4	5
VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	pares	del 6 al final	6
VALLE DE ORO (PASAJE DE)	toda la calle		6
VALLE DE ORO (PLAZA DE)	toda la calle		6
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	4
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	3
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final	4
VALLE DE TOBALINA (CALLE DE)	toda la calle		9
VALLE DE TORANZO (CALLE DEL)	toda la calle		3
VALLE DEL BAZTÁN (CALLE DEL)	toda la calle		5
VALLE DEL SILENCIO (CALLE DEL)	toda la calle		4
VALLE GUERRA (CALLE DE)	toda la calle		5
VALLE INCLÁN (CALLE DE)	toda la calle		6
VALLECAS A MEJORADA DEL CAMPO (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares	del 3 al 15	1
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares	del 17 al final	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares	del 4 al 16	1
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares	del 18 al final	2
VALLEHERMOSO (GALERÍA DE)	toda la calle		3
VALLICIERGO (CALLE DE)	toda la calle		3
VALLS FERRERA (CALLE DE)	toda la calle		3
VALLTER (CALLE DE)	toda la calle		4
VALMAYOR (CALLE DE)	toda la calle		5
VALMOJADO (CALLE DE)	toda la calle		5
VALONIA (CALLE DE)	toda la calle		5
VALORES (CALLE DE)	toda la calle		3
VALPARAÍSO (PLAZA DE)	toda la calle		2
VALSAÍN (PLAZA DE)	toda la calle		4
VALTRAVIESO (CALLE DE)	toda la calle		4
VALVANERA (PLAZA DE)	toda la calle		5
VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final	4
VALVERDE (CAMINO DE)	toda la calle		9
VALVERDE DE ALCALÁ (PASAJE DE)	toda la calle		4
VANDERGOTEN (CALLE DE)	toda la calle		4
VAQUERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
VARA DE REY (CALLE DE)	toda la calle		4
VARGAS (CALLE DE)	toda la calle		3
VARGAS HEREDIA (CALLE DE)	toda la calle		8
VARSOVIA (CALLE DE)	toda la calle		4
VASARES (CAMINO DE)	impares	del 1 al final	7
VASARES (CAMINO DE)	pares	del 2 al final	6
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	toda la calle		3
VASCOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
VÁZQUEZ DE MELLA (CALLE DE)	toda la calle		5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
VÁZQUEZ DE MELLA (PLAZA DE)	toda la calle	4
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESÍA DE)	impares	del 1 al 7
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESÍA DE)	impares	del 9 al final
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESÍA DE)	pares	del 2 al final
VECINOS DEL POZO (CALLE DE LOS)	toda la calle	8
VEDIA (CALLE DE)	toda la calle	3
VEDRA (CALLE DE)	toda la calle	6
VEGA DE PAS (CALLE DE)	toda la calle	5
VEGAFRÍA (CALLE DE)	toda la calle	3
VEGETALES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE (AVENIDA DEL)	toda la calle	5
VEINTIOCHO DE MARZO (PLAZA DEL)	toda la calle	5
VELACHO ALTO (CALLE DEL)	toda la calle	4
VELACHO BAJO (CALLE DEL)	toda la calle	4
VELARDE (CALLE DE)	toda la calle	4
VELAYOS (CALLE DE)	toda la calle	3
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 123
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	impares	del 125 al final
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 128
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	pares	del 130 al final
VELERO (CALLE DEL)	toda la calle	5
VELETA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VÉLEZ BLANCO (CALLE DE)	toda la calle	4
VÉLEZ MÁLAGA (CALLE DE)	toda la calle	7
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	toda la calle	4
VELILLA (CALLE DE)	toda la calle	7
VELLÓN (CALLE DE)	toda la calle	3
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	toda la calle	5
VENCEJO (CALLE DEL)	toda la calle	6
VENDIMIADOR (PLAZA DEL)	toda la calle	7
VENEZIA (PLAZA DE)	toda la calle	3
VENERAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	3
VENEZUELA (PASEO DE)	toda la calle	2
VENTA (PASEO DE LA)	toda la calle	6
VENTA DE LA HIGUERA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
VENTA DEL PÁJARO (CAMINO DE LA)	toda la calle	5
VENTA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
VENTAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	4
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al final
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final
VENTORRILLO (CALLE DEL)	toda la calle	5
VENTOSA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la calle	4
VENTURA DÍAZ BERNARDO (CALLE DE)	toda la calle	9
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 15
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares	del 17 al final
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final
VENTURADA (CALLE DE)	toda la calle	5
VENUS (CALLE DE)	toda la calle	6
VERACRUZ (CALLE DE)	toda la calle	2
VERANO (PLAZA DEL)	toda la calle	7
VERDAD (CALLE DE LA)	toda la calle	7
VERDAGUER Y GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 49
VERDAGUER Y GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 51 al final
VERDAGUER Y GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 48
VERDAGUER Y GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 50 al final
VERDE VIENTO (CALLE DE)	impares	del 1 al final
VERDE VIENTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8
VERDE VIENTO (CALLE DE)	pares	del 10 al final
VERDOLAGA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
VEREDA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VEREDA DE LA TORRE (CAMINO DE LA)	toda la calle	9
VEREDA DE LA ZANJA (CAMINO DE LA)	toda la calle	6
VEREDA DEL CARMEN (CALLE DE LA)	toda la calle	5
VEREDA DEL PINAR (CALLE DE LA)	toda la calle	8
VERGARA (CALLE DE)	toda la calle	2
VERIN (PLAZA DE)	toda la calle	5
VERJA (CALLE DE LA)	toda la calle	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
VERJA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle	7
VERONA (CALLE DE)	toda la calle	5
VERÓNICA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VERSALLES (CALLE DE)	toda la calle	4
VERTEDERO DE LA CHINA (CAMINO DEL)	toda la calle	9
VERTEDERO MUNICIPAL VALDEMINGÓMEZ (CARRETERA DEL)	toda la calle	9
VERTIENTE (CALLE DE LA)	toda la calle	5
VESUBIO (CALLE DEL)	toda la calle	5
VEZA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 25	6
VEZA (CALLE DE LA)	impares del 27 al final	5
VEZA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
VÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	impares del 1 al 103	7
VÍA CARPETANA (CALLE)	impares del 105 al 105	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	impares del 107 al final	7
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 2 al final	6
VÍA DE DUBLÍN (CALLE)	impares del 1 al final	3
VÍA DE DUBLÍN (CALLE)	pares del 2 al final	4
VÍA DE LOS POBLADOS (CALLE)	impares del 1 al 3	5
VÍA DE LOS POBLADOS (CALLE)	impares del 5 al final	4
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VÍA LÍMITE (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VÍA LUSITANA (CALLE)	impares del 1 al 21	6
VÍA LUSITANA (CALLE)	impares del 23 al 47	7
VÍA LUSITANA (CALLE)	impares del 49 al final	6
VÍA LUSITANA (CALLE)	pares del 2 al 88	6
VÍA LUSITANA (CALLE)	pares del 90 al final	7
VIANA (CALLE DE)	toda la calle	6
VICALVARADA (PLAZA DE LA)	toda la calle	6
VICALVARO (CALLE DE)	toda la calle	3
VICALVARO (CALLEJÓN DE)	toda la calle	5
VICALVARO A COSLADA (CARRETERA DE)	impares del 1 al final	8
VICALVARO A COSLADA (CARRETERA DE)	pares del 2 al 50	8
VICALVARO A COSLADA (CARRETERA DE)	pares del 52 al final	9
VICALVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	impares del 1 al 31	8
VICALVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	impares del 33 al final	9
VICALVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	pares del 2 al final	8
VICALVARO A RIVAS DEL JARAMA (CARRETERA DE)	toda la calle	9
VICALVARO A SAN FERNANDO DE HENARES (CAMINO DE)	toda la calle	9
VICALVARO A VALLECAS (CARRETERA DE)	toda la calle	8
VICENTA JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle	7
VICENTA PACHÓN (CALLE DE)	toda la calle	7
VICENTA PARRA (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
VICENTA PARRA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
VICENTA VILLEGAS (CALLE DE)	toda la calle	5
VICENTE ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la calle	3
VICENTE BAENA (CALLE DE)	toda la calle	3
VICENTE BAHAMONDE (CALLE DE)	toda la calle	5
VICENTE BAUTISTA (CALLE DE)	toda la calle	7
VICENTE BLASCO IBÁÑEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
VICENTE CABALLERO (CALLE DE)	toda la calle	3
VICENTE CABALLERO (TRAVESÍA DE)	impares del 1 al final	3
VICENTE CABALLERO (TRAVESÍA DE)	pares del 2 al final	4
VICENTE CAMARÓN (CALLE DE)	toda la calle	5
VICENTE CARBALLAL (CALLE DE)	toda la calle	8
VICENTE DE EUSEBIO (CALLE DE)	toda la calle	4
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	toda la calle	5
VICENTE GACEO (CALLE DE)	toda la calle	4
VICENTE HUIDOBRO (CALLE DE)	toda la calle	3
VICENTE JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la calle	5
VICENTE JIMENO (CALLE DE)	toda la calle	3
VICENTE LÓPEZ (CALLE DE)	toda la calle	4
VICENTE MARTÍN ARIAS (CALLE DE)	toda la calle	6
VICENTE MORALES (CALLE DE)	toda la calle	3
VICENTE MUZAS (CALLE DE)	toda la calle	4

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>
VICENTE QUESADA (CALLE DE)	toda la calle	7
VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE (CALLE DE)	toda la calle	2
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	toda la calle	2
VÍCTOR GIL (CALLE DE)	toda la calle	3
VÍCTOR GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la calle	6
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
VÍCTOR MANUEL III (CALLE DE)	toda la calle	7
VICTORIA (AVENIDA DE LA)	toda la calle	4
VICTORIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	1
VICTORIA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	5
VICTORIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
VICTORINO BAYO (CALLE DE)	toda la calle	8
VID (CALLE DE LA)	toda la calle	6
VIDAUBA (CALLE DE LA)	toda la calle	6
VIDRIALES (CALLE DE LOS)	toda la calle	7
VIDRIERÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	7
VIEJA DE PINTO (CALLE)	toda la calle	7
VIEJAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
VIEJO (PASEO)	toda la calle	6
VIEJO A LA CÁNTERA DE LA INMACULADA (CAMINO)	toda la calle	9
VIEJO DE BARAJAS A VALDECARROS (CAMINO)	toda la calle	5
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	impares del 1 al 41	5
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	impares del 43 al final	9
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	pares del 2 al 26	5
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	pares del 26 al 28	9
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	pares del 30 al 32	4
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	pares del 34 al final	9
VIEJO DE HORTALEZA (CAMINO)	impares del 1 al final	9
VIEJO DE HORTALEZA (CAMINO)	pares del 2 al 20	4
VIEJO DE HORTALEZA (CAMINO)	pares del 22 al final	9
VIEJO DE HORTALEZA A ALCOBENDAS (CAMINO)	toda la calle	9
VIEJO DE VICÁLVARO (CAMINO)	impares del 1 al final	6
VIEJO DE VICÁLVARO (CAMINO)	pares del 2 al final	8
VIEJO DEL CURA (CAMINO)	toda la calle	3
VIELLA (CALLE DE)	toda la calle	3
VIENTO (CALLE DEL)	toda la calle	7
VIERA Y CLAVIJO (CALLE DE)	toda la calle	2
VIGIL (CALLE DE)	toda la calle	9
VIGO (CALLE DE)	toda la calle	3
VILAFLORES (PLAZA DE)	toda la calle	5
VILAR DE DONAS (CALLE DE)	toda la calle	4
VILCHES (CALLE DE)	toda la calle	6
VILLA (CALLE DE LA)	toda la calle	3
VILLA (PLAZA DE LA)	toda la calle	1
VILLA DE ARBANCÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VILLA DE CHURRIANA (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VILLA DE MARÍN (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VILLA DE PARÍS (PLAZA DE LA)	toda la calle	1
VILLA DE PONS (CALLE DE LA)	toda la calle	4
VILLA DE ROTA (CALLE DE LA)	toda la calle	5
VILLA DE VALLECAS (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 15B	6
VILLA DE VALLECAS (AVENIDA DE LA)	impares del 17 al final	7
VILLA DEL PRADO (CALLE DE)	toda la calle	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	impares del 1 al 11	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	impares del 13 al final	5
VILLAAMIL (CALLE DE)	pares del 2 al 78	5
VILLAAMIL (CALLE DE)	pares del 80 al final	6
VILLABLANCA (CALLE DE)	impares del 1 al 83	7
VILLABLANCA (CALLE DE)	impares del 85 al final	6
VILLABLANCA (CALLE DE)	pares del 2 al 30	6
VILLABLANCA (CALLE DE)	pares del 32 al final	5
VILLABLINO (CALLE DE)	toda la calle	4
VILLABONA (CALLE DE)	toda la calle	8
VILLACAMPA (CALLE DE)	impares del 1 al 11	6
VILLACAMPA (CALLE DE)	impares del 13 al final	7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
VILLACAMPA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8	6
VILLACAMPA (CALLE DE)	pares	del 10 al final	7
VILLACANAS (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLACARLOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VILLACARLOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
VILLACARRIEDO (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLACARRILLO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
VILLACASTÍN (CALLE DE)	impares	del 1 al 13	6
VILLACASTÍN (CALLE DE)	impares	del 15 al final	5
VILLACASTÍN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
VILLACID DE CAMPOS (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLACONEJOS (PASAJE DE)	toda la calle		5
VILLAESCUSA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAESCUSA (TRAVESÍA DE)	toda la calle		6
VILLAFRANCA (CALLE DE)	toda la calle		3
VILLAFRANCA DE LOS BARROS (PLAZA DE)	toda la calle		4
VILLAFRANCA DEL BIERZO (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAFRUELA (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAFUERTE (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLAGARCÍA (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAGARCÍA DE AROSA (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAGER (CALLE DE)	toda la calle		4
VILLAJIMENA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLAJOYOSA (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLALAR (CALLE DE)	toda la calle		1
VILLALAZÁN (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLALBA DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLALBILLA (PASAJE DE)	toda la calle		5
VILLALCAMPO (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLALCÁZAR DE SIRGA (PLAZA DE)	toda la calle		4
VILLALMANZO (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLALOBOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final	7
VILLALOBOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	7
VILLALOBOS (CALLE DE)	pares	del 16 al final	6
VILLALÓN (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLALONSO (CALLE DE)	impares	del 1 al 29	7
VILLALONSO (CALLE DE)	impares	del 31 al final	8
VILLALONSO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	8
VILLALUENGA DE LA SAGRA (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLAMANÍN (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAMANTA (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLAMAYOR DE SANTIAGO (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLAMIEL DE CÁCERES (CALLE DE)	toda la calle		3
VILLANUEVA (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLANUEVA (CALLE DE)	toda la calle		1
VILLANUEVA DE AROSA (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAPALACIOS (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLAR DEL OLMO (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLAR DEL POZO (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLARCAYO (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLARDONDIAGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	6
VILLARDONDIAGO (CALLE DE)	impares	del 27 al final	7
VILLARDONDIAGO (CALLE DE)	pares	del 2 al 32	6
VILLARDONDIAGO (CALLE DE)	pares	del 34 al final	7
VILLARINO DE LOS AIRES (CALLE DE)	toda la calle		7
VILLARRAMIEL (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLARROBLEDO (CALLE DE)	toda la calle		4
VILLARROSA (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLARTA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	6
VILLARTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	7
VILLASANDINO (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLASILOS (CALLE DE)	toda la calle		6
VILLASTAR (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLAVA (CALLE DE)	toda la calle		4
VILLAVALIENTE (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLA VENDIMIO (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLAVERDE A PERALES DEL RÍO (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	impares	del 1 al final	8

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoría</u>	
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 246	8
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares	del 248 al final	9
VILLAVEZA (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLAVICIOSA (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLAVIEJA (CALLE DE)	toda la calle		5
VILLENA (CALLE DE)	toda la calle		8
VILLOSLADA (CALLE DE)	toda la calle		4
VILLUERCAS (CALLE DE)	toda la calle		7
VILORIA DE LA RIOJA (CALLE DE)	toda la calle		4
VINAROS (CALLE DE)	toda la calle		3
VINCA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VINO (TRAVESÍA DEL)	toda la calle		6
VINUESA (CALLE DE)	toda la calle		5
VIÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		3
VIÑA DEL MAR (CALLE DE)	toda la calle		3
VIÑA VIRGEN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final	4
VIÑA VIRGEN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4	3
VIÑA VIRGEN (CALLE DEL)	pares	del 6 al final	4
VIÑAS DE EL PARDO (CALLE DE LAS)	toda la calle		3
VIÑAS DEL RÍO (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
VIÑEDOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 3	7
VIÑEDOS (CALLE DE LOS)	impares	del 5 al final	8
VIÑEDOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final	8
VIÑEGRAS (CALLE DE)	toda la calle		6
VIÑUELAS (CALLE DE)	toda la calle		5
VIOLAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		6
VIOLETA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
VIOLETAS (CALLE DE LAS)	toda la calle		8
VIOLÍN (CALLE DEL)	toda la calle		4
VIRGEN (CALLE DE LA)	toda la calle		6
VIRGEN DE ÁFRICA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	5
VIRGEN DE ÁFRICA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 40	5
VIRGEN DE ÁFRICA (CALLE DE LA)	pares	del 42 al final	4
VIRGEN DE ARANZAZU (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE BELÉN (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 23	4
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (CALLE DE LA)	impares	del 25 al final	5
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 10	4
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	6
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (PASAJE DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA ANTIGUA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIRGEN DE LA CAPILLA (PLAZA DE LA)	toda la calle		4
VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LA ENCINA (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIRGEN DE LA FUENCISLA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LA FUENSANTA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LA MONJÍA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LA NOVENA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LA OLIVA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 41	6
VIRGEN DE LA OLIVA (CALLE DE LA)	impares	del 43 al final	5
VIRGEN DE LA OLIVA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
VIRGEN DE LA PALOMA (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 3	3
VIRGEN DE LA PALOMA (PLAZA DE LA)	impares	del 5 al final	4
VIRGEN DE LA PALOMA (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al final	3
VIRGEN DE LA PAZ (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
VIRGEN DE LA PAZ (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 18	4
VIRGEN DE LA PAZ (CALLE DE LA)	pares	del 20 al final	5
VIRGEN DE LA PEÑA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LA PROVIDENCIA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LA ROCA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 27	4
VIRGEN DE LA ROCA (CALLE DE LA)	impares	del 29 al final	5
VIRGEN DE LA ROCA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 16	4
VIRGEN DE LA ROCA (CALLE DE LA)	pares	del 18 al final	5
VIRGEN DE LA ROCA (TRAVESÍA DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LA VEGA (CALLE DE LA)	toda la calle		5
VIRGEN DE LAS CRUCES (CALLE DE LA)	toda la calle		7
VIRGEN DE LAS NIEVES (CALLE DE LA)	toda la calle		5

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
VIRGEN DE LAS VIÑAS (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8	6
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final	4
VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS (CALLE DE LA)	toda la calle	8	
VIRGEN DE LOS LLANOS (PLAZA DE LA)	toda la calle	6	
VIRGEN DE LOS OLMOS (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1	1
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final	3
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2	1
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final	3
VIRGEN DE LOS REMEDIOS (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
VIRGEN DE LOS REYES (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
VIRGEN DE LOURDES (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DE NIEVA (CALLE DE LA)	toda la calle	3	
VIRGEN DE NURIA (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DE SONSOLES (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DEL CAMINO (CALLE DE LA)	toda la calle	6	
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
VIRGEN DEL CARMEN (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 35	5
VIRGEN DEL CARMEN (AVENIDA DE LA)	impares	del 37 al 57	4
VIRGEN DEL CARMEN (AVENIDA DE LA)	impares	del 59 al final	5
VIRGEN DEL CARMEN (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al final	4
VIRGEN DEL CASTAÑAR (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DEL CASTILLO (PLAZA DE LA)	toda la calle	4	
VIRGEN DEL CORO (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
VIRGEN DEL CORO (PASAJE DE LA)	toda la calle	6	
VIRGEN DEL ESPINO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final	4
VIRGEN DEL ESPINO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
VIRGEN DEL FRESNEDO (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 39	5
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	impares	del 41 al final	4
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 10	5
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	pares	del 12 al final	6
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 21	4
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares	del 23 al final	5
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	pares	del 2 al final	4
VIRGEN DEL PUIG (CALLE DE LA)	toda la calle	4	
VIRGEN DEL ROCÍO (CALLE DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DEL ROMERO (PLAZA DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 17	4
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	impares	del 19 al final	5
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 20	4
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	pares	del 22 al 26	6
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	pares	del 28 al final	5
VIRGEN DEL TRABAJO (PLAZA DE LA)	toda la calle	5	
VIRGEN DEL VAL (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3	7
VIRGEN DEL VAL (CALLE DE LA)	impares	del 5 al 25	5
VIRGEN DEL VAL (CALLE DE LA)	impares	del 27 al final	4
VIRGEN DEL VAL (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final	5
VIRGEN MARÍA (CALLE DE LA)	toda la calle	3	
VIRIATO (CALLE DE)	impares	del 1 al 43	3
VIRIATO (CALLE DE)	impares	del 45 al final	2
VIRIATO (CALLE DE)	pares	del 2 al 42	3
VIRIATO (CALLE DE)	pares	del 44 al final	2
VIRDIANA (CALLE DE)	toda la calle	6	
VIRTUDES (CALLE DE LAS)	toda la calle	2	
VISEO (CALLE DE)	toda la calle	7	
VISITACIÓN (CALLE DE LA)	toda la calle	7	
VISTA ALEGRE (CALLE DE)	toda la calle	6	
VISTA BELLA (CALLE DE)	toda la calle	6	
VISTAS A LA MORALEJA (CALLEJÓN DE)	toda la calle	5	
VISTAS A LA MORALEJA (TRAVESÍA DE)	toda la calle	5	
VISTAS A MORALEJA (CALLE DE)	toda la calle	5	
VISTILLAS (TRAVESÍA DE LAS)	toda la calle	3	
VITAL AZA (CALLE DE)	toda la calle	4	
VITIGUDINO (CALLE DE)	toda la calle	6	
VITRUVIO (CALLE DE)	toda la calle	2	
VIVERO (CALLE DEL)	toda la calle	3	

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>	
VIVERO DE LA PILARICA (CALLE DEL)	toda la calle	8	
VIZCAÍNOS (CALLE DE LOS)	toda la calle	4	
VIZCAYA (CALLE DE)	toda la calle	3	
VIZCONDE DE ARLESSÓN (CALLE DEL)	toda la calle	7	
VIZCONDE DE LOS ASILOS (CALLE DEL)	toda la calle	3	
VIZCONDE DE MATAMALA (CALLE DEL)	toda la calle	3	
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	toda la calle	3	
VOLUNTARIOS CATALANES (CALLE DE LOS)	toda la calle	6	
VOLUNTARIOS MACABEBES (CALLE DE LOS)	toda la calle	5	
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	toda la calle	6	
VULCANO (PLAZA DE)	toda la calle	7	
W			
WAD RAS (CALLE DE)	toda la calle	4	
WALIA (CALLE DE)	impares	del 1 al final	2
WALIA (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
WALMAN (CALLE DE)	toda la calle		4
WITERICO (CALLE DE)	toda la calle		7
WITIZA (CALLE DE)	toda la calle		7
X			
XAUDARÓ (CALLE DE)	toda la calle		7
XILÓFONO (CALLE DEL)	toda la calle		6
Y			
YARUMAL (CALLE DE)	toda la calle		4
YECLA (CALLE DE)	toda la calle		5
YÉCORA (CALLE DE)	toda la calle		7
YERMA (CALLE DE)	toda la calle		4
YEROS (CALLE DEL)	toda la calle		4
YESERÍA LA VALENCIANA (CAMINO A LA)	toda la calle		9
YESERÍAS (PASEO DE LAS)	impares	del 1 al 63	3
YESERÍAS (PASEO DE LAS)	impares	del 65 al final	4
YESERÍAS (PASEO DE LAS)	pares	del 2 al final	4
YESEROS (CALLE DE LOS)	toda la calle		3
YESO (CALLE DEL)	toda la calle		4
YNZENGAS (CALLE DE)	toda la calle		5
YOCASTA (CALLE DE)	toda la calle		7
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	toda la calle		3
YUNCOS (CALLE DE)	toda la calle		5
YUSTE (CALLE DE)	toda la calle		7
Z			
ZABALETA (CALLE DE)	toda la calle		3
ZABALZA (CALLE DE)	toda la calle		5
ZACARÍAS HOMES (CALLE DE)	toda la calle		4
ZAFIRO (CALLE DEL)	toda la calle		8
ZAGREB (CALLE DE)	toda la calle		4
ZAHARA DE LOS ATUNES (CALLE DE)	toda la calle		4
ZAIDA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 73	7
ZAIDA (CALLE DE LA)	impares	del 75 al final	6
ZAIDA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 36	7
ZAIDA (CALLE DE LA)	pares	del 38 al final	6
ZALACAÍN (CALLE DE)	toda la calle		8
ZALAMEA (CALLE DE)	toda la calle		5
ZALDÍVAR (CALLE DE)	toda la calle		5
ZAMARRAMALA (CALLE DE)	toda la calle		5
ZAMBRANA (CALLE DE)	toda la calle		7
ZAMORA (CALLE DE)	toda la calle		4
ZAOREJAS (CALLE DE)	toda la calle		6
ZAPATOCA (CALLE DE)	toda la calle		4
ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	3
ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 11 al final	1
ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 6	3
ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 8 al final	1
ZARAPITOS (CALLE DE LOS)	toda la calle		7
ZARATÁN (CALLE DE)	toda la calle		5
ZARAUZ (CALLE DE)	toda la calle		3
ZARCO HERMANOS (CALLE DE)	toda la calle		7
ZARZA (CALLE DE LA)	toda la calle		4
ZARZAMORA (CALLE DE LA)	toda la calle		6
ZARZÓN (CARRETERA DEL)	toda la calle		6
ZARZUELA (CALLE DE LA)	toda la calle		7

<u>calle</u>	<u>tramo</u>	<u>categoria</u>
ZARZUELA (CAMINO DE LA)	toda la calle	3
ZAYAS (CALLE DE)	toda la calle	5
ZAZUAR (CALLE DE)	toda la calle	6
ZÉNIT (CALLE DEL)	toda la calle	4
ZENOBIA CAMPRUBÍ (CALLE DE)	toda la calle	5
ZEUS (CALLE DE)	toda la calle	6
ZIGIA (CALLE DE LA)	impares	6
ZIGIA (CALLE DE LA)	del 1 al 1	6
ZIGIA (CALLE DE LA)	del 3 al final	4
ZIGIA (CALLE DE LA)	pares	4
ZINC (CALLE DEL)	del 2 al final	4
ZINIAS (CALLE DE LAS)	toda la calle	5
ZIPQUIRA (CALLE DE)	toda la calle	5
ZODIACO (CALLE DEL)	toda la calle	4
ZORRILLA (CALLE DE)	toda la calle	6
ZORRILLA (CALLE DE)	impares	2
ZORRILLA (CALLE DE)	del 1 al 29	2
ZORRILLA (CALLE DE)	del 31 al final	1
ZORRILLA (CALLE DE)	pares	2
ZORRILLA (CALLE DE)	del 2 al 18	2
ZORROZA (CALLE DE)	pares	1
ZORZAL (CALLE DEL)	del 20 al final	1
ZUBIETA (CALLE DE)	toda la calle	6
ZUERA (CALLE DE)	toda la calle	6
ZUGAZARTE (CALLE DE)	toda la calle	5
ZÚJAR (CALLE DE)	toda la calle	5
ZUMÁRRAGA (CALLE DE)	toda la calle	3
ZUMAYA (CALLE DE)	toda la calle	3
ZUMEL (CALLE DE)	toda la calle	5
ZURBANO (CALLE DE)	impares	2
ZURBANO (CALLE DE)	del 1 al 91	2
ZURBANO (CALLE DE)	del 93 al final	1
ZURBANO (CALLE DE)	pares	1
ZURBANO (CALLE DE)	del 2 al 2	1
ZURBARÁN (CALLE DE)	pares	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	del 4 al final	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	impares	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	del 1 al 21	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	del 23 al final	1
ZURBARÁN (CALLE DE)	pares	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	del 2 al 20	2
ZURBARÁN (CALLE DE)	pares	1
ZURBARÁN (CALLE DE)	del 22 al final	1
ZÚRICH (CALLE DE)	toda la calle	4
ZURITA (CALLE DE)	toda la calle	4
ZURRÓN (PASEO DEL)	toda la calle	6